TOMO 179 Montevideo, Lunes 26 de Junio de 1950 Núm. 13067

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

Ministerio del Interior

1

Decreto. Se crean Comisiones Locales de Coordinación de Transportes.

2

Decreto. Se desestima un recurso presentado por los delegados patronales ante el Consejo de Salarios para la Industria y Comercio de Salto.

Ministerio de Hacienda

3

Ley. Se da plazo a funcionarios de la Oficina de Ganancias Elevadas, que tengan incompatibilidades legales, para que regularicen su situación.

4

Decreto. Se habilitan dos depósitos ubicados en Bella Vista para el almacenamiento de productos de compañías petroleras privadas, con franquicias y normas para la recepción y entrega de combustibles.

5

Decreto. Se dispone, con carácter de prueba un "despacho en depósitos", condicionado.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

6

Decreto. Se amplía el plazo para gestionar reválidas relativas a la venta y uso de específicos zooterápicos.

Ministerio de Industrias y Trabajo

7

Resolución. Se confirma el laudo del Consejo de Salarios para las Barracas y Depósitos de Consignación de Lanas y Cueros.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

8

Ley. Se modificaron disposiciones sobre arrendamientos, desalojos y otras incidencias, tratándose de bienes urbanos.

9

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se contribuye al envío de un seleccionado uruguayo al Campeonato Mundial de Football, a realizarse en Río de Janeiro.

10

Resolución. Se designan Fiscales para actuar durante la Feria Judicial Menor.

11

Resolución. Se nombra un Fiscal Adjunto.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se crean Comisiones Locales de Coordinación de Transportes

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 1.o de junio de 1950. — Número 3214|950.

Visto el interés económico que existe en procurar una efectiva coordinación de los transportes.

Considerando: Que se han realizado inversiones cuantiosas en la construcción de una amplia red de caminos y en la adquisición de los Ferrocarriles por el Estado, que deben producir sus máximos beneficios en favor de la colectividad.

Considerando: Que también la actividad privada en materia de transportes ha realizado grandes esfuerzos y contraído múltiples obligaciones que deben armonizarse a través de una planificación racional.

Considerando: Que es necesario arbitrar soluciones que permitan abatir los costos del transporte de la producción nacional, teniendo especialmente en cuenta, que la navegación fluvial, aprovechando las vías naturales, merece ser debidamente utilizada y en su caso estimulada.

Considerando: Que un adecuado estudio del problema en sus aspectos integrales, puede conducir a eliminar superposiciones de los servicios de transportes y permitir, además, una efectiva reducción en las adquisiciones en el exterior, por concepto de combustibles, vehículos, etc.

Considerando: Que las distintas iniciativas elevadas a la consideración del Poder Legislativo no han sido aún consideradas, presumiblemnte por carecer de la adecuada información, que se procura ordenar por este decreto.

Considerando: Que por mensaje de 24 de agosto de 1949, el Poder Ejecutivo patrocina la creación de la Administración de Transportes Terrestres del Estado, que determinaría su monopolio.

Considerando: Que es recomendable hacer inicialmente un ensayo en una zona del territorio, en que concurren todos los sistemas de transportes, con el fin de reunir los elementos imprescindibles para su oportuna generalización a todo el país,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Créanse en las ciudades de Salto, Paysandú, Fray Bentos y Mercedes, Comisiones Locales de Coordinación de Transportes, integradas por el Administrados del Puerto, Jefe de la Estación Ferroviaria, un delegado de la Intendencia Municipal, Jefe de la Regional de la Dirección de Vialidad, un representante de las Empresas de Camiones de Transporte, un represente de los Agentes de las Compañías de Navegación, un representante del Centro Industrial y Comercial y un representante de las Empresas de Omnibus, con el cometido de estudiar la sistematización y racionalización del tráfico de pasajeros y cargas.

Art. 2.o A esos efectos, cada Comisión Local de Coordinación de Transportes efectuará un censo de las mercaderías y pasajeros y formulará un estudio económico, teniendo en cuenta la producción y el consumo, la distribución de las cargas por vía fluvial, por ferrocarril y por camiones, atendiendo a su naturaleza, a la receptividad del medio de transporte y al utilaje para la carga y descarga (depósitos, silos, elevadores, etc.), a cuyo efecto establecerá una oficina con personal que suministrarán las dependencias nacionales de la localidad.

Art. 3.o Constitúyese en Montevideo, el Comité Central de Coordinación, presidido por el Ministro del Interior, e

integrado por un delegado de la Administración Nacional de Puertos, un delegado de los Ferrocarriles del Estado, un delegado del Ministerio de Obras Públicas, un delegado del Ministerio de Industrias y Trabajo, un delegado de las Empresas Camioneras que realicen el transporte a los Departamentos de Soriano, Río Negro, Paysandú y Salto, un representante de los Centros Comerciales e Industriales, un representante de las Empresas de Omnibus que transporten pasajeros entre Montevideo y los mencionados Departamentos, un delegado de las Intendencias Municipales del Litoral y un representante de las Compañías Navieras de Servicios Fluviales, con los siguientes cometidos:

A) Armonizar la acción de las Comisiones Locales.
B) Estudiar y aprobar las conclusiones de las Comisiones Locales.
C) Colaborar con la Comisión Asesora de Transportes del Ministerio de Obras Públicas.
D) Elaborar el Plan Regional de Coordinación y elevarlo a la consideración del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o El acuerdo de coordinación regional que se proyecta para la zona Oeste integrado por los Departamentos de Salto, Paysandú, Río Negro y Soriano, podrá ser extendido a otras zonas del país.

Art. 5.o El Ministerio del Interior proveerá de local, útiles etc., para el funcionamiento del Comité Central de Coordinación de Transportes.

Art. 6.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — NILO R. BERCHESI. — JOSE A. ACQUISTAPACE. — SANTIAGO I. ROMPANI.

2

Decreto. Se desestima un recurso presentado por los delegados patronales ante el Consejo de Salarios para la Industria y Comercio de Salto.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 5 de junio de 1950. — Número 5855|949.

Vista la excusación del señor Ministro de Industrias y Trabajo, doctor Santiago I. Rompani.

Resultando: Que los señores delegados patronales ante el Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de Salto solicitan la revocación de la resolución del 16 de julio de 1949 o en su defecto la apelación ante el Consejo de Ministros y que fueron oídos el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados así como el Asesor del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Resultando: Que se expresa fundamentalmente que no fueron observados los salarios de conformidad con el inciso 2.º del artículo 15 de la ley N.º 10449, y que la resolución referida se dictó fuera de término y sin atender debidamente las condiciones económicas del lugar.

Considerando: Que el recurso de apelación no fué interpuesto por las asociaciones o sindicatos patronales con personería jurídica o personería reconocida o por un cuarto del número de patrones que votaron en la elección. (Artículo 28 de la ley citada).

Considerando: Que el Consejo de Ministros no puede intervenir por la vía del recurso interpuesto especialmente por los fundamentos dados a fojas 21,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desestímase el recurso deducido y vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a sus efectos.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

MINISTERIO DE HACIENDA

3

Ley. Se da plazo a funcionarios de la Oficina de Ganancias Elevadas, que tengan incompatibilidades legales, para que regularicen su situación.

"Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Los actuales funcionarios de la Oficina de Ganancias Elevadas que desempeñen tareas comprendidas en las prohibiciones previstas por la ley de Presupuesto de la Inspección General de Hacienda, gozarán de un plazo de seis meses para colocarse en las condiciones establecidas por dicha ley.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de mayo de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de junio de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI".

4

Decreto. Se habilitan dos depósitos ubicados en Bella Vista para el almacenamiento de productos de compañías petroleras privadas, con franquicias y normas para la recepción y entrega de combustibles.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de junio de 1950. — N.º 664|Anexo 1|942.

Vistos estos antecedntes, iniciados por las Compañías Standard Oil Company S. A. U. y Shell Mex Uruguay Ltd. solicitando se mantengan con carácter definitivo, las disposiciones de 10 de julio de 1942 y 29 de enero de 1943, por las que se declaran habilitados los depósitos de la Compañía Stadard Oil Company S. A. U. situados en Bella Vista, para el almacenamiento de combustibles que recibieran las mencionadas compañías, para "Bunkers", bajo el carácter de depósitos para tránsito exclusivamente.

Atento a que el régimen de emergencia impuesto por las disposiciones mencionadas, a fin de facilitar el aprovisionamiento de los buques de guerra y transportes que llegaban a nuestro país al solo efecto de aprovisionarse de combustibles, ha resultado benficioso y de fácil fiscalización para las autoridades aduaneras.

En mérito a ello, puede con carácter precario, accederse a lo solicitado, actualizando en una sola disposición las formalidades contenidas en las resoluciones antes citadas.

De conformidad con lo expresado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Habilítanse con carácter precario los depósitos 1 y 2 de la Compañía Standard Oil Co., S. A. U., ubicados sobre la Bahía de Montevideo, en Bella Vista, para el almacenamiento de combustibles recibidos por las nombradas compañías con destino exclusivamente a "bunkers".

Art. 2.o Para la recepción y entrega de los referidos combustibles se observarán las formalidades siguientes:

A) Antes de iniciar la operación de descarga las compañías deberán tramitar ante la Dirección General de Aduanas la correspondiente solicitud.
B) Obtenida la respectiva autorización y antes de iniciar la descarga, se procederá a sellar las válvulas de entrada del tanque receptor, con intervención de funcionarios de las Divisiones de Análisis, Depósitos y Resguardo, y se medirá la existencia actual del mismo.
C) Terminada la operación de descarga se procederá, con la misma intervención anterior, a una nueva medición del tanque para conocer la cantidad descargada.
D) Conocido el resultado de la descarga, se labrará el acta correspondiente, que será firmada, si no median observaciones, por los funcionarios actuantes y el representante de las compañías.
E) Firmada el acta anterior se romperán, por el funcionario de la División de Resguardo, los sellos antes colocados. En ningún caso podrán quitarse los sellos si no ha mediado conformidad de todas las partes.
F) Durante todo el tiempo de la descarga la División de Resguardo prestará el respectivo servicio de vigilancia.
G) Para la extracción del combustible las compañías deberán tramitar, llenando las correspondientes forma-

lidades reglamentarias dictadas o a dictarse, el debido permiso de reembarque.

II) La División de Depósitos llevará la contabilidad de los depósitos de que se trata en forma de que en cualquier momento pueda conocerse la existencia de los mismos.

Art. 3.o Sobre los combustibles almacenados en los tanques de que se trata no se aplicarán derechos, adicionales, ni impuesto aduanero alguno.

Art. 4.o Unicamente en solicitud iniciada ante la Dirección General de Aduanas y resuelta por el Ministerio de Hacienda, los combustibles referenciados podrán tener un destino distinto al previsto en esta disposición.

Art. 5.o Los combustibles de que se trata quedan sujetos a las reglamentaciones o limitaciones que para su salida del país estime dictar el Poder Ejecutivo.

Art. 6.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — **NILO R. BERCHESI.**

5

Decreto. Se dispone, con carácter de prueba un "despacho en depósitos", condicionado

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de junio de 1950. — N.º 865|950|Anexo 18.

Vista la gestión de la Dirección General de Aduanas, solicitando se permita el despacho en Depósitos de permisos que refieren a una sola clase de mercaderías, de aforo al kilo bruto y cuyo peso exceda a 400 kilos.

Resultando: Se fundamenta el petitorio formulado en las dificultades que presenta la importación regular de mercaderías, debido al exceso de bultos existentes en el Patio de Despacho de la Vistaría Exterior que dificultan las operaciones de verificación y pesaje.

Resultando: Que el régimen propuesto, adoptado en forma condicional, hasta tanto se logre abatir el exceso de mercaderías en el local de despacho, no ofrece dificultades para su contralor y en cambio facilitará el retiro de bultos que por su volumen hacen dificultosa la recepción de mercaderías.

De conformidad con lo expresado por la citada Dirección y lo informado por el Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorizar a la Dirección General de Aduanas para que permita, en forma provisional, el despacho en Depósito, de los permisos de importación, siempre que ellos se refieran a una sola clase de mercaderías, cuyo aforo sea el kilo bruto y siempre que el peso de la partida sea superior a 400 kilogramos.

Art. 2.o La Dirección General de Aduanas adoptará, siempre que lo estime oportuno, medidas de contralor especial para los despachos que se realicen al amparo de la presente resolución.

Art. 3.o El régimen de "Depacho en Depósito" que se autoriza, tendrá una vigencia de seis meses, al cabo de los cuales la Dirección General de Aduanas dará cuenta al Ministerio de Hacienda, de los resultados obtenidos y si es necesario prolongar la vigencia del mismo o retornar al régimen dispuesto por el inciso B) del artículo 30 del decreto de 7 de diciembre de 1943.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — **NILO R. BERCHESI.**

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

6

Decreto. Se amplía el plazo para gestionar reválidas relativas a la venta y uso de específicos zooterápicos

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 7 de junio de 1950.

Vista la gestión iniciada por el Servicio de los Específicos Zooterápicos, dependiente de la Sección Laboratorio de Biología Animal "Doctor Miguel C. Rubino" de la Dirección de Ganadería, a efecto de que se amplíe el plazo acordado por el inciso C) del artículo 28 del decreto de fecha 20 de marzo de 1936 sobre Contralor de Específicos Zooterápicos, modificado por el artículo 1.o del decreto de 15 de junio de 1949.

Resultando que el aludido inciso establece: "para los específicos aprobados que correspondan a un período anterior, sus importadores o fabricantes podrán gestionar su reválida, dentro del plazo de noventa días, a partir del 1.o de julio de 1949, con los datos que se soliciten, y será o no autorizada su venta y uso, de acuerdo con las condiciones comprobadas y con el adelanto científico frente al alcanzado por otros similares".

Que el Servicio mencionado expresa que numerosas firmas importadoras o fabricantes de específicos aprobados que se encuentran en aquella situación, no iniciaron la gestión de reválida dentro del plazo alegando motivos atendibles por lo que, tratándose en algunos casos de específicos de reconocido valor terapéutico, sugiere que el plazo sea complementado por un nuevo período de noventa días, que sería a partir de la fecha en que se dictare el decreto correspondiente

Que la Sección Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino", al elevar la nota de referencia, manifiesta su conformidad, estimando que no existe inconveniente en que se otorgue ese nuevo plazo, y por su parte la Dirección de Ganadería en informe de fojas 2 y 2 vuelta se pronuncia en sentido favorable.

Considerando que, de acuerdo a los citados informes de las oficinas técnicas competentes, no existe inconveniente en acceder a la gestión en vista, por lo que corresponde resolver como se solicita,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase por el término de noventa (90) días a partir de la fecha del presente decreto, el plazo a que se refiere el inciso C) del artículo 28 del decreto de fecha 20 de marzo de 1936, sobre Contralor de Específicos Zooterápicos, modificado por el artículo 1.o del decreto de 15 de junio de 1949.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — **CARLOS L. FISCHER.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Resolución. Se confirma el laudo del Consejo de Salarios para las Barracas y Depósitos de Consignación de Lanas y Cueros.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de junio de 1950.

Vistos: El recurso de apelación interpuesto por la Cámara Mercantil de Productos del País contra el laudo de fecha 27 de abril de 1950 publicado en el "Diario Oficial" N.o 13.048 de fecha 9 de mayo último, correspondiente a las barracas y depósitos de consignación de lanas y cueros incluso barracas de exportación y tareas de desemillado y el escrito de la Federación de Obreros en Lanas tendiente al establecimiento de la retroactividad del laudo al 1.o de noviembre de 1949.

Resultando: A) El Consejo de Salarios fué instituído con fecha 16 de noviembre de 1949 y se instaló con fecha 7 de febrero de 1950.

B) El proceso del funcionamiento del Consejo hasta adoptar resolución surge de las actas y documentos que mandaron agregar y del propio laudo apelado.

C) Al suscribir el laudo, la delegación patronal fundamentó su discordia y la delegación obrera, al dejar constancia de haber contribuído con su voto a formar la mayoría indispensable para la emisión del laudo, reclamó se diera al mismo efecto retroactivo al 1.o de noviembre de 1949 por considerar que tratándose de una actividad zafral el no retrotraer los aumentos de salarios a la fecha de iniciación de la zafra sería quitarle a los obreros el derecho de gozar de nuevos aumentos por la presente zafra.

D) Del recurso de apelación interpuesto se confirió traslado a la Federación de Obreros en Lanas la que presentó un extenso escrito en que opone a la modificación del laudo y se refiere al problema de la retroactividad.

Resultando: En el escrito de apelación, a Cámara Mercantil de Productos del País se remite a las actas de sesión del Consejo, memorándums y notas presentadas por la delegación patronal.

Los argumentos fundamentales expuestos por la delegación patronal en dichos documentos son los siguientes:

A) Los niveles de salarios que rigen para el personal obrero de las barracas de exportación y consignación de-

guen siendo de los más altos en relación con los establecidos para otras actividades nacionales.

B) El carácter zafral de las actividades no puede ser invocado ya que la existencia de la Caja de Compensaciones permite recibir un subsidio de ochenta y ocho pesos ($ 88.00).

C) Los obreros de barracas gozan del beneficio legal de la limitación a 44 horas de su labor semanal, percibiendo jornal entero por el día sábado.

D) Los obreros reconocieron como justas las remuneraciones establecidas por el laudo anterior y en consecuencia no puede invocarse una situación anterior de insuficiencia en la paga que determine ahora un aumento desproporcionalmente superior a cualquier pequeño aumento del costo de la vida, en momentos en que las estadísticas oficiales publicadas por la Comisión Nacional de Subsistencias acusan una baja.

E) Que existen normas expresas en materia de congelación de precios y salarios a cuya eficacia podría atribuirse la situación imperante según esos índices oficiales.

F) Que la situación económica de las empresas y el carácter zafral de su labor ya han sido tomados en cuenta en el laudo anterior que dispuso aumentos de salarios que duplicaron la elevación comprobada en el costo de la vida.

G) Que no hay razones que justifiquen la propuesta de los delegados del Poder Ejecutivo votada luego por mayoría.

H) Que la fórmula votada no se ajusta a las bases establecidas por el artículo 17 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

I) Que el excesivo aumento en el costo de producción y manipulación hará que los países compradores encuentren desventajoso adquirir lanas desbordadas, con la consiguiente disminución de la ocupación.

La Federación de Obreros en Lanas expuso al Consejo que fundamentaba el pedido de aumentos de salarios en el verdadero costo de la vida ofreciendo datos.

Estimaron los delegados de los trabajadores en el Consejo de Salarios que el número promedio de horas laboradas por zafra es de 650.

Resultando: En cuanto a la fecha de vigencia de los salarios el proceso seguido hasta la estructuración del laudo es bien claro. Los trabajadores pidieron retroactividad a 1.o de noviembre de 1949. Los empleadores expresaron que no participarían en la discusión de ese problema por una razón de principios. Por su parte, los delegados del Poder Ejecutivo propusieron la fijación del día 7 de febrero de 1950 —en que se instaló el Consejo de Salarios— como fecha de vigencia del laudo. Votadas las fórmulas todas obtuvieron resultado negativo por lo que el Consejo, en el numeral tercero de la parte dispositiva del laudo, declara que no pudo expedirse sobre ese aspecto de la cuestión.

Considerando: De los hechos expuestos surge que son dos cuestiones sobre las que el Poder Ejecutivo debe decidir: tarifa de salarios y fecha de vigencia.

El término legal, perentorio e improrrogable de que dispone el Poder Ejecutivo para fallar, no le permite efectuar todos aquellos estudios e informaciones de que habría menester para entrar a la revisión de la tarifa de salarios establecida por el laudo, por lo cual corresponde mantener la misma que había sido votada por la mayoría del Consejo.

No puede dejar de tener en cuenta que se trata de obreros afectados a una actividad zafral que, desde luego, dista mucho de asegurar la plena ocupación. El hecho de que en los últimos tiempos se haya trabajado con mayor intensidad, no significa que la actividad haya perdido aquella característica que la distingue tan particularmente. En el período de doce (12) meses que se extiende de noviembre de 1948 a octubre de 1949, el promedio general de horas laboradas fué de 148 a 136 mensuales respectivamente para depósitos de consignación y barracas de exportación; los importes promedios de jornales pagados en el mismo período, fueron de ciento treinta y nueve pesos con diez y seis centésimos ($ 139.16) y ciento veintiocho pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 128.52).

Por otra parte, como el Poder Ejecutivo lo ha sostenido reiteradamente, el legislador no ha seguido un concepto único en materia de salarios, ya que además de fijar un criterio en el artículo 1.o de la ley N.o 10.449, abre nuevas posibilidades en el artículo 17 relacionando el aumento del mínimo con el rendimiento de la empresa o grupo de empresas. La Cámara Mercantil de Productos del País no ha probado que las empresas del grupo se hallen en la imposibilidad de solventar los aumentos de salarios y de hacer partícipes a los trabajadores, en una mejor medida, de esos rendimientos.

Considerando: En lo concerniente a la fecha de las tarifas debe tenerse en cuenta que es evidente que el artículo 19 de la ley N.o 10.449 ha previsto aquellos casos en que el Consejo, por olvido u omisión deliberada, ha dejado de establecer dicha fecha; pero no puede ser aplicado al caso presente porque el Consejo, en el numeral tercero del laudo, ha declarado expresamente que no estableció la fecha por no haber logrado las distintas proposiciones los votos necesarios, por lo tanto, admitida la retroactividad, su fecha de vigencia quedó transferida al Poder Ejecutivo en la instancia de apelación, ya que es evidente que la voluntad mayoritaria del Consejo fué la de adoptar expresa decisión sobre el particular.

Entre la solución que lleva los nuevos salarios a la iniciación de la zafra y la solución que los lleva a treinta (30) días después de la publicación (9 de junio) el Poder Ejecutivo cree que la que está asistida de mayor razón y revestida de mayor espíritu de justicia, es la intermedia, patrocinada por los delegados oficiales que, además, es la única que se ajusta al decreto de 9 de marzo de 1948.

Si se tiene en cuenta que la ley jubilatoria exige a los obreros una contribución especial por aumento, resulta que si los salarios entraran en vigencia el 9 de junio, recién en julio los trabajadores percibirían un beneficio efectivo, es decir, cuando la zafra se halle prácticamente terminada.

Por tales fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Confirmar el laudo de fecha 27 de abril último, publicado en el Diario Oficial N.o 13.048 de fecha 9 de mayo del corriente año, y emitido por el Consejo de Salarios para barracas y depósitos de lanas y cueros, etc.

2.° Fijar el día 7 de febrero de 1950 como fecha de vigencia de la tarifa de salarios establecida por el Consejo de Salarios.

3.° Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Ley. Se modificaron disposiciones sobre arrendamientos, desalojos y otras incidencias, tratándose de bienes urbanos.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Deróganse los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 11 de la ley N.° 11.129, de 1.o de octubre de 1948.

Art. 2.o Exceptúanse de lo dispuesto por los incisos 3.° y 4.° del artículo 1.° de la ley mencionada, en lo referente a los plazos que los mismos establecen:

A) Los inmuebles expropiados.

B) Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes números 7.395, de 13 de julio de 1921; 9.385, de 10 de mayo de 1934; 9.560, de 17 de abril de 1936 y 9.618, de 27 de noviembre de 1936.

C) Las fincas alquiladas de acuerdo con las leyes números 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y su decreto reglamentario, de 7 de noviembre de 1941, y 10.765, de 26 de agosto de 1946, cuando de acuerdo con el artículo 15 de la citada en primer término, no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo en ella previsto.

D) Las fincas arrendadas y/o subarrendadas cuyo contrato se declare rescindido por incumplimiento por parte del arrendatario o subarrendatario. La acción contra el subarrendatario corresponderá al arrendatario pero el arrendador podrá subrogarlo, o actuar contra ambos, si la falta de cumplimiento del subarrendatario implica también una transgresión del contrato principal. Cuando la acción por rescisión se funde en la prohibición de subarrendar, en todo o en parte, sólo podrá ejercerse si hay contrato escrito que la establezca.

Art. 3.° Exceptúanse de lo dispuesto por el inciso 4.° del artículo 1.° de la ley N.° 11.129, de 1.° de octubre de 1948, en lo relativo al plazo que el mismo establece:

A) Los inmuebles que sean la única casa-habitación que el actor tenga en la localidad en que esté edificada, si la reclama para su propia vivienda, por necesidad que el Juez, apreciados los hechos, repute atendible.

B) Las fincas para habitación cuyo desalojo se solicite para reconstrucción total o parcial. Si la reconstrucción fuere parcial, deberá doblar, por lo menos, la capacidad locativa del inmueble. El Juez estimará esa capacidad con arreglo al número y características de los ambientes aptos para habitación, y los demás elementos de juicio de que disponga.

C) Las fincas para comercio o industria cuyo desalojo se solicite para reconstrucción total o parcial. El valor de la reconstrucción proyectada deberá superar el cincuenta por ciento del aforo asignado al inmueble para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria. Si el inquilino alegase que entre el valor real del inmueble, de acuerdo con la tasación que al efecto haga la Dirección General de Catastro, y el aforo, hay una desproporción de más del cincuenta por ciento de dicho aforo, el monto de las obras proyectada deberá superar el cuarenta por ciento de esa tasación.

D) Las fincas de propiedad de Instituciones Sociales, Culturales, Deportivas, Gremiales o Políticas que gocen de personería jurídica y las reclamen para ocuparlas a los efectos del cumplimiento de sus fines estatutarios. El Juez apreciará el grado de necesidad de la Institución reclamante.

A los efectos de la excepción contemplada en el inciso A), en las casas de departamento o pisos o cuyo locales se arrienden separadamente, cada uno de ellos se considerará como una casa-habitación, quedando librados a la apreciación del Juez la forma y grados de la aplicación de este precepto. Asimismo, en los casos de la reconstrucción parcial previstos por los incisos B) y C), en las casas de departamentos o pisos, o cuyos locales se arrienden separadamente, cada uno de ellos se considerará como una finca independiente, y el Juez podrá apreciar si el desalojo solicitado es indispensable para la realización de las obras proyectadas.

Art. 4.° El plazo del desalojo, en los casos previstos por los artículos precedentes, será fijado, a criterio del Juez, en la sentencia definitiva, entre un mínimo de seis y un máximo de doce meses, salvo el caso del inciso D) del artículo 2.o, en que será el establecido por el artículo 9.° de la ley N.° 8.153, de 16 de diciembre de 1927.

Art. 5.° En el caso del inciso A) del artículo 3.o el actor deberá probar, además de los extremos constitutivos de la excepción, que la finca objeto del juicio fué adquirida con anterioridad al 1.° de enero de 1949, siempre que esa adquisición haya sido hecha a título particular. El demandado condenado en el juicio será admitido a producir contraprueba hasta cuarenta y cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para el desalojo. En el caso de traslación de dominio por acto entre vivos durante el plazo del desalojo, éste se tendrá por promovido aun cuando hubiere mediado sentencia ejecutoriada. El actor o sus causahabientes deberán ocupar la casa de inmediato, por un término no menor de un año. El actor cuya demanda hubiere sido rechazada, no podrá promover nueva acción, por la misma causal, durante el término establecido por el inciso 4.° del artículo 1.o de la ley N.° 11.129, de 1.° de octubre de 1948.

Art. 6.° El actor, al promover juicio de desalojo por las causales de los incisos B) y C) del artículo 3.o, deberá acompañar el anteproyecto y memoria descriptiva de las obras que se proponga realizar y, dentro de los noventa días siguientes, la constancia de haber iniciado los trámites conducentes a la obtención de los correspondientes permisos oficiales de construcción. Las obras deberán comenzar dentro de ciento veinte días contados a partir del lanzamiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Durante ese plazo, la finca no podrá ser ocupada. Cuando el desalojante sea alguna Institución Oficial, procurará, en lo posible, otorgar un derecho preferencial a los antiguos inquilinos que se avengan a aceptar las condiciones de los nuevos arrendamientos, aunque sin incurrir en responsabilidad por el hecho de no hacerlo. El propietario cuya demanda hubiere sido rechazada, no podrá promover nueva acción, por las mismas causales, hasta después de un año de haber quedado ejecutoriada la sentencia que hizo efectiva el rechazo.

Art. 7.° En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos 5.° y 6.o, con excepción del inciso 3.° del último de ellos, el propietario incurrirá en una multa a favor del inquilino, que podrá alcanzar hasta un monto de treinta veces el valor del alquiler mensual, sin perjuicio de los daños y perjuicios que también correspondan. La acción prescribirá a los noventa días de haber quedado configurada la infracción. Si el inquilino reclama sólo la multa, se seguirá el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. Si promueve acción conjunta por daños y perjuicios, se aplicarán las reglas generales del Código de Procedimiento Civil. En los casos previstos por este artículo, sin excepción, será competente el Juzgado en que se sustanció el juicio de desalojo.

Art. 8.° Toda otra infracción a la presente ley o a la N.o 11.129, de 1.° de octubre de 1948, cometida por el propietario, dará lugar a la aplicación de una multa que podrá alcanzar hasta un monto de treinta veces el valor del alquiler mensual, y se impondrá mediante denuncia de parte, en procedimiento breve y sumario, por el Juez de Paz del lugar de ubicación del inmueble, con apelación en relación para ante el superior que corresponda. El Juez de la causa, según su arbitrio y de acuerdo con las circunstancias del caso, adjudicará el importe de la multa a fovor del inquilino denunciante y/o del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Art. 9.° En los juicios de desalojo promovidos con arreglo a las leyes N.° 10.460, de 16 de diciembre de 1943, y las que la prorrogaron, o de acuerdo con la ley N.° 11.129, de 1.° de octubre de 1948, en que no hubiere recaído sentencia ejecutoriada a la fecha de la promulgación de la presente el actor, si hubiere mediado aplicación de lo dispuesto por el artículo 1.° de la últimamente citada, deberá ratificar su acción dentro de un plazo de sesenta días, ajustándose a las disposiciones de esta ley, y el demandado será admitido a oponer las defensas que la misma contempla, abriéndose nuevo término probatorio, si corresponde a juicio del Juez del pleito, sea cual sea el estado en que éste se halle. Cuando hubiere recaído sentencia definitiva de primera instancia, el juicio seguirá sustanciándose en el Juzgado o Tribunal en que se encuentre, pero en los incidentes no habrá más recurso que el de reposición. Si el actor no ratificase su acción dentro del plazo precedentemente señalado, el Juzgado de oficio, lo tendrá por desistido y mandará archivar el expediente, sin perjuicio de las condenaciones en costas y costos que correspondan. En caso de mediar aplicación de lo establecido en el artículo 2.o de la ley de fecha 12 de abril de 1950, (*) el plazo para la ratificación a que alude el inciso 1.° empezará a correr al vencimiento del que fija la ley mencionada.

Art. 10. El precio actual de los arrendamientos a que alude el artículo 1.° de la ley N.o 11.129, de 1.° de octubre de 1948, es el que estaba vigente el 30 de setiembre del mismo año.

Art. 11. Los aumentos de alquiler operados por aplicación de los incisos 3.° y 4.o del artículo 1.° de la ley número 11.129, de 1.° de octubre de 1948, dejarán de ser exigibles desde el momento en que se hagan valer en juicio las causales de los incisos B), C) y D) del artículo 2.°, o las del artículo 3.° de la presente ley. Si la demanda fuere rechazada los aumentos volverán a regir desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia. En los casos de ratificación de juicios anteriores, la inexigibilidad comenzará en la fecha de dicha ratificación. Cuando se decrete el desalojo, el Juez apreciando las circunstancias del caso, podrá ordenar la devolución en todo o en parte de los aumentos de alquiler percibidos por el propietario.

Art. 12. Los plazos de esta ley, se interrumpirán durante las ferias judiciales.

Art. 13. El plazo para el desalojo por vencimiento de los términos fijados por los incisos 3.° y 4.° del artículo 1.° de la ley N.° 11.129, de 1.o de octubre de 1948, será de un año.

Art. 14. Esta ley, así como la N.° 11.129, de 1.o de octubre de 1948, son de excepción. Los casos no previstos expresamente en ellas se regirán por las disposiciones de la ley de Arrendamientos y Desalojos, N.° 8.153 de 16 de diciembre de 1927, que también se aplicarán subsidiariamente cuando corresponda.

Art. 15. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y se refieren exclusivamente a los arrendatarios buenos pagadores.

Art. 16. La Suprema Corte de Justicia suministrará a la Asamblea General, antes del 1.o de mayo de 1951, una información estadística sobre la aplicación de esta ley, y de la N.° 11.129, de 1.° de octubre de 1948.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de junio de 1950.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

(*) Nota de "Diario Oficial". — Se trata de la ley número 11.412, que es de fecha 18 de abril. El 12 de abril es la de aprobación por la Cámara de Representantes.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 20 de junio de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional transcríbase a la Contaduría General de la Nación y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

9

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se contribuye al envío de un seleccionado uruguayo al Campeonato Mundial de Football, a realizarse en Río de Janeiro.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de junio de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, atendiendo las razones que movieron a la Asociación Uruguaya de Football a solicitar la ayuda del Estado para concurrir con su tean seleccionado al próximo Campeonato del Mundo a realizarse en Río de Janeiro ha resuelto solicitar de ese Alto Cuerpo hasta la suma de ciento veinte mil pesos con cargo a Rentas Generales, a fin de que aquel organismo director de esa rama del deporte nacional pueda dar cumplimiento a sus nobles propósitos.

Es evidente que nuestro país no debe estar ausente de tan magna competencia. Razones de solidaridad con una empresa de gran interés para un país hermano, razones también de comprensión y apoyo para un deporte que como el football está hondamente arraigado en el alma popular, hacen que el Poder Ejecutivo no permanezca indiferente a esas inquietudes y las apoye calurosamente esperando que esa Honorable Asamblea comparta los mismos puntos de vista.

Nuestro país, tres veces campeón del mundo, pudo a través de esas justas deportivas, ver encendido jubilosamente el entusiasmo colectivo en sana expresión de solidaridad con los atletas vencedores.

Por otra parte razones de confraternidad nos obligan a cumplir con quienes en ocasión del Campeonato del Mundo en 1930, fecha del centenario patrio, concurrieron a nuestro país, a dirimir supremacías y dar mayor relieve a aquellas fiestas ne que festejábamos el nacimiento de nuestra nacionalidad.

Dejaríamos de ser fieles a una tradición deportiva, que nos ha dado renombre internacional, si rehusáramos concurrir al certamen de Río de Janeiro. Porque por encima de los triunfos o las derrotas en el terreno deportivo, ha brillado siempre el espíritu fraternal de nuestro pueblo, por el acercamiento y el contacto que esta clase de justas establecen con las demás naciones.

Para mayor ilustración de esa Honorable Asamblea, se transcribe la relación de gastos que la Asociación Uruguaya de Football ha elevado en forma detallada al Poder Ejecutivo y que es la siguiente:

"En el afán de que el equipo uruguayo pueda llegar a disputar los encuentros en las mejores condiciones posibles, se ha considerado necesario que la delegación esté integrada por treinta y tres personas, cuya nómina diéramos en nuestra carta anterior, resultando en consecuencia que ello insumirá los siguientes gastos:

Por Pasajes.

Gastos de traslado aparte de la delegación Río (solamente 11 personas, por cuanto el Comité Organizador correrá con los gastos de 22 personas de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos) a razón de $ 365.00 cada una .... $ 4.015.00

Por igual concepto con motivo de posibles viajes a otras localidades, antes y durante el torneo (11 presonas a razón de $ 200.00 cada una) .... " 2.200.00

Por Estada.

Gastos de 33 personas durante 5 días en Río de Janeiro, donde deberá llegarse con anterioridad a las finales .... " 3.400.00

Por igual concepto durante 10 días de estada en otras localidades .... " 6.800.00

Gastos de estada del excedente de la delegación (11 personas durante todo el certamen) .... " 5.125.00

(No se han calculado los gastos de las 22 personas restantes durante dicha estada por ser de cargo del Comité Organizador)

Por Seguros.

Gastos correspondientes a la contratación de seguros para los diversos viajes aéreos, como asimismo destinando una suma de previsión para posibles lesiones de jugadores durante el juego. (No es posible la contratación de un seguro colectivo para este último aspecto mencionado) . " 8.000.00

Gastos de locomoción.

Por traslados y desplazamientos del equipo en Brasil .... " 5.000.00

Homenajes y atenciones.

Por gastos de diversos actos que deberán llevarse a cabo con otras Embajadas, Congreso, Autoridades Nacionales, etc., etc. " 3.000.00

Viaje especial.

Por gastos de pasajes, estada y viático de un delegado que partirá con anterioridad a la Delegación, con el cometido de obtener lugares de hospedaje y concentración del equipo, contratos de locomoción a utilizarse, etc. .... " 1.000.00

Viáticos diversos.

Los ya determinados para toda la Delegación y que comprenden: Jugadores, Director Técnico, Entrenador, Kinesiólogos, Ecónomo, viáticos a los Delegados y honorarios del médico de la Delegación .. " 28.800 00

Por pago de contrato.

Por pago de los contratos que los jugadores y técnicos tienen con sus clubes y que la Asociación debe tomar a su cargo, incluyendo algunos sueldos por licencia en los empleos que fueran indispensables contemplar .... " 29.580.00

Semi Concentración y Concentración.

Por gastos que demandará la semi concentración a realizarse desde el mes de junio y la posterior concentración total, antes de la partida del equipo, incluyendo gastos de transporte, viáticos de las prácticas, etc. .... " 5.000.00

Extras e imprevistos.

Los diversos gastos que se detallan: trajes uniformes para el desfile de la Delegación, equipos, adquisiciones diversas, gastos de farmacia, telegramas, propinas, medallas insignias, banderas, etc., etc. " 10.000.00

Premios por actuación.

Se establece una suma global para pago de premios a los jugadores y técnicos en los distintos partidos en que deberán actuar en el curso de este certamen .... " 29.600.00

Importe total .... $ 136.520.00

Cúmplenos informar al señor Ministro, que el importe de $ 136.520.00 referidos precedentemente no es el monto total de los gastos que deberá afrontar la Asociación Uruguaya de Football por su intervención en el Campeonato del Mundo ya que a los gastos señalados, deberán sumarse las inversiones hechas para la preparación del equipo (viáticos, pagos por prácticas, concentraciones, pago de jornales a jugadores por lesiones, etc. y que ascienden a una suma aproximada a los $ 10.000.00) así como la posibilidad de un gasto superior a los $ 20.000.00 en

el caso de que el seleccionado uruguayo resultara vencedor en la justa en que va a intervenir".

El Poder Ejecutivo ha considerado suficiente contribución a los gastos cuya mención analítica se ha hecho, la suma de $ 120.000.00 mencionada.

Con tal motivo renuevo a esa Asamblea General las seguridades de mi consideración más distinguida. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Destínase hasta la cantidad de ciento veinte mil pesos ($ 120.000.00) que se tomarán de Rentas Generales, para ser entregados a la Asociación Uruguaya de Football a fin de atender gastos que demande la participación de la Selección en el Campeonato Mundial de Football a realizarse en Río de Janeiro en el corriente año.

Art. 2.º Una vez efectuado dicho torneo, aquel organismo ahrá la rendición de cuentas correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, quién verterá en Rentas Generales, en caso de existir superávit.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, junio 13 de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI.
NILO R. BERCHESI.

10

Resolución. Se designan Fiscales para actuar durante la Feria Judicial Menor

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 20 de junio de 1950.

Atento a que el artículo 81 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, señale dos períodos de vacaciones a los Jueces y Tribunales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 del mismo Código se ha requerido la opinión del señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación acerca del funcionario que deberá ejercer las funciones del Ministerio Público y Fiscal durante la próxima Feria Judicial Menor, habiéndose indicado al señor Fiscal de lo Civil de tercer turno, doctor Juan C. Imhof y para sustituirlo en caso de excusación o licencia, al señor Fiscal de Hacienda de primer turno, doctor Raúl Moretti,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Designar para actuar durante la próxima Feria Judicial Menor en el Departamento de Montevideo, al señor Fiscal de lo Civil de tercer turno, doctor Juan Carlos Imhof.

2.º Designar para las mismas funciones en los Departamentos del Interior, al señor Fiscal Letrado Suplente, doctor Carlos W. Teysera.

3.º El Fiscal que quede de turno durante la Feria, podrá solicitar licencia hasta por el término de 20 días siempre que la solicite dentro del primer mes de vencido el período de su actuación.

4.º Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

11

Resolución. Se nombra un Fiscal Adjunto

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 20 de junio de 1950.

Vacante un cargo de Fiscal Adjunto de la Fiscalía de lo Civil de segundo turno, Item 6.09.

Atento a la propuesta formulada por el señor Fiscal respectivo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Nombrar Fiscal Adjunto de la Fiscalía de lo Civil de segundo turno, a la actual auxiliar del Registro General de Traslaciones de Dominio, doctora María Angélica Pérez Restelli, Item 6.09, Categoría II, Grado 13, ciudadana natural, credencial cívica serie B.H.A. N.o 6324, quien deberá prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional —si ya no lo hubiere hecho— en el próximo período.

2.º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta N.o 584. — En Montevideo, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Pensiones

Se conceden las siguientes a favor de:

1—Marta Nélida Maciel en su calidad de hermana soltera del extinto Cabo de 2.a Clase de Mar y Señales Ernesto Maciel, $ 23.60 a partir del 13 de junio de 1949. (Carpeta 6420|49).

2—Irma Fernanda Estela de Arce y a sus hijos menores, Luis Marcelino, Sonia Margarita, Juan Angel, Nilda Mercedes y María Teresa Arce, viuda e hijos legítimos respectivamente, del Suboficial de 1.a Clase Mecánico Electricista (R) Marcelino Arce Farías, $ 20.00 a partir del 14 de noviembre de 1949. (Carpeta número 163|50).

Privilegios de Paquete

1—Cancelando el otorgado en la Categoría "B" al vapor de bandera italiana "Andrea Gritti", bor resolución de fecha 16 de enero de 1947. (Acta N.o 427). (Carpeta 2764|50).

Se conceden los siguientes en las Categorías que se indican a favor de los vapores cuyas banderas y nombres se establecen a continuación:

Categoría "A":

2—Argentina "Río de la Plata". (Carpeta 2768|50).

Categoría "B":

3—Belga "Alex Van Opstal". (Carpeta 2765|50).

Categoría "C":

—Estadounidense "Perote". (Carbeta 2767|50).

5—Griega "Kate N. L.". (Carpeta número 2818|50).

6—Holandesa "Limburg" (Carpeta número 2820|50).

7—Inglesa "Prince Albert Park". (Carpeta 2766|50).

8—Inglesa "Lafontaine Park". (Carpeta 2825|50).

9—Polaca "Warta". (Carpeta número 2819|50).

Patente N. de Navegación Mercantil

Se concede a favor del Buque Motor Nacional "Clara Y" para transferirse a Necochea y escalas con cargamento de bolsas vacías.

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes a favor de:

1—Inspección General del Ejército, por $ 400.00 destinada a abonar al Batallón de Ingenieros N.o 5 (Transmisiones), la reparación del transmisor correspondiente a la Estación-Radio afectada a dicha Inspección. (Carpeta 2731|50).

2—Servicio de Intendencia, por pesos 390.95 importe correspondiente al suministro de nafta efectuado al Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva. (Carpeta 1718|46).

3—Servicio de Intendencia, por 313.64 pesos, destinada a atender el pago de la mano de obra por la confección de 69 Capotes de paño para alumnos de la Escuela Militar. (Carpeta 5293|49).

4—Servicio de Transmisiones, por pesos 117.50 a fin de abonar a la Cía. Bao S. A. la adquisición de 1.000 barras de jabón Dea. (Carpeta 2703|50).

5—Servicio de Transmisiones, por pesos 92.43 para abonar a la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay, pasajes y fletes utilizados por el mencionado Servicio durante el mes de enero próximo pasado. (Carpeta 744|50).

Licencias

Se conceden las siguientes a favor de:

1—Pedro Vispo, Auxiliar 1.o del Servicio de Transmisiones, sesenta días, por razones de salud. (Carpeta 3584|48).

2—Luis A. Pastoriza, Mensajero del Servicio de Transmisiones tres meses, por razones de salud. (Carpeta 1106|49).

3—Juana F. de Cabrera, Costurera del Servicio de Intendencia, mientras duren los trámites de su jubilación, y disponiendo que el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, por donde corresponda inicie de Oficio los trámites jubilatorios de la citada funcionaria. (Carpeta 1522|49).

Compensaciones Especiales

Se conceden las siguientes a favor de:

1—Cabo Juan Antonio Flores del Regimiento "General Pablo Galarza" de Caballería N.o 2. (M. M.), $ 3.00 a liquidarse a partir del 1.o de abril próximo pasado. (Carpeta 2752|50).

2—Cabo Saturnino Tarreche del Batallón "Florida" de Infantería N.o 1, $ 3.00 a liquidarse a partir del 1.o de mayo corriente (2800|50).

Se acrecen las siguientes:

3—Sargento 1.o Teodoro Collazo de la Dirección de Tiro y Educación Física, a $ 17.00 a liquidarse a partir del 1.o de junio próximo. (Carpeta 2802|50).

4—Cabo (Radiotelegrafista de 3.a Clase) Gregorio Barrientos, perteneciente al Batallón de Ingenieros N.o 5 (Transmisiones- a $ 6.00 a liquidarse a partir del 1.o de mayo corriente. (Carpeta 2853|50).

Asignaciones de Rancho en metálico

Se conceden las siguientes a favor de:

1—Soldado Ruben Augusto Campodónico Capute, perteneciente al Regimiento de Caballería N.o 8, prestando servicios "en comisión" en el Servicio de Intendencia. (Carpeta 2270|50).

2—Soldado Glauco Walter Gómez, del Batallón de Infantería N.o 7, quien presta servicios "en comisión" en la Dirección de Tiro y Educación Física (Carpeta número 2273|50).

3—Marineros de 2.a Clase Jorge Jesús Paolillo Buess, Alejandro Mamchur y Carlos María Tebot, pertenecientes a la Inspección General de Marina. (Carpeta número 238|50).

4—Marinero de 1.a Clase de Artillería y Torpedo Arturo Souto Uviña perteneciente a la Inspección General de Marina. (Carpeta 238|50); correspondiendo abonar las 4 asignaciones otorgadas a partir del 1.o del corriente año.

Compensaciones acordadas por ley del 6 agosto de 1949

No se hace lugar a las siguientes solicitudes:

1—José Pedro Bastarrica, Auxiliar 1.o (Técnico Radio-Sonda) del Servicio de Meteorología. (Carpeta 3200|48).

2—Juan José Torres, Auxiliar 4.o, (Observador Computador) del Servicio de Meteorología. (Carpeta 3200|948).

3—Alfredo Pombo, Auxiliar 1.o (Auxiliar Técnico) del Servicio de Meteorología. (Carpeta 3200|948).

4—Alberto D'Acunto, Mensajero Contratado del Servicio de Meteorología. (Carpeta 3200|948).

5—José Alberto Pombo, Oficial 5.o (Auxiliar Técnico) del Servicio de Meteorología. (Carpeta 3200|948).

6—Leonardo Ortellano, Auxiliar 3.o (Encargado de la Estación) del Servicio de Meteorología. (Carpeta 3200|948).

7—Martín Texeira, Auxiliar 5.o (Observador Comuptador) del Servicio de Meteorología. (Carpeta 3200|948).

8—Augusto Lamarthee Camacho, Auxiliar 5.o (Encargado de Archivo) del Servicio de Meteorología. (Carpeta N.o 3200|948).

9—Juan Aramís Alvarez, Auxiliar 4.o (Observador Computador) del Servicio de Meteorología. (Carpeta 3200|948).

10—Rafael Mieres, Auxiliar 5.o (Operador Telegráfico Telefónico) del Servicio de Meteorología. (Carpeta 3200|48).

11—Alvaro Cruz Burgueño, Auxiliar 3.o (Observador Computador) del Servicio de Meteorología. (Carpeta 3200|48).

12—Orfilio B. Rodríguez, Oficial 2.o (Jefe de División) del Servicio de Meteorología. (Carpeta 3200|948).

Varios

1—Autorizando a la Contaduría General de la Nación a incluir la suma de $ 360.00 en la relación de las cuentas pendientes de pago del Ejercicio 1948, a favor del señor Wáshington Viola Berrutti, por concepto del aumento de sueldo de $ 30.00 otorgado a los funcionarios públicos. (Carpeta 5503|948).

2—Autorizando a la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes de pago correspondientes al Ejercicio 1948, la suma de pesos 450.00 que se adeuda al Servicio de Aprovisionamiento por concepto de reintegro de viáticos abonados en oportunidad a varios Suboficiales con motivo de su traslado a los Estados Unidos de América. (Carpeta 5301|948).

3—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la ex pensionista de la Lista de "Viudas y Menores Militares" Rosa Blanca Artigas de Molina, en su calidad de ex viuda del Cabo de 2.o clase de Artífice Camilo Tuero, las sumas de $ 25.74 y $ 47.14 por concepto de pasividades no cobradas. (Carpeta 4454|949).

4—Modificando resolución de fecha 25 de junio de 1949, autorizada en acta 488 en el sentido de declarar que el nombre de la pensionista Praxedes Ribeiro de Senas, debe ser Pracheres Ribeiro de Senas. (Carpeta 742|948).

Extiéndanse las resoluciones correspondientes, en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1943 - 1948

CONCEPTO	AVISOS 1943	1944	1945	1946	1947	1948
Sucesiones y testamentarias	4.439	4.608	4.696	4.791	3.564	2.726
Ventas de Comercio	1.354	1.389	1.405	1.542	1.647	1.791
Quiebras y Concursos	189	179	129	96	159	203
Privilegios y Marcas	1.235	1.693	2.040	2.763	2.204	2.053
Estatutos	90	117	192	255	296	262
Convocatorias comerciales	725	861	1.158	1.403	1.519	1.603
Edictos Matrimoniales	6.796	11.611	11.884	11.147	8.473	13.393
Ractificación de Partidas	464	567	731	814	794	849
Licitaciones Públicas	1.695	2.076	2.765	3.086	2.506	2.070
Balances particulares	1.185	1.544	1.624	1.924	2.233	2.178
Balances Reparticiones del Estado	38	36	90	49	41	39
Juicios Ejecutivos	1.110	1.259	949	934	1.583	2.074
Licencias Bebidas Alcohólicas	34	24	14	6	9	2
Expropiaciones	40	69	63	118	172	110
Edificación y Deslinde	25	64	42	16	140	68
Oficina Jurídica Municipal	55	51	151	227	191	219
Infracciones Aduaneras	21	18	—	—	30	—
Divorcios	100	84	71	92	123	129
Propiedad Literaria	237	170	216	233	374	657
Gratis y Anulados	85	15	16	—	37	5
Varios Particulares	243	292	355	297	1.289	1.941
Varios Reparticiones del Estado	215	148	136	274	317	910
	20.375	26.875	28.677	30.069	27.692	28.409

(Continuación de la Asamblea General realizada el día 15 de marzo de 1950)

X

1.º Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas y Canadá adopten todas las medidas conducentes a conservar el patrimonio natural —Gea, Flora y Fauna— y propendan el incremento de las aves y animales silvestres y a la forestación; protejan por medio de acuerdos internacionales las aves migratorias, los bosques fronterizos y la fauna íctica de los ríos internacionales, como factores preponderantes de riqueza, de cultura y de turismo.

XI

1.º Recomendar a todos los Gobiernos Americanos que, independientemente de la adopción de la Tarjeta Interamericana de Turismo que se tornará efectiva cuando los países americanos la adopten, se abrevien los trámites dilatorios para el otorgamiento de pasaportes y se den instrucciones a sus respectivos Consulados para que la visa de turismo expedida a los nacionales de cualquier país americano sea considerada como visa preferencial, abreviándose en esta forma el tiempo para su obtención.

2.º Recomendar, asimismo, que los Consulados acepten los certificados de salud expedidos por los médicos de cada país, que estén autorizados por las autoridades sanitarias locales, eliminándose, por consiguiente, la práctica del certificado por los médicos designados por cada Consulado.

XII

1.º Recomendar a los países americanos, organizar y llevar a la práctica, a la brevedad posible, el intercambio del personal ocupado por los establecimientos hoteleros de sus respectivos países mediante la intervención directa de las asociaciones o confederaciones obreras y patronales interesadas.

2.º Constituir el sistema de intercambio enunciado, como base de aprendizaje profesional y orientación del personal a ocupar y ocupado por las ramas hoteleras.

XIII

1.º Recomendar a los Gobiernos y a las Instituciones Turísticas y Automovilísticas de América, la organización de un servicio adecuado de asesoramiento a los particulares, interesados en la construcción y explotación de hoteles, facilitándoles toda la información necesaria tales como gráficos de plantas-tipo, estadísticas ciertas sobre afluencia del turismo hacia determinadas regiones, sugiriéndoles e informándoles sobre la conveniencia de instalarse en aquellos sitios donde el viajero no disponga de hospedaje o no halle atención adecuada.

2.º Recomendar la organización, mediante el concurso de las sociedades hoteleras locales, de una planificación que consulte las necesidades de cada región, provincia, Departamento o estado de cada país, la cual serviría para orientación general de la industria hotelera.

3.º Recomendar se organicen concursos para premiar a los mejores hoteles, otorgando menciones honoríficas a aquellos que acrediten determinadas condiciones de comodidad y atención.

4.º Propiciar la organización de concursos de "maquetes", estableciendo categorías diversas adaptadas a las características de cada zona del país y a distintos presupuestos y finalidades.

5.º Recomendar se llegue a una sistematización de la legislación referente a la hotelería.

XIV

1.º Que los países americanos fomenten el establecimiento de aeroclubes y se dé importancia al impulso y desarrollo de vuelos nacionales e internacionales.

2.º Que los países americanos, por intermedio de sus respectivos organismos gubernamentales convengan entre sí establecer todas las medidas que sea posible, y logren el más amplio entendimiento tendientes a brindar a los pilotos turistas asociados de aeroclubes las mayores facilidades y comodidades.

3.º Que los Estados americanos traten de habilitar, cuanto antes, en las proximidades de todos los sitios de turismo de sus respectivos territorios, aeródromos para que sirvan a los pilotos de turismo.

4.º Que para evitar que se desvirtúe la finalidad de facilitación de admisión de pasajeros que utilicen el avión de turismo, las naciones del Continente tomarán adecuadas y discretas medidas de contralor, tendientes a comprobar que en los aeródromos de referencia se cumplan las leyes aduaneras; particularmente en los aeródromos próximos a las fronteras.

5.º Recomendar a los Estados americanos que, sin perjuicio de las medidas de seguridad que estimen necesarias, propendan al desarrollo y fomento del turismo en aeronaves privadas y, a este fin, conforme con la obligación contraída por virtud de lo previsto en el artículo 5.o de la Convención de Chicago, supriman la exigencia de notificación para los sobrevuelos y vuelos de esa índole, sustituyéndola por un mero aviso previo para satisfacer las disposiciones sobre el control del tránsito aéreo, y de los servicios de aduanas, inmigración, sanidad pública, cuarentena agropecuaria y policía del Estado.

6.º Determinar que tal forma de admisión en los territorios de los países del Continente se aplicarán a las aeronaves matriculadas en otros Estados Americanos, siempre que operen en vuelos de turismo, de carácter privado.

7.º Recomendar que los Estados Americanos acuerden las mayores facilidades compatibles con sus disposiciones sobre la materia para la circulación y tránsito de las aeronaves privadas de turismo, dentro de sus respectivos territorios.

8.º Que los Gobiernos Americanos envíen a la Organización de los Estados Americanos información lo más completa posible sobre los requisitos vigentes para la entrada, permanencia y salida de aviones particulares como aportación a los servicios de información que mantiene la Oficina de Turismo de la Organización de los Estados Americanos.

XV

1.º Recomendar a las Repúblicas Americanas y Canadá:

a) El otorgamiento de concesiones en arrendamiento o venta de tierras fiscales con destino a la construcción de hoteles.

b) La ayuda económica por parte del Estado para la construcción, ampliación y refacción de hoteles y su habilitación.

c) La construcción y habilitación por el Estado de hoteles nacionales de turismo en lugares de interés turístico y como medio de progreso, actividad comercial y social en las distintas zonas del interior, sólo cuando no se hayan interesado empresas privadas.

d) La creación de las Escuelas Nacionales Hoteleras.

e) La necesidad de editar Guías Nacionales Hoteleras, con miras a que se llegue a la confección de una guía hotelera interamericana.

XVI

1.º Recomendar a los Países de América la exención de derechos de sanidad, faros y balizas, de entrada, permanencia y muelle en cada puerto, a los buques de pasajeros que arriben en gira de turismo, siempre que no se efectúen operaciones comerciales.

XVII

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y Canadá, que se dicten disposiciones para que las licencias o autorizaciones para conducir automóviles, con fines turísticos, expedidas por cualquier país americano, permita a las personas que las hayan obtenido, conducir esos mismos vehículos en todos los otros Estados aquí representados sin perjuicio de lo dispuesto por la convención sobre la Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano, subscripta en Wáshington en 1943.

XVIII

RECOMIENDA:

Que los Congresos de Organizaciones Americanas, especializados, que estudien los sistemas panamericanos de vías de comunicación, tengan presente también los aspectos relacionados con el turismo.

XIX

1.º Recomendar que los países Americanos adheridos al Convenio de Aviación Civil Internacional, formado en Chicago en 1944, y que hasta el presente no hayan puesto en vigor algunas "normas" y "métodos recomendados" por la O. A. C. I. (Organización de Aviación Civil Internacional), lo hagan a la mayor brevedad, pues ello implicará una eficaz contribución al desarrollo del turismo interamericano, toda vez que la aplicación de esas "normas" y "métodos" facilitará grandemente el tránsito de aeronaves civiles entre los Estados de este Continente y, en consecuencia, enormes ventajas para los turistas.

2.º Consecuente con la recomendación que antecede, y teniendo la finalidad de unificar la documentación requerida, se recomienda a los Estados Americanos que adopten los Formularios de Despacho FAL de la Organización de Aviación Civil Internacional, o sean, declaración general, manifiesto de tripulación, manifiesto de pasajeros, manifiesto de carga, etc., a los efectos de eliminar las trabas e inconvenientes que en la actualidad retardan el rápido tránsito de las aeronaves y pasajeros en los aeropuertos.

XX

DECLARA:

Que, por razones de interés continental, es conveniente que los países afectados por el trazado del Sistema Panamericano de Carreteras, ya que su transitabilidad ha quedado demostrada en gran parte de su recorrido, arbitren la manera de estimular su utilización regular con fines de turismo o de comercio internacional, proveyéndole las rutas complementarias convenientes para vincularla a los centros de producción o a los ríos navegables, cuyo comercio estimule el aprovechamiento del gran sistema y el establecimiento de provechosas corrientes de intercambio.

XXI

Recomendar a los Gobiernos de las 21 Repúblicas de América y Canadá, que editen cartillas de educación turística en las cuales se expresen las formas y maneras de tratar adecuada y cortesmente a los turistas.

XXII

1.º Declarar su aspiración de que se establezca la Cédula de Identidad Americana, como documento que habilite por sí sólo a los ciudadanos de los países americanos, para viajar como turistas por cualesquiera de esos países; siendo de desear que el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y el Consejo Interamericano Económico y Social estudiaran y recomendaran las condiciones de dicha Cédula.

2.º Hacer llegar a los Gobiernos de todos los países del Continente el pedido de que consideren desde ahora, la conveniencia de dictar medidas de carácter legal y administrativo que les permita adoptar sin reserva, cuando llegue la oportunidad, la Convención de que trata el anterior numeral.

XXIII

ACUERDA:

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y Canadá que admitan como efectos de uso personal las cámaras fotográficas o cinematográficas individuales, prismáticos, máquinas de escribir, artículos deportivos, y en general, los efectos que normalmente corresponden a un turista, sujeto a la reglamentación que cada país establezca.

XXIV

RESUELVE:

Recomendar la adopción de los boletos ferroviarios llamados "de turismo", válidos para viajar el número de kilómetros que en ellos se indican aún con recorridos en líneas de distintas Empresas y la formalización de acuerdo o acuerdos necesarios para que las direcciones de ferrocarriles u organizaciones similares expidan boletos de ese tipo, válidos para viajar en los ferrocarriles de los distintos países.

CAPITULO II

ACCION CONJUNTA (GUBERNAMENTAL Y PARTICULAR)

El Tercer Congreso Interamericano de Turismo

RESUELVE:

I

1.º Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá que, reconociendo el interés público inherente al turismo social, encaren la posibilidad de facultar a los Organismos Oficiales de Turismo, o a las reparticiones que estimen conveniente, a planear y realizar una política de orientación, organización y promoción que tenga como objeto un amplio desarrollo de esta forma de turismo.

2.º Recomendar que, a efectos de promover el turismo social, se estimule en toda forma la acción de las entidades sociales de diversa índole que agrupen obreros, empleados y trabajadores en general y que desenvuelvan o puedan desenvolver actividades turísticas.

3.º Recomendar que los beneficios del turismo social se extiendan a las familias de los obreros, empleados y trabajadores en general.

4.º Recomendar que, con vistas al desarrollo del turismo social interamericano, los Gobiernos consideren la posibilidad de prestar su apoyo organizativo y financiero a las entidades que lo propicien, y que con el objeto de facilitar la realización orgánica y permanente de esta forma de turismo, los países de América celebren acuerdos bilaterales y multilaterales que favorezcan el intercambio de grupos organizados.

II

1.º Recomendar a las Empresas Marítimas de Transportes de Pasajeros, que toquen por lo menos en un puerto de cada Océano, de los países representados en este Congreso.

2.º Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que dicten medidas y disposiciones tendientes a dar facilidades para que los turistas de vapores en tránsito, puedan internarse en sus respectivos países con rapidez y comodidad.

III

Recomendar a los organismos oficiales directivos del turismo en los países de América que promuevan la creación de asociaciones vecinales que coordinen la representación de las ya existentes, a efecto de comprometer y aprovechar el interés de los sectores privados de cada población, en favor de la atracción turística hacia los lugares de sus respectivas zonas de influencia.

IV

Solicitar de la Unión Panamericana un estudio referente a la uniformidad en las expresiones latinoamericanas, con el objeto de que formulen un Anteproyecto de la terminología más conveniente que permita uniformar la denominación de las expresiones que tengan relación con el Turismo y el Automovilismo.

V

Recomendar nuevamente a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, ratificando así resoluciones del Primer y Segundo Congresos Interamericanos de Turismo, que, para el fometno de su turismo, es conveniente crear organismos oficiales autónomos de acuerdo con los principios enunciados en resolución número 17 del Primer Congreso Interamericano de Turismo.

VI

1.º Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que por los organismos turísticos que corresponda, estructuren planes de Turismo estudiantil en sus respectivos países.

2.º Recomendar que se lleve a cabo un intercambio de estudiantes entre los países de América.

3.º Recomendar a los organismos oficiales, semioficiales y privados de turismo, así como a las empresas particulares de igual índole, que cooperen otorgando los estímulos y facilidades requeridas, para que sea factible este movimiento de pequeños excursionistas, llamado a producir en ellos muy grandes beneficios para su educación y su formación intelectual.

VII

1.º Recomendar a los funcionarios de cada Gobierno que tengan a su cargo la observancia de leyes relativas al tránsito de viajeros, trabajen en estrecha armonía con la agencia y organización designada para fomentar el turismo nacional, por medio del nombramiento de comités interdepartamentales sobre turismo u otros medios adecuados.

2.º Recomendar que la organización encargada del fomento del turismo en cada país coopere con representantes de la industria y el gobierno para estudiar y poner en vigor medidas que faciliten el desarrollo de servicios de turismo y de alojamientos económicos para pasajeros y que abran nuevos mercados para el turismo interamericano.

VIII

El Tercer Congreso Interamericano de Turismo

RECOMIENDA:

1.º A los países de América: la constitución de una organización de turismo interamericano, estructurada con-

forme a lo dispuesto en el Capítulo XV de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

2.º A los Gobiernos de las Repúblicas Americanas y el Canadá que, como el medio más apropiado para arribar a esta meta y no existiendo una organización de turismo de las naciones americanas constituída formalmente, den los pasos necesarios para la inmediata adhesión de sus organismos oficiales de turismo, o de las oficinas gubernamentales encargadas de representar los intereses turísticos del país, a la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, cuya oficina central está radicada actualmente en Londres.

3.º Que colaboren estrechamente con la Oficina de Turismo de la Unión Panamericana de la Organización de los Estados Americanos, a fin de facilitar el turismo en las Américas.

4.º Que los Organismos Oficiales de Turismo que adhieran a la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, constituyan automáticamente la Comisión Interamericana de Turismo, y la organicen de acuerdo con sus deseos, y las necesidades del turismo en el hemisferio occidental.

5.º Que la Comisión Interamericana de Turismo, así constituída, utilice los servicios de la Oficina de Turismo de la Unión Panamericana, de la Organización de los Estados Americanos, como Secretaría Permanente de dicha Comisión.

6.º Que se encomiende a la Organización de los Estados Americanos tome a su cargo en el más breve plazo posible las gestiones encaminadas a la consideración del proyecto de estatuto anexo, propuesto por este Congreso, para la Comisión Interamericana de Turismo.

PROYECTO DE ESTATUTO DE LA COMISION INTERAMERICANA DE TURISMO

Artículo 1.º La Comisión Interamericana de Turismo tiene por objeto:

a) Promover el intercambio turístico en las Américas.
b) Estudiar y proponer los medios apropiados para coordinar las actividades oficiales y privadas encaminadas al desarrollo turístico interamericano.
c) Encarar el análisis de los problemas atinentes al movimiento turístico proponiendo las soluciones más convenientes.
d) El intercambio de experiencias, información y documentación turística con miras a fijar, desarrollar y consolidar la técnica turística de las Naciones.
e) Compilar estadísticas relacionadas con las actividades turísticas y afines.
f) Estudiar los procedimientos conducentes al fomento de los viajes interamericanos de turismo popular.
g) Editar publicaciones especializadas sobre turismo.
h) Establecer el calendario turístico americano.
i) Recabar el asesoramiento de los organismos turísticos oficiales, semioficiales y privados, de acuerdo a su especialización.

Art. 2.º La Comisión Interamericana de Turismo mantendrá relaciones con organizaciones regionales y mundiales cuyos fines sean concurrentes con los propios.

Art. 3.º Podrán ser miembros de la Comisión Interamericana de Turismo los organismos oficiales y privados de turismo de los países americanos. Serán autoridades del Organismo:

a) Una Asamblea General de los Representantes de los Miembros.
b) Un Comité Ejecutivo.
c) Una Secretaría Permanente que será la Oficina de Turismo de la Unión Panamericana.

Art. 4º.

a) La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias cada dos años rotativamente en cada uno de los países americanos y extraordinarias cuando el Comité Ejecutivo lo considere necesario.

Se compondrá de tres representantes por cada uno de los países americanos, dos de los cuales serán delegados de los organismos oficiales y una representará a las entidades privadas de turismo de cada país.

b) Cada delegado podrá ser asistido por un asesor para cada tema a tratarse que figure en el orden del día de la asamblea.
c) Los nombres de los delegados y asesores se comunicarán a la Secretaría Permanente.

Art. 5.o Los Delegados tendrán derecho a voz y voto sobre todas las cuestiones sometidas a la asamblea. El asesor podrá hacer uso de la palabra, previa autorización del delegado.

Podrá tener derecho a voto únicamente cuando el delegado lo designe para ello, debiendo en este caso comunicar la autorización al Presidente, por escrito.

Art. 6.o Las reuniones ordinarias de la asamblea se celebrarán en el lugar que fije la asamblea anterior; las reuniones extraordinarias se celebrarán en el lugar que fije el Comité Ejecutivo.

Art. 7.o.

a) La asamblea designará un Presidente elegido entre los representantes de Organismos oficiales y un Vicepresidente elegido entre los representantes de entidades privadas. La asamblea reglamentará su funcionamiento y nombrará las Comisiones encargadas de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración.
b) Resolverá por simple mayoría de votos de los delegados presentes, en todos los casos en que no se establezca otra mayoría según este Estatuto.

Art. 8.o De acuerdo al carácter de las cuestiones establecidas en el orden del día, la asamblea determinará si se trata de Convenciones, Acuerdos o Recomendaciones.

Para las Convenciones se requerirá la mayoría de dos tercios de los delegados presentes; para los Acuerdos y Recomendaciones, la mitad más uno. El quórum, para las asambleas será formado por la mitad más uno de los delegados integrantes de la Comisión Interamericana de Turismo.

Art. 9.o Los proyectos de Convenciones aprobados por la asamblea se someterán a la consideración de los respectivos Gobiernos; las recomendaciones importan únicamente para los miembros la obligación de solicitar su inclusión en la legislación de los respectivos países.

Art. 10.

a) El Comité Ejecutivo se compondrá de doce representantes:
   Ocho representantes de los Organismos oficiales.
   Cuatro representantes de las entidades privadas.
   Serán elegidos por la asamblea y su mandato durará dos años.
b) El Comité Ejecutivo elegirá un Presidente de entre los representantes de los Organismos oficiales y un Vicepresidente de entre los representantes de las entidades privadas. Fijará la fecha de sus sesiones, debiendo [illegible]se por lo menos dos veces al año.
c) [illegible] Comité Ejecutivo formará quórum con siete de sus miembros.
d) Los miembros que no hayan sido electos para integrar el Comité Ejecutivo, tendrán derecho a designar un representante ante este Organismo, el cual actuará en calidad de asesor.

Art. 11. El Comité Ejecutivo fijará el orden del día de la asamblea después de examinar las proposiciones presentadas por los Organismos Miembros de la Comisión Interamericana de Turismo. Organizará el estudio de las cuestiones atinentes y propondrá a la asamblea las medidas necesarias para el cumplimiento de las Convenciones y recomendaciones aceptadas por los Gobiernos.

Art. 12 Serán funciones de la Secretaría Permanente:

a) La centralización y redistribución de todas las informaciones concernientes al turismo mundial y especialmente al Interamericano.
b) Distribuirá asimismo informaciones sobre las reglamentaciones turísticas vigentes en los países americanos y sobre turismo popular.
c) Estudiará todas las cuestiones que se sometan a la asamblea y llevará a cabo las encuestas que resulten necesarias para tal objeto.

Sin perjuicio de las directivas que le imparta el Comité Ejecutivo, la Secretaría Permanente deberá:

a) Preparar los documentos sobre los puntos del orden del día de las reuniones de la asamblea.
b) Redactará y publicará en los idiomas oficiales, toda obra o información de interés turístico.
c) Tendrá todas las facultades y obligaciones que la asamblea o el Comité Ejecutivo le asignen.

Art. 13. El Secretario Permanente será Secretario General de la Asamblea y comunicará el orden del día tres meses antes de la reunión a cada uno de los miembros. Los informes serán enviados con la misma antelación.

Art. 14. La sede de la Secretaría Permanente no podrá ser trasladada sino con el voto de dos tercios del total de miembros de la Comisión Interamericana de Turismo.

IX

1.º Recomendar a los organismos oficiales encargados de fomentar el turismo, procuren establecer y difundir guías especiales para el uso de las agencias de viaje, en las que conste la nómina de las entidades civiles que favorezcan el ingreso temporario de turistas así como también las condiciones de admisión y los beneficios utilizados por éstos.

2.º Las autoridades ejecutivas de las instituciones que faciliten el acceso a turistas, procurarán dar a éstos preferente atención, especialmente con el objeto de hacerles familiar sus servicios y de que tomen contacto con los asociados residentes cuya vinculación puede ser constructiva.

1.º Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá la formación de Estadísticas especiales sobre el movimiento de turistas y no inmigrantes, para su envío a la Unión Panamericana.

2.º Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas y el Canadá, iniciar cuanto antes el envío a la Unión Panamericana de Estadísticas que se refieran por lo menos a:

a) Número de turistas.
b) País de residencia.
c) Tiempo de permanencia en el país vistado.

3.º Recomendar a la Organización de los Estados Americanos, la creación, dentro de su organización, de una Sección de Estadística Turística, la que contemplará de preferencia los siguientes asuntos:

a) Uniformación de métodos en cuanto a recolección y compilación de datos y a la significación de categorías estadísticas a emplearse.
b) Ayudar a la organización y desenvolvimiento de las oficinas de Estadísticas Turísticas de las Repúblicas Americanas sirviendo a la vez de centro de consulta de las mismas.
c) Propiciar el intercambio y tecnificación del personal especializado en estadística turística.
d) Cuidar que los datos estadísticos sobre el turismo sean aquellos de primordial interés para la información continental excluyendo a los inmigrantes, y evitando en lo posible que los informes respectivos causen, en su recolección, dificultades a los viajeros.
e) Publicar el Anuario Interamericano de Estadística del Turismo.

XI

1.º Recomendar a los Organismos Oficiales de Turismo de las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que cooperen con instituciones similares, para facilitar y estimular viajes a precios económicos en favor de grupos organizados.

2.º Recomendar a los Organismos Oficiales de Turismo estudien a la mayor brevedad los métodos diversos que ya se han puesto en práctica para esta finalidad y traten de suprimir las dificultades que hayan observado.

3.º Mientras se constituye la Comisión Interamericana de Turismo, encomendar a la Organización de los Estados Americanos la realización de los trámites necesarios para llevar a la práctica estos propósitos.

XII

Encomendar a la Comisión Interamericana de Turismo la formación de Subcomisiones Regionales de Turismo en acuerdo con los propósitos contenidos en las resoluciones adoptadas en los Congresos Interamericanos de Turismo en San Francisco y México sobre la creación de Federaciones Regionales.

CAPITULO III

ACCION PARTICULAR

El Tercer Congreso Interamericano de Turismo,

RESUELVE:

I

Recomendar que las Empresas Transportadoras de Pasajeros del Continente acuerden, dentro de sus posibilidades, tarifas especiales a los profesores y estudiantes secundarios y universitarios de los países americanos, en viaje de estudio de carácter interamericano, sin determinación de temporada.

II

1.º Recomendar el fomento de las asociaciones nacionales que agrupen los establecimientos hoteleros en los países del Continente en los que aún no existieran.

2.º Recomendar igualmente, a las asociaciones ya constituídas y reconocidas como tales, la celebración periódica de convenciones locales, tendientes a crear el clima propicio para el intercambio, entre los grupos hoteleros del hemisferio occidental, de personal idóneo en sus diversas ramas, con fines de estudio y aprendizaje.

3.º Recomendar al gremio hotelero la necesidad ineludible e impostergable, de poner sus establecimientos a tono con las exigencias modernas, en cuanto a confort y servicio se refieren, como medio de atracción del turismo en aquellas localidades, en las que las disponibilidades de alojamiento sean precarias; promoviendo el intercambio de informaciones, reseñas y diseños, que conduzcan a la adopción paulatina de un tipo medio que satisfaga las necesidades más elementales específicas de la industria, tanto en lo que se refiere a la construcción, como a normas de servicio.

4.º Recomendar a las entidades interesadas en la efectividad de un real entendimiento panamericano, mantengan la necesaria vinculación que debe existir entre los hoteles, las empresas de transporte y las agencias de viajes, para poder llenar cumplidamente el programa del desarrollo del turismo en sus vastas proyecciones.

5.º Apoyar toda iniciativa tendiente a incrementar la construcción y establecimiento de hoteles por empresas interesadas.

III

1.º Recomendar a las Agencias de Viajes y Turismo de cada uno de los Estados Americanos, la formación de Asociaciones Nacionales que agrupen las agencias de viajes del respectivo país.

2.º Recomendar a la Oficina de Turismo de la Organización de los Estados Americanos, la conveniencia de establecer un regisrto de Asociaciones Nacionales de Agencias de Viajes y Turismo de los Estados Americanos.

3.º Recomendar la creación de la Federación Interamericana de Agencias de Viajes y Turismo, con sede rotativa en cada uno de los países del Continente.

IV

Recomendar que las Agencias de Viajes o Turismo sean utilizadas por las empresas de transportes (marítimos, aéreos, ferroviarios, fluviales y automotores) como agentes, mediante convenios privados y sujeta a la reglamentación de cada país.

CAPITULO IV

PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y FOMENTO TURISTICO

El Tercer Congreso Interamericano de Turismo

1.º Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que por sus organismos competentes, estudien la forma de simplificar el control de aparatos cinematográficos y fotográficos que porten los viajeros en jiras de turismo.

2.º Sugerir que una forma simple y segura de control sería la de registrar el tipo y número de los aparatos en el documento de trámite que debe exhibir el viajero.

3.º Sugerir la conveniencia de obtener de las casas especializadas en la revelación y copias de fotografías y películas, precios razonables y pronto servicio por esos trabajos, así como seguridades para la ulterior reexpedición de los negativos y copias, si éstos no pudieran ser entregados oportunamente y también proporcionar a los aficionados adecuado asesoramiento de los sitios de mayor interés turístico para recoger foto-cinematográficamente durante sus excursiones.

4.º Recomendar a las mismas 21 Repúblicas Americanas y el Canadá acuerden, cuando ello sea posible, trato preferencial a la importación de material foto-cinematográfico para aficionados en el caso que la provisión local no pueda suplir la demanda general.

II

1.º Recomendar se intensifique la publicación de Guías de Viaje, de países, de ciudades, de hoteles y folletos de turismo, como un medio de estimular y facilitar el desplazamiento de las corrientes turísticas y de contribuir al mejor conocimiento de los países de América.

2.º Recomendar a las 21 Repúblicas y el Canadá, facilitan la publicación de estos elementos mediante convenios con las entidades interesadas.

III

Recomendar a las reparticiones oficiales especializadas, representaciones diplomaticas, y consulares y a las instituciones privadas, el suministro a los organismos similares extranjeros de toda información en idioma del país destinatario que, en forma gráfica, sintética y de alcances sencillos y generales, se refiera a las posibilidades turísticas de sus respectivos países.

IV

1.° En homenaje al Primer Congreso Sudamericano de Turismo, iniciador de la organización turística interamericana se recomienda establecer el día 1.o de marzo de cadaaño, como Día de Turismo, en América.

2.° Recomendar a cada una de las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, en el Día del Turismo, procure dar toda la difusión posible sobre las características fundamentales de la historia, tradiciones, cultura, bellezar naturales y artísticas y condiciones turísticas de los demás países del continente.

V

Recomendar la confección del Digesto de Turismo Interamericano, en el cual se indique las principales disposiciones sobre la materia, encomendando la redacción del mismo a la Organización de los Estados Americanos, así como su más amplia difusión entre lo países del continente.

VI

1.° Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá declarar por ley la liberación de derechos de aduana y la reducción de tarifas postales al material de publicidad y propaganda turística, en base a lo dispuesto por el Segundo Congreso Interamericano de México de 1941, en el capítulo 1.o — Acción gubernamental — Franquicias.

2.° Recomendar a cada país la adopción de un distintivo único, confeccionado por la Oficina de Turismo de la Organización de los Estados Americanos, el cual sería utilizado por los respectivos organismos de turismo de cada país para identificar el material de publicidad y propaganda turística que servirá como garantía de que el "contenido, ilustraciones y textos", se ajustan a los principios de ética y veracidad publicatoria como también a lo reglamentado con respecto a franquicias aduaneras y postales.

VII

Recomendar a cada país americano la formación de una comisión asesora de publicidad adscripta al organismo oficial de turismo, comisión que será integrada con representantes de las asociaciones o grupos más representativos de la publicidad en cada país.

VIII

Recomendar muy especialmente a las institucioens y empresas editoriales que confeccionen mapas, cartas geográficas y de turismo del Continente, que, en adelante tengan en cuenta únicamente para dichas publicaciones las informaciones geográficas oficiales de cada país.

IX

1.° Expresar su viva complacencia por la contribución que permanentemente realizan las productoras cinematográficas del Continente en favor del fomento del turismo.

2.° Exhortar a las instituciones que existen en América para otorgar recompensas a la producción cinematográfica, a instituir un premio, diploma o distinción, a concederse anualmente a las mejores películas que tiendan al fomento del turismo interamericano.

CAPITULO V

COMERCIO TURISTICO

El Tercer Congreso Interamericano de Turismo

RESUELVE:

Recomendar a sus respectivos Gobiernos la conveniencia de facilitar el trabajo de las Agencias de Viaje, reconocidas como tales, en las diferentes fases de su actividad turística relacionada con las Reparticiones o Dependencias Oficiales de sus Gobiernos, como ser, puertos, aeródromos, aduanas, empresas de transporte, consulados, departamentos de inmigración, etc., donde las Agencias de Viajes tienen que intervenir en calidad de mandatarias por cueta de turistas en e. ejercicio de sus funciones específicas.

CAPITULO VI

EL AUTOMOVIL Y EL TURISMO

El Tercer Congreso Interamericano de Turismo

RESUELVE:

1.° Que vería con agrado que aquellos países que ya reconocen el Carnet de Passage en Douane y|o la Libreta de Paso por Aduanas, acepten estos documentos aún en los casos en que el vehículo que ampara, llegue al país por otros medios de transporte que el utilizado por el titular de dicho documento.

2.° Que vería con agrado que los gobiernos dieran instrucciones adecuadas a los funcionarios de los Puestos fronterizos receptorías, aduanas, etc., a fin de que se permita la entrada sin otros requisitos, a todo vehículo que llegue amparado por un Carnet de Passage en Douane o Libreta de Paso por Aduanas válido para ese país.

3.° Que vería con agrado que los distintos países eviten dictar reglamentaciones que, con el objeto de dar más eficacia a disposiciones encaminadas a restringir o prohibir la importación definitiva de automóviles, signifique limitaciones en el uso de las franquicias que otorgan los documentos emitidos de acuerdo con convenciones internacionales subscriptas por esos países.

II

Felicitar a la Federación Interamericana de Automóvil Clubs por la labor desarrollada, desde su fundación, en favor de un mayor acercamiento de los pueblos de América.

III

1.° Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que reconozcan como entidad continental a la Federación Interamericana de Automóvil Clubs.

2.° Recomendar a las entidades privadas de automovilismo y turismo afiliarse a la misma, dada la eficacia de la labor desarrollada en pro de estas actividades.

IV

1.° Reconócese como conveniente la adopción de un sistema Unico Americano en lo que respecta a formas, colores y símbolos, para el señalamiento carretero en todo el Continente.

2.° Recomiéndase tomar desde ya las medidas conducentes a la más pronta adopción de un sistema que cumpla en medida suficiente con la finalidad perseguida en lo que atañe a la indicación de "riesgos" y de "prioridad de paso".

3.° Recomiéndase adoptar como normas para la colación de señales las contenidas en el "Manual on Uniform Traffic Control Devices", (edición enero de 1947), que se refiere a esta materia.

4.° Con respecto a las demás señales, de "prescripción", "prohibición", "información", estímase que no siendo fundamental su uniformidad en todos los países, podrán seguir utilizándose opcionalmente los distintos tipos en uso, recomendándose, no obstante, seguir las normas e indicaciones contenidas en el "Manual on Uniform Traffic Control Devices" (edición enero de 1947).

5.° Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que en oportunidad de la revisión de las Convenciones de París de 1926 y Ginebra de 1931, que se refieren a las normas y tipos de señales, tengan en cuenta los puntos anteriores.

6.° Solicitar que por intermedio de la Secretaría Permanente de los Congresos Interamericanos de Turismo, se haga llegar copia de esta Resolución a la Comisión Organizadora del próximo Congreso Panamericana de Carreteras, y también a la Secretaría General de las Naciones Unidas.

X

Solicitar a la Organización de los Estados Americanos, que convoque a una reunión de Directores de Tránsito de las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá a fin de que redacten un proyecto de convención con el propósito de uniformar en todo el continente:

a) Las normas fundamentales de tránsito.

b) Las señas o indicaciones que utilicen los encargados en la dirección del tránsito.

VI

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, y a las entidades particulares correspondientes, la adopción de normas cartográficas uniformes, en lo que respecta a los signos de carácter turístico, a cuyo efecto aconseja se adopten en todo lo que sea posible, los signos determinados en el anexo número 1.

Recomendar que en las guías, folletos, cartas de turismo, mapas y todo elemento para uso de los viajeros, se adopten las referencias señaladas.

VII

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que arbitren las medidas del caso, para que a los turistas no radicados en su país natal, se les permita la entrada y permanencia temporaria de sus automóviles, mediante el cumplimiento de iguales o análogos requisitos que los exigidos a los extranjeros.

VIII

1.o Exteriorizar sus deseos de que sea publicada una Guía Interamericana de Turismo.

2.o Recomendar que la publicación de la Guía Interamericana de Turismo sea encomendada a la Oficina de Turismo de la Organización de los Estados Americanos, o al Secretariado Permanente de los Congresos Interamericanos de Turismo, quienes podrán recabar o aceptar la colaboración de las asociaciones o entidades vinculadas al turismo continental.

IX

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que por propia resolución o mediante acuerdos bilaterales, con miras a llegar —lo más pronto posible— a un convenio multilateral, permitan al turista la libre exportación e introducción de su propio automóvil y la circulación de éste por un término de ciento ochenta días vencido el cual si no se acordara prórroga, estará obligado a retirar el automóvil o a someterse a las disposiciones legales de ese país.

X

Recomendar a las Instituciones Automovilísticas y Turísticas del continente, que realicen las gestiones necesarias ante las Compañías de Seguro de sus respectivos países a fin de obtener que la póliza que cubre el seguro del automóvil del turista tenga validez en los viajes que efectúe fuera de la jurisdicción local de los organismos aseguradores, tratando de que éstos últimos celebren acuerdos que permitan la extensión de este beneficio, en forma recíproca y a un costo lo más razonable posible.

CAPITULO VII

ASPECTOS CULTURALES DEL FOMENTO DEL TURISMO

El Tercer Congreso Interamericano de Turismo

RESUELVE:

I

1.o Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, adopten medidas para el estímulo, conservación de la pureza y garantía de la autenticidad de los productos de arte popular.

2.o Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá y a las instituciones privadas, coordinar el apoyo, sostenimiento y propaganda de las artes e industrias típicas y contribuir a su difusión mediante organización de exposiciones temporales y permanentes, museos o mercados de artesanía, en que se expendan los productos con prescindencia de propósitos mercantiles.

II

1.o Recomendar la organización y realización de Festivales Artísticos Interamericanos que, siendo un medio eficaz de intercambio cultural, tengan como natural resultado fines educativos y de acercamiento espiritual entre los países del Continente y constituyen, al mismo tiempo fuente de atracción turística.

2.o Recomendar que estos Festivales se realicen periódica y alternativamente, en los países de América.

3.o Recomendar que los Gobiernos o Autoridades de cada país, por sus organismos especializados promuevan la organización y realización de dichos festivales, en acuerdo con los departamentos de Turismo y Relaciones Culturales de la Organización de los Estados Americanos

III

1.o Encarecer a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, el estímulo económico y administrativo de grupos escénicos experimentales o profesionales y la producción y representación de obras teatrales.

2.o Proponer a la Organización de los Estados Americanos la creación de un premio anual para obras dramáticas y grupos escénicos americanos, con facultades para determinarlo, sostenerlo y otorgarlo como lo estime conveniente.

IV

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que, por conducto de sus organismos oficiales y privados, promuevan la realización de Ferias del Libro de autor o tema americano, como número integrante de los festivales de carácter turístico, manteniendo además, la propaganda del libro americano en forma permanente en los sitios de mayor acceso a las corrientes turísticas.

V

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, y las entidades propulsoras del turismo, adhieran a la Realización de Recorridos Interamericanos Conmemorativos que organicen en ocasión del próximo centenario de la muerte del General José de San Martín.

Recomendar, asimismo, que en oportunidad de celebraciones alusivas a otros héroes americanos, se propicien homenajes similares al indicado precedentemente.

VI

RESUELVE

1.o Recomendar a las 21 Repúblics Americanas y al Canadá, que con la cooperación de las respectivas organizaciones internacionales americanas, den todos los pasos que sean necesarios para que se cumplan con la mayor amplitud posible las resoluciones de la VII y VIII Conferencias Panamericanas y en particular las del Primer Congreso Sudamericano de Turismo y la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, relacionadas todas con la necesidad de la enseñanza de la geografía y la historia de las naciones americanas.

2.º Sugerir la conveniencia de que las organizaciones privadas de turismo colaboren estrechamente con las instituciones públicas para realizar la activa y sistemática difusión de las características históricas, geográficas, sociales y culturales, de los países de América.

VII

DECLARA:

El Tercer Congreso Interamericano de Turismo considera imperativo de toda política interamericana de fomento del turismo, resaltar los altos valores espirituales de los pueblos del Continente en sus diferentes manifestaciones regionales y declara que el respeto y la preferencia que debe concederse a los aspectos culturales, es inherente a todo plan turístico.

Asimismo expresa su confianza en que las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, refirmen la convicción de que solamente manteniendo en su integralidad indisoluble los factores espirituales, sociales y materiales del turismo, podrá éste constituir un instrumento efectivo para reforzar la solidaridad entre los pueblos de América.

CAPITULO VIII

FOMENTO DE LOS DEPORTES

El Tercer Congreso Interamericano de Turismo,

RESUELVE:

I

Recomendar a la Organización de los Estados Americanos la creación de una Sección de Fomento de los Depor-

les, como elemento de atracción turística, con dependencia de la Oficina de Turismo de la Secretaría General.

II

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, la designación de guías profesionales de pesca que tendrán la misión de orientar a los pescadores deportivos hacia los sitios de turismo más indicados para pescar, vigilando a la vez el cumplimiento de las disposiciones relativas a la conservación de la fauna y flora regionales, velando por la seguridad personal del turista y observando asimismo las normas y reglamentaciones del país en que se produce la pesca.

III

Recomendar a las entidades rectoras del deporte en los países americanos, la conveniencia de crear federaciones de clubes de pesca deportiva y promover conexiones entre las asociaciones existentes en el hemisferio.

IV

Promover ante los organismos rectores de la pesca deportiva en los países americanos, el incremento de concursos de pesca, donde ya se realicen, así como también la organización de los mismos en aquellas naciones en las que aún no se hayan hecho.

V

Recomendar al Comité Organizador de los Juegos Panamericanos la inclusión de concursos de "casting" en ese certamen, uniformando al efecto reglamentaciones y medidas de canchas de lanzamiento.

VI

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, promover por medio de las dependencias oficiales, el fomento de la pesca deportiva y el intercambio de pescadores deportivos, facilitando para ello todos los medios conducentes a este propósito.

VII

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que autoricen a sus instituciones náuticas oficialmente reconocidas, para admitir en sus fondeaderos a los yates pertenecientes a otro Estado Americano o del Canadá, eximiéndolos del pago de las tasas portuarias y del cumplimiento de los requisitos de aduana.

VIII

1.° Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que dentro de su acción en pro de la educación física oficial, especialmente escolar y obrera, y en la privada, fomenten la enseñanza y práctica de los deportes de interés turístico, así como las actividades complementarias tales como el excursionismo y los campamentos, por entender que además de su indiscutida acción educadora, facilitan con tales enseñanzas el desarrollo del turismo especialmente recreativo, deportivo y cultural.

2.° Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que sus respectivos Gobiernos propicien e impulsen el desarrollo de las distintas formas del deporte, haciendo accesible su práctica a todos sus habitantes cualquiera sea su condición económica, y que con el apoyo estatal promuevan la celebración de grandes competencias interamericanas o torneos de orden local de interés internacional.

3.° Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que con intervención de las organizaciones deportivas confeccionen un calendario en el que consignen las manifestaciones más importantes de su actividad.

IX

Recomendar al organismo rector del deporte de la pesca en los países americanos, el otorgamiento de una credencial de pescador deportista que será reconocida como elemento de identificación entre los Clubes del Continente.

X

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, el estudio de la biología de los peces en las zonas afectadas por construcciones de aprovechamiento vial o industrial, aconsejando soluciones en defensa de la conservación de las especies ícticas.

XI

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, por intermedio de las ramas pertinentes u organismos técnicos, el estudio de las posibilidades de aclimatación en otros países, de especies ícticas de alto valor.

XII

1.° Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, el establecimiento de todas las disposiciones que sean posibles sobre el turismo náutico para fomentar su desenvolvimiento y obtener un tratamiento especial.

2.° A fin de lograr una fácil identificación de los yates que practican el turismo, recomendar la adopción de un distintivo especial que tenga por objeto su diferenciación, respecto de otras embarcaciones de carácter comercial.

XIII

1.° Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, la adopción de medidas que tiendan a estimular el conocimiento y la práctica de los deportes autóctonos de cada país en los otros del Continente, facilitando el intercambio mediante el auspicio de muestras y exhibiciones que permitan atraer el interés turístico.

2.° Hacer un llamamiento, en el mismo sentido, a las Instituciones deportivas oficiales y privadas y a los deportistas de todos los países americanos.

XIV

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que presten su apoyo y estímulo, a través de una adecuada propaganda turística, para lograr la mayor concurrencia posible a los juegos Panamericanos que debieron realizarse en Buenos Aires el año 1942, que fueron suspendidos por causa de la segunda guerra mundial, y se celebrarán en la Capital de la República Argentina.

XV

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que auspicien la constitución de organismos nacionales rectores del deporte náutico, con el objeto de promover las actividades de este carácter en general, para el fomento del turismo, con miras a la formación de un organismo rector interamericano para tal fin.

XVI

Recomendar a las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que propicien la habilitación de lugares que posean riqueza turística, ya radique ella en sus bellezas naturales, o bien sean de orden histórico o con folklore propio, y que a su vez tengan posibilidades de acceso fluvial o marítimo, y de pequeños puertos o fondeaderos para yates, instalando hosterías para atención y aprovisionamiento de éstos y de los turistas en general.

XVII

Solicitar de las 21 Repúblicas Americanas y el Canadá, que por medio de las entidades rectoras del deporte, expresen su anhelo de que los juegos olímpicos a realizarse en 1956, tengan por escenario un país de América.

XVIII

El Tercer Congreso Interamericano de Turismo,

RECOMIENDA:

1.° La confección de guías nacionales de caza, sobrentendiéndose para aquellos países en que dicho deporte está permitido.

2.° Que los organismos de turismo de cada estado eleven dichas guías nacionales de caza a la Oficina de Turismo de la Unión Panamericana a los efectos de su difusión e inclusión en el calendario deportivo de la misma.

ACUERDOS VARIOS

I

Fijar la ciudad de Lima, como sede del Cuarto Congreso Interamericano de Turismo, a celebrarse en el año 1951.

VOTOS

I

1.° Reconocer y encomiar la previsora anticipación con que el Primer Congreso Sudamericano de Turismo se hizo

cargo de la necesidad de estimular el turismo americano y de regularlo mediante acuerdos de carácter internacional.

2.° Aplaudir la feliz iniciativa del Touring Club Argentino, plenamente respaldado por el Gobierno de esta Nación hermana, que permitió la realización de tan importante certamen.

II

Agradecer a las diferentes delegaciones que han presentado informes, la valiosa colaboración que ello significa para las finalidades deeste Congreso.

III

El Tercer Congreso Interamericano de Turismo,

ACUERDA:

Expresar su profundo agradecimiento al Gobierno de la Nación Argentina por la cordial y generosa hospitalidad dispensada a todas y cada una de las Delegaciones de los países de América que han asistido a este Congreso.

IV

El Tercer Congreso Interamericano de Turismo,

RESUELVE:

1.° Acordar un voto de agradecimiento a la Comisión Organizadora de este Congreso por su eficaz labor desarrollada en la preparación del mismo.

2.° Acordar un voto de felicitación al Presidente de este Congreso, Teniente Coronel Napoleón A. Irusta, por la acertada y hábil manera con que ha dirigido los trabajos del Congreso.

3.° Acordar asimismo un voto de congratulación a la Secretaría del Congreso y personal a sus órdenes, por la eficiencia, rapidez y espíritu de cooperación demostrados en la realización de los trabajos a su cargo, lo que ha permitido a los Delegados cumplir adecuadamente sus labores.

4.° Acordar el voto de gracias al Ministro de Obras Públicas de la Nación Argentina, Ingeniero General del Ejército, Juan Pistarini; a la Administración General de Parques Naconales y Turismo de la República Argentina; a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Territorio de Río Negro, Argentina; a la Confederación Argentina de Hoteles y Anexos, con sede en Buenos Aires; al Jockey Club de Buenos Aires; al Centro Hotelero de San Carlos de Bariloche, y a cuantas entidades y personalidades han ofrecido agasajos y cortesías a los Delegados del Congreso.

V

El Tercer Congreso Interamericano de Turismo

ACUERDA:

Un voto de reconocimiento y aprecio a la Unión Panamericana (Organización de los Estados Americanos), y al Jefe de su Oficina de Turismo, señor Francisco J. Hernández, por la fecunda y eficaz labor desarrollada en el fomento del turismo en América, y por la inteligente cooperación prestada para lograr el éxito del Congreso.

VI

El Tercer Congreso Interamericano de Turismo

ACUERDA:

Expresar su reconocimiento hacia todas las Instituciones que tienen a su cargo el desorrollo y perfeccionamiento de las vías de comunicación y de transporte fluvial, terrestre y aéreo y las exhorta a que en cada caso, presten preferente atención a la posibilidad de su integración, con miras a la vinculación internacional, como lo hace el Comité Permanente del Ferrocarril Panamericano.

VII

Dar un voto de aplauso al periodismo argentino y del continente americano por su eficaz colaboración de la labor de difusión y detallada información de las tareas de este Congreso y por su acción de acercamiento americanista.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRIGO

... ese mismo mes se realizó en Washington la Conferencia Internacional del Trigo y que el Uruguay se hizo representar por el Secretario de la Embajada en los Estados Unidos, señor Juan F. Yriart, en virtud de la imposibilidad que tuvo el Ministerio de Ganadería y Agricultura en designar un Delegado Técnico.

A fin de obviar las dificultades que causan a los productores y consumidores los gravosos excedentes y las críticas escaseses de trigo en el Mundo, fué elaborado el siguiente Convenio y que el Delegado de la República subscribió ad referéndum de la aprobación legislativa:

CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRIGO

Los Gobiernos signatarios del presente Convenio, deseosos de salvar las serias dificultades que causan a los productores y consumidores los gravosos excedentes y las críticas escaseces de trigo y

Habiendo resuelto que para tal fin es conveniente concertar un convenio internacional sobre el trigo.

Han convenido en lo siguiente:

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I

Objetivos

Los objetivos del presente Convenio son asegurar abastecimiento de trigo a los países importadores y mercados de trigo para los países exportadores a precios equitativos y estables.

Artículo II

Definiciones

1. Para los fines del presente Convenio:

"Comité Consultivo de Equivalencias de Precios" significa el Comité que se establece de confirmidad con el artículo XV.

"Bushel" equivale a sesenta libras avoirdupois.

"Gastos de almacenaje" significa los gastos de depósito, de intereses y de seguros de trigo en el almacenaje.

"C. y F." significa costo y flete.

"Consejo" significa el Consejo Internacional del Trigo, que se establece de conformidad con el artículo XIII.

"Año agrícola" significa el período del día primero de agosto al 31 de julio, excepto que en el artículo VII significa, respecto a Australia y al Uruguay, el período de 1.° de diciembre al 30 de noviembre y respecto a los Estados Unidos de América, el período del 1.° de julio al 30 de junio.

"Comité Ejecutivo" significa el Comité que se establece de conformidad con el artículo XIV.

"País exportador" significa, de acuerdo con el contexto, bien sea (i) el Gobierno de un país que figure en el Anexo B del artículo III que haya aceptado o se haya adherido al presente Convenio y que no se haya retirado, o bien sea (ii) el propio país y los territorios en que sean aplicables los derechos y obligaciones de su Gobierno conforme a las disposiciones del artículo XXIII.

"F. A." significa calidad media corriente.

"F. O. B." significa franco a bordo de barco marítimo.

"Cantidad garantizada" significa, cuando se refiere a un país importador, sus compras garantizadas para un año agrícola dado, y cuando se refiere a un país exportador, sus ventas garantizadas para un año agrícola dado.

"País importador" significa, de acuerdo con el contexto, bien sea (i) el Gobierno de un país que figure en el Anexo A del artículo III que haya aceptado o se haya adherido al presente Convenio y que no se haya retirado, o bien sea (ii) el propio país y los territorios en que sean aplicables los derechos y obligaciones de su Gobierno de conformidad con las disposiciones del artículo XXIII

"Organización Internacional de Comercio" significa la organización que se estipuló en la Carta de La Habana del 24 de marzo de 1948, o hasta que se establezca esta organización, la Comisión Interina establecida por resolución aprobada por la Conferencia de Comercio y Empleo de las Naciones Unidas, celebrada en La Habana del 21 de noviembre de 1947, al 24 de marzo de 1948

"Gastos de comercialización" significa todos los gastos usuales de obtención, comercialización, fletamento y despacho.

"Tonelada métrica" equivale a 36.74371 "bushels".

"Trigo de la cosecha anterior" sifnifica trigo cosechado más de dos meses antes de comenzar el nuevo año agrícola corriente del país exportador que sea del caso

"Territorio", cuando este término se refiere a un apís exportador o a un país importador, comprende todo territorio en el cual sean aplicables los derechos y obligaciones que el presente Convenio otorga e impone al Gobierno de ese país conforme al artículo XXIII.

"Transacción" significa, de acuerdo con el contexto, una venta de trigo que deba ser importado por un país importador y que exporte o deba exportar un país exportador, o la cantidad de trigo así vendida. Cuando en el presente Convenio se hace referencia a una transacción entre un país exportador y un país importador, se entenderá como que se refiere no solamente a las transacciones entre el Gobierno de un país exportador y el Gobierno de un país importador, sino también a las transacciones entre comerciantes particulares y a las transacciones entre un comerciante particular y el Gobierno de un país exportador o de un país importador. En esta definición el término "Gobierno" se entenderá que comprende el Gobierno de todo territorio en el cual sean aplicables los derechos y obligaciones de todo Gobierno que acepte este Convenio o se adhiera a él conforme al artículo XXIII.

"Cantidad garantizada no cubierta" significa la diferencia entre las cantidades asentadas en los registros del Consejo conforme a las disposiciones del artículo IV a cuenta de un país exportador o importador para un año agrícola dado y la cantidad total garantizada de ese país para ese año agrícola.

"Trigo" significa el trigo en grano y, excepto en el artículo VI, harina de trigo.

2. En todo cálculo relativo a las compras garantizadas o a las ventas garantizadas se considerará que setenta y dos unidades de peso de harina de trigo equivalen a cien unidades de peso de trigo en grano, a menos que el Consejo decida de otro modo.

SEGUNDA PARTE

DERECHOS Y OBIGACIONES

Artículo III

Compras garantizadas y ventas garantizadas

1. Las cantidades de trigo que figuran en el Anexo A del presente artículo para cada país importador representan, con sujeción a todo aumento o disminución que se efectúe conforme a las disposiciones de la Tercera Parte de este Convenio, las compras garantizadas de ese país para cada uno de los cuatro años agrícolas que abarca el presente Convenio.

2. Las cantidades de trigo que figuran en el Anexo B de este artículo para cada país exportador representan, con sujeción a todo aumento o disminución que se efectúe conforme a las disposiciones de la Tercera Parte de este Convenio, las ventas garantizadas de ese país para cada uno de los cuatro años agrícolas que abarca el presente Convenio.

3. Las compras garantizadas de un país importador representan la cantidad máxima de trigo hecha la deducción del total de las transacciones asentadas en los registros del Consejo conforme a las disposiciones del artículo IV contra tales compras garantizadas, que:

A) El Consejo podrá requerir a ese país importador, de conformidad con el artículo V, que compre a los países exportadores a precios consistentes con los precios mínimos estipulados en el artículo VI o con los que se determinen conforme a las disposiciones de dicho artículo;

B) El Consejo podrá requerir a los países exportadores, de conformidad con el artículo V, que vendan al país importador a precios consistentes con los precios máximos estipulados en el artículo VI o con los que se determinen conforme a las disposiciones de dicho artículo.

4. Las ventas garantizadas de un país exportador representan la cantidad máxima de trigo hecha la deducción del total de las transacciones asentadas en los registros del Consejo de conformidad con el artículo IV, contra tales ventas garantizadas, que:

A) El Consejo podrá requerir a ese país exportador, de conformidad con el artículo V, que venda a los países importadores a precios consistentes con los precios máximos estipulados en el artículo VI o con los que se determinen conforme a las disposiciones de dicho artículo; o

B) El Consejo podrá requerir a los países importadores, de conformidad con el artículo V, que compren a ese país exportador a precios consistentes con los precios mínimos estipulados en el artículo VI con los que se determinen conforme a las disposiciones de dicho artículo.

5. Si un país importador encuentra dificultades para ejercer su derecho de comprar sus cantidades garantizadas no cubiertas a precios consistentes con los precios máximos estipulados en el artículo VI o con los que se determinen conforme a dicho artículo, o si un país exportador encuentra dificultades para ejercer su derecho de vender sus cantidades garantizadas no cubiertas a precios consistentes con los precios mínimos así estipulados o determinados, podrá recurrir al procedimiento que dispone el artículo V.

6. Los países exportadores no están obligados a vender trigo de acuerdo con el presente Convenio a menos que se les requiera como lo dispone el Artículo V a precios consistentes con los precios máximos que estipula el artículo, o con los que se determinen conforme a las disposiciones de dicho Artículo VI o con los que se determinen conforme a las disposiciones de dicho artículo. Los países importadores no están obligados a comprar trigo de acuerdo con el presente Convenio a menos que se les requiera como lo dispone el artículo V a precios consistentes con los precios mínimos que estipula el artículo VI o que se determinen conforme a dicho artículo.

7. La cantidad de harina de trigo, en el caso de tratarse de cantidad alguna, que suministere el país exportador y que acepte el país importador a cuenta de sus cantidades garantizadas respectivas, conforme a las disposiciones del artículo V, se determinará por acuerdo entre el comprador y el vendedor en cada transacción.

8. Los países exportadores estarán en libertad de cubrir sus cantidades garantizadas, sea por conducto del comercio particular o por otro medio. En el presente Convenio nada se interpretará como que releve al comerciante particular de las leyes y reglamentos a que de otro modo esté sujeto.

ANEXO A DEL ARTICULO III

Compras garantizadas

Año agrícola del 1.° de agosto al 31 de julio	1949|50	1950|51	1951|52	1952|53	Equivalente en bushels para cada año agrícola
	millares de toneladas métricas				
Arabia Saudita	50	50	50	50	1.837.185
Austria	300	300	300	300	11.023.113
Bélgica	550	550	550	550	20.209.040
Bolivia	75	75	75	75	2.755.778
Brasil	360	360	360	360	13.227.736
Ceilán	80	80	80	80	2.939.497
China	200	200	200	200	7.348.742
Colombia	20	20	20	20	734.874
Cuba	202	202	202	202	7.422 229
Dinamarca	44	44	44	44	1.616 723
Egipto	190	190	190	190	6.981.305
Ecuador	30	30	30	30	1.102.311
Grecia	428	428	428	428	15.726.308
Guatemala	10	10	10	10	367.437
India	1.042	1.042	1.042	1.042	38.286.946
Irlanda	275	275	275	275	10.104 520
Israel	100	100	100	100	3.674 371
Italia	1.100	1.100	1.100	1.100	40.418.081
Líbano	65	65	65	65	2.388.341
Liberia	1	1	1	1	36.744
México	170	170	170	170	6.246.431
Nicaragua	8	8	8	8	293.950
Noruega	210	210	210	210	7.716.179
Nueva Zelandia	125	125	125	125	4.592.964
Panamá	17	17	17	17	624.643
Paraguay	60	60	60	60	2.204.623
Países Bajos	700	700	700	700	25.720 597
Perú	200	200	200	200	7.348.742
Filipinas	196	196	196	196	7.201.767
Portugal	120	120	120	120	4.409.245
R Dominicana	20	20	20	20	734.874
Reino Unido	4.819	4.819	4.819	4.819	177.067.938
El Salvador	11	11	11	11	404.181
Suecia	75	75	75	75	2.735.778
Suiza	175	175	175	175	6.430.149
Unión Sudafricana	300	300	300	300	11.023.113
Venezuela	90	90	90	90	3.306.934
Total (37 países)	12.418	12.418	12.418	12.418	456.283.389

A menos que el Consejo lo acuerde de otro modo, 72 toneladas métricas de harina de trigo se considerarán como el equivalente de 100 toneladas métricas de trigo para los fines de relacionar cantidades de harina de trigo con las cantidades que se especifican en este Anexo.

La cantidad asignada a los Países Bajos incluye, para cada año agrícola, 75.000 toneladas métricas a 2.755.778 bushels para Indonesia.

ANEXO B DEL ARTICULO III

Ventas garantizadas

Año agrícola del 1.° de agosto al 31 de julio	1949|50	1950|51	1951|52	1952|53	Equivalente en bushels para cada año agrícola
	millares de toneladas métricas				
Australia	2.177	2.177	2.177	2.177	80.000.00
Canadá	5.527	5.527	5.527	5.527	203.069.635
Estados Unidos de América	4.574	4.574	4.574	4.574	168.069.635
Francia	90	90	90	90	3.306 934
Uruguay	50	50	50	50	1.837.185
Total	12.418	12.418	12.418	12.418	456.283.389

A menos que el Consejo lo acuerde de otro modo, 72 toneladas métricas de harina de trigo se considerarán como el equivalente de 100 toneladas métricas de trigo para los fines de relacionar cantidades de harina de trigo con las cantidades que se especifican en este Anexo.

En caso de que se invoquen las disposiciones del artículo X con motivo de una cosecha insuficiente, se entenderá que estas ventas garantizadas no incluyen las necesidades mínimas de trigo de ningún área ocupada para la cual los Estados Unidos de América hayan asumido o asuman la responsabilidad de abastecerla y la obligación de atender a tales necesidades será uno de los factores a considerar al determinar la capacidad de los Estados Unidos de América para cubrir sus ventas garantizadas conforme a este Convenio.

Artículo IV

Asiento de transacciones contra las cantidades garantizadas

1. El Consejo llevará un registro para cada año agrícola de las transacciones y las trasacciones parciales en trigo que formen parte de las cantidades garantizadas que figuran en los anexos A y B del artículo III.

2. En los registros del Consejo se asentará, contra las cantidades garantizadas de esos países para un año agrícola, toda transacción o transacción parcial de trigo en grano entre un país exportador y un país importador:

A) Siempre que (i) sea a un precio no mayor que el máximo ni más bajo que el mínimo especificados en el artículo VI o determinados conforme al mismo artículo para ese año agrícola y (ii) el país exportador y el país importador no hayan convenido que tal transacción no se cargue a sus cantidades garantizadas, y

B) Hasta el límite en que (i) tanto el país exportador como el país importador interesados tengan cantidades garantizadas no cubiertas para ese año agrícola, y (ii) el período de embarque especificado en la transacción esté comprendido en ese año agrícola.

3. Si el país exportador y el país importador interesados así lo convienen, una transacción o una transacción parcial que se lleve a efecto en virtud de un acuerdo sobre la compra y venta de trigo concertado antes de entrar en vigor la segunda parte del presente Convenio, cualquiera que sea el precio, pero con sujeción a las condiciones que se estipulan en el inciso (b) del párrafo de este artículo, será también asentada en los registros del Consejo contra las cantidades garantizadas de esos países.

4. Si un contrato comercial o un convenio gubernamental sobre la compra-venta de harina de trigo contiene una declaración al efecto, o si el país exportador y el país importador interesados informan al Consejo que han convenido en que el precio de dicha harina de trigo es consistente con los precios que estipula el artículo VI o los que se determinen de conformidad con dicho artículo, el equivalente de trigo en grano de esa harina de trigo, con sujeción a las condiciones que prescriben los incisos (a), (ii) y (b) del párrafo 2 de este artículo, será asentado en los registros del Consejo contra las cantidades garantizadas de esos países. Si el contrato comercial o el convenio gubernamental no contiene una declaración de naturaleza como la indicada en el párrafo precedente, y si el país exportador y el país importador interesados no convienen en que el precio de la harina de trigo es consistente con los precios que estipula el artículo VI o con los que se determinen conforme a dicho artículo, cualquiera de estos países podrá pedir al Consejo que dictamine sobre la divergencia, a menos que hayan convenido en que el equivalente en trigo en grano de tal harina de trigo no se asiente en los registros del Consejo a cuenta de sus cantidades garantizadas. Si el Consejo, después de considerar la petición, acuerda que el precio de tal harina de trigo es consistente con los precios que estipula el artículo VI o con los que determinen conforme a dicho artículo, el equivalente en trigo en grano de tal harina de trigo se asentará contra las cantidades garantizadas de los países exportadores e importadores interesados conforme a las condiciones que se prescriben en el inciso (b) del párrafo 2 de este artículo. Si el Consejo, en vista de la petición, acuerda que el precio de tal harina de trigo es inconsistente con los precios que estipula el artículo VI o con los que se determinen conforme a dicho artículo, el equivalente de trigo en grano de tal harina de trigo no se asentará.

5. El Consejo establecerá un reglamento conforme a las disposiciones siguientes para la notificación y asiento de las transacciones que formen parte de las cantidades garantizadas:

A) Toda transacción o parte de una transacción entre un país exportador y un país importador que reúna las condiciones que se estipulan en el párrafo 2, 3 o 4 del presente artículo para formar parte de las cantidades garantizadas de esos países, será notificada al Consejo por uno o por ambos países en el plazo y con los detalles que prescriba el Consejo en su reglamento.

B) Toda transacción o parte de una transacción que se notifique conforme a las disposiciones del inciso (a), se asentará en los registros del Consejo contra las cantidades garantizadas del país exportador y del país importador entre los cuales la transacción se lleve a cabo.

C) El orden en que las transacciones y parte de las transacciones se asentarán en los registros del Consejo contra las cantidades garantizadas, será fijado por el Consejo en su reglamento.

D) El Consejo, dentro del plazo que establezca en su reglamento, notificará a cada país exportador y a cada país importador del asiento que se haga en sus registros de una transacción o parte de una transacción contra las cantidades garantizadas de ese país.

E) Si dentro del plazo que el Consejo establezca en su reglamento del país importador o el país exportador interesados objeta el asiento de una transacción o de parte de una transacción en los registros del Consejo contra sus cantidades garantizadas, el Consejo procederá a examinar nuevamente el caso, y si decide que la objeción está bien fundada corregirá sus registros de conformidad.

F) Si un país exportador o importador estima probable que la cantidad total del trigo ya asentada en los registros del Consejo contra sus cantidades garantizadas para el año agrícola en curso no será despachada en el transcurso de ese año agrícola, tal país podrá pedir al Consejo que haga las reducciones que sean del caso en las cantidades asentadas en sus registros. El Consejo considerará el caso y si decide que la petición está justificada, corregirá sus registros de conformidad.

G) Toda cantidad de trigo comprada por un país importador a un país exportador y que se revenda a otro país importador, podrá, mediante acuerdo entre los países importadores interesados, ser asentada contra las compras garantizadas no cubiertas del país importador al cual ese trigo haya sido finalmente revendido, siempre que se efectúe la reducción correspondiente en la cantidad asentada como compras garantizadas del primer país importador.

H) El Consejo, cada semana o en cualquier otro intervalo que establezca en su reglamento, enviará a todos los países importadores y exportadores una relación de las cantidades asentadas en sus registros contra las cantidades garantizadas.

I) El Consejo notificará a todos los países exportadores e importadores tan pronto como la cantidad garantizada de un país exportador o importador haya sido cubierta para un año agrícola dado.

6. Todo país exportador y todo país importador podrá gozar, en el cumplimiento de sus obligaciones respecto a cantidades garantizadas, de un margen de tolerancia que el Consejo, determinará para cada país sobre la base del volumen de sus cantidades garantizadas y de los demás factores determinados.

Artículo V

Ejercicio de derechos

1. A) Todo país importador que encuentre dificultades en la compra de su cantidad garantizada no cubierta para un año agrícola dado a precios consistentes con los precios máximos que estipula el artículo VI o que se determinen conforme a dicho artículo, podrá pedir la ayuda del Consejo para efectuar las compras deseadas.

B) Dentro de los tres días subsiguientes al recibo de una petición presentada conforme al inciso (A) precedente, el Secretario del Consejo notificará a aquellos países exportadores que tengan cantidades garantizadas no cubiertas para el año agrícola pertinente el total de la cantidad garantizada no cubierta del país importador que haya solicitado la ayuda del Consejo y les invitará a ofrecer trigo en venta a precios consistentes con los precios máximos que estipula el artículo VI o con los que se determinen conforme a dicho artículo.

C) Si dentro de los catorce días de la notificación que haga el Secretario del Consejo de conformidad con el inciso (B) precedente, la totalidad de la cantidad garantizada no cubierta del país importador interesado, o la parte de ese total que el Consejo estime razonable en el momento en que se presente la petición, no ha sido ofrecida en venta, el Consejo, teniendo en cuenta todas las circunstancias que los países exportadores y los países importadores deseen someter a su consideración, y en particular los planes industriales de cualquier país, así como el volumen tradicional normal y la proporción de las importaciones de harina de trigo y de trigo en grano efectuadas por el país importador interesado, decidirá, en el término de siete días, la cantidades y también, si así se le pide, la calidad y el tipo de trigo en grano o de la harina de trigo, o ambos, que considera apropiado que cada uno o cualesquiera de los países exportadores vendan a ese país importador para embarque durante el año agrícola pertinente.

D) Todo país exportador requerido por el Consejo, en virtud de la decisión tomada conforme al inciso (C), a que ofrezca cantidades de trigo en grano o de harina de trigo, o ambos, en venta al país importador, dentro del plazo de treinta días de la fecha de esa decisión, ofrecerá vender esas cantidades a tal país importador para embarque durante el año agrícola pertinente a precios consistentes con los precios máximos estipulados en el artículo VI o determinados conforme a dicho artículo y, a menos que esos países decidan de otro modo, en las mismas condiciones generalmente prevalentes entre ellos en esa época, respecto a la divisa que utilizará en el pago. Si hasta el

tonces no han existido relaciones comerciales entre el país exportador y el país importador interesados, y si los dos países no llegaren a un a cuerdo respecto a la divisa en que se hará el pago, el Consejo decidirá la divergencia.

E) En caso de desacuerdo entre un país exportador y en país importador respecto a la cantidad de harina de trigo que deba incluirse en una transacción dada que se gestione en virtud del acuerdo del Sonsejo conforme al inciso (C), o respecto a la relación entre el precio de dicha harina de trigo con los precios máximos del trigo en grano que estipula el artículo VI o que se determine conforme a dicho artículo, o respecto a las condiciones en que el trigo en grano o la harina de trigo, o ambos, se comprarán y venderán, la cuestión se referirá al Consejo para su decisión.

2. A) Todo país exportador que encuetre dificultades en vender su cantidad garantizada no cubierta para un año agrícola dado a precios consistentes con los precios mínimos que estipula el artículo VI o que se determinen conforme a dicho artículo, podrá pedir la ayuda del Consejo para efectuar las ventas deseadas.

B) Dentro de los tres días subsiguientes al recibo de una petición presentada conforme al inciso (A) precedente, el Secretario del Consejo notificará a aquellos países importadores que tengan cantidades garantizadas no cubiertas para el año agrícola pertinente el total de la cantidad garantizada no cubierta del país exportador que solicite la ayuda del Consejo y los invitará a ofrecer la compra del trigo a precios mínimos que estipula el artículo VI o con los que se determina conforme a dicho artículo.

C) Si dentro de los catorce días de la notificación que haga el Secretario del Consejo, de conformidad con el inciso (B) precedente, la totalidad de la cantidad garantizada no cubierta del país exportador interesado, o la parte de ese total que el Consejo estime razonable en el momento en que se presente la petición, no ha sido comprada, el Consejo, teniendo en cuenta todas las circunstancias que los países exportadores y los países importadores deseen someter a su consideración, y en particular los planes industriales de cualquier país, así como el volúmen tradicional, normal y la proporción de las importaciones de harina de trigo y de trigo en grano efectuadas por los países importadores interesados, se decidirá, en el término de siete días, las cantidades, y si así se le pide, la calidad y tipo de trigo en grano o de harina de trigo, o ambos, que considere apropiado que cada uno o cualesquiera de los países importadores compre a ese país exportador para embarque durante el año agrícola pertinente.

D) Todo país importador requerido por el Consejo en virtud de la decisión tomada conforme al inciso (C), a ofrecer la compra de cantidades de trigo en grano o de harina de trigo, o ambos, del país exportador, dentro del plazo de treinta días de la fecha de esa decisión ofrecerá comprar esas cantidades a tal país exportador para embarque durante el año agrícola pertinente a precios consistentes con los precios mínimos estipulados en el artículo VI o que se determinen conforme a dicho artículo y, a menos que esos países decidan de otro modo, en las mismas condiciones generalmente prevalentes entre ellos en esa época respecto a la divisa que se utilizará en el pago. Si hasta entonces no han existido relaciones comerciales entre el país exportador y el país importador interesados, y si los dos países no llegaren a ponerse de acuerdo respecto de la divisa en que se hará el pago el onsejo decidirá la divergencia.

E) En caso de desacuerdo entre un país exportador y un país importador respecto a la cantidad de harina de trigo que deba incluirse en una transación dada que se gestiones en virtud del acuerdo del Consejo conforme al inciso (C), o respecto a la relación entre el precio de dicha harina de trigo con los precios mínimos del trigo en grano que estipula el artículo VI o que se determinen conforme a dicho artículo, o respecto a las condiciones en que el trigo en grano o la harina de trigo, o ambos, se comprarán y venderán, la cuestión se referirá al Consejo para su decisión.

Artículo VI

Precios

1. Los precios básicos mínimos y máximos durante la vigencia del presente Convenio serán los siguientes:

Año agrícola	Mínimo	Máximo
1949/50	$ 1.50	$ 1.80
1950/51	" 1.40	" 1.80
1951/52	" 1.30	" 1.80
1952/53	" 1.20	" 1.80

en dólares canadienses por "bushel", a la paridad del dólar canadiense, determinada para los fines del Fondo Monetario Internacional primero de mazzo de 1949, para el trigo N.° 1 Manitoba Northern a granel almacenado en Fort William/Port Arthur. Los precios básicos mínimos y máximos, y sus equivalentes que se indican a continuación, excluirán los gastos de almacenaje y de comercialización que se convengan entre el comprador y el vendedor.

2. El precio máximo equivalente del trigo a granel será para:

a) El trigo N.° 1. Manitoba Northern almacenado en Vancouver, los precios máximos del trigo N.° 1 Manitoba Northern a granel almacenado en Fort William Port Arthur que se estipulan en el párrafo 1 del presente artículo.

b) El trigo F.A.Q., F.O.B., Australia, el trigo de Francia, muestra (peso específico mínimo: setenta y seis kilogramos por hectolitro; contenido mínimo de proteína: diez por ciento; impurezas y humedad máximas: dos por ciento y quince por ciento, respectivamente) F.O.B., en los puertos franceses, y F.A.Q. trigo de calidad superior, F.O.P. Uruguay; serán los más bajos de los siguientes:

I) El precio máximo del trigo N.° 1 Manitoba Northern a granel almacenado en Fort Willam Port Arthur que se estipula en el párrafo 1 del presente artículo, convertido en divisa de Australia, Francia o el Uruguay, según sea el caso, al tipo de cambio en vigor; o

II) El precio F.O.B., en Australia; Francia o Uruguay, según sea el caso, equivalente al precio C. y F. país de destino del precio máximo del trigo número 1 Manitoba Northern a granel almacenado en Fort William Port Arthur que se estipula en el párrafo 1 del presente artículo, calculado computando los gastos de transporte y los tipos de cambio prevalentes, y efectuando, en aquellos de los países importadores donde se reconozcan diferencias de calidad, los ajustes por diferencia en calidad que acuerden el país exportador y el país importador interesados.

c) Para el trigo N.° 1 Hard Winter F.O.B., puertos del Golfo Atlántico de los Estados Unidos de América, será el equivalente al precio C. y F., país de destino del precio máximo del trigo N.° 1 Manitoba Northern a granel almacenado en Fort William Port Arthur que se estipula en el párrafo 1 del presente artículo, calculado computando los gastos de transporte y los tipos de cambio prevalentes y efectuando los ajustes por diferencia en calidad que acuerden el país exportador y el país importador interesados, y

d) Para el trigo N.° 1 Soft White o N.° 1 Hard Winter almacenado en los puertos del Pacífico de los Estados Unidos de América, será el precio máximo del trigo N.° 1 Manitoba Northern a granel almacenado en Fort William Port Arthur que se estipula en el párrafo 1 del presente artículo, calculado computando los tipos de cambio prevalentes y efectuando los ajustes por diferencia en calidad que acuerden el país exportador y el país importador interesados.

3. El precio mínimo equivalente para el trigo a granel será para:

a) El trigo N.° 1 Manitoba Northern F.O.B., Vancouver.
b) El trigo F.A.Q., F.O.B. Australia.
c) El trigo de Francia, muestra (peso específico mínimo: setenta y seis kilogramos por hectolitro; contenido mínimo de proteína: diez por ciento; impurezas y humedad máximas: dos por ciento y quince por ciento, respectivamente), F.O.B., puertos franceses.
d) El trigo F.A.Q., calidad superior, F.O.B., Uruguay.
e) El trigo N.° 1 Hard Winter, F.O.B., puertos del Golfo Atlántico de los Estados Unidos de América; y
f) El trigo N.° 1 Soift White o N.° 1 Hard Winter, F.O.B., puertos del Pacífico de los Estados Unidos de América.

Será respectivamente:

Los precios F.O.B. Vancouver, Australia, Francia, Uruguay, puertos del Gonfo Atlántico de los Estados Unidos de América y puertos del Pacífico de los Estados Unidos de América equivalentes a los precios C. y F. en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte de los precios mínimos del trigo N.° 1 Manitoba Northern a granel almacenado en Fort William Port Arthur que se estipulan en el párrafo 1 del presente artículo, calculados computando los gastos de transporte y los tipos de cambio prevalentes y efectuando, en aquéllos de los países importadores donde se reconozcan diferencias de calidad, los

ajustes por diferencia en calidad que acuerden el país exportador y el país importador interesados.

4. El Comité Ejecutivo, en consulta con el Comité Consultivo de Equivalencias de Precios, puede adoptar en fecha posterior al día primero de agosto de 1949, cualquiera otra descripción de trigo fuera de las ya indicadas en los párrafos 2 y 3 precedentes, y determinar su precio mínimo y máximo equivalentes en el entendido de que para cualquiera otra nueva descripción el trigo cuyo precio equivalente no haya sido todavía determinado, los precios mínimo y máximo se determinarán provisionalmente de acuerdo con los precios mínimo y máximo de la descripción de trigo que se estipula en el presente artículo o que sea adoptada posteriormente por el Comité Ejecutivo en consulta con el Comité Consultivo de Equivalencias de Precios, que sea más estrechamente comparable a dicha nueva descripción, con la adición de una prima apropiada o con la deducción de un descuento apropiado.

5. Si cualquier país exportador o importador señala al Comité Ejecutivo que un precio equivalente establecido conforme a las disposiciones del párrafo 2, 3 o 4 del presente artículo, en consideración a las tarifas de flete, a los tipos de cambio, a las primas o a los descuentos en vigor, ya no es equitativo, el Comité Ejecutivo examinará el asunto y, en consulta con el Comité Consultivo de Equivalencias de Precios, podrá efectuar los ajustes que juzgue convenientes.

6. Si surge alguna controversia sobre la prima o descuento que sea apropiado en la aplicación de las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del presente artículo, respecto a cualquier descripción de trigo que se estipula en el párrafo 2 o 3, o que se adopte conforme al párrafo 4 del presente artículo, el Comité Ejecutivo, en consulta con el Comité Consultivo de Equivalencias de Precios, a petición del país exportador o del país importador interesado, decidirá el asunto.

7. Todas las decisiones que tome el Comité Ejecutivo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 4, 5 y 6 del presente artículo serán obligatorias para todos los países exportadores e importadores, en el entendido de que cualquier país que considere que una decisión le es desfavorable, podrá pedir al Consejo que la reconsidere.

8. Para fomentar y acelerar la realización de transacciones en trigo entre los países exportadores e importadores, a precios mutuamente aceptables de acuerdo con las circunstancias, no obstante que se reservan completa libertad de acción para adoptar y ejecutar su política nacional en relación con la agricultura y los precios, unos y otros países se esforzarán en llevar a cabo tales planes en forma tal que no impidan el libre movimiento de precios entre el máximo y el mínimo para las transacciones en trigo que tanto los países exportadores como los importadores se hallen dispuestos a realizar. Si algún país exportador o importador se considerase perjudicado por dichos planes, podrá llamar la atención del Consejo sobre el asunto y el Consejo lo estudiará y rendirá un informe al respecto.

Artículo VII

Existencias

1. Para asegurar el abastecimiento de trigo a los países importadores cada uno de los países exportadores se esforzará en mantener, al fin de su año agrícola, existencias de trigo de cosechas precedentes a un nivel adecuado que asegure que podrá cubrir sus ventas garantizadas conforme al presente Convenio en cada año agrícola subsiguiente.

2. En caso de que algún país exportador tenga una cosecha insuficiente, el Consejo, antes de eximir a ese país de alguna de las obligaciones contraídas conforme al artículo X, tomará especialmente en cuenta los esfuerzos hechos por dicho país para mantener las existencias requeridas en el párrafo 1 de este artículo.

3. Para evitar compras desproporcionadas de trigo a principios y a fines de un año agrícola que podrían perjudicar la estabilización de precios conforme al presente Convenio y haría difícil el cumplimiento de las obligaciones de todos los países exportadores e importadores, los países importadores se esforzarán en mantener en todo momento existencias adecuadas.

4. En caso de que algún país importador, de acuerdo con lo que dispone el artículo XII, recurra al Consejo, éste, antes de decidir en su favor, tomará especialmente en cuenta los esfuerzos hechos por dicho país para mantener las existencias requeridas en el párrafo 3 de este artículo.

Artículo VIII

Informaciones que se comunicarán al Consejo

Los países importadores y exportadores comunicarán al Consejo, dentro del plazo que éste prescribe, aquella información que pueda solicitarles con referencia al cumplimiento del presente Convenio.

AJUSTE DE LAS CANTIDADES GARANTIZADAS

TERCERA PARTE

Artículo IX

Ajustes debidos a países que no participen o se retiren

1. En caso de que surja alguna diferencia entre las compras garantizadas totales del Anexo A del artículo III y las ventas garantizadas totales del Anexo B del artículo III, a causa de que algún país o países que figuren en el Anexo A ó en el Anexo B, (a) no hayan subscripto, o (b) no hayan depositado un instrumento de aceptación, o (c) se retiren de acuerdo con el párrafo 5, 6 o 7 del artículos XXII, o (d) que conforme al artículo XIX hayan sido expulsados, o (e) que conforme al artículo XIX el Consejo concluya que no han cumplido con la totalidad o con parte de sus cantidades garantizadas conforme al presente Convenio, el Consejo, sin perjuicio del derecho de todo país a retirarse de este Convenio conforme al párrafo 6 del artículo XXII, ajustará las cantidades garantizadas restantes de manera que el total de un Anexo sea igual al total del otro Anexo.

2. A menos que el Consejo decida de otra manera por mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores y de dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores, el ajuste que dispone el presente artículo se hará mediante la reducción a prorrata de las cantidades garantizadas del Anexo B, según sea el caso, en la proporción que sea necesaria para que el total de un Anexo sea igual al total del otro Anexo.

3. Al hacer el ajuste que dispone el presente artículo el Consejo tendrá en cuenta que de manera general es conveniente mantener la totalidad de las compras garantizadas, así como la totalidad de las ventas garantizadas en el nivel más alto que sea posible.

Artículo X

Ajustes debidos a cosechas insuficientes o a necesidad de salvaguardar la balanza de pagos o las reservas monetarias

1. Todo país exportador o importador que a causa de una cosecha insuficiente, en el caso de un país exportador, o de la necesidad de salvaguardar su balanza de pagos o sus reservas monetarias, en el caso a un país importador, tema verse imposibilitado de cumplir, en el curso de un año agrícola dado, con las obligaciones que emanan del presente Convenio, lo pondrá en conocimiento del Consejo.

2. Si la cuestión suscitada se relaciona con la balanza de pagos o con las reservas monetarias, el Consejo requerirá, y tomará en cuenta conjuntamente con todos los factores que juzgue pertinentes, la opinión del Fondo Monetario Internacional, en cuanto la cuestión concierna a un país que sea miembro del Fondo, en lo referente a la existencia y magnitud de la necesidad a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.

3. El Consejo considerará con el país de referencia la cuestión suscitada conforme al párrafo 1 del presente artículo y decidirá si los alegatos de ese país están bien fundados. Si estima que están bien fundados decidirá si, y hasta que grado y en que condiciones dicho país será relevado de su cantidad garantizada para el año agrícola pertinente. El Consejo comunicará su decisión a dicho país.

4. Si el Consejo decide que el país que ha suscitado la cuestión será relevado de la totalidad o de parte de su cantidad garantizada para el año agrícola pertinente, se aplicará el siguiente procedimiento:

(a) El Consejo, si el país que suscita la cuestión es un país importador, invitará a los otros países importadores, o si el país que suscita la cuestión es un país exportador, invitar a los otros países exportadores, a que aumenten sus cantidades garantizadas para el año agrícola pertinente hasta completar la parte de la cantidad garantizada de que se relevará el país que suscita la cuestión; en el entendido de que el aumento en la cantidad garantizada de un país exportador, si un país importador, en el término que el Consejo prescriba, presenta objeciones respecto a tal aumento fundándose en que tendría por resultado agravar los problemas de la balanza de pagos de ese país importador, requerirá la aprobación del Consejo con la mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores, y de dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores.

(b) Si la cantidad de que se releva a un país importador no se puede compensar plenamente en la forma en que se

dispone en el inciso (a) de este párrafo, el Consejo invitará a los países exportadores, si el país que suscita la cuestión es un país importador, o a los países importadores, si el país que suscita la cuestión es un país exportador, a que acepten una reducción de sus cantidades garantizadas para el año agrícola pertinente, hasta completar la cantidad garantizada de que se releva al país que suscita la cuestión, después de tener en cuenta los ajustes efectuados de conformidad con el inciso (a) de este párrafo.

(c) Si el total de las ofertas que reciba el Consejo de los países exportadores e importadores para aumentar sus cantidades garantizadas conforme al inciso (a) de este párrafo, o para reducir sus cantidades garantizadas conforme al inciso (b) de este párrafo, exceden la parte de la cantidad garantizada de que se releva al país que suscita la cuestión, sus cantidades garantizadas, a menos que el Consejo decida de otra manera, se aumentarán o se reducirán, según sea el caso, o prorrata siempre que el aumento o la reducción de la cantidad garantizada de tal país no exceda a su oferta.

(d) Si la parte de la cantidad garantizada de que se releva al país que suscita la cuestión no se puede compensar plenamente en la forma que disponen los incisos (a) y (b) de este párrafo, el Consejo reducirá las cantidades garantizadas en el Anexo A del artículo III, si el país que suscita la cuestión es un país exportador, o en el Anexo B del artículo III, si el país que suscita la cuestión es un país importador, para el año agrícola pertinente, en la cantidad que sea necesaria para que el total de un Anexo sea igual al total del otro Anexo. A menos que los países exportadores, en el caso de reducción en el Anexo B, o que los países importadores, en el caso de reducción en el Anexo A, lo acuerden de otra manera, la reducción se hará a prorrata teniendo en cuenta toda reducción ya efectuada en virtud del inciso (b) de este párrafo.

Artículo XI

Aumento de las cantidades garantizadas por consentimiento

El Consejo, a petición de un país exportador o importador, podrá aprobar en cualquier oportunidad un aumento en las cifras que figuren en un Anexo para el resto del período que abarca el presente Convenio, siempre que se haga en el otro Anexo un aumento igual para el mismo período y a condición de que exista acuerdo entre los países importadores y exportadores cuyas cifras así se modifiquen.

Artículo XII

Compras adicionales en casos de necesidad crítica

Para atender a necesidades críticas que se presenten o amenacen presentarse en su territorio, un país importador podrá apelar al Consejo en solicitud de ayuda para conseguir aprovisionamiento de trigo adicionales a sus compras garantizadas. El Consejo, en consideración de dicha solicitud, podrá reducir a prorratas las cantidades garantizadas de los otros países importadores a fin de proveer la cantidad de trigo que juzgue necesaria para remediar la situación de emergencia creada por tal escasez crítica, siempre que considere que tal emergencia no se pueda solucionar de ninguna otra manera. Se requerirá dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores y dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores para efectuar, de acuerdo con lo que dispone este párrafo, cualquier reducción de las cantidades garantizadas.

CUARTA PARTE

ADMINISTRACION

Artículo XIII

El Consejo

A Constitución.

1. Para la administración del presente Convenio se crea un Consejo Internacional del Trigo.

2. Cada uno de los países exportadores y cada uno de los países importadores será miembro del Consejo con derecho a voto y podrá estar representado en sus sesiones por un delegado, un suplente y asesores.

3. Todo país que el Consejo reconozca como exportador irregular o como importador irregular de trigo podrá formar parte del Consejo sin derecho a voto siempre que acepte las obligaciones que impone el Artículo VIII y convenga en pagar la cuota que fije el Consejo. Todo país miembro del Consejo sin derecho a voto estará facultado para tener un representante en las sesiones.

4. La Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas, la Organización Internacional de Comercio, el Comité Provisional de Coordinación de Acuerdos Internacionales sobre Productos, y por acuerdo del Consejo, toda otra organización intergubernamental, podrá nombrar cada una un representante sin derecho a voto en las sesiones del Consejo.

5. El Consejo elegirá para cada año agrícola un Presidente y un Vicepresidente.

B Facultades y funciones.

6. El Consejo establecerá su reglamento.

7. El Consejo llevará los registros que requieran las disposiciones de este Convenio y los registros adicionales que juzgue convenientes.

8. El Consejo publicará un informe anual y podrá publicar cualquiera otro información que juzgue pertinente en relación con cuestiones afines al presente Convenio.

9. El Consejo, previa consulta con el Comité Internacional del Trigo creado de conformidad con el Memorándum de Acuerdo aprobado en junio de 1942 y enmendado en junio de 1946, podrá hacerse cargo de los archivos, el activo y el pasivo de este organismo.

10. El Consejo estará investido de toda otra facultad y podrá ejercer todo función que estime necesaria para llevar a efecto las disposiciones del presente Convenio.

11. El Consejo, con la aprobación de una mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores y de dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores, podrá delegar el ejercicio de cualquiera de sus facultades o funciones. El Consejo, por mayoría de votos emitidos, podrá revocar en cualquier momento tal delegación. Todo acuerdo tomado conforme a una delegación de facultades o funciones, hecha por el Consejo de acuerdo con este párrafo, estará sujeto a la reconsideración del Consejo cuando le pida un país exportador o un país importador dentro del plazo que el propio Consejo prescriba. Todo acuerdo respecto del cual no se pida tal reconsideración en el plazo prescrito, será obligatorio para todos los países exportadores e importadores.

C Votación.

12. Los países importadores detentarán 1.000 votos que se distribuirán entre ellos en las proporciones que guarden sus respectivas compras garantizadas para el año agrícola corriente con la totalidad de las compras garantizadas para ese año agrícola. Los países exportadores también detentarán 1.000 votos que se distribuirán entre ellos en las proporciones que guarden sus respectivas ventas garantizadas para el año agrícola corriente con la totalidad de las ventas garantizadas para ese año agrícola. Ningún país exportador ni ningún país importador tendrá menos de un voto y no habrá votos fraccionales.

13. El Consejo redistribuirá los votos de acuerdo con las disposiciones del párrafo 12 de este Artículo siempre que se efectúe un cambio en las compras garantizadas o en las ventas garantizadas para el año agrícola corriente.

14. Si un país exportador o importador pierde sus votos como lo dispone el párrafo 5 del Artículo XVII o se le priva de sus votos como lo dispone el párrafo 3 del Artículo XIX, el Consejo redistribuirá los votos como si tal país no tuviese cantidad garantizada para el año agrícola corriente.

15. El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría de los votos emitidos, excepto en los casos en que se disponga de otro modo en el presente Convenio.

16. Un país exportador podrá autorizar a otro país exportador, y un país importador podrá autorizar a otro país importador para que represente sus intereses y ejerza su derecho a voto en cualquier sesión o sesiones, pero en tal caso se presentará al Consejo una autorización que le sea satisfactoria.

D Sesiones.

17. El Consejo se reunirá por lo menos una vez en cada semestre de cada año agrícola y en toda otra ocasión que su Presidente lo convoque.

18. El Presidente convocará al Consejo a sesión, si así lo piden (a) cinco delegados de los países exportadores e importadores o (b) el delegado o delegados de cualquiera de los países exportadores e importadores que detente no menos del diez por ciento de la totalidad de los votos, o (c) del Comité Ejecutivo.

E Quórum.

19. Para constituir quórum en cualquier sesión del Consejo será necesaria la presencia de los delegados con

una mayoría de los votos detentados por los países exportadores y una mayoría de los votos detentados por los países importadores.

F Sede

20. El Consejo elegirá en julio de 1949 su sede provisional. El Consejo, cuando considere propicio el momento después de consultar con los órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, elegirá su sede permanente.

G Personalidad jurídica.

21. El Consejo, en el territorio de todos y cada uno de los países exportadores e importadores, tendrá la personalidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones conforme al presente Convenio.

H Acuerdos.

22. Todos y cada uno de los países exportadores e importadores se comprometen a aceptar como obligatorio toda decisión que el Consejo tome conforme a las disposiciones de este Convenio.

Artículo XIV

Comité Ejecutivo

1. El Consejo establecerá un Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo serán tres países exportadores elegidos anualmente por los países exportadores y no más de siete países importadores elegidos anualmente por los países importadores. El Consejo nombrará el Presidente del Comité Ejecutivo y podrá nombrar también un Vicepresidente.

2. El Comité Ejecutivo será responsable al Consejo y desempeñará sus funciones bajo su dirección general. Tendrá las facultades y desempeñará las funciones que expresamente se le asignen en virtud del presente Convenio y las demás facultades y funciones que el Consejo le delegue de conformidad con el párrafo 11 del Artículo XIII.

3. Los países exportadores representados en el Comité Ejecutivo detentarán igual número de votos que los países importadores. Los votos de los países exportadores se dividirán entre ellos según lo acuerden, siempre que ningún país exportador tenga más del cuarenta por ciento de la totalidad de los votos de los países exportadores. Los votos de los países importadores se dividirán entre ellos según lo acuerden, sinempre que ningún país importador tenga más del cuarenta por ciento de la totalidad de los votos de los países importadores.

4. El Consejo establecerá el reglamento que fija las votaciones en el Comité Ejecutivo y podrá dictar las demás disposiciones reglamentarias que juzgue convenientes para el Comité Ejecutivo. Las decisiones que tome el Comité Ejecutivo requerirán la misma mayoría de votos que el presente Convenio prescribe para el Consejo cuando tome una decisión en un asunto de la misma índole.

5. Todo país exportador o importador que no sea miembro del Comité Ejecutivo podrá participar, sin derecho a voto, en la consideración de cualquier asunto que trate el Comité Ejecutivo, siempre que este último estime que los intereses en tal país están afectados.

Artículo XV

Comité Consultivo de Equivalencias de Precios

1. El Consejo creará un Comité Consultivo de Equivalencias de Precios integrado por representantes de tres países exportadores y de tres países importadores. El Comité asesorará al Consejo y al Comité Ejecutivo en las materias a que se refieren los párrafos 4, 5 y 6 del artículo VI y en todo otro asunto que el Consejo o el Comité Ejecutivo le soliciten.

2. El Presidente del Comité será nombrado por el Consejo.

Artículo XVI

Secretaría

1. El Consejo dispondrá de una Secretaría integrada por un Secretario y por el personal que requieran las labores del Consejo y sus comités.

2. El Consejo nombrará el Secretario y determinará sus atribuciones.

3. El personal será nombrado por el Secretario de conformidad con el reglamento que apruebe el Consejo.

Artículo XVII

Financiación

1. Los gastos de las delegaciones al Consejo, los de los representantes en el Comité Ejecutivo y los de los representantes en el Comité Consultivo de Equivalencias de Precios, serán sufragados por sus respectivos Gobiernos. Los demás gastos que sean necesarios para la administración del presente Convenio, incluyendo los de la Secretaría y la remuneración que el Consejo acuerde pagar a su Presidente o a su Vicepresidente, serán sufragados con las cuotas anuales de los países exportadores e importadores. La cuota de cada país para cada año agrícola será proporcional al número de votos que tenga cada país cuando se apruebe el presupuesto para ese año agrícola.

2. En su primera sesión el Consejo aprobará su presupuesto para el año agrícola que terminará el 31 de julio de 1950 y fijará las cuotas que pagará cada país importador y exportador.

3. El Consejo, en su primera sesión del segundo semestre de cada año agrícola, aprobará el presupuesto para el año agrícola subsiguiente y fijará la cuota que pagará en ese año agrícola cada país exportador y cada país importador.

4. La cuota inicial de todo país exportador o de todo país importador que se adhiera al presente Convenio conforme al artículo XXI, será fijada por el Consejo en base del número de votos que ese país detento y del período restante del año agrícola corriente: pero las cuotas ya fijadas para los demás países exportadores e importadores correspondientes al año agrícola en curso, no se modificarán.

5. Las cuotas serán pagaderas inmediatamente después que se fijen. Todo país exportador o importador que deje de pagar su cuota en el curso del año en que fué fijada, perderá su derecho de voto hasta que la cuota sea cubierta, pero no se le privará de ningún otro derecho, ni se le relevará de sus obligaciones conforme a este Convenio. En caso de que un país exportador o importador pierda su derecho de voto de conformidad con este párrafo, sus votos se redistribuirán como se dispone en el párrafo 14 del artículo XIII.

6. El Consejo, en el curso de cada año agrícola, publicará un estado certificado de todos sus ingresos y de todos los gastos incurridos durante el año agrícola anterior.

7. El Gobierno del país donde se sitúe la sede provisional o permanente del Consejo otorgará exención de impuestos a los sueldos que el Consejo pague a su personal, pero tal exención no será necesariamente aplicable a los nacionales de ese país.

8. El Consejo, antes de su disolución al expirar el presente Convenio, procederá a cubrir su pasivo y a disponer de su activo y de sus archivos.

ARTICULO XVIII

Cooperación con otras organizaciones intergubernamentales

1. El Consejo hará los arreglos que sean necesarios para la consulta y la cooperación con los órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales.

2. Si el Consejo concluye que alguna disposición del presente Convenio es materialmente incompatible con las obligaciones que las Naciones Unidas, sus órganos y organismos especializados competentes pudieran imponer en cuestión de acuerdos intergubernamentales sobre productos, tal incompatibilidad será considerada como circunstancia que afecta adversamente el funcionamiento del presente Convenio y en tal caso se aplicará el procedimiento que se dispone en los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo XXII.

ARTICULO XIX

Controversias y reclamaciones

1. Toda controversia que surja de la interpretación o de la aplicación del presente Convenio que no se solucione por negociación, y toda reclamación que se formule al efecto de que un país exportador o importador haya dejado de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio, a petición de cualquier país exportador o importador o sea parte de la controversia o que presente la reclamación, se referirá al Consejo para su decisión.

2. Ningún país exportador o importador podrá ser declarado infractor del presente Convenio sino por la mayoría de los votos detentados por los países exportadores y por la mayoría de los votos detentados por los países im-

portadores. Toda conclusión de que un país exportador o un país importador infringe el presente Convenio deberá especificar la índole de la infracción y, si ésta comprende una falta de cumplimiento por parte de ese país en relación con sus cantidades garantizadas, deberá especificar la magnitud de tal falta.

3. Si el Consejo concluye que un país exportador o importador ha infringido el presente Convenio, por la mayoría de los votos detentados por los países exportadores y la mayoría de los votos detentados por los países importadores, podrá suspender al país en cuestión su dercho de voto hasta que cumpla con sus obligaciones, o expulsar a tal país del presente Convenio.

4. Si de conformidad con el presente artículo se suspende el derecho de voto a un país exportador o importador, los votos que le correspondan se le redistribuirán como se dispone en el párrafo 14 del artículo XIII. Si se concluye que un país exportador o importador no ha satisfecho la totalidad o parte de sus cantidades garantizadas, o se le expulsa del presente Convenio, las cantidades garantizadas restantes se ajustarán de conformidad con las disposiciones del Artículo IX.

QUINTA PARTE

DISPOSICIONES FINALES

Artículo XX

Firma, aceptación y vigencia

1. El presente Convenio permanecerá abierto en Wáshington a la firma de los Gobiernos de los países que figuran en el Anexo A y en el Anexo B del artículo III hasta el 15 de abril de 1949.

2. El presente Convenio estará sujeto a la aceptación de los Gobiernos signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 4 del presente artículo los instrumentos de aceptación se depositarán con el Gobierno de los Estados Unidos de América a más tardar el día primero de julio de 1947.

3. A condición de que los Gobiernos de los países que figuran en el Anexo A del artículo III, responsables por no menos del setenta por ciento de las compras garantizadas, y de que los Gobiernos de los países que figuran en el Anexo B del artículo III, responsables por no menos del ochenta por ciento de las ventas garantizadas hayan aceptado el presente Convenio en fecha primero de julio de 1949, las partes primera, tercera, cuarta y quinta del presente Convenio entrarán en vigor el primero de julio de 1949 entre los Gobiernos que lo hayan aceptado. El Consejo fijará una fecha, que no será posterior al día primero de setiembre de 1949, en la cual la segunda parte del presente Convenio entrará en vigor entre los Gobiernos que lo hayan aceptado.

4. El Gobierno signatario que no haya aceptado el presente Convenio en fecha primero de julio de 1949 podrá obtener del Consejo una prórroga del plazo, después de ese día, para depositar su instrumento de aceptación. Las partes primera, tercera, cuarta y quinta del presente Convenio entrarán en vigor, para tal Gobierno, en la fecha en que deposite su instrumento de aceptación, y la segunda parte del presente Convenio entrará en vigor, para tal Gobierno, en la fecha fijada de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo para la entrada en vigor de dicha parte.

5. El Gobierno de los Estados Unidos de América notificará a todos los Gobiernos signatarios de cada firma y de cada aceptación del presente Convenio.

Artículo XXI

Adhesión

El Consejo, por dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores y de dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores, podrá aprobar la adhesión al presente Convenio de todo Gobierno que no esa ya parte de él y fijará las condiciones para tal adhesión. La adhesión se llevará a efecto mediante el depósito de un instrumento de adhesión con el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará, de cada adhesión, a todos los Gobiernos signatarios y a todos los Gobiernos adherentes.

Artículo XXII

Duración, enmiendas, retiro, terminación

1. El presente Convenio permanecerá en vigor hasta el 31 de julio de 1953.

2. El Consejo, a más tardar el 31 de julio de 1952, comunicará a los países exportadores o importadores sus recomendaciones respecto a la renovación del presente Convenio.

3. Si surgen circunstancias que a juicio del Consejo afectan o amenazan afectar adversamente el funcionamiento del presente Convenio, el Consejo, por mayoría de los votos detentados por los países exportadores y la mayoría de los votos detentados por los países importadores, podrá recomendar a los países exportadores y a los países importadores una enmienda al presente Convenio.

4. El Consejo podrá fijar el plazo dentro del cual cada país exportador e importador deberá notificar al Gobierno de los Estados Unidos de América si acepta o rechaza la enmienda. La enmienda tendrá efecto inmediatamente de ser aceptada por los países exportadores que representen dos terceras partes de los votos detentados por los países exportadores y por los países importadores que representen dos terceras partes de los votos detentados por los países importadores.

5. El país exportador o importador que no haya notificado al Gobierno de los Estados Unidos de América la aceptación de una enmienda en la fecha en que ésta tenga efecto, después de transmitir por escrito al Gobierno de los Estados Unidos de América el aviso de retiro que el Consejo podrá exigir en cada caso, se podrá retirar del presente Convenio al finalizar el año agrícola corriente, pero tal hecho no lo relevará de ninguna de las obligaciones que emanen del presente Convenio y que no hayan sido cumplidas para fines del mismo año agrícola.

6. El país exportador que considere que sus intereses resultan gravemente perjudicados por la no participación en el presente Convenio, o por el retiro de alguno de los países que figuren en el Anexo A del artículo III, que sea responsable por más del cinco por ciento de las cantidades garantizadas en ese Anexo, o el país importador que considere que sus intereses resultan gravemente perjudicados por la no participación en el presente Convenio, o el retiro de un país que figure en el Anexo B del artículo III, que sea responsable por más del cinco por ciento de las cantidades garantizadas en ese Anexo, se podrá retirar del presente Convenio dando aviso de retiro por escrito al Gobierno de los Estados Unidos de América antes del día primero de setiembre de 1949 o en la fecha anterior más cercana que el Consejo fije por dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores y por dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores.

7. El país exportador o importador que considere que su seguridad nacional está en peligro con motivo de una ruptura de hostilidades, se podrá retirar del presente Convenio comunicando aviso de retiro por escrito, con treinta días de anticipación, al Gobierno de los Estados Unidos de América.

8. El Gobierno de los Estados Unidos de América pondrá en conocimiento de todos los demás Gobiernos signatarios y adherentes cada notificación y cada aviso que reciba de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

Artículo XXIII

Aplicación territorial

1. Todo Gobierno, en el momento de suscribir, aceptar o adherirse al presente Convenio, podrá declarar que sus derechos y obligaciones, conforme a los términos de este Convenio, nó son aplicables a la totalidad o parte de sus territorios de ultramar cuyas relaciones exteriores estén bajo su responsabilidad.

2. A excepción de los territorios respecto a los cuales se haya hecho una declaración conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, los derechos y obligaciones que atañen a todo Gobierno en virtud del presente Convenio serán aplicables a todos los territorios cuyas relaciones exteriores estén bajo la responsabilidad de ese Gobierno.

3. En cualquier momento, después de la aceptación o la adhesión al presente Convenio, todo Gobierno podrá declarar, mediante notificación al Gobierno de los Estados Unidos de América, que sus derechos y obligaciones, conforme a los términos del presente Convenio, se aplicarán a la totalidad o parte de los territorios respecto a los cuales hizo una declaración de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 de este artículo.

4. Mediante notificación de retiro comunicada al Gobierno de los Estados Unidos de América, todo Gobierno, en lo que concierne a la totalidad o parte de los territorios de ultramar cuyas relaciones exteriores estén bajo su responsabilidad, podrá proceder a su retiro por separado del presente Convenio.

5. El Gobierno de los Estados Unidos de América pondrá en conocimiento de todos los demás gobiernos signatarios y adherentes cada declaración o notificación que se haga de conformidad con el presente artículo.

En fe de lo cual los infrascriptos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio en las fechas que aparecen frente a sus firmas.

Hecho en Wáshington el día 23 de marzo de 1949, en los idiomas inglés y francés, ambos de igual autenticidad. El original se depositará en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, que enviará copias certificadas a cada uno de los Gobiernos signatarios y adherentes.

CONFERENCIA DIPLOMATICA PARA LA REVISION DE LAS CONVENCIONES DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL.

A efecto de elaborar una nueva Convención de la Cruz Roja Internacional para la protección de los civiles en tiempo de guerra y revisar, al mismo tiempo las convenciones existentes, el Gobierno de Suiza trasmitió una invitación al Gobierno de la República para que se hiciera representar en la Conferencia Diplomática que para tal fin se celebraría en Ginebra, a partir del 5 de abril.

El Gobierno de la República, teniendo especialmente en cuenta los elevados y humanitarios fines que perseguía la citada Conferencia por intermedio de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional designó su delegado Plenipotenciario al señor Coronel (R) Don Héctor J. Blanco.

Luego de tres meses de deliberaciones fueron concluídas y firmadas ad-referendum por el Delegado del Uruguay los instrumentos a que hace referencia el Delegado de la República en su informe.

INFORME DEL DELEGADO DE LA REPUBLICA

Relativa a la Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, del 12 de agosto de 1949.

GENERALIDADES

La opinión casi unánime de los delegados que intervinieron en la Conferencia Diplomática, es que el presente documento es sumamente importante, el cual podría denominarse la "Carta de la Humanidad" comparable de cierta manera a los Derechos Universales del Hombre.

Su texto, es el producto de pacientes y detenidas confrontaciones de ideas de las representaciones de 59 países, todos, con la alta finalidad de mejorar, dentro de lo posible, la situación de la población civil en caso de un nuevo conflicto armado internacional.

En la redacción de sus distintos artículos, han intervenido distinguidos juristas, militares, marinos o personas especializadas en las cuestiones de socorro, muchos de los cuales soportaron en carne propia, las miserias y los castigos corporales más terribles; a la vez, de haber sido testigos de crueles atrocidades, y, que casi todos habían soportado moralmente situaciones realmente inimaginables. Si a veces fueron "tercos" al sostener sus enmiendas, sólo lo hacían con el deseo de que el texto de la CG-P.P.C. comprendiera medidas verdaderamente realistas y susceptibles de ser aplicadas, en el caso de un nuevo conflicto armado, en el cual, a pesar de que una de las P. C. no hubiera firmado esta Convención, no pudiera eludir la responsabilidad de la asistencia al herido o al enfermo, sea hombre, mujer o niño; en resumen es opinión general que se ha dado un importante paso en el camino de la humanización de la guerra.

El comentario de cada artículo, sería demasiado extenso y engorroso por las numerosas modificaciones sufridas, a la vez de producir una confusión en la lectura del texto final.

El propósito de este memorandum, es sólo llamar la atención sobre una serie de puntos particularmente importantes, sobre los cuales las A. P. C. deberán tomar las medidas legislativas necesarias para asegurar su aplicación.

El proceso de estudio de la CG-PPC, fué más o menos semejante al de las otras Conv.: una primera lectura de carácter general, insumió 24 reuniones, después de las cuales, cada Delegación, presentó las enmiendas que consideró conveniente.

Como en las cuatro Conv. habían ciertos artículos que fueron considerados de carácter común, la Asamblea resolvió que fueran tratados separadamente por una Comisión Mixta.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

Con este procedimiento se esperaba que todos los puntos difíciles fueran resueltos en el seno de cada Com. quienes en algunos casos particulares podrían delegar el estudio de ciertos artículos a pequeños Grupos de trabajo, es decir que al término del estudio de los artículos se esperaba que cada Com. estuviese en condiciones de presentar a la Asamblea un texto casi definitivo, el cual no admitiría mayores modificaciones, sin embargo no sucedió así.

Para la segunda lectura donde se enfrentaron las opiniones fué necesario destinar 25 reuniones al término de las cuales fué posible votar el texto definitivo por 38 votos a favor y 8 abstenciones.

En las sesiones plenarias, muchos artículos fueron objeto de nuevas modificaciones, presentadas por Delegaciones que tenían instrucciones precisas, lo que tuvo por consecuencia, largos debates antes de llegar al texto definitivo, sobre algunos de los cuales, ciertas Delegaciones dejaron sentadas sus reservas.

Estos debates, que en principio se querían evitar, fueron por otra parte llenos de interés, por los argumentos presentados, pues ciertas Delegaciones querían a pesar de todo hacer triunfar sus puntos de vista, pero finalmente cedieron para llegar a un texto defendido por la mayoría.

La CG-PPC fué considerada como la más importante de las cuatro Conv. que tenía que estudiar la Conferencia Diplomática, pues no existían antecedentes sobre la protección de la población civil: fué por esta circunstancia y por la amplitud de los aspectos que abarcaba, que cada Delegación designó expertos que habían estudiado con anterioridad la Conv. en relación a sus leyes y tratados y que por lo tanto estaban en muy buenas condiciones para intervenir en los debates

Un Comité presidido por un delegado de Suiza, tomó a su cargo el estudio de los primeros 48 artículos y un Grupo de trabajo presidido pr el delegado de Bulgaria estudió los artículos 49 al 54 y 127 referentes al aprovisionamiento, salud pública y socorro en los territorios ocupados.

El Comité N.° 2, presidido por un delegado de Holanda, estudió el tratamiento de los internados en todos sus aspectos, siendo secundado también por un Grupo de Trabajo.

El tercer Comité asumió el trabajo de redactar el preámbulo y considerar algunos artículos especiales.

Los distintos Comités contaron además con la importante colaboración de los delegados del C. I. C. R., quienes además de una larga experiencia, eran co-autores del texto que se discutía. Las memorias presentadas por el Comité Internacional al de refugiados. Organización Internacional de Trabajo y Asociación internacional de Protección de la Infancia y otras instituciones fueron de gran utilidad.

El mejoramiento de las Conv. humanitarias, ha sido la preocupación constante del CICR, es así que después de terminada la guerra 1914-18 había preparado en colaboración con las Sociedades nacionales de la CR y expertos gubernamentales, una serie de proyectos que debieron ser considerados en la Conferencia Diplomática, que el Gobierno Federal Suizo había convocado para principios del año 1940, pero que a causa de la declaración de guerra no pudo realizarse.

Suspendidas las hostilidades en los frentes principales, el CICR, en posesión de una dolorosa experiencia y amplia documentación preparó y presentó una serie de proyectos de reforma, a una Conferencia preliminar de Sociedades de Cruz Roja en agosto de 1946. Más tarde, en abril de 1947, fué una Conferencia de expertos gubernamentales que analizó los textos preparados para ser considerados nuevamente en setiembre de 1947 por los representantes de las CRN, de cuya reunión surgió el texto que más tarde fué considerado por la XVII Conferencia Internacional de Estocolmo el año pasado. Tal es el proceso de preparación de los documentos que sirvieron de base de discusión a la Conferencia Diplomática reunida en Ginebra.

Debido al carácter mortífero y sin descriminación que adquirió la lucha en la última guerra, el proyecto de Conv. para la protección de la población civil, tiene un carácter particularmente importante por el alcance humanitario de sus disposiciones.

Antes de analizar los puntos más importantes de este documento, es interesante conocer que los 140 artículos de la Conv. de Estocolmo recibió 450 enmiendas que a su vez dieron motivo a 160 informes. De las enmiendas citadas 85 fueron presentadas por el Reino Unido, 76 por los Estados Unidos, 54 por el Canadá, 50 por Francia, 30 por Bélgica, 35 por los Países Bajos, 25 por Italia, 25 por la URSS y las restantes por diversas Delegaciones. Como se ve, los países que soportaron el mayor peso de la guerra, fueron quienes tuvieron más observaciones que realizar, las cuales muchas veces se oponían completamente, triunfando por último un texto de conciliación que consideraba los intereses generales y humanitarios.

La división de la CG-PPC, en cuatro Títulos principales, marca ya un orden de importancia de los problemas tratados.

La División en Secciones y éstas en Capítulos, determina un ordenamiento meticuloso y preciso, donde se han agrupado los diferentes aspectos que posiblemente podrá ser sometida la población civil, en el caso de un conflicto armado, sea en el territorio de las PC u otro ocupado accidentalmente y aun mismo en el de una potencia neutral.

Un ordenamiento particular marca la trabazón o enlace entre las cuatro Convenciones de Ginebra, por la inserción de una serie de artículos que visan los principios generales de protección, ayuda y socorro así como también, la unificación del procedimiento para el arreglo de diferendos y las misiones que pueden llenar el CICR, la LSCR y las Sociedades semejantes de socorro, así como otras cuestiones de carácter más general como por ejemplo la protección de la insignia de la CR y la difusión del texto de las Convenciones de Ginebra.

La enumeración de ciertos temas permitirá al lector seguir el desarrollo de las situaciones que puedan producirse.

El Título I. comprende las disposiciones generales, con los compromisos que contraen las P. C. de respetar y hacer respetar la CG-PPC, para establecer más adelante que este documento será aplicado con el concurso y bajo el control de la PP encargadas de salvaguardar los intereses de las PC.

Con suma claridad se determina las personas que tienen derecho a protección y en que circunstancias, haciéndose una discriminación precisa de las pertenecientes a las PC, con las de otras nacionalidades o de los países neutrales.

El derecho que tiene cada PC, en el caso que existan personas que resulten peligrosas para la seguridad del Estado, está igualmente tratado con claridad que no admite ningún equívoco, reconociéndose a la vez el derecho de defensa de cada persona.

Dada la importancia del artículo 3 de carácter común a las cuatro Conv. fué estudiado por una Comisión especial formada por varios países entre los que figuraban el Uruguay y el CICR.

Largo sería enumerar las proposiciones e incidencias a que dió lugar el estudio de este artículo: 12 reuniones de 3 a 4 horas fueron consagradas por la Comisión especial, 4 reuniones por un GT, quienes después de elaborar y modificar tres textos, llegó a establecer uno de compromiso que fué sometido a la A. G., la cual a su vez lo discutió durante dos largas sesiones en las cuales intervinieron quince países.

El texto de Estocolmo preveía la aplicación de todas las disposiciones de la CG-PPC a todos los conflictos armados no internacionales, lo cual inmediatamente se consideró que era impracticable, pues resultaba inadmisible que un Gobierno legal reconociera como beligerante a un grupo de insurgentes o sediciosos que se levantaran en armas contra el Gobierno constituído.

En primer término se buscó determinar el alcance de la frase "Conflictos no internacionales" y una vez establecida su definición, establecer los derechos y obligaciones que podría tener la parte momentáneamente adversa al Gobierno o sea según el caso: banditismo individual o colectivo, subversión, motín, sublevación, etc. etc.

El texto final es el resultado de las discusiones basadas en la experiencia de numerosas revoluciones, guerras coloniales, levantamientos sociales etc., a los cuales sin llegar a desconocerles cierto aspecto justo o reinvicatorio, en su mayoría estos movimientos no llenan las condiciones mínimas de un Gobierno, es decir: poseer una autoridad responsable, con fuerzas organizadas y como consecuencia capacidad para asumir una responsabilidad, frente a un Gobierno legal. Sin embargo, a pesar de esta imposibilidad fué necesario por lo menos que cumplieran la parte humanitaria, es decir, aliviar la tragedia que trae siempre como corolario todo movimiento armado.

Partiendo de la base de que el Gobierno legal, es una de las APC y que como tal, se ha comprometido a respetar y hacer respetar sus disposiciones, la parte contraria, cualquiera que fuera el carácter que tuviese el movimiento, hasta ese momento, habrá formado parte del Estado y por lo tanto sus dirigentes conocen las obligaciones indispensables de humanidad, aunque no se encuentren en condiciones y con autoridad para aplicarlas.

En esta situación, solo se pide a las PC el respeto de las cláusulas humanitarias que enumera este documento, pues es lo menos que se les puede exigir quedando descartado el estatuto jurídico del conflicto.

La triste experiencia de esta clase de conflictos, ha comprobado que la intervención de un Organismo humanitario imparcial tal como el CICR, puede prestar servicios muy importantes, en las relaciones entre ambos bandos en lucha y por lo tanto se recomienda recurrir a sus buenos oficios, para el restablecimiento por lo menos, de ciertos acuerdos especiales.

La opinión de numerosos Delegados es que este artículo es uno de los más delicados e importantes, de la CG-PPC por ser el que establece su aplicación en una situación particular, más bien confusa, en su origen, y su eficacia, será tanto mayor cuanto más grande sea el plan de propaganda desarrollado por cada Gobierno desde tiempo de paz, para hacer conocer a todas las clases sociales los derechos y deberes de todo orden, pero particularmente humanitarios que impone a cada persona esta Convención.

El Título II. trata de la protección en general de la población contra los efectos de la guerra y enumera en [illegible] orce artículos, el conjunto de disposiciones que la amp[illegible]

Estas disposiciones tienen por finalidad, atenuar dentro de lo posible los sufrimientos causados por cualquier conflicto armado, amparando al conjunto de la población sin discriminación de raza, nacionalidad, religión u opinión política, lo que por si sólo, si fuera integralmente respetado por las partes en lucha, sería un gran paso hacia la humanización de la guerra y el respeto de la persona humana.

El transporte de heridos o enfermos en todos sus aspectos también ha sido estudiado y protegido a igual título que los hospitales civiles quienes podrán enarbolar el emblema de la C. R.

La posibilidad del aprovisionamiento en medicamentos, y cierta proporción de víveres y abrigos debe ser autorizada, como también la obligación para una potencia ocupante permitir el intercambio de correspondencia familiar y también la obligación de facilitar la busqueda de los miembros de una familia dispersa por los efectos de la guerra.

El respeto a la familia, ha sido considerado como una de las cláusulas más humanitarias que está obligado a cumplir cualquier P.C.

Las previsiones en este sentido han sido llevadas al extremo, en el caso de los huérfanos y niños separados de las familias, es este, un capítulo de verdadera responsabilidad moral que todos los Estados estarán obligados a respetar escrupulosamente.

El Título II fué objeto de múltiples informes y debates pues comprende en varias Secciones el estatuto completo y el tratamiento de las personas que tienen el derecho de ser protegidas.

La primera Sección, abarca todo lo concerniente a las disposiciones comunes a los territorios de las P.C.

Las primeras líneas del artículo 27 evidencian por sí solo la preocupación de sus autores al decir "Las personas protegidas tienen derecho en todas circunstancias al respeto de su persona, de su honor, de sus derechos familiares, de sus convicciones y prácticas religiosas, debiendo ser tratados con humanidad y protegidos contra todo acto de violencia".

La Sección II, considera la situación de los extranjeros que habitan en el territorio de una de las P.C. a quienes se les reconoce el derecho de abandonar ese territorio, dentro de las posibilidades de la situación militar pero en todas circunstancias, su persona deberá ser respetada, teniendo además el derecho a todas las consideraciones inherentes a la persona humana.

La Sección III, determina en todos los aspectos el regimen a que estará sometido todo territorio ocupado, así como las obligaciones y derechos que tiene la población que lo habita.

Largo sería enumerar todos los puntos que son considerados en esta Sección, sin embargo, una lectura general será suficiente para apreciar las previsiones que han tenido sus autores quienes las han elevado al extremo de lo posible, para dar a la población en poder del enemigo las garantías indispensables para el desarrollo de una vida normal.

La Sección IV, establece las garantías que gozarán las personas que por cualquier circunstancia deban ser internadas, a quienes debe respetársele su capacidad civil y sus derechos, siendo disponer de un local adecuado y gozar de una alimentación normal.

Con las medidas establecidas en esta Sección se desea evitar dentro de lo posible el tratamiento inhumano a que fueron sometidos miles de personas durante la última guerra en distintas partes del mundo, muchas de las cuales quedaron marcadas para toda su vida.

Su higiene, alimentación y vestuario, la posibilidad de practicar la religión sus actividades intelectuales y físicas así como la administración de sus bienes, deberán ser respetados.

La posibilidad de reforzar las fuerzas morales ha sido reconocida como una necesidad y es así que la intervención de los Ministros de cualquier Culto, ha sido facilitada en todas circunstancias, a la vez de gozar de las mayores garantías.

En resumen, nada ha sido dejado al azar o al capricho del ocupante, todo, dentro de lo posible, ha sido previsto para dar el máximum de garantías a la población de un territorio que puede estar llamado a ser ocupado por un tiempo más o menos largo, por un enemigo dispuesto a reconocer más o menos las vías humanitarias.

La Sección V. ha sido destinada a todo lo referente a la instalación de la Oficina Central y Agencia de Información, que deberá funcionar en cada P. C. con el fin de recoger y difundir todos los informes sobre las personas internadas para facilitar de esta manera su localización.

El funcionamiento de un organismo similar, rindió durante la última contienda servicios de una importancia considerable, registrando todos los datos pertenecientes a los P. G., es pues uno similar que se prevee destinado al registro de la población civil, que como se sabe, fué durante la última guerra desplazada y emparcada como verdaderos rebaños humanos, lo que trajo como consecuencia la desagregación de muchas familias, que aún no han podido reunirse.

El Título IV se refiere a todas las medidas susceptibles de ser tomadas por las PP. Organizaciones Religiosas y Sociedades de Socorro para el cumplimiento de las estipulaciones de esta Convención.

Una determinación especial ha sido reservada a las funciones del C. I. C. R. en cualquier circunstancia, debe de recibir toda clase de facilidades para el cumplimiento de su misión humanitaria.

Por último este título, trata en su Sección II todo lo relacionado con las formalidades para la firma y puesta en vigencia de la CG. PPC. así como las funciones que está llamado a desempeñar el Gobierno de la Confederación Helénica en el caso de un conflicto armado.

El anexo I reproduce un proyecto de acuerdo sobre las zonas y localidades sanitarias y de seguridad, fruto de un largo estudio y ciertos elementos aportados por la última guerra, cuyo proyecto podrá ser mejorado por acuerdos especiales entre las partes que deberán firmarlo.

El anexo II contiene el texto de un proyecto de reglamento referente al socorro colectivo que puede recibir la población civil, en caso de ocupación.

A continuación, las consideraciones generales sobre ciertos puntos considerados de los más importantes, sin que por esto, los otros temas tengan menor importancia.

CONSIDERACIONES GENERALES

Preámbulo

La Comisión Jurídica que tuvo a su cargo en Estocolmo su estudio resolvió insertar uno antes del texto de la CG. PPC. preámbulo que, en primer lugar debería afirmar los principios de los Derechos del Hombres así como también considerar los actos particularmente trágicos y odiosos que se habían producido durante la última guerra.

Puesto este tema en consideración al iniciarse el estudio de la CG. PPC. se resolvió que una Subcomisión especial estudiara el asunto, la cual recibió quince enmiendas al texto original.

Largos e interesantes fueron los debates de orden filosófico y religioso a que dió lugar este asunto antes de llegarse a establecer un texto de compromiso. Cuando este texto fué sometido a la cosideración de la Comisión III, después de nuevas y numerosas intervenciones se puso a votación la enmienda más radical o sea la del Canadá que solicitaba que en vista de no poder llegarse a un acuerdo unánime proponía que se suprimiera el texto del preámbulo, el resultado de la votación fué de 27 votos a favor y 17 en contra, es decir que la CG. PPC. no tendría preámbulo.

Altas Partes Contratantes

Desde el momento de la firma de la ratificación, se comprometen a respetar y hacer respetar por todos los medios la CG. PPC., es decir, que tomarán todas las dosposiciones para su más amplia difusión (Art. 144) y para la aplicación de las sanciones contra toda infracción grave prevista en los artículos 146 y 147.

Dichas leyes y reglamentaciones están obligadas de comunicarlas al Consejo Federal Suizo. Ver artículo 145.

Además de las medidas que será necesario aplicar desde tiempo de paz, será neceario que hayan sido estudiados los que deberán aplicarse en caso de conflicto aunque la otra parte no hubiera reconocido el estado de guerra (artículo 2). En el caso de tener que hacer frente a un conflicto no internacional, por lo menos las medidas de carácter humanitario previstas en el artículo 3 deberán ser respetadas.

Cada Alta Parte Contratante queda libre de ampliar la protección de las personas, mediante acuerdos parciales, dando de esta manera una posibilidad suplementaria de previsión y socorro (art. 7), de la misma manera, podrán confiar a un Organismo Internacional que ofrezca todas las garantías de imparcialidad y eficacia la defensa de sus intereses (Art. 11).

Sumamente importante es la iniciativa que deja a las Altas Partes Contratantes poder organizar en su territorio, zonas o localidades sanitarias y de seguridad, donde podrán recibir las personas de ambos bandos en conflicto, evidenciando así un gesto de alto significado moral y humanitario (Art. 14). No menos importante es el papel de ayuda que puede tener facilitando por todos los medios la organización de las agencias de información prevista en el artículo citado y en los artículos 139, 140 y otros.

La facilidad de ayuda a las Partes Contratantes está prevista en varios artículos, en forma del libre pasaje por su territorio de los elementos de alimentación, abrigo o curación, reservándose la parte neutral el derecho de control correspondiente. Arts. 23, 32 y 61.

En varios artículos está considerado el papel altamente humanitario que puede llenar los representantes del CICR, a quienes todas las garantías deberán ser ofrecidas, así como también facilitar la acción de las S. C. R. y otras Sociedades que estén organizadas para prestar socorro dentro del país o aún en favor de algunas de la Partes Contratantes.

Las medidas que se solicitan para impedir el abuso del uso del la C. R.. es uno de los llamados de mayor importancia que se establecen con el fin que dicho emblema conserve todo su significado de previsión y socorro tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, tratándose por lo tanto de evitar su utilización con fines comerciales o utilitarios.

Tales son el particular, las obligaciones más inmediatas que contrae cada A. P. C. al firmar la presente CG. PPC., sin excluir todas las otras obligaciones que como P. P. pudiera estar llamada a llenar, si se le encomienda esa misión en caso de conflicto.

De todas maneras, una etapa muy importante puede llenarse desde tiempo de paz, sobre las cuales se basa la eficacia de las medidas previstas en caso de conflicto armado.

Este breve comentario, no puede cerrarse sin hacer notar especialmente, el alcance de previsión que comprende para cada A. P. C. el cumplimiento del artículo 144 que mediante un plan de propaganda, metódicamente desarrollado desde tiempo de paz, haría conocer a todas las clases sociales, los derechos y deberes, de todo orden pero particularmente humanitarios, que impone a cada persona la presente Convención.

Potencias protectoras

La eficacia de las medidas de previsión y socorro, previsto en la CG. PPC. depende, en primer término, de la sinceridad de su aplicación por las P. C., pero también como lo dice el artículo 9. Con el concurso y bajo el contralor de las Potencias Protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las partes en conflicto". Para mejor ilustración es bueno hacer notar que el texto de este artículo dió lugar a largas discusiones. Cada frase fué analizada, una por una, pues como se verá por su lectura, son varios los organismos que pueden intervenir y a consecuencia el papel de cada uno era difícil de determinar. De todas maneras el texto actual fué aprobado por una fuerte mayoría.

Fácilmente se comprenderá lo delicado que resultará ser el intermediario entre dos P. C. cuando predominan la pasión en el desarrollo de sus actos, para apreciar las cualidades de tacto, dominio de sí mismo y compenetración del papel que desempeñan, que le será necesario a las personas que deberán tratar con una u otra de las P. C.

Particular importancia va a adquirir el rol de estas Potencias, cuando surja entre las P. C. desacuerdo sobre la aplicación o interpretación de la CG. PPC. en todas circunstancias, todos los recursos deberán ser agotados para llegar a un entendimiento, sobre todo que en el fondo siempre será necesario hacer triunfar las soluciones más humanitarias.

La posibilidad de convocar una reunión en un país neutral (Art. 12), en la cual intervengan personas neutrales de reconocida solvencia moral, debe ser uno de los recursos supremos al cual deben recurrir todas las P. P.

Una enumeración rápida de sus misiones permitirá apreciar la importancia y en consecuencia la necesidad de estudiarlas detenidamente desde tiempo de paz.

—La misión que estará llamada a llenar en caso de la instalación de zonas y localidades sanitarias, está determinado en el artículo 14 y en el anexo I, por medio de un proyecto de acuerdo.

—La situación particular que pueden encontrarse los extranjeros en el territorio de una de las P. C. está tratado en el artículo 35 y otros.

—El control de los internados (Art. 42) será delicado a desempeñar sobre cuyos lugares posee un derecho de visita, que le es acordado en el artículo 73.

Sobre distintos aspectos de la vida de la población civil puede ejercer su control. El artículo 55 le acuerda la ve-

rificación del aprovisionamiento en víveres, abrigos y medicamentos y el artículo 66 la autorización del control de la distribución de los medios de socorro.

No menos delicado será verificar lo encomendado en los artículos 71, 123 y otros, es decir, los lugares de internamiento, así como controlar los castigos disciplinarios que pueden ser aplicados por distintos Tribunales. El artículo 143 determina bien la autorización que deben de gozar los representantes o delegados de las P. P. para visitar los lugares de internación, detención o trabajo, debiendo gozar en estos casos de una libre elección de los lugares a visitar, es decir, los lugares similares a los campos de Auschwitz, Dachau, Buchenwald.

Tal en general la delicada misión que deberán llenar los representantes o delegados de las P. C. Tanto los representantes del C. I. C. R. como los de la Confederación Helvética que tuvieron la oportunidad de llenar esas funciones durante la guera pasada lo hicieron con verdadera abnegación y a veces con riesgos de su propia vida, hicieron notar durante la discusión las dificultades que se pueden presentar en el cumplimiento de estas gestiones, así como la firmeza de convicción y energía que muchas veces fué necesario para hacer triunfar una gestión de previsión o de socorro, pero siempre humanitaria y siempre sin discriminación de nacionalidad, raza, religión, etc.

Partes en conflicto

Las A. P. C., que accidentalmente puedan pasar a ser P. C., en el caso de un conflicto armado, la CG. PPC., les ha impuesto una serie de obligaciones que por el carácter humanitario que revisten y que por su calidad de firmante, deben aceptar y aplicar en todos sus términos. 32 artículos citan específicamente a estas partes, sus obligaciones generales, pues es en quienes recae la responsabilidad de la aplicación de la CG. PPC., además, como alternativamente son igualmente Potencia Detentrice, sus obligaciones como tal están también previstas en art. 45 y si se agrega en algunos casos la situación de potencia ocupante, sus imposiciones se encuentran en el art. 28.

Sin embargo, a pesar de las múltiples y variadas obligaciones y derechos, una idea central predomina en todos ellos: toda persona, hombre, mujer o niño, en cualquier circunscribir los efectos de una guerra a los Ejércitos en res de este documento han querido asegurarse en toda forma, que no deben repetirse en un nuevo conflicto los actos calificados como infracciones graves citados en el art. 147.

Demasiado doloroso y cruel fué el saldo que en este sentido dejó la última contienda y por lo tanto los A. P. C., en cualquiera de las situaciones que puedan encontrase en caso de conflicto, deben emplear todos los medios para circunstancia, debe ser tratado con humanidad. Los autolucha, preservando, dentro de lo posible, de los horrores que sufrieron las generaciones que vivieron la última contienda, a todas las personas que no tengan calidad de combatiente.

Por tales circunstancias, se considera obvio insistir en el contenido de los artículos que tratan específicamente esta cuestión, porque sería necesario comentar cada capítulo particularmente de los de la P. P. C.

C. I. C. R.

Ha sido bajo la iniciativa de esta institución que se empezaron los trabajos para adaptar las antiguas Conv. de Ginebra a las necesidades impuestas por la experiencia de la última guerra. Después de varias reuniones de Expertos Gubernamentales y Delegados de las S. C. R. en Estocolmo fué aprobado el texto que sirvió de base a los trabajos de la Conf. Diplomática.

Al término de las discusiones de esta Conv. la acción del C. I. C. R. ha salido reforzada en todo sentido.

El derecho de iniciativa humanitaria, base esencial de su obra, ha quedado reconocido y ampliado.

Dentro de las múltiples misiones que puede estar llamado a llenar puede citarse el artículo 3.o el cual prevee intervención de conciliador en el caso de un conflicto que no tenga carácter internacional. El artículo 11 le acuerda la posibilidad de reemplazar a la P. P. en el caso que no existan países en condiciones de realizarlo.

En el caso de duda sobre la interpretación y aplicación de la P. P. C., puede recurrirse a los buenos oficios de un Delegado del C. I. C. R. para aclarar la cuestión.

Los Delegados del C. I. C. R. tienen el derecho de exigir le sea facilitada la visita a las personas detenidas o internadas (Arts 59, 76, 96).

Cuando las necesidades impuestas por la falta de aprovisionamiento impongan la necesidad de distribuir víveres o abrigos procedentes del exterior, esta Institución tiene la libertad de hacerlo como lo crea más conveniente.

Como en el pasado, en el caso de los P. G., podrá establecer una Oficina de información de manera de recoger todos los informes correspondientes a las familias, cuyos detalles de organización se encuentran en la Sec. V del Título.

La obra realizada por el C. I. C. R. durante la guerra ha sido prolongada hasta este momento, sobre todo en lo relacionado con el difícil problema de los miles de personas desplazadas, en cuya obra tiene la doble representación de la ONU y la propia.

Pivote de la actividad caritativa, en caso de guerra el CICR debe oír y atender a todas las partes, es decir que se impone una estrecha neutralidad en materia política confesional y racial.

Todas las Delegaciones han rendido homenaje y reconocido la alta autoridad y valor moral de la obra realizada así como la capacidad para hacer frente a cualquier función de socorro por tal motivo ha emitido la Resolución 11 que dice "En vista de la Convención de Ginebra imponen al CICR la obligación de mantenerse pronto en todo tiempo y circunstancias para llenar las tareas humanitarias que le encomienda las mismas Conv. la Conferencia reconoce la necesidad de asegurar al CICR un apoyo financiero regular.

L.S.C.R.

Si en las Conv. revisadas por la CD en Ginebra las SCR ya tenían bien determinadas sus funciones, en las cuatro nuevas Conv. estas funciones no solamente se han precisado, sino que se han aumentado en forma considerable, con la compensación que sus funciones deberán estar reconocidas y garantizadas en todas circunstancias por las APC.

La protección acordada en los artículos 18, 19 y 20 a los Hos. Civ. alcanza a las actividades de la SCR en el caso que tengan a su cargo estas organizaciones, siendo por lo tanto un importante privilegio que se le ha acordado.

El artículo 63 es de suma importancia, porque no solamente podrá llenar sus funciones en el caso que el territorio de su país fuera ocupado, sino que en esta circunstancia, la Potencia ocupante está obligada a reconocer y respetar la estructura de estas Sociedades, así como también garantizar que su personal no sufrirá ningún cambio que pudiera perjudicar sus funciones.

La importancia de su intervención es recomendada en el intercambio de correspondencia directamente o por intermedio de la Agencia de información prevista en los artículos 25 y 142, así como también la posibilidad de prestar ayuda a toda persona protegida por la presente CG-PPC que reclame su ayuda directa.

Sin poderse citar todas las obligaciones que surgen de la aplicación de los diversos artículos la resolución 4 anexa a la CG-PPC emite el voto para que los Estados y las SCR desde tiempo de paz tomen las medidas necesarias para que el personal sanitario sea debidamente munido de la insignia y la carta de identidad correspondiente.

Estados Neutrales.

A los países que las contingencias de un conflicto, les ha permitido mantenerse neutrales, la CG-PPC les reconoce una serie de prerrogativas que podrán ejercer en beneficio de las P.C.

Los representantes de un Estado Neutral podrán prestar ayuda a la PP. en todo lo relacionado a la defensa de los intereses de la parte que representa.

Pero donde la acción de estos Estados, resulta simpática y humanitaria, es en los casos previstos en los artículos 74 y 132 en que pueden recibir en su territorio los niños o enfermos de las PC hasta el final de las hostilidades, así como también el importante cometido que puede llenar en el caso de la distribución de socorro previsto en el artículo 61.

Sumamente importante y humanitario puede resultar la misión que puede estar llamada a llenar en caso de un conflicto armado entre países vecinos.

Acuerdos Especiales.

En el caso de que surja la necesidad de ampliar o precisar el alcance de los acuerdos previstos en los artículos 7.o, 11, 14, 15, 17, 36, 108, 109, 132 y 133, las partes contratantes están facultadas para establecer acuerdos especiales, en particular en beneficio de personas protegidas en lo que respeta a la modalidad de administración o desplazamiento, así como en el caso de establecimiento de zonas o localidades sanitarias o de seguridad.

Zonas y Localidades Sanitarias.

La proyección humanitaria que podría tener la aplicación de esta previsión inserta en el artículo 14 y 15 en el caso que el Continente europeo fuera azotado por una nueva guerra debe de merecer el más minucioso estudio por parte de los Gobiernos Sudamericanos.

La coordinación de los esfuerzos de las distintas Sociedades de socorro cuya misión, también está prevista en los artículos así como el balance y organización de sus medios en materiales y personal de toda especie, sería una de las grandes obras que deberán estimular los Gobiernos, cuyos uno de los primeros beneficiados sería la población civil del propio país.

Organismo Internacional.

El artículo prevee la posibilidad de confiar a un "organismo presentando todas las garantías de imparcialidad" los intereses de las PC en el caso que surgiera un conflicto internacional, que por su amplitud no quedara ningún país en condiciones de llenar el papel de PP.

La Delegación Francesa, autora de esta iniciativa realista, la presentó a la XVII Conv. ICR de Estocolmo y la CD en su resolución 2 anexa a la Conv. después de una amplia y documentada exposición por parte de un Delegado Francés, recomienda a las APC que lo antes posible se aborde el estudio de la creación de este Organismo internacional.

Dado el carácter trascendental de esta iniciativa, fué aprobado por unanimidad recomendar a las PC, acoger favorablemente la iniciativa del Gobierno Francés que planteara por vía diplomática.

Residencia Forzosa o Internamiento.

Estas dos situaciones a las cuales pueden estar sometidas las personas residentes en un país ocupado, está ampliamente desarrollado en diversos capítulos de la CG-PPC. Fácil es comprender la razón de esta preocupación por parte de los redactores; los sufrimientos de la población civil durante la última contienda en que no estaban salvaguardadas por ninguna Conv fueron tan terribles y costaron tantas vidas humanas que aún hoy el mundo duda si era posible someter a seres humanos a semejantes torturas.

Quizás las personas pertenecientes a los países neutrales o no beligerantes, que no vivieron de cerca la tragedia de la última guerra, puedan considerar que algunos artículos, no contemplan determinadas situaciones o que otros van demasiado lejos, sin embargo la opinión de diversos representantes del CICR, LSCR y de ciertos Delegados es que esta Conv. contiene cláusulas claras y precisas que contemplan la mayoría de las situaciones que pueden presentarse en el territorio de un país en conflicto u ocupado, de todas maneras, el punto donde todas las opiniones convergen es que únicamente la aplicación práctica de la PPC demostraría su eficiencia, pero también todos son unánimes en desear que nunca se produzca esta eventualidad pues es una aspiración humana de todos los pueblos poder vivir en paz por muchos años.

Mujeres y Niños.

Una mención especial merece las medidas que han sido previstas para respetar y cuidar en todas circunstancias que pudiera encontrarse, las mujeres en general pero particularmente las que se encuentran encinta así como los niños menores de quince años.

Dada la redacción clara y precisa de los artículos 89, 91, 94, 97, 124, 127 y 132 su sola lectura refleja la responsabilidad que recaería sobre la PC que no las respetara integralmente.

Para la redacción de los mencionados artículos y otros, se tuvo en cuenta el informe presentado por la Asociación I. de Protección a la Infancia.

Solución de Diferendos.

En el caso de conflicto de aplicación o interpreación de las disposiciones de la CG-PPC artículo 12, las PP ofrecerán sus buenos oficios para conciliar los puntos de vista por medio de una reunión.

En el caso que una de las PC solicitara una investigación, deberá previamente determinarse la forma de realizarla y en el caso de que no se hubiera podido llegar a un acuerdo, se elegirá un árbitro que decidirá el procedimiento a seguir.

De todas maneras la Asamblea General en su resolución N.o 1 anexa a la CG-PPC aconseja que en el caso que no se hubiera podido llegar a un acuerdo, el hecho deberá ser sometido a la Corte Internacional de Justicia.

Medidas Legislativas.

El artículo 144, establece la obligación para las APC de difundir lo más ampliamente posible en tiempo de paz como en tiempo de guerra, el texto de la CPC, sobre todo incorporando su estudio en los programas de instrucción militar y si fuera posible de instrucción civil.

En consecuencia sería necesario que en los programas de las EM, así como en el de los Liceos y Facultades, ya sea en forma de conferencias o cursillos comentados, se prevea el conocimiento de la CG-PPC, sobre todo considerando, que en las guerras futuras, todos los habitantes hombres y mujeres así como las organizaciones de todo orden tendrán obligaciones ineludibles que cumplir, para lo cual deberán estar informadas y organizadas.

El artículo 145 crea también la obligación de comunicar las leyes y reglamentaciones de la PCP por lo cual igualmente se hace necesario su consideración por parte del Poder Legislativo.

En cuanto a las traducciones oficiales y en vista de lo establecido por el artículo 150, el procedimiento más sencillo sería adoptar el texto español que realizará el Consejo Federal Suizo.

No menos importante y quizás más delicado, es lo previsto en el artículo 146, o sea la determinación de penas que deberán aplicarse a las personas que hayan cometido u ordenado cometer las infracciones graves, definidas en el artículo 147.

Voto Final.

Su sola traducción dice elocuentemente del esfuerzo realizado por la Conf. Diplomática al darle forma concreta y de acuerdo con la triste experiencia de la guerra, a tres antiguas Conv. y redactando una nueva que contiene todos los elementos previsibles y realistas, para evitar dentro de la medida de lo posible sufrimientos a la población civil, pero con el deseo íntimo de cada Delegado, que ninguna de las Conv. llegue a ser aplicada, porque esto significaría, la Paz en la tierra para el bien y felicidad de toda la humanidad, la resolución dice así:

"La Conferencia Diplomática desea afirmar, ante todos los pueblos.

Que sus trabajos, han sido inspirados únicamente por preocupaciones humanitarias y que forma el voto ardiente para que jamás los Gobiernos tengan que aplicar las Convenciones de Ginebra para protección de las víctimas de la guerra.

Que su más vivo deseo, es que las grandes y pequeñas Potencias puedan encontrar siempre una solución amistosa a sus diferendos por la vía de la colaboración y la entente internacional, con el fin de que la Paz reine definitivamente sobre la tierra.

CONVENCION DE GINEBRA PARA EL MEJORAMIENTO DEL CUIDADO DE LOS HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS SOBRE EL MAR DEL 12 DE AGOSTO DE 1949.

GENERALIDADES

Como lo establece el informe la Comisión Investigadora que tuvo a su cargo el estudio de este Convenio todas las disposiciones generales establecidas en la CG-HEEC son comunes a la CG-HENFM, es decir que sólo algunas situaciones particulares propias a la guerra marítima serán comentadas en este memorándum.

El texto de esta Convención ha sufrido como se verá más adelante pocas modificaciones, pues los especialistas que la consideraron han tratado tan sólo de definir y adaptar más claramente los textos de ciertos artículos que aparecían demasiado vagos después de la última contienda sin que por esto haya entrado en mayores precisiones, lo cual hubiera probablemente debilitado el alcance la Convención. De todas maneras las modificaciones aportadas han sido basadas sobre la experiencia adquirida duramente en los encuentros sobre el mar y teniendo en cuenta el adelanto de la ciencia.

Así, pues este memorándum sólo comprenderá el comentario de ciertos capítulos, en los cuales las modificaciones han sido más notables, para los demás, hay que referirse a las otras Convenciones.

La obligación para las APC-PP-PC, así como las garantías que deben gozar en todo momento los HEN son las mismas que las establecidas en CG-HEEC.

Las funciones llamadas a llenar el C. I. C. R., L. S. C. R. y Sociedades de Socorro en general igualmente corresponde a las citadas en las Convenciones anteriores.

Los diferendos y acuerdos especiales están igualmente previstos, aconsejando el mismo procedimiento de entendimiento que en los casos similares establecidos en los otros documentos.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

Navíos Hospitales.

A este tema insuficientemente desarrollado en la Convención de La Haya en 1907 se le ha dado una mayor amplitud en consonancia a las últimas experiencias en los distintos continentes, y es así como se encuentran comprendidos en este capítulo las siguientes diferenciaciones:

A) Navíos Hospitales Militares construídos y destinados exclusivamente para el servicio de tratamiento y evacuación de HEN.

B) Navíos Hospitales pertenecientes a ciertas Sociedades de Socorro, los que gozarán de las mismas prerrogativas que los anteriores.

C) Los Navíos Hospitales de los países neutrales que igualmente gozarán del mismo privilegio.

Navíos Protegidos Temporalmente.

Las partes en conficto podrán recurrir al celo y espíritu caritativo de los Comandantes de los barcos de comercio, yacht y otras embarcaciones neutrales para tomar a bordo y cuidar a HEN así como recoger muertos, durante cuyo tiempo gozarán de las prerrogativas acordadas a los Navíos Hospitales.

Navíos de Comercio.

Si en determinado momento se puede recurrir a su colaboración (artículos 14 y 21), sin embargo queda expresamente prohibido transformarlos temporalmente en barcos hospitales.

Esta prohibición expresa es con el objeto de evitar la posibilidad de hacer cruzar los mares y penetrar en zonas bloqueadas a barcos de comercio detenidos en puertos neutrales y destinados momentáneamente al transporte de heridos.

Navíos de Guerra.

Tienen el derecho de exigir la entrega de HEN. que se encuentren a bordo de cualquier barco, siempre que dispongan en las instalaciones correspondientes para asegurar un tratamiento médico suficiente, pues no es admisible que se les quite a los HEN. los privilegios humanitarios que le acuerda esta Convención.

Seguridad en el Mar.

A los efectos de garantizar la seguridad de los navíos hospitales, se recomienda que en lo posible los de alta mar deberán tener por lo menos 2.000 T. pues su volumen es la mejor garantía.

De todas maneras, a pesar de una serie de consideraciones basadas sobre estudios y observaciones por parte de las Delegaciones del Reino Unido e Italia se mantuvo como color distintivo para todos los barcos hospitales, el color blanco con una cruz roja de cada lado, por ser el color más visible en todo tiempo.

Lamentablemente, no se ha podido mantener para los barcos el mismo criterio que para las aeronaves pues la indicación de dirección, horario, etc. podría ser perjudicial a las fuerzas de mar; por lo tanto, su seguridad debe residir en su visibilidad, sin embargo como se verá más adelante dos resoluciones se han insertado en el anexo con la finalidad de aumentar esta seguridad.

Seguridad en el Aire.

Las aeronaves destinadas exclusivamente al transporte de H.E.N. y a pesar de su color blanco, con cruz roja, se ha reconocido que no ofrecen todas las garantías de visibilidad, debido a la velocidad de los aviones de guerra, quienes de acuerdo con el tiempo y la rapidez de desplazamiento no podrán diferenciarlos de otros aviones.

En consecuencia con el objeto de aumentarles la seguridad se prevee que las P.C., en el caso de utilizar este medio de transporte deberá anunciar la dirección de vuelo, altura y horario.

Evacuaciones por Mar

La posibilidad de realizar esta evacuación, artículo 18, es un paso hacia la humanización de la guerra, pues la última guerra ofreció diversos casos en que hubiera sido necesario utilizar este medio de evacuación.

Derecho Internacional.

Los H.E.N. recogidos por un barco de guerra o aeronave militar (artículo 15) así como los desembarcados en puertos neutrales (artículo 17) quedan amparados por el D.I., es decir que no pueden tomar parte nuevamente en las operaciones de guerra.

Resoluciones Especiales.

La evidente preocupación de ofrecer a los navíos hospitales el máximun de garantías está demostrado por la adopción de dos importantes resoluciones, la N.o 6 y 7 insertas en el Anexo, por las cuales se pide a las A.P.C. encomendar a una Comisión de expertos, el estudio de los medios de transmisión entre los navíos hospitales y los navíos de guerra o aeronaves militares a los efectos de asegurar a dichos hospitales flotantes el máximum de protección.

La segunda de las resoluciones citadas, siempre con la finalidad de aumentar la protección, prevee que siempre que sea posible dichos navíos difundirán a intervalos frecuenten y regulares, todos los informes relativos a su posición, dirección y velocidad.

CONSIDERACIONES GENERALES

Dada la estrecha relación que existe entre este Convenio y la CG-H.E.E.C., no se ha considerado necesario, comentar detalladamente cada artículo de la presente Convención considerando suficiente las consideraciones particulares que preceden este título.

CONVENIO DE GINEBRA PARA EL MEJORAMIENTO DEL CUIDADO DE LOS HERIDOS Y ENFERMOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949.

C G.-HEEC

Abreviaturas empleadas

A.P.	Asamblea Plenaria.
A.P.C.	Altas Partes Contratantes.
Art.	Artículo.
C.	Comisiones.
C.D.	Conferencia Diplomática.
C.E.	Comisión Especial.
CG-HEEC	Convención Ginebra Heridas Enfermos de Ejército Campaña.
C.M.	Comisión Mixta.
C.I.C.R.	Comité Internacional Cruz Roja.
C.G.P.G.	Convención Ginebra Prisioneros de Guerra.
CG-HENFM	Convención Ginebra - Heridos, Enfermos, Náufragos Fuerzas Armadas.
CONV.	Convención.
CG-PPC	Convención Ginebra - Protección Personas Civiles.
G.T.	Grupo de Trabajo.
L.S.C.R.	Liga Sociedades Cruz Roja.
P.	Potencias.
P.C.	Partes en conflicto.
P.D.	Potencia Detentora.
P.N.	Países neutrales.
P.P.	Potencia Protectora.
S.P.	Sesiones Plenarias.

NOTA: Común a todas las Convenciones.

GENERALIDADES

El procedimiento de estudio, acordado en la A. P., fué que en cada una de las tres Comisiones formadas se procedería en primer términó a un análisis de cada Artículo, en cuya discusión podrían intervenir los Delegados que lo desearan, una vez terminado este primer cambio de ideas o comentario general, cada Delegación antes de pasarse a una segunda lectura, presentaría las modificaciones que creyera conveniente a los efectos de su consideración, en el momento oportuno.

De esta manera los artículos generales, podrían ser aprobados rápidamente destinándoles un mayor tiempo a los que existirían divergencias de opiniones.

Como en las cuatro Convenciones, habían ciertos artículos que podrían considerarse de carácter común, se resolvió que fueran tratados separadamente por una C.M., es decir, por un representante de cada una de las tres Comisiones.

Con este procedimiento se esperaba que todos los puntos difíciles fueran resueltos en el seno de cada comisión quienes en algunos casos particulares, podían delegar el estudio de ciertos artículos a pequeños grupos, es decir que al tér-

mino del estudio de los artículos, cada Comisión estaría en condiciones de presentar a la Asamblea Plenaria un texto casi definitivo, el cual no admitiría mayores modificaciones; sin embargo, no sucedió así. Un miembro presentaría un informe para justificar las modificaciones introducidas.

Muchos artículos fueron objeto, en las sesiones plenarias, de nuevas modificaciones presentadas por Delegaciones, que tenían instrucciones particulares, lo que tuvo como consecuencia largos debates antes de llegar al texto definitivo.

Estos debates, que en principio se querían evitar, fueron por otra parte llenos de interés, por los argumentos presentados, pues ciertas delegaciones que querían a pesar de todo, hacer triunfar sus puntos de vista, pero finalmente cedían, para llegar a un texto defendido por la mayoría, dejando en algunos casos sentadas sus reservas.

Tanto en los debates, como en las Comisiones como durante las Sesiones Plenarias, los representantes del C.I.C.R. y de la L.S.C.R. prestaron un invalorable servicio a la Conferencia Diplomática, informando durante la discusión de ciertos artículos, sobre el alcance de algunos términos, pues había sido por iniciativa del C.I.C.R., como se verá más adelante, que se redactó el texto que el Gobierno Suizo presentaba a la consideración de los representantes de la Conferencia Diplomática. Las opiniones de dichos técnicos fueron de gran valor, porque procedían de personas que habían intervenido en su redacción original y sobre todo, porque habían vivido durante sus misiones en distintos países y en diversas circunstancias, para la aplicación de la Conv. del 29 algunos problemas de los que se planteaban.

El estudio del texto de la C.G.-H.E.E.C. que fué sometido al estudio de las Delegaciones de los diversos países comprenderá dos partes:

1. Consideraciones particulares.

Es decir el comentario de artículos considerados particularmente importantes sobre cuyo texto se llama particularmente la atención.

2. Consideraciones generales.

Es decir un comentario general de cada artículo, con la finalidad de aclarar el alcance de ciertas disposiciones.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

Artículo 1. Establece que las A.P.C. se comprometen a respetar y hacer respetar la presente Convención en todas circunstancias.

Es así que desde tiempo de paz, deberán tomar una serie de medidas legislativas y establecer las reglamentaciones correspondientes, para considerar la forma de aplicación de las disposiciones insertas, así como también, en la forma como las autoridaes militares y civiles, Sociedades de Socorro y habitantes en general, deberán estar informados para cumplir con las obligaciones que emanan de ese documento.

Art. 8. Esta Convención será aplicada con el concurso y bajo el control de las P.P. encargadas de salvaguardar los intereses de los P.C.

De acuerdo a la experiencia de la última guerra, el papel de la P.P asumido casi integralmente por el Gobierno Suizo y Sueco, ha sido desarrollado y precisado, encomendándole misiones específicas en los Art. 8, 10, 11, 13, 16, 23 y 48, que será necesario que cada Gobierno las considere desde tiempo de paz, a los efectos de evitar las consecuencias de una improvisación a última hora.

Art. 10. Prevee la posibilidad de confiar a un "Organismo presentando todas las garantías de imparcialidad" los intereses de las P.C. en el caso que surgiera un conflicto internacional que por su amplitud no existiera ningún país en condiciones de llenar el papel de P.P.

La Delegación francesa, autora de esta iniciativa realista, la presentó a la XVII.a Conferencia Internacional de la Cruz Roja de Estocolmo, y la Conferencia Diplomática en su resolución N.º 2, después de una amplia y documentada exposición por parte de la Delegación citada, recomienda que lo antes que sea posible, se inicie el estudio de la creación de este organismo internacional.

Dado el carácter trascendental de esta iniciativa, fué aprobado, casi por unanimidad, recomendar a las A.P.C., acoger favorablemente la iniciativa que el Gobierno francés planteara por la vía diplomática.

Art. 23. Por la proyección humanitaria que pudiera tener la aplicación de este Art. en el caso de un conflicto armado, que pudiera comprender a toda Europa y por ser la primera vez que ha sido planteado concretamente en una Conv., su consideración debe merecer el más cuidado estudio por parte de los Gobiernos de los países de América del Sur ante la posibilidad de crear dichos centros de socorro a último momento.

En el anexo I se encuentra un modelo de Convención que podría servir de base, en el caso de preverse la creación de las referidas zonas o localidades sanitarias.

Art. 40. La resolución 4 del anexo a la CG-HECC., considera especialmente que todo el personal citado en los artículos 24, 26, 27, deben tener establecidos desde tiempo de paz, los documentos de identidad necesarios, pues la última guerra ha demostrado, que a pesar de estar previsto éste requisito en las convenciones anteriores, cierta cantidad de personal sanitario no estaba munido de dicho carnet, sufriendo como consecuencia trastornos desagradables, que es necesario evitar.

Art. 44. Establece que el uso de la insignia de la Cruz Roja destinado a reconocer y proteger las formaciones sanitarias, el personal y material así como su uso por parte de las Sociedades Nacionales de Cruz Roja, debe estar determinado por la Legislación Nacional y en consecuencia los Gobiernos les corresponde dictar las medidas necesarias.

Art. 47. Establece la obligación para las A.P.C., de difundir lo más ampliamente posible en tiempo de paz, como en tiempo de guerra el texto de las CG-H.E.E.C., sobre todo, incorporando su estudio en los programas de instrucción militar y si fuera posible de instrucción civil.

Por lo tanto, sería necesario, que en los programas de las Escuelas Militares así como en el de los Liceos y Facultades, ya sea en forma de Conferencia o Cursillos comentados, se prevea el conocimiento de las CG-HEEC sobre todo, considerando, que en las guerras futuras, todos los habitantes hombres y mujeres, así como las organizaciones de toda especie tendrán obligaciones ineludibles que cumplir, para lo cual deberán estar informadas y organizadas.

Art. 48. En vista de las obligaciones creadas por este Art., de comunicar las leyes y reglamentaciones de la CG-HEEC, se hace imprescindible su consideración inmediata por el Poder Legislativo.

Art. 49. Como por este Art. las A.P.C. se comprometen a tomar las medidas legislativas necesarias para determinar las sanciones penales que se deberán aplicar a las personas que hayan dado la orden o cometido infracciones consideradas graves, será pues necesario que el Gobierno por una Legislación especial considere las referidas medidas.

Art. 50. Enumera las infracciones consideradas graves, que prevé el Art. anterior y en consecuencia, la Legislación correspondiente deberá tenerlas en cuenta para sancionar los referidos actos.

Art. 53 y 54. Con el fin de evitar el abuso del empleo por particulares, sociedades o casas de comercio, de la insignia de la Cruz Roja del símbolo y colores de la bandera suiza, se prevee que las A.P.C. prohibirán su uso de acuerdo a lo determinado en los textos de los mismos artículos.

Art. 57. La CG-H.E.E.C. fué firmada ad-referendum con fecha 12 de agosto, debiendo ser ratificado lo antes posible y el documento correspondiente depositado en Berna.

Resolución 11. El texto de esta resolución es por sí solo, suficientemente explícito para convencer a los Gobiernos, que la alta obra humanitaria que llenó durante la guerra y llena actualmente en diversas partes del mundo el CICR, donde aún reina la miseria, desolación y hambre, sólo podrá realizarla si se dispone de los medios financieros necesarios, en consecuencia se hace un llamamiento para que cada Gobierno considere la posibilidad de destinar la mayor suma de dinero posible, para mitigar esta miseria humana, que es el germen más grave de la descomposición social que hoy sufre la humanidad y que por lo tanto la colectividad debe realizar todo el esfuerzo posible para detenerla; en todo caso, no deben escatimarse esfuerzos para que así sea en bien de la colectividad humana.

Resolución 8. Su sola traducción dice elocuentemente del esfuerzo realizado por la Conferencia Diplomática, al darle forma concreta de acuerdo con la triste experiencia de la última guerra, a tres antiguas Convenciones, redactando una nueva que contiene todos los elementos previsibles y realistas, para evitar, dentro de la medida de lo posible, los sufrimientos a la población civil en general, pero con el deseo íntimo de cada uno de los integrantes, de que ninguna de las Convenciones llegue a ser aplicada, porque esto significaría la paz en la tierra para el bien y felicidad de toda la humanidad. La resolución dice así:

"La Conferencia, desea afirmar ante todos los pueblos que sus trabajos, han sido inspirados únicamente por preocupaciones humanitarias y que forma el voto ardiente de que los Gobiernos no tengan jamás que aplicar las Convenciones de Ginebra para la protección de las víctimas de la guerra;

Que su más vivo deseo es que las grandes y pequeñas Potencias puedan encontrar siempre una solución amiste-

sa a sus diferencias por la vía de la colaboración y la concordia internacional, con el fin de que la Paz reine definitivamente sobre la tierra.

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Este artículo establece que las Altas Partes Contratantes deben respetar y hacer respetar por todos los medios las obligaciones que continenen la presente Convención y como consecuencia tomar las medidas de orden legal y aiministrativas, indispensables para su cumplimiento.

Art. 2. Establece para las A.P.C. que la aplicación de ciertas disposiciones de la CG-HEEC deben entrar en vigencia desde tiempo de paz y su aplicación integral en caso de guerra declarada o conflicto armado entre A.P.C., aún en el caso, en que una de ellas no reconozca el estado de guerra.

Dado el carácter humanitario de este documento, aún en el caso de que una de las potencias en conflicto no forme parte de las CG-HEEC, las partes firmantes quedarán comprometidas en cuanto a las relaciones recíprocas y sobre todo en lo referente a su aplicación.

Art. 3. Ninguno de los artículos de las cuatro Convenciones fué más debatido que el artículo 3.

Dada la importancia de este artículo de carácter común a las 4 Convenciones, la Comisión Mixta encomendó a un Comité especial el estudio del mismo, del cual formaban parte los siguientes países: Austria, Estados Unidos, Francia, Grecia, Italia, Mónaco, Noruega, Rumania, Suiza, URSS, Birmania, Uruguay y el CICR.

Largo sería enumerar las proposiciones e incidencias a que dió lugar el estudio de este artículo: 12 reuniones de 3 a 4 horas fueron consagradas por el C. E. 4 sec por un grupo de trabajo quien después de elaborar y modificar tres textos, llegó a establecer uno de compromiso que fué sometido a la A. P., que lo estudió durante dos largas sesiones en las cuales intervinieron 15 países, para llegar al fin a establecer el texto definitivo que más o menos contempla todas las aspiraciones.

El texto de Estocolmo, preveía la aplicación de todas las disposiciones de la CG-HEEC, a todos los conflictos armados no internacionales, el cual inmediatamente de considerado en el Comité especial fué rechazado, pues resultaba inadmisible que un Gobierno legal, reconociera como beligerante a un grupo de insurgentes o sediciosos que se levantaran en armas contra el Gobierno constituído.

En primer término, se buscó determinar el alcance de la frase "Conflictos no internacionales" y una vez establecido su alcance, tratar de establecer los derechos y obligaciones que podría tener la parte momentáneamente adversa del Gobierno, o sea según el caso: banditismo individual o colectivo, subversión, motín, sublevacón, etc.

El texto final, es el resultado de largas discusiones basadas en la experiencia de numerosas revoluciones, guerras coloniales, levantamientos sociales, etc. a los cuales sin llegar a negarles cierto aspecto justo o reivindicatorio, en su mayoría no llenaban las condiciones mínimas de un Gobierno, es decir: poseer una autoridad responsable con fuerzas organizadas y como consecuencia, capacidad para asumir una responsabilidad frente al Gobierno legal: sin embargo, a pesar de esta imposibilidad fué necesario contemplar, por lo menos, la parte humanitaria, es decir la tragedia que traía siempre como consecuencia todo movimiento armado

Partiendo de la base de que el Gobierno legal es una de las A.P.C., de la CG-HEEC, y que como tal, se ha comprometido a respetar y hacer respetar sus disposiciones.

La parte contraria, cualquiera que sea el carácter que tenga el movimiento hasta ese momento ha formado parte de el Estado y por lo tanto, conoce las obligaciones indispensables de humanidad aunque no se encuentre en condiciones y con autoridad para aplicarlas.

En esta situación, sólo se pide a la P. C. el respeto de las cláusulas humanitarias que enumera este documento y que es lo menos que se les puede pedir.

La triste experiencia de esta clase de conflictos, ha comprobado que la intervención de un organismo humanitario imparcial como el C.I.C.R. puede prestar servicios muy importantes en las relaciones entre ambos bandos en lucha, y por lo tanto se recomienda recurrir a sus buenos oficios para el establecimiento, por lo menos, de ciertos acuerdos especiales.

La opinión de numerosos Delegados es que este artículo es uno de los más importantes de la CG-HEEC por ser el que establece su aplicación en una situación particular, y su eficacia será tanto mayor cuanto más grande sea el plan de propaganda desarrollado por cada Gobierno desde tiempo de paz, con el fin de hacer conocer, en todas las clases sociales, los derechos y deberes de todo orden pero particularmente humanitarios que impone a cada persona esta Convención.

Art. 4. Comprende las obligaciones generales de las Potencias neutrales con respecto a los heridos y enfermos determinados en el artículo 13 debiéndose diferenciar bien el alcance del término "recibido" que corresponde al personal sanitario o religioso que no debe ser necesariamente internado y la frase "internado" que corresponde a los heridos y enfermos.

En los artículos 24, 25 y 26 se encuentra bien especificada la situación de las distintas categorías de personas que pueden caer en poder del enemigo.

Art. 5. Determina el campo de acción de la CG-HEEC. El personal sanitario y religioso se encuentra protegido, hasta el momento de su repatriación, en cambio, los heridos y enfermos son protegidos por la CG-HEEC, CG-PG. En el caso de curación y hasta su repatriación quedan amparados únicamente por la CG-P.G.

Art. 6. Además de los acuerdos previstos en la CG-HEEC, las A.P.C. podrán establecer otros acuerdos siempre que no afecten los derechos que la CG-HEEC concede a los heridos y enfermos o a los miembros del personal sanitario y religioso.

Art. 7. Dispone que en ningún caso las personas protegidas por la CG-HEEC podrán renunciar a los derechos que esta u otros acuerdos especiales les conceden.

Art. 8. Establece la forma en que la P.P. encargada de proteger los intereses de las P.C. ejercerá la aplicación de la CG-HEEC.

Con el fin de llenar su importante misión se preve que además de su personal diplomático y consular permanente, podrá utilizar a otras personas de su nacionalidad o pertenecientes a una Potencia neutral siempre que la autorización sea concedida por la Potencia ante la cual ejerzan su misión.

Con el fin de evitar complicaciones, los representantes o delegados de las P. P. no se estralimitarán del límite de sus funciones debiendo considerar y respetar las necesidades imperiosas de seguridad impuestas por el Estado donde se encuentren actuando.

En cambio las P.C. dentro de las más amplia medida facilitarán el cometido a los representantes de la P.P.

Art. 9. El presente artículo tiene por finalidad, reconocer que no se opone al desarrollo de la misión humanitaria que puede llenar el C.I.C.R. así como cualquier otro Organismo humanitario importante, previo el acuerdo de las P.C. interesadas.

Art. 10. Si la amplitud de un futuro conflicto mundial, fuera tal que no existiera P.P. o que así lo acordaran los Estados contratantes, la misión que le correspondería por la presente CG-HEEC a las P.P. podría ser confiada a un Organismo que ofreciera todas las garantías de imparcialidad y de eficacia.

Igualmente determina la manera para subsanar el caso de las personas que pudieran encontrarse sin el amparo de una P.P. o del organismo mencionado antes, en cuya circunstancia, la Potencia detentora podría solicitar a una Potencia neutral o a un Organismo humanitario o al C.I.C.R. para que tomen a su cargo las misiones establecidas en el presente texto.

Dada la importancia de la misión a cumplir en circunstancias tan difíciles se recomienda el mayor tacto en su aplicación con el fin de llenar con imparcialidad tan importante cometido.

Una prescripción muy importante se dispone en este artículo al no admitirse la derogación por acuerdos particulares de las disposiciones de la CG-CEEH, tratándose de evitar así ciertos acuerdos arrancados a una Potencia a causa de la ocupación de su territorio por el enemigo.

Art. 11. La importancia de la misión de la P.P. vuelve a aparecer en el caso en que las P.C. no estén de acuerdo sobre la aplicación o la interpretación de las disposiciones de la CG-C.E.E.H. en tal circunstancia se recomienda una reunión formada por personas especializadas, eventualmente sobre un territorio neutral. La P.P. podrá proponer a las P.C. una personalidad neutral o perteneciente al C.I.C.R. para que participe en la reunión.

CAPITULO II

Este capítulo es considerado el más importante de la CG-CEEH por comprender la base de los principios humanitarios proclamados por Henri Dunant y mantenidos en los textos de las Convenciones a partir de 1864.

La Comisión que tuvo a su cargo este estudio, entendió que los principios humanitarios siguen siendo los mismos, pero que necesitaban cierta precisión, debido a los medios empleados en la última guerra, así como también debido a la forma como la Convención fué interpretada por algunos beligerantes.

Art. 12. Este artículo fué considerado por una Comisión de Médicos quienes después de un amplio cambio de ideas, llegaron a establecer un texto definitivo.

La sola confrontación con el texto del artículo 1 de la Convención del año 29 lo evidencia.

En el primer párrafo se establece imperativamente, que en todas circunstancias, los heridos y enfermos deberán ser protegidos y respetados.

El segundo párrafo establece con precisión que ningún tratamiento desfavorable puede ser aplicado por razón de sexo, raza, nacionalidad, etc. es decir que se ha considerado no debe haber ninguna discriminación en las personas citadas en el artículo siguiente y que no deben dejarse de manera premeditada sin el socorro médico necesario, ni que puedan ser expuestos a riesgos de contagio e infección.

Igualmente este artículo ha querido precisar que todos los que tengan necesidad deberán ser tratados y cuidados con humanidad, esta última frase motivada por el recuerdo de las atrocidades sin nombre que soportaron gran cantidad de personas de ambos sexos.

Por último para completar la previsión del buen tratamiento sobre un pie de igualdad se ha insertado la siguiente frase "está estrictamente prohibido, todo atentado a la vida y a la persona, etc.".

Sus autores conociendo el papel desempeñado y llamado a desempeñar por la mujer en los conflictos armados, han querido dejar también establecido que deberán ser tratadas con la consideración propia a su sexo.

Para asegurarse el cuidado de los heridos y enfermos, que tengan que abandonarse al enemigo, se prevé la permanencia del personal y material necesario para su cuidado.

Art. 13. El artículo inicial, fué motivo de varias enmiendas presentadas por diversas Delegaciones, que interpretaban de distinta manera la calidad de las personas que debían recibir los beneficios de la CG-HEEC lo que impuso un estudio detallado por una C.E. la cual llegó a la redacción del texto actual que establece claramente las diferentes categorías y como consecuencia los derechos de cada una.

La Conv. de 1929 cubría únicamente a las personas pertenecientes al Ejército, sin embargo, la actual CG-HEEC extiende las garantías y seguridades necesarias a todas las personas que por una u otra razón, caigan en poder del enemigo en calidad de heridos o enfermos.

Art. 14. Aclara la situación de aquellos heridos y enfermos que cayendo en poder del enemigo, deberán ser considerados como Prisioneros de Guerra y ser tratados como tales.

Art. 15. Un notable progreso marca las previsiones insertas en este artículo, con relación al similar de la Conv. de 1929.

Siempre sobre la base de la triste experiecia de la última guerra, se ha precisado, que después de todo combate, las partes en conflicto, tomarán "sin demora" todas las medidas posibles para "recoger" los heridos y darles los cuidados necesarios"; con estos términos se ha querido evitar la repetición de múltiples casos de abandono de heridos en el campo de batalla y un tratamiento que podría ser postergado intencionadamente varias horas o días.

Igualmente marca un adelanto, estableciendo que las plazas o zonas sitiadas o rodeadas, pueden recibir abastecimiento de material y personal sanitario venidos del exterior, llevándose la previsión hasta la posibilidad de un intercambio de heridos y enfermos.

La posibilidad de acuerdos locales para recoger los heridos de los campos de batalla, es igualmente un verdadero progreso humanitario.

Art. 16. Varias fueron las enmiendas presentadas al artículo original, que impuso, para su estudio, el nombramiento de una Comisión Especial que llegó después de largas discusiones a la redacción del texto.

En la forma actual han quedado establecidos, de manera clara, los medios de identificación que deberán utilizarse para los heridos, enfermos o muertos caídos en poder del adversario.

Al efecto, se prevee la creación por parte de cada beligerante, de una Oficina de Información quien transmitirá todos los datos a la Agencia Central de Prisioneros creada en una Potencia Neutral.

Estas previsiones son el fruto de la dolorosa experiencia de la última contienda, durante la cual miles de prisioneros o muertos no pudieron ser identificados y en consecuencia numerosas familias tuvieron que vivir angustiadas durante largos años con la esperanza de ver regresar a sus familiares.

Igualmente en este artículo, además del intercambio de listas debidamente controladas se ha establecido que en caso de fallecimiento, la inhumación o incineración solo admitida esta última por imperiosas razones de higiene o de religión, deberá ser individual, tratando de evitar así las trágicas fosas comunes y las hornadas de cadáveres.

Art. 17. En caso de fallecimiento se recomienda el máximum de medidas para poder identificar las personas con el fin de evitar así las numerosas tumbas con el letrero "desconocido" o el anuncio de una defunción que no se ha producido.

La organización oficial de un servicio de tumbas, con el fin de ofrecer todas las garantías, en caso de necesidad de identificación, es igualmetne previsto.

Art. 18. Las previsiones generales de la Conv. de 1949 han sido sobrepasadas debido al carácter de ocupación de territorios enemigos que tuvo la última guerra.

A la vez de hacerse un llamamiento al espíritu humanitario de la población, la asistencia a toda categoría de persona queda sin embargo bajo el control de la autoridad militar correspondiente.

El respeto al adversario caído, deberá ser mantenido en todo momento así como la garantía de que las personas que le hayan proporcionado su asistencia no podrán ser incomodadas o condenadas por este acto.

Con este artículo se ampara también la situación que puedan encontrarse los paracaidistas o resistentes en territorio ocupado por el enemigo; pues durante la última guerra, se registraron casos en que el enemigo prohibía toda asistencia y hasta castigaba a la población por haber prestado socorro a los combatientes de las categorías mencionadas.

A pesar de esta autorización, la potencia ocupante queda obligada a cumplir sus obligaciones en el dominio moral y sanitario hacia los heridos y enfermos.

CAPITULO III

Formaciones y establecimientos militares

Artículo 19. El debate sobre este artículo, a pesar de haber sido tratado ampliamente en la Comisión fué llevado a la A. P. por el Delegado de Nueva Zelandia, quien insistía en que los Médicos y Ministros del culto, fueran considerados como P. G. Esta tésis fué sostenida por el Reino Unido pero fué rebatida por sólidos argumentos por los Delegados de Francia, Grecia, Dinamarca y U.R.S.S., siendo rechazada después de varias horas de discusión por 42 votos en contra y 6 a favor.

Art. 20. La Comisión de redacción ha creído necesario precisar que las Naves hospitales no deberán ser atacadas desde tierra, pues varios casos se han registrado de esta clase de atentados.

Art. 21. Las razones que han servido de base a este artículo, es que puede suceder el caso de que una formación sanitaria resulte "perjudicial al enemigo", es decir que utilizando un aparato de radiología para el tratamiento de heridos o enfermos, dicho aparato resulte perjudicial para la recepción de una estación de radio o el funcionamiento de un radar.

En este caso, deberá acordársele a la autoridad correspondiente el tiempo necesario para evacuar o desplazar el aparato de la referencia.

Art. 22. Poca modificación se ha introducido en la actual redacción del artículo similar de la Conv. del 29 sino que se han precisado ciertos términos a los efectos de evitar su destrucción o una matanza por causas aparentemente graves.

Art. 23. Importante artículo que introduce en el texto una posibilidad de protección que no existía en la Convención anterior.

Desde tiempo de paz, las A. P. C. y después de la apertura de las hostilidades las P. C. podrán crear en sus territorios zonas o localidades sanitarias destinadas al cuidado de heridos y enfermos.

Dado el carácter de la guerra moderna, caracterizada por el empleo en masa de la aviación cuya acción se realiza sin discriminación y como consecuencia que puede afectar a la población civil en general; la posibilidad de crear estas zonas o localidades, llenará una sentida necesidad que se hizo sentir durante la última contienda, quedando en este caso amparados igualmente el personal necesario para el cuidado de los enfermos, heridos o internados, así como los encargados de la administración.

Esta previsión, viene a poner en manos de las Potencias neutrales o no beligerantes, la posibilidad de ofrecer un refugio seguro a las P.C. permitiéndoles enviar a esos lugares de cura y de descanso cierto número de Enfermos o heridos, los cuales no pueden recibir en su país la asistencia indispensable o por lo menos realizar su cura y convalencia dentro de un clima más tranquilo.

Para facilitar la organización de los referidos lugares se ha agregado en los Anexos, un proyecto de acuerdo tipo, que podrá servir de base de estudio en tiempo de paz o de discusión por las partes en conflicto, en tiempo de guerra.

Durante el desarrollo de los debates de este importante artículo, algunas Delegaciones pidieron que se llamase se-

pecialmente la atención a sus Gobiernos sobre el alcance humanitario que puede llegar a tener esta iniciativa.

Artículo 19. Nada fácil fué conciliar las diversas enmiendas presentadas al artículo original, las cuales tendían en primer lugar a aclarar el término "Formación Sanitaria" habiéndose llegado a la conclusión que solo correspondía emplearla en la de carácter móvil del Servicio de Sanidad Militar.

Igualmente preve la situación en caso de caer en poder del enemigo, así como las medidas necesarias para evitar de ser dañados en caso de ataque a objetivos militares para que en ninguna circunstancia puedan ser atacadas debiendo ser en cambio en todo momento respetadas y protegidas.

CAPITULO IV

Artículo 24. Trata sobre el respeto y protección, en todas circunstancias, del personal sanitario exclusivamente afectado a la búsqueda de heridos; así como también al personal afectado a la administración de las formaciones y establecimientos sanitarios.

Art. 25. Considera la situación de todas las otras categorías de militares que pueden ser utilizados accidentalmente como enfermeros o camilleros los cuales recibirán la protección durante el desempeño de sus funciones o en el caso de que cayeran en poder del enemigo en el momento del desempeño de la misma.

Esta diferenciación, con los que prestan servicio con carácter permanente en las formaciones sanitarias autorizadas, es con el fin de evitar los abusos que pudieran producirse en el campo de batalla, por el solo hecho de detenerse para prestar ayuda momentánea a un herido.

Art. 26. Preve la asimilación al personal citado en el artículo 24, del personal perteneciente a las Sociedades de la Cruz Roja Nacional, así como al de otras Sociedades de Socorro Voluntarias debidamente reconocidas por el Gobierno.

De esta manera, ya desde tiempo de paz, ciertas Sociedades pueden asimilar una parte de su programa al actual de la Cruz Roja, de manera de poder prestar su colaboración en caso necesario.

Art. 27. En este artículo se establecen las condiciones que deben llenar las Sociedades de las P.N. capaces de prestar el concurso de su personal y de sus formaciones sanitarias a una de las P.C. de lo cual surge la necesidad de una organización completa ya desde tiempo de paz.

Art. 28. El personal exclusivamente destinado a los servicios citados en el artículo 24 así como el asimilado, mencionado en el artículo 26, en caso de caer en poder del enemigo, no podrá ser retenido, sino excepcionalmente y en la proporción en que el estado sanitario y las necesidades espirituales de los prisioneros lo exijan.

Como consecuencia, aún no siendo considerados como prisioneros de guerra gozarán de los beneficios de estos, pudiendo continuar prestando sus servicios médicos o espirituales de acuerdo con condiciones que se detallan; lo cual les permitirá gozar de ciertas facilidades en el desempeño de su misión. Este artículo ha llegado al extremo de disponer en caso de prolongación del conflicto, el relevo del personal que ha sido retenido, previo acuerdo de ciertas formalidades que se establecerán en las P.C.

Art. 29. El personal citado en el artículo 25, es decir aquellos que presten servicio sanitario de manera accidental, serán considerados como P.G., pero serán empleados en misiones sanitarias siempre que sea posible.

Art. 30. El personal que no sea indispensable, en virtud de las disposiciones del artículo 22 será enviado al país a que pertenezca en cuanto sea posible.

Sin embargo, durante el tiempo que permanezca no será considerado como P. G. y gozará de todos los beneficios establecidos en la presente Convención. Este personal sin embargo, perderá los beneficios del sueldo alimentación y alojamiento que le concedía el artículo 13 de la Convención de 29.

Art. 31. El personal citado en el artículo anterior que deberá ser enviado al país de origen se determinará con preferencia por orden de fecha de captura, sin consideración de raza, religión ni opinión política, pudiendose tomar en consideración, en algunos casos, su estado de salud.

La resolución 3 de la CG-HEEC recomienda al C.I.C.R. que establezca un texto tipo para determinar el porcentaje del personal sanitario que debe permanecer para atender a las necesidades.

Art. 32. El personal perteneciente a una Sociedad de un P.N. citado en el artículo 27 deberá, en caso de caer en poder del enemigo, ser repatriado a su país de origen en cuanto las exigencias militares lo permitan, pudiendo llevar sus efectos personales, instrumentos etc., etc.

Durante el tiempo que permanezca en el país beligerante que le ha hecho prisionero, deberá ser tratado con todas las garantías apropiadas a su situación.

CAPITULO V

Locales y Materiales

Art. 33. Este artículo ha definido en una forma más clara y concisa que la Conv. del 29 el destino que deberá dársele al material sanitario móvil que caiga en poder del enemigo, pues dado el carácter de la guerra moderna, no será posible restituirlo al Ejército a que pertenece, por considerarse necesario en ciertos casos; de igual modo que el personal, y no podrá modificarsele su finalidad sino en caso de fuerza mayor y siempre que no sea más necesario al cuidado de heridos y enfermos.

De la misma manera, ha determinado que el empleo de los locales, material y depósitos sanitarios fijos sean respetados.

Art. 34 Contempla la situación de los bienes mobiliarios e inmobiliarios pertenecientes a las Sociedades de socorro, que son considerados como propiedad privada.

El derecho de requisición por parte del adversario no deberá ser ejercido sino en caso de urgencia y teniendo en cuenta siempre la situación de los heridos y enfermos.

CAPITULO VI

Transporte sanitario

Artículo 35. Los medios de transporte y el material sanitario serán respetados en las mismas condiciones que el perteneciente a las formaciones sanitarias móviles.

En el caso de caer en manos del enemigo, el material citado, será sometido a las leyes de guerra siempre que la P.C. tome a su cargo los H.E. y el personal que los utilice gozará del trato correspondiente.

Art 36. Siempre fundándose sobre la experiencia de la última guerra, determina las condiciones como podrán ser utilizadas las aeronaves destinadas exclusivamente al transporte de heridos y enfermos.

Dada la alta velocidad de los aviones modernos, variedad de modelos y color, así como la generalización de los vuelos nocturnos, resulta difícil identificar los aviones destinados al S.S. por lo cual se preve, como una de las medidas más eficaces, la utilización de líneas de vuelo, conocidas y respetadas por el adversario.

Igualmente fija en forma precisa la manera de identificar y las restricciones que puede imponer al adversario, ya sea en vuelo o en caso de aterrizaje.

Art. 37. Las aeronaves sanitarias pertenecientes a las partes en conflicto podrán sobrevolar el territorio de una P.N. siempre que llenen las formalidades que ese país exija.

De la misma manera toda P.N. puede imponer las medidas que estime convenientes en caso de aterrizaje forzoso o voluntario.

CAPITULO VII

Señal Distintiva

Artículo 38. Este artículo ha conservado el texto original del año 29, a pesar de las numerosas modificaciones e intervenciones a que dió lugar la aprobación del mismo.

Dos proposiciones fueron presentadas una por parte de la Delegación de Birmania, proponiendo la adopción de una insignia única que no tuviera significación religiosa en ninguna parte del mundo y que no pudiera ser asociada a ninguna organización religiosa, cultural u otra.

Esta proposición después de largos debates fué rechazada.

El Estado de Israel, solicitó que al igual que la Media Luna Roja y el León y Sol Rojo, fuera autorizado a emplear el escudo de David como insignia sanitaria.

Esta proposición fué defendida brillantemente por un Delegado de dicho país. Numerosos oradores tomaron parte en esta discusión, que duró dos sesiones, el representante del C. I. C. R. justificó el mantenimiento del actual emblema por ser considerado como un símbolo universal.

Como resultado final esta proposición fué rechazada por 22 votos en contra y 21 a favor y 7 abstenciones, lo que evidencia el interés que había provocado este asunto.

El contenido de este artículo ha sido reformado por la Resolución N.º 5, en que se solicita a las A. P. C. respetar escrupulosamente que el uso de las insignias referidas no sean utilizadas sino dentro de los límites de la CG — E. E. B. C. con el fin de conservar su alta significación humanitaria.

Artículo 39. El control del empleo del emblema de la Cruz Roja estará a cargo de la autoridad militar competente. La utilización de este emblema es obligatorio, para todo el material perteneciente al S. S.

Artículo 40. Este artículo establece la forma como será llevado en el brazo izquierdo el distintivo fijo con la insignia de la Cruz Roja, así como también el formato y redacción de la carta de identidad cuyo fascimil va al final de la Convención, de manera de unificar en lo posible el formato y redacción, así como las condiciones de su empleo.

Artículo 41. Establece como el personal mencionado en el artículo 25 podrá llevar la insignia de la C. R. solamente durante el desempeño de sus funciones humanitarias.

En este caso solo en las piezas de identidad militar deberá constar el carácter accidental de sus funciones y el derecho a colocarse la insignia de la Cruz Roja.

Artículo 42. Determina claramente las circunstancias cuando será arbolada la insignia de la Cruz Roja en las formaciones y establecimientos sanitarios, así como también en los casos en que podrá ser acompañada de la Bandera Nacional.

Igualmente recomienda a las autoridades competentes, hacer todo lo posible para aumetar la visibilidad de la referida insignia a los efectos de evitar agresiones por parte de fuerzas terrestres, marítimas o aéreas.

Artículo 43. Las formaciones sanitarias pertenecientes a P. N. de acuerdo con el artículo 27 y siempre que hayan sido autorizados a prestar socorro a uno de los beligerantes, podrán acompañar la insignia de la C. R. con la Bandera Nacional de su país.

Artículo 44. Este artículo determina en las condiciones, como la insignia de la Cruz Roja sobre fondo blanco y las palabras Cruz Roja o Cruz de Ginebra, podrán ser utilizados en tiempo de paz y en tiempo ue guerra, para designar o proteger las formaciones y establecimientos sanitarios de acuerdo a la C. G.—H. E. E. C.

En tiempo de paz, las Sociedades nacionales de Cruz Roja podrán de acuerdo a la legislación nacional, hacer uso del nombre y emblema de la Cruz Roja, también de acuerdo a los principios formulados por las Conferencias Internacionales de C. R. sin embargo, los organismos del C. I. C. R. y su personal podrán utilizar en todo momento la insignia C. R.

Solo a título excepcional y conforme a la Legislación Nacional y con autorización expresa de la Sociedad de Cruz Roja, en tiempo de paz podrá hacerse uso del emblema en los vehículos utilizados como ambulancia y puestos de socorro, exclusivamente reservados al cuidado gratuito de heridos y enfermos.

CAPITULO VIII

Ejecución de la Convención

Artículo 45. Establece como en Conv. de 29 que cada P. C. por el intermedio de su Cte. en Jefe deberá considerar los detalles de ejecución de la CG.—H. E. E. C. así como resolver los casos no previstos, conforme a los principios generales aquí establecidos.

Artículo 46. Este artículo haciéndose eco de una triste experiencia, prohibe en forma categórica, que ninguna medida de represalia podrá ser tomada contra las personas material o establecimientos protegidos por esta Convención

Artículo 47. Dada la amplitud que tomó la última guerra, se prevee que la A. P. C. se comprometan a difundir lo más ampliamente posible desde tiempo de paz y en tiempo de guerra el presente texto, sobre todo incorporando su estudio en los programas de instrucción militar y si fuera posible civil, de manera que sus principios sean conocidos por toda la población y en particular por los integrantes del Ejército.

Artículo 48. Crea la obligación a las A. P. C. de comunicar en tiempo de paz, por el intermedio del Gobierno Federal Suizo, y en tiempo de guerra. por las P. P. las traducciones y las leyes y reglamentaciones que hubieran dado motivo para asegurar su aplicación. Estas disposiciones implican el establecimiento de un cuerpo de leyes y reglamentación, que contemplen las obligaciones presentes en los diversos artículos de esta Convención.

Artículo 49. Por este artículo las A. P. C. se comprometen a tomar todas las medidas Legislativas para determinar las sanciones penales que deberán aplicarse a las personas que han cometido o dado la orden de cometer las infracciones graves en el artículo siguiente.

También establece la obligación de buscar las personas citadas en el párrafo anterior así como tomar todas las medidas necesarias para hacer cesar los actos contrarios a las disposiciones de la CG—H. E E. C. que no sean las infracciones graves previstas más adelante.

De todas maneras los inculpados gozarán de todas las garantías para su defensa.

La consecuencia inmediata, debe ser el estudio, por parte del Poder Legislativo de las obligaciones citadas en el artículo antrior.

Artículo 50. Enumera las infracciones graves que serán objeto de las sanciones previstas en el párrafo anterior.

Desgraciadamente la triste y dolorosa experiencia de la última guerra, ha impuesto la necesidad a todos los países de preveer sanciones contra los autores o responsables de la ejecución de las medidas inhumanas condenadas por los derechos del hombre..

Artículo 51. Siempre sobre la base de los casos vividos durante la última guerra, se prevee que en ninguna circunstancia las P. C. puedan eludir la responsabilidad de la aplicación de las medidas previstas en los artículos precedentes.

Artículo 52. A los efectos de asegurar su aplicación integral, se prevee a solicitud de una P. C., la posibilidad de realizar una investigación a los efectos de aclarar toda violación de la CG.—H. E. E. C. En caso de no existir acuerdo en el procedimiento de investigación, puede elegirse un árbitro que decida.

Artículo 53. A los efectos de evitar confusiones y abusos que pudieran resultar, por el presente artículo se prohibe el empleo de la insignia de la Cruz Roja y de la denominación de Cruz Roja a los particulares, sociedades y comercio en general.

En homenaje a Suiza, y, con la finalidad citada anteriormente, también se prohibe el uso del símbolo de esta Nación: Cruz blanca sobre fondo rojo.

Un término de tres años ha sido acordado para los países que no eran firmantes de la Conv. de 29, para suprimir el uso de uno y otro emblema por particulares, sociedades y comercios. Sober este mismo asunto, se ha emitido una recomendación especial por intermedio de la resolución N.º 5 anexa al CG.—G. E. E. C.

Artículo 54. Prevee el caso de los países cuya Legislación, no haya previsto las prohibiciones establecidas en el artículo anterior para que tomen las medidas necesarias para evitar los abusos previstos en el artículo 53.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55. Establece que los textos francés e inglés serán igualmente auténticas y que el Consejo Federal establecerá las traduciones en lengua rusa y española.

Artículo 56. Que la firma de la CG.—H. E. E. C. queda abierta hasta el 8 de diciembre lo que no es el caso, nuestro país que firmó las cuatro Convenciones ad-referenden el día de la clausura de los trabajos.

Artículo 57. Solicita que las ratificaciones se realicen lo antes posible y sean depositadas en Berna, requisito que en este momento está pendiente.

Artículo 58. Qu la entrada en vigor se realiza seis meses después de depositadas las ratificaciones.

Artículo 59. Que la CG.—H. E. E. C. reemplaza la firmada el 22 de agosto de 1864 modificada el 6 de julio de 1909 y 27 de julio de 1929.

Artículo 60. Que a partir de la fecha queda abierta a la firma de las potencias que no la hubieran firmado.

Artículo 61. Se establece que las situaciones previstas en los artículos 2 y 3 tendrán efecto inmediatamente de depositadas las ratificaciones, las adhesiones de las P. C. deberán hacerse llegar al Gobierno Suizo por la vía más rápida.

Artículo 62. Toda adhesión deberá ser comunicada al Gobierno Suizo y tendrá efecto seis meses después de recibida la comunicación.

Artículo 63. La CG.—H. E. E. C. podrá ser denunciada por cualquiera de las partes contratantes pero solo tendrá efecto un año después de la notificación.

Artículo 64. Que el Gobierno Federal Suizo hará el registro correspondiente en la Secretaría de la O. N. U.

ANEXO I

En forma clara se ha establecido este modelo de proyecto que comprende las generalidades indispensables para servir de base a las partes en conflicto, pudiéndose mejorar con todas aquellas medidas que juzguen necesarias ambas partes en conflicto.

ANEXO II

Presente el fascimil de la carta de identidad que se recomienda se adopte por las A. P. C. con el fin de que desde tiempo de paz sean prevenidas, por lo menos, aquellas de carácter permanente.

En el transcurso del año la República estuvo representada, también, en las siguientes reuniones.

Congreso Médico Brasileño

Porto Alegre, marzo de 1949

Delegados: Doctor Enrique Claveaux, profesor Benigno Varela Fuentes, doctor Velarde Pérez Fontana y profesor Javier Gomensoro.

IV. Conferencia Interamericana de Radio y Conferencia de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Regional II.

Wáshington, 25 de abril de 1949 a julio de 1949

Delegados: Doctor José A. Mora Otero, Presidente; Coronel Rafael J. Milans, Director del Servicio de Trasmisiones; Capitán de Fragata Enrique Real de Azúa; Teniente Coronel Conrado Artigas Sáez, Agregado Militar; señor César Piacenza, señor Raúl Fontaina; Asesores Técnicos: Capitán Fernando R. Blanco y Alférez Víctor Mori.

III. Congreso Sudamericano de Neurocirugía

Buenos Aires, 3 al 9 de abril de 1949

Delegados: Doctores Alejandro Schooeder, Eduardo Palma, Constancio Castells, Víctor Soriano y R. Arena Iñiguez.

II. Congreso de Ingeniería Civil

México, 30 de abril de 1949

Delegados: Ingeniero agrónomo Carlos A. Rabassa, Inspector General de la Dirección del Ferrocarril; ingeniero Juan Pereira, Secretario General de la Dirección de Vialidad en representación del Ministerio de Obras Públicas; ingeniero Alberto Sala, ingeniero Alberto Aris, Administración Nacional de Puertos; ingeniero Enrique M. Peláez, UTE; ingeniero Horacio M. Magnani, Director de Saneamiento; ingeniero Jorge Fitzpatric, Director de Vialidad; ingeniero Luis Brezzo, Director de Limpiezas, en representación de la Intendencia Municipal.

Conferencia Interamericana Sobre Profiláxis Animal

Buenos Aires, 14-19 de abril de 1949

Delegados: Director General de Ganadería, doctor Adolfo Baldomir.

VIII. Congreso de Enfermedades Reumáticas

Nueva York, 30 de mayo al 3 de junio de 1949

Delegados: Doctores Fernando Herrera Ramos, Pedro Rivero Arrarte y Pedro M. Gaudiano.

I. Congreso Mexicano de Ginecología y Obstetricia

México, 22-28 de mayo de 1949

Delegados: Doctores Manuel Rodríguez López y Hermógenes Alvarez.

Conferencia Administrativa Telegráfica Telefónica

París, 18 de mayo de 1949

Delegado: Coronel Héctor Bascou.

VI. Conferencia Interamericana de Abogados

Detroit, 22 de mayo al 1 de junio de 1949.

Delegados: Doctores Enrique Sayagués Lasso, Juan Daniel Abal, Bernardo Supervielle, Héctor Luisi, Luis A. Sechero, Héctor Payssé Reyes y Fructuoso Pitaluga.

Conferencia Tarifaria

Annecy, mayo de 1949

Delegados: Doctor Héctor Alvarez Cina, señores Pedro Chouhy Terra, Antonio Baldizán y Eofelio De Dovitiis; Asesores: Señores Julio Lacarte Muró, Mateo Nebel Palemeque, Juan F. Iriart, Rafael Anollés Egaña y Daniel Rey Vercesi.

XXXII Conferencia Internacional del Trabajo

Ginebra, 8 de junio de 1949

Delegados Gubernamentales: Senador Nacional doctor Héctor Alvarez Cina, Presidente; señor Juan M. Rodríguez. — Consejeros Técnicos Gubernamentales: Señor Julio Lacarte Muró, contador Antonio Baldizán e ingeniero Daniel Rey Vercesi. — Delegado Patronal: Doctor Julio B. Pons. — Consejero Técnico y Delegado Suplente Patronal: Arquitecto Milton Puente. — Delegado de los Trabajadores: Señor Luis Alberto Golotuzzo. — Consejeros Técnicos de la Delegación de los Trabajadores: Señores Felipe Torrano y Antonio Madamo.

I. Congreso Panamerico de Ingeniería

San Pablo y Río de Janeiro, 8-24 de julio de 1949

Delegados: Embajador en Brasil doctor Giordano B. Eccher, Presidente; ingenieros Agustín Maggi, Juan Beliurón, Antonio I. Casabó, Exequiel Sánchez González, Santos H. Goyoaga, José Di Matteo, Rodolfo Grassi, Víctor De Augeli, Walter A. Castagnino, Ricardo Milles, Plinio Spallanzani, Omar Paganini, Luis Giannastasio, Juan Ventura Borgarelli, ingeniero Alfredo D. Levrero y Oscar Ettlin; Secretario Administrativo: Don Helio R. Macció.

IV. Congreso Internacional de Otorrinolaringología

Londres, julio de 1949

Delegados: Doctor Pedro Regules, Presidente, doctor Héctor Rebagliatti, doctor Ruis Nin Recayte, doctor Julio Barani.

Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones Aeronáuticas

Ginebra, 30 de julio de 1949

Delegado: Coronel, (R) don Héctor J. Blanco.

Asamblea Extraordinaria de la Comisión Interamericana de Mujeres

Buenos Aires, 8 de agosto de 1949

Delegada: Doctora, Ofelia Machado de Bembenuto.

XII. Congreso Internacional de Lechería

Estocolmo, 15-19 de agosto de 1949

Delegados: Ministro Plenipotenciario del Uruguay, don Eduardo D. de Arteaga.

Primera Reunión Panamericana de Consulta sobre Geografía (Instituto Panamericano de Geografía e Historia)

Río de Janeiro, 12-24 de setiembre de 1949

Delegados: Doctora Inés Luisi de Villero, Presidente profesor, Horacio Hureta Martínez, profesor, Ema G. Mari, profesor, Jorge Chebataroff.

Congreso Interamericano de Campesinos y Agronómos

México, 20 setiembre al 10 de octubre de 1949

Delegados: Ingeniero Agrónomo Alfredo L. Weiss, doctor Ricardo T. Gerona San Julián.

VIII. Conferencia de la Sociedad Internacional de Urología

Barcelona, 20-23 de setiembre de 1949

Delegado: Doctor Luis Surraco.

Primer Congreso Interamericano de Biología Marina. 1050|49

Valparaíso y Viña del Mar, 10-15 de octubre de 1949

Delegados: Agrimensor, Carlos A. Silvera, señor, Carlos Blixen Flores, señor Fernando de Buen.

XII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares

México, 23-29 de octubre de 1949

Delegado: Doctor Guillermo Rodríguez Guerrero.

Congreso Interamericano de Pediatría.

México. D. F. 2-5 noviembre de 1949

Delegados: Doctora, María Luisa L. Zaldúm de Rodríguez, doctor, Alfredo Ramón Guerra, doctor, José Obes Polleri.

II. Congreso Internacional de Estadística

Bogotá, 14-26 de noviembre de 1949

Delegados: Ministro Plenipotenciario don Ramón Piriz Coelho, Contador, dón Alfredo Fernández.

DEPARTAMENTO DE TRATADOS Y ANALES DIPLOMATICOS

A) Tratados, Convenciones, Acuerdos, etc.

El 9 de abril se subscribió en la Cancillería una Declaración Conjunta de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República Italiana.

El 19 de mayo se firmó el Acuerdo Comercial Provisorio con el Japón Ocupado (Gobierno del S. C. A. P.), como resultado de las deliberaciones efectuadas entre la Comisión Especial Uruguaya y la Delegación Comercial Japonesa

El 20 de mayo firmóse en Río de Janeiro el Tratado de Comercio y Navegación con los Estados Unidos del Brasil, en cumplimiento de la declaración Conjunta subscripta por ambos Gobiernos en setiembre de 1948 en Río de Janeiro.

El 13 de junio se subscribió un Acuerdo de Pagos con el Reino de Suecia.

El 15 de junio se llevó a cabo en la Cancillería, un cambio de notas diplomáticas relativas al intercambio comercial con Italia.

El 15 de setiembre se firmó el Convenio Comercial con el Estado de Israel.

El 18 de noviembre se efectuó un nuevo cambio de notas con Italia, también sobre intercambio comercial

El 23 de noviembre se subscribió el Tratado de Amistad, Comercio y Desarrollo Económico con los Estados Unidos de América, así como el Protocolo, Protocolo Adicional y Cambio de Notas anexos al precitado instrumento internacional.

El 14 de diciembre se celebró en Río de Janeiro el Convenio de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil.

El 27 de diciembre se firmó en la Cancillería un Acuerdo Comercial con la República de Finlandia.

B) Ratificaciones, denuncias, adhesiones, etc.

El 24 de agosto se realizó en Santiago de Chile el canje de los instrumentos de ratificación del Convenio sobre facilidades de internación de libros e impresos, subscripto en Montevideo el 31 de agosto de 1943.

El 19 de agosto se puso el cúmplase a la ley aprobatoria del Acuerdo de Pagos con Suecia.

El 8 de setiembre se mandó cumplir la ley que aprueba el Acuerdo Comercial y de Pagos con la Bizona de Alemania.

El 17 de noviembre se firmó el cúmplase a la ley aprobatoria de la Constitución de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas.

C) Mensajes

17 de junio. A la Asamblea General solicitando la aprobación del Convenio sobre Régimen de Pagos con Suecia.

19 de setiebmre. Idem., del Convenio Comercial con el Japón Ocupado.

19 de setiembre. Idem., de la Convención de la Organización Meteorológica Mundial.

19 de setiembre. Idem, de la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio.

4 de noviembre. Idem, de los Tratados subscriptos con los Estados Unidos del Brasil en ocasión de la visita presidencial a Río de Janeiro.

28 de diciembre. Idem, del Acuerdo Comercial con el Estado de Israel.

28 de diciembre. Idem, del Acuerdo de Pagos con los Estados Unidos del Brasil.

DEPARTAMENTO CONSULAR

La labor de este Departamento se ha desarrollado en el curso del año 1949 en forma intensa, como lo demuestra la síntesis siguiente.

CREACION DE OFICINAS CONSULARES

En el transcurso del año 1949 se ha procedido a la designación de Agentes Consulares de la República en los siguientes países:

Estados Unidos de América: Milwaukee, Estado de Wisconsin.
Hong Kong: Colonai Británica en Asia.
Italia: Savona, Provincia de Savona.

CLAUSURA DE OFICINAS CONSULARES

Bolivia: Cochabamba.
Italia: Salerno, Provincia de Salerno.

Además, se dispuso la clausura provisional de las Oficinas Consulares en Lyon (Francia), y Santa María, (Estado de Río Grande del Sur, Brasil).

MOVIMIENTO DE PERSONAL CONSULAR URUGUAYO

Nombramientos

Hipólito García, Cónsul Honorario de El Havre, Francia; Roberto M. Riverós, Cónsul en funciones de Cónsul General en Cuba; George Ronald Ross, Vicecónsul Honorario en Hong Kong; Atilio Frigerio, Cónsul Honorario en Savona, Italia; Abel Caires Soares, Vicecónsul Honorario en Funchal, Isla Madeira, Portugal; Percy Blixen, Cónsul Honorario en Estocolmo, Suecia; Francisco Eduardo Landó, Cónsul Honorario en Paranaguá, Brasil; Teófilo Sánchez Carvalho, Cónsul Honorario en Rosario del Sur, Brasil; Federico C. Davidson, Cónsul Honorario en Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias; José Pedro Rivas Micoud, Cónsul Honorario en Boston, Estados Unidos de América; Gerassimos Patronikolas, Cónsul General Honorario en Grecia; Jorge Gandós Reilly, Vicecónsul Honorario en Roma, Italia; Wáshigton Ayala Bonilla, Cónsul Honorario en Milwaukee, Estados Unidos de América; Adolfo Reus Ventura, Vicecónsul Honorario en Alicante, España; Pierre E. M. Attesiander, Cónsul Honorario Adscripto al Consulado General en Suiza; Manuel Brasó Villaret, Cónsul Honorario en Barcelona, España; Jacques Burucoa, Vicecónsul Honorario en Bayona, Francia.

Renuncias y Ceses

Carl Ternstrom, Cónsul Honorario en Estocolmo, Suecia, (Renuncia); Francisco Eduardo Landó, Cónsul Honorario en Rosario del Sur, Brasil (Cese); Teófilo Sánchez Carvalho, Cónsul Honorario en Paranaguá, Brasil (Cese); Hermann Egger, Cónsul Honorario en Berna, Suiza (Renuncia); Tomás W. Sánchez Egea, Vicecónsul Honorario en Santos (Cese); Nicolás Konialidis, Cónsul General Honorario en Grecia (Renuncia); Carlos A. Díaz, Vicecónsul Honorario en Amiens, Francia (Renuncia); Angel López, Cónsul Honorraio en Santa María, Brasil (Cese); Jorge Verilhac, Cónsul Honorario en Lyon, Francia (Cese); Rafael Cámara, Cónsul Honorario en Cochabamba, Bolivia, (Cese); Luis Felipe Lébano, Vicecónsul Honorario en Salerno, Italia (Cese); Angel Buesa, Vicecónsul Honorario en Bilbao, España (Cese); Eduardo Héctor Armanino Vicecónsul Honorario en Boston, Estados Unidos de América (Cese); Patrik Rooney, Cónsul Honorario en Dublín, Eire, (Fallecido); Juan Bonet, Vicecónsul Honorario en San Nicolás, Argentina (Fallecido); John H. Lothrop, Vicecónsul en Portland, Estados Unidos de América (Fallecido); José Dauber, Cónsul Honorario en Swansea, Gran Bretaña, (Fallecido).

MOVIMIENTO DE AGENTES CONSULARES EXTRANJEROS

Argentina: Lucas Alejandro Córdoba, Cónsul en Rivera, (Cese); César Osvaldo Mallada, Cónsul adjunto al Consulado General en Montevideo (Reconocido); Enrique A. Goenaga Pereyra, Cónsul en Montevideo (Nombramiento y Cese); Ernesto F. Navarro Sarmiento, Vicecónsul en Montevideo, (Reconocido); José Juan González, Vicecónsul en Rivera, (Nombramiento); Pedro Catella, Cónsul General Adjunto, (Reconocido); Tulio de la Rúa, Cónsul en Carmelo (Cese); Roque Castro Fuentes, Cónsul en Carmelo (Reconocido).

Además, se recibió una comunicación informando de la clausura del Consulado en Conchillas (Colonia).

Bolivia: Alejandro Kavlin, Cónsul Honorario Adscripto en Montevideo (Reconocido).

Dominicana, República: Enrique Ruete Amaro, Cónsul General Honorario en Montevideo, (Cese); Jorge Marcotte, Vicecónsul Honorario en Montevideo (Reconocido); Raúl Santiago de Acosta y Lara, Cónsul Honorario en Montevideo (Reconocido).

Estados Unidos de América: Robert W. Ross, Vicecónsul en Montevideo (Reconocido); De Witt L. Stora, Vicecónsul en Montevideo (Cese); Thomas F. Boyland, Vicecónsul en Montevideo (Nombramiento y Reconocido Provisionalmente); William W. Walker, Cónsul en Montevideo (Nombramiento y reconocido provisionalmente); Robert D. Gahagen, Vicecónsul en Montevideo, (Reconocido); James E. Brown, Jr. (Cese).

El Salvador: Julio Fausto Fernández, Cónsul General en Montevideo (Nombramiento).

Francia: Guynot de Boismenu, Agente Consular en Paysandú (Cese); W. Koninckx Mistier, Agente Consular en Paysandú (Reconocido).

Italia: Tommaso Carotini, Agente Consular en Paysandú (Reconocido).

Israel: Jeudith Bergan, Cónsul en Montevideo (Reconocido).

Panamá: Ana H. de González, Vicecónsul Honoraria en Montevideo (Reconocida).

Paraguay: Rosa Agustín González, Cónsul General en Montevideo (Nombramiento); Juan Luis Herrero Céspedes, Cónsul General en Montevideo (Reconocido).

LABOR ADMINISTRATIVA

La labor Administrativa del Departamento Consular en el año 1949, se concreta en las siguientes cifras:

Notas expedidas	3.290
Informes y memorándums	203
Telegramas expedidos	34
Certificados expedidos	196
Circulares expedidas	23

Entre los asuntos de interés en que ha intervenido este Departamento corresponde señalar el relativo a las facilidades mutuas para los ciudadanos de los Estados Unidos de América y del Uruguay, cuando viajen como turistas y en otras categorías de temporarios.

SINTESIS DE LA LABOR DESARROLLADA POR LA DIRECCION DE RELACIONES CULTURALES

DELEGACIONES DEL URUGUAY A LA IV REUNION DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA Y AL SEMINARIO DE ALFABETIZACION Y EDUCACION DE ADULTOS.

La Delegación del Uruguay a la IV Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, fué presidida por el Ministro Plenipotenciario doctor Abelardo Sáenz, e integrada por el doctor Hugo D. Barbagelata, el Profesor Roberto Ibáñez, el señor Jules Supervielle y el Secretario de la Embajada en Francia, señor Franco Rossi.

La Delegación Uruguaya al Seminario de Alfabetización y Educación de Adultos, convocado por la Unesco y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, fué presidida por la señorita Dorila Sánchez, Vocal del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, e integrada por la señorita María Celia Altoberro, Inspectora de Escuelas de Montevideo, y el señor Roberto Abadie Soriano, Director de la Biblioteca y de Museos Pedagógicos del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

INSTRUCCIONES IMPARTIDAS A DELEGACIONES DE LA REPUBLICA A INSTITUCIONES INTERNACIONALES.

Se trasmitieron instrucciones a la Delegación de la República a la IV Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativas al Centro de Cooperación Científica de Unesco en América Latina con sede en Montevideo, sobre la reelección del doctor don Paulo E. de Borredo Carneiro, para integrar el Consejo Directivo de dicha Institución y se remitieron tres Ponencias para ser presentadas en el curso de la Conferencia.

Fueron también trasmitidas instrucciones al Delegado de la República en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, relativas a la integración y sede del Centro de Acción Cultural de dicha Institución a emplazarse en algún país de América.

EXPOSICIONES DE CUADROS DE PINTORES URUGUAYOS EN EL EXTERIOR

Por iniciativa de la Embajada del Uruguay en los Estados Unidos de América, fueron remitidos para una Exposición en la Unión Panamericana, cuadros del pintor Joaquín Torres García y del grupo de artistas que siguen su Escuela.

Se remitieron a Francia, grabados de prestigiosos artistas uruguayos, para intervenir en la Exposición Internacional de Grabados realizada en París, habiéndose designado Comisario de la Exposición al Profesor Roberto Ibáñez.

Se enviaron a Buenos Aires dos Exposiciones de pintura uruguaya. Una integrada por cuadros de diversos pintores compatriotas y otra del pintor señor Norberto Berdía.

EXPOSICIONES EN MONTEVIDEO

El Ministerio de Relaciones Exteriores, colaboró con todos los medios a su alcance, en la organización de la Exposición de la Vivienda Mínima y Media del Hombre de América, realizada por el Centro de Estudiantes de Arquitectura.

El Gobierno de Francia, ha realizado gestiones para realizar en Montevideo una Exposición de pintura impresionista habiéndose concertado fecha aproximada para su realización.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, traerá a Montevideo, una Exposición de reproducciones de cuadros famosos.

VISITAS EFECTUADAS AL URUGUAY POR DELEGADOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y PERSONALIDADES INTELECTUALES EXTRANJERAS.

La Dirección de Relaciones Culturales, recibió y atendió durante su permanencia en Montevideo, a todos los visitantes extranjeros que se enumeran a continuación: Señor Amrando Cortesao, Jefe de la División de la Oficina de Relaciones Exteriores, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que arribó al Uruguay en representación del Director General de dicha Institución Licenciado Jaime Torres Bodet, con el propósito de obtener que la Comisión Nacional Uruguaya fuera convocada.

Durante su permanencia en Montevideo el doctor Cortesao pronunció en el Paraninfo de la Universidad dos conferencias; una sobre la Unesco y la Humanidad y otra sobre Cartografía, tema de su especialización.

El señor M. Reparaz, Jefe de la División de Publicaciones de la Organiazción de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, llegó a Montevideo para organizar el envío de publicaciones de dicha Institución a las instituciones oficiales, semioficiales y privadas.

Sir Ronald Adam, Presidente del Consejo Británico, fué recibido y atendido por esta Dirección.

Delegación de Cultura Sanitaria del Ministerio de Salud Pública Argentino, presidida por el señor profesor doctor José L. Zito e integrada por nueve miembros.

Señor Coronel Robert Mc Cormick, propietario del diario "Chicago Tribune".

El Director del Instituto Ibero Americano de Copenhague.

Delegación Cultural Boliviana, presidida por el profesor Jorge Ballon Saravia.

Delegación de Universitarios Británicos.

Delegación de estudiantes americanos, presidida por el eminente profesor Mira y López.

Delegación de estudiantes universitarios de la Escuela Nacional de Ingeniería de México.

Señorita Marita Pinheiro Machado, en misión de divulgación cultural en su condición de Presidente de la Comisión Pro Universidad Católica de Río de Janeiro y Directora del programa cultural de la misma Universidad.

Misión Cultural Brasileña. — En cumplimiento de la Convención Modificatoria de 1928, del Tratado de 1918, visitó el Uruguay, una Misión Cultural del Brasil, integrada por el doctor Darío de Almeida Magalhaes y el profesor Hilgard O'Reilly Stemberg.

Los integrantes de la referida Misión ofrecieron dos cursos: El doctor Darío de Almeida Magalhaes, presentado en el Aula Pablo De María de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por el Catedrático de Derecho Constitucional doctor Justino Jiménez de Aréchaga, pronunció tres conferencias sobre el tema: "Esquema de la evolución constitucional y política del Brasil" y el profesor Hilgard O'Reilly Stemberg, bajo los auspicios del Instituto de Investigaciones Geográficas de la Universidad de la República, disertó en el Instituto Artigas-Wáshington, sobre: "Regio-

nes Geográficas en la Constitución de 1946. — La Cuenca de San Francisco, presentado al auditorio por el profesor Horacio Ureta Martínez y el tema fué desarrollado en tres conferencias.

Los distinguidos huéspedes visitaron al señor Presidente de la República don Luis Batlle Berres, al Canciller doctor César Charlone y al Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, señor Oscar Secco Ellauri, acompañados del Embajador del Brasil, doctor José Roberto de Macedo Soares y del Director I. de Relaciones Culturales, señor René M. Santos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, les ofreció un almuerzo en el Parque Hotel, que fué ofrecido en nombre del señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor César Charlone, por el Director General de Secretaría de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Ministro Plenipotenciario doctor Alfredo Pacheco.

CONMEMORACIONES CELEBRADAS EN EL URUGUAY

A iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se organizó la conmemoración del bicentenario del nacimiento de Goethe, con la Facultad de Humanidades y Ciencias que invitó al doctor Werner Bock para pronunciar un ciclo de conferencias.

Por iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a indicación de la Dirección de Secciones de esta Cancillería, la Dirección de Relaciones Culturales, organizó la conmemoración del Primer Aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos, consistente en un acto a través de las ondas del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, en el cual hizo una extensa disertación el doctor Juan J. Carbajal Victorica

BECAS OFRECIDAS AL URUGUAY POR INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y GOBIERNOS EXTRANJEROS

La United Nations International Children's Emergency Fund, concedió al Uruguay tres becas, para realizar cursos de Pediatría Social en París.

Las referidas becas fueron llenadas por la Facultad de Medicina y el Consejo del Niño, con los doctores Alfredo Alambarri y doctoras Eugenia Yannuzzi de Lassabe y Gracia Scaffo de Casa Mello, respectivamente.

El Gobierno de la Nación Argentina ha conferido al Uruguay diversas becas en el Instituto Nacional de Nutrición, en la Comisión Nacional de Cultura, en la Dirección de Alimentación de la Secretaría de Salud Pública, en la Municipalidad de Buenos Aires y en la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola dependencia del Ministerio de Agricultura.

La Rectoría de la Universidad de Montevideo, ha llenado dos de las becas ofrecidas por la Comisión Nacional de Cultura, con los doctores Adolfo Morales y Manuel Bielo y una en el Instituto Nacional de Nutrición llenada por el Consejo del Niño con la señorita Elsa Raquel Mogandi.

El resto de las becas enumeradas, las instituciones competentes uruguayas se encuentran abocadas a la selección de candidatos.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, ha adjudicado becas al Uruguay en las siguientes dependencias: Escuela de Minas de Colorado, Departamento de Trabajo, Comité Interdepartamental de Cooperación Científico y Cultural, en el Departamento de Agricultura, en la Oficina Nacional de Normas, en la Aeronáutica Militar, en la Oficina del Censo, en la Dirección de Educación en Obras Públicas y en la Academia Americana de Oftalmología y Otorrinolaringología en cooperación con la Fundación Kellog.

Las becas ofrecidas en el Departamento de Trabajo han sido llenadas por el señor Atilio Menéndez López, del Departamento de San José y por el señor Luis W. Riva, funcionario de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland. La Facultad de Química y Farmacia indicó el nombre del señor Carlos Rafael Pirez Mac Coll que usufructúa la beca en la Oficina Nacional de Normas, el Ministerio de Defensa Nacional la de Aeronáutica Militar con el Teniente Primero señor José M. Mazzetti. el Ministerio de Relaciones Exteriores al señor Jorge Justo Boero Brian, para la beca en la Oficina del Censo. el Consejo Nacional al señor Washington E. Risso y la Universidad de la República a los señores José J. Martínez y Santiago Antuña, para becas del Comité Interdepartamental de Cooperación Científica y Cultural. La beca ofrecida por el Instituto de Educación Internacional en cooperación con la Fundación Kellog, fué llenada con el doctor Alberto Luis Castillo, propuesto por el Ministerio de Defensa Nacional.

En el curso del mes de noviembre último el Ministerio de Relaciones Exteriores, recibió de los Estados Unidos de América mediante su Embajada en Montevideo, un nuevo ofrecimiento de quince becas, para las cuales las oficinas especializadas del Gobierno se encuentran seleccionando postulantes.

El Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, ha ofrecido becas en la Escuela de Guerra, en el Ministerio de Agricultura, etc. Dichas becas fueron llenadas por el Ministero de Defensa Nacional con los Mayores José Luis Ramagli y César H. Borda y por el Ministerio de Ganadería y Agricultura con los señores doctor Luis I. Vigil y el Ingeniero Agrónomo Agustín Ruffinelli.

El Gobierno de Chile, ha reiterado para este año su ofrecimiento de dos becas para los cursos de Verano de la Universidad de dicho país, hallándose en la actualidad a consideración de la Universidad de Montevideo. Los cursos de la Escuela de Temporada correspondientes al Verano de 1949. fueron llenados con el Profesor señor Eugenio Petit Muñoz y su señora esposa.

La Embajada de la Estados Unidos Mexicanos han transmitido un ofrecimiento de diversas becas para Oficiales del Ejército Uruguayo, las cuales se encuentran a consideración del Ministerio de Defensa Nacional.

Se ha recibido además dos becas para que estudiantes uruguayos realicen cursos de especialización en Gran Bretaña bajo los auspicios de la Federación de Industrias Británicas.

CIUDADANOS URUGUAYOS BECADOS POR INSTITUCIONES NACIONALES

La Dirección de los Institutos Normales becó a la señorita María Magdalena Douzan, para realizar cursos en Francia.

La Facultad de Humanidades, la Facultad de Medicina y la Universidad de la República han conferido Misiones de estudio al Profesor doctor Rodolfo V. Tálice con motivo de su viaje al continente europeo.

La Facultad de Arquitectura, becó a los Arquitectos Profesores Juan A. Rius y Rodolfo L. Vigouroux, para realizar cursos de perfeccionamiento en Europa.

La Facultad de Humanidades y Ciencias becó al Profesor señor Lincoln Machado Ribas para estudiar en Europa.

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, confirió a la señora doña Blanca Samonati de Parodi, una beca para realizar estudios de su especialización en Brasil, Venezuela, Bolivia y otros países de América, y el doctor Eduardo Vaz Ferreira obtuvo una beca Gallinal para estudiar en Europa.

Se han gestionado por la Dirección de Relaciones Culturales, facilidades para los siguientes ciudadanos en viaje al Exterior con Misiones Oficiales:

Doctor Rodolfo V. Tálice doctor Julián Zavala Muniz, Ingeniero Agrónomo Gustavo J. Fischer, Julio Martínez Oyanguren, Francisco Espínola (hijo), profesor Adolfo Pastor, doctor don Isaac Ganón, doctor Boris Szyfres, señor Javier Gomensoro, profesor Juan Lagomarsino, y señoritas Angelina Silveira Aguiar y Cezarina Dos Santos Álvarez.

BIBLIOGRAFIAS SOLICITADAS POR MISIONES DIPLOMATICAS EXTRANJERAS

La Dirección de Relaciones Culturales, ha confeccionado para satisfacer solicitudes formuladas por Misiones Diplomáticas Extranjeras acreditadas ante el Gobierno de la República, bibliografías sobre Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, sobre exenciones civiles y penales a personas investidas de inmunidades diplomáticas. Sobre Derecho de Asilo y publicaciones oficiales de elementos tendientes a combatir las actividades antinacionales y las ideologías antidemocráticas.

BIOGRAFIAS DE PROFESIONALES E INTELECTUALES URUGUAYOS SOLICITADAS POR INSTITUCIONES EXTRANJERAS.

Diversas Instituciones Oficiales y Privadas del exterior, han solicitado biografías de personalidades uruguayas, habiendo sido facilitadas por la Dirección de Relaciones Culturales y también confeccionadas, entre otras las del doctor Carlos Vaz Ferreira, doctor Eduardo J. Couture, doctor Benardo Supervielle, señora Juana de Ibarbourou, señor Carlos Sabat Ercasty, profesor Luis E. Gil Salguero, etc.

GESTIONES PARA SATISFACER SOLICITUDES DEL INTERES PRIVADO

Se han realizado gestiones ante todas las Misiones Diplomáticas de la República, a solicitud de la Fundación Procardias, ante la Organización de los Estados Americanos a solicitud del Noticiero Cinematográfico "Uruguay al Día", ante la Embajada en Francia y la Legación en España, para obtener obras de Ciencia, con destino a investigadores nacionales etc.

BIBLIOTECA DE LA DIRECCION DE R. CULTURALES

Con el propósito de documentar a la Dirección de Relaciones Culturales de una serie de elementos imprescindibles de asesoramiento para la consulta pública, se ha oficiado al Cuerpo Diplomático uruguayo, solicitándole gestione y remita 1) Catálogos de obras existentes en Museos Oficiales; 2) Programas de estudios de la enseñanza primaria, secundaria y superior; 3) Códigos vigentes. 4) Indice de trabajadores intelectuales; 5) Leyes o reglamentaciones sobre reválida de títulos universitarios para el ejercicio de profesiones liberales.

DIRECCION DE PROTOCOLO

En el transcurso del año 1949, la Santa Sede, Francia, los Estados Unidos de América, México y Gran Bretaña, renovaron sus representantes diplomáticos, de la más alta categoría, en nuestro país, acreditando, respectivamente, en calidad de Nuncio Apostólico a Monseñor doctor Alfredo Pacini, Arzobispo Titular de Germia; y, en calidad de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios a los señores Albert Ledoux, Christian Ravndan, Pedro Cerisola y Douglas F. Howard.

Como Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de Israel, Guatemala, El Líbano, Bolivia, Checoeslovaquia, Paraguay, Portugal y Finlandia, respectivamente, quedaron reconocidos los señores Jacob Tsur, Roberto Arzú Cobos, Adib Nahas, los doctores don Aniceto Solares, Alexander Kunosi, Venancio López, José do Sacramento Xara-Brasil Rodrigues, y el señor Ernest O. Soravuo.

Suecia, por su parte, que tenía establecida la sede de su Legación en Buenos Aires, la fijó en nuestra capital, acreditando en calidad de Encargado de Negocios efectivo al señor Carl Herbert de Borgenstierna, que era Consejero de dicha misión diplomática.

El 18 de febrero, fué recibido, en la Cancillería, Monseñor Ricardo Pittini, Arzobispo de Santo Domingo, que llegó investido de una msión oficial del Gobierno Dominicano, relacionada con el proyectado Faro de Colón que se erigirá, con carácter interamericano, en la República Dominicana, cuyo Encargado de Negocios a.i., que era entonces el doctor don Gilberto Morillo de Soto, secundó a Monseñor Pittini en su gestión.

El 13 de junio, fué firmado un Convenio de Pagos entre nuestro país y el Reino de Suecia.

El 15, el señor Embajador del Brasil, doctor José Roberto de Macedo Soares, presentó al Comandante del Navío Escuela "Almirante Saldanha", Capitán de Mar y Guerra Ary dos Santos Rongel, que había llegado con esa nave en un viaje de confraternidad.

Durante su permanencia en nuestro país, los marinos brasileños fueron agasajados y, por su parte, tributaron un homenaje a Artigas, depositando una ofrenda floral al pie de su monumento, en la Plaza Independencia.

Habiendo presentado renuncia de su alto cargo, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Daniel Castellanos, el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, profesor don Oscar Secco Ellauri, se hizo cargo, el 8 de julio, de las funciones de Ministro interino en sustitución del doctor Castellanos.

El 1.o de agosto, llegó por vía aérea, al Aeropuerto Nacional de Carrasco, la Misión de Amistad y Buena Voluntad del Gobierno Italiano, constituída por el señor Salvatore Aldisio, Vicepresidente del Senado de su país, el señor Giuseppe Brusasca, Subsecretario de Estado de Asuntos Exteriores, y el doctor Federico Sensi quienes fueron declarados huéspedes oficiales por el Gobierno de la República y permanecieron varios días en nuestro país, tributando, como en casos semejantes, el homenaje de la ofrenda floral al pie del monumento a Artigas.

El 16 de agosto, el doctor don César Charlone, designado Ministro de Relaciones Exteriores, tomó posesión de su alto cargo, en la Casa de Gobierno, y, el 19, recibió, en el Cabildo, al Cuerpo Diplomático.

El 21 de noviembre, llegó también por vía aérea, al Aeropuerto Nacional de Carrasco, una Delegación de Parlamentarios Estadounidenses, integrada por los señores A. S. J. Carnahan, Olin E. Teague y Omar Burleson, legisladores, y por los señores Charles Lutz, George B. Millikan, Albert Schneider y Donald W. Smith.

El 23 de noviembre, fué firmado, en el Cabildo, un Tratado de Amistad, Comercio y Desarrollo Económico entre nuestro país y los Estados Unidos de América.

Finalmente, el 30 de diciembre llegó a nuestra capital, por el vapor de la carrera, el ex Presidente de la República de Bolivia, doctor don Enrique Hertzog, designado Embajador de su país en España, quien fué declarado huésped oficial y permaneció varios días en nuestro país, tributando el homenaje floral a Artigas al pie del monumento erigido a éste en el frente principal del Banco de la República.

DIRECCION DE LIMITES

1) El aprovechamiento hidroeléctrico del Río Uruguay continúa su trabajo bajo el control de la Comisión Técnica Mixta Uruguayo - Argentina. Luego de realizada la 3a. Reunión Plenaria en Buenos Aires en los días 20 al 23 de diciembre de 1948 fué aprobado el informe de la Delegación de la República sobre dicha Reunión, por Decreto de fecha 8 de febrero de 1949, así como concedida la autorización para la ejecución de los trabajos programados en la misma.

El Ministerio de Hacienda por nota de fecha 20 de enero transcribió Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se reglamenta la ley de 4 de enero de 1949 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de la suma de pesos 1:100.000.00 para los estudios del aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay.

Se gestionó la posibilidad de llegar a un acuerdo con el Gobierno Argentino acerca de la concurrencia de un observador técnico brasileño a los estudios del Salto Grande. Se solicitó la opinión del Gobierno Argentino por nota de la Embajada de la República en Buenos Aires de fecha 9 de junio de 1949.

Por nota de fecha 11 de agosto a dicha Embajada, se hizo llegar al Gobierno Argentino una fórmula conjunta y una actitud acorde para efectuar la invtación al mencionado técnico.

Se autorizó al señor Gilberto Pratt de María, Ministro Plenipotenciario Encargado de Negocios a. i. de la República, en la Argentina, por nota de esta Cancillería de fecha 15 de diciembre, a concertar con el Delegado del Gobierno Argentino, la redacción de la nota de invitación mencionada.

2) La Comisión de Límites y Caracterización de la Frontera Uruguay - Brasil. El Delegado - jefe don Horacio J. Vico, presentó renuncia de su cargo, la cual fué expuesta a esta Cancillería por nota del 25 de abril.

Luego de diversas consideraciones, dicha renuncia fué aceptada, habiéndose oficialmente puesto en conocimiento del interesado en nota de fecha 5 de octubre, agradeciéndosele importantes servicios prestados en el desempeño de sus funciones. Con fecha 19 de setiembre se había cursado nota al Ministerio de Defensa Nacional, comunicando la aceptación de dicha renuncia.

3) La construcción del Puente Internacional sobre el Río Cuareim ha desarrollado un lento proceso durante el año 1949. La Comisión de Obras Públicas de la Cámara del Brasil aprobó el Proyecto qe autoriza la apertura de un Crédito de 5 millones de Cruzeiros para atender a los gastos de los estudios e iniciación del Puente. La Embajada de Brasil por nota de fecha 24 de febrero comunicó los nombres de la representación del Brasil en la Comisión Mixta Uruguayo - Brasileña encargada de la ejecución de los trabajos en el Puente Internacional, la cual fué transmitida al Ministerio de Obras Públicas para su debido conocimiento, quedando así integrada dicha Comisión Mixta en virtud de que nuestra Representación ya había sido designada el año anterior.

4) La Aeronavegación ha seguido su desarrollo habitual, habiendo actuado este Departamento como gestor en la obtención de permsios de sobrevuelo y aterrizaje de aviones extranjeros sobre territorio nacional así como la gestión hecha en el exterior para obtener permisos de tránsito y aterrizaje de aviones nacionales en diversa índole de misiones.

La Comisión Especial para asesorar al Gobierno en materia de establecimiento de servicios aéros Internacionales, que presentara un proyecto para servir de base a futuras negociaciones para la elaboración de Convenios con otros países y que fuera aceptado por esta Cancillería presentó dicho Proyecto como contrapropuesta a los Gobiernos del Brasil, Dinamarca, Noruega, Suecia y Suiza.

Quedóse por el momento a la espera de las decisiones de los referidos Gobiernos, a excepción del de Suiza que salvo pequeñas modificaciones se manifestó aprobándolo.

Ultimamente el Gobierno del Paraguay, ha mostrado interés en la concertación de un Convenio, asunto que deberá tratar esa Comisión una vez que reinicie sus activida-

des paralizadas por el motivo de su desintegración temporaria.

La línea aérea Nacional de Chile, manifestó sus posibilidades y deseos de extender sus redes aéreas hasta el Uruguay, por lo cual hizo llegar a esta Cancillería por intermedio de nuestra Legación en dicho país, un Memorandum conteniendo propuestas en tal sentido, el cual fué cursado por este Departamento al Ministerio de Defensa Nacional, para su debido estudio, quedándose a la espera de la definición de las dependencias autorizadas en la materia.

DIRECCION DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS CONSULARES

En el transcurso del año de 1949 fueron verificados alrededor de 170.000 documentos consulares correspondientes a 1.150 buques de ultramar, 1.900 de cabotaje y 1.500 aeronaves, entrados al país por el puerto de Montevideo. Por no ajustarse a las disposiciones de la Reglamentación Consular, se formularon las observaciones respectivas, cuyas copias se hallan en el archivo de la Oficina.

Se practicaron las liquidaciones correspondientes a vapores llegados a puertos de la República sin documentación, abonando los Agentes Marítimos, en su mayoría además de los derechos consulares, la multa equivalente al doble de los derechos omitidos (artículo 12 de la ley de Arancel).

Fueron intervenidas 19.800 Encomiendas Postales con y sin valor (números 9 y 11 del arancel); percibiéndose los reintegros respectivos. Estas actuaciones son registradas en un libro especial donde se hace constar la procedencia de la mercadería, el nombre del destinatario, el número de orden, de arancel, etc.

De acuerdo con el artículo 323 del Reglamento Consular, se remitieron a los Consulados Generales los libros de Contabilidad para el próximo ejercicio. También se remitieron las estampillas consulares, ejercicio 1950 y se formularon las comunicaciones de distribución respectivas.

Se fiscalizó la entrada de más de 14.000 Encomiendas introducidas al país por el Salón de Revisaciones, evitándose el contrabando, defendiéndose así la renta consular.

Intervino sellando numerando y firmando, arriba de 28.800 transferencias antes de ser presentadas a la Dirección General de Aduanas, exigiendo el pago por cada fraccionamiento de conocimiento comprobado.

En consecuencia y como resultado del trabajo realizado por esta Dirección, lo recaudado por concepto de derechos consulares es el siguiente:

Encomiendas postales	$	13.346.20
Salón de revisaciones	"	6.525.90
Vistoría Central	"	30.432.90
Transferencias y liquidaciones	"	15.108.40
	$	65.413.40

La recaudación efectuada por la Dirección es vertida diariamente en el Banco de la República, remitiéndose los comprobantes de depósito en el mismo día a la Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SECCION ARTIGAS

Por decreto de fecha setiembre 19 de 1949, se crea la Sección Artigas, con carácter permanente y con el cometido de adquirir y custodiar material bibliográfico, cartográfico, histórico y documental; como así también disponer la ordenación y archivo del mismo.

La primera etapa de los trabajos de esta Sección ha sido la de reorganizar y habilitar los locales correspondientes para el normal funcionamiento de la misma. Paralelamente se llevó a cabo la ordenación y catalogación del material bibliográfico y cartográfico a fin de darle una organización que permita la rápida obtención del mismo.

Se ha logrado reunir en un breve plazo una considerable cantidad de piezas, continuándose con la búsqueda a fin de completar, dentro de lo posible, el archivo de la Sección, todo de acuerdo a un plan de adquisiciones que se tiene en elaboración.

SECCION ASUNTOS DE PERSONAL

Síntesis de los trabajos realizados durante el año 1949.

Asuntos entrados	1.362
Notas enviadas	1.329
Expedientes de jubilación y cómputos de servicios	34
Decretos anotados en decretero	550
Confección de planillas de los presupuestos de Secretaría, Diplomática y Consular	63
Trámites de licencias Diplomáticas y Consulares	192
Trámites de licencia del personal de Secretaría y adscriptos	237

Además se han realizado diversos balances de rubros que el Presupuesto General de Gastos de la Nación asigna para las planillas de los presupuestos diplomáticos y consulares.

SECCION ARCHIVO ADMINISTRATIVO Y COMUNICACIONES

Asuntos extractados	20.918
Extractos pasados a libros	19.928
Anotaciones en fichas	18.980
Asuntos clasificados	22.169
Consultas telefónicas	1.680
Carpetas entregadas	1.289
Asuntos despachados por mesa de entrada y expedición	23.933
Asuntos entregados a trámite	21.598
Traducciones (páginas)	8.212
Decre tosanotados en decretero	550
Valijas diplomáticas expedidas	492
Valijas diplomáticas recibidas	474

SECCION CONTADURIA

Notas remitidas	1.249
Decretos y resoluciones	105
Ordenes de pago	54
Cuentas registradas	787
Asuntos informados	136

Contabilización de la renta consular, rubros de gastos y sueldos de los Item 9.01—Secretaría, 9.02—Legaciones y 9.03—Consulados, cuentas corrientes en el Banco de la República de los fondos para el pago de los presupuestos del Departamento Comercial y Financiero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América y Departamento Económico - Comercial de la Embajada en Francia, cuenta Patrimonio Intercambio Intelectual Uruguay - Brasil. Libro de Caja con la contabilización de los fondos cobrados y pagados por la Sección Tesorería. Confección de rendiciones de cuentas a la Contaduría General de la Nación.

SECCION ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Los principales asuntos tramitados por esta Sección se relacionan con las gestiones solicitadas por las distintas Reparticiones de la Administración Pública y por particulares residentes en la República y en el exterior, recepción y entrega a los mismos de documentos y correspondencia recibidos en esta Secretaría de Estado; situación, reclamos y justificación de existencia de jubilados y pensionistas del Estado radicados fuera del territorio nacional; misiones oficiales confiadas por nuestro Gobierno y todo cuanto tiene relación con la Oficina Nacional de Turismo.

REORGANIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE TURISMO

Varias resoluciones de gran trascendencia para promover el desarrollo del turismo fueron tomadas por el Poder Ejecutivo en acuerdo del señor Presidente de la República, don Luis Batlle Berres, con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor César Charlone. En primer lugar la constitución de la nueva Comisión de Turismo, que bajo la Presidencia del Canciller, ha sido integrada con los señores arquitecto José Mazzara, don Roberto Barreira, doctor Carlos Vilaró Rubio y señor Francisco Arturo Costas. Para resolver los graves inconvenientes que el alto valor del peso uruguayo crea a los turistas, el Estado contribuirá por su parte con un subsidio en virtud del cual los precios vigentes en la temporada anterior serán rebajados en un 30 % con la condición de que la hotelería uruguaya acompañe y colabore en los planes sobre política de turismo a cargo de los Organismos competentes. Contemporáneamente con estas medidas, el Poder Ejecutivo envió al Parlamento un proyecto de ley creando el Instituto de Turismo.

Por el proyecto de la referencia el Instituto se organiza como persona de derecho público, bajo el contralor del Poder Ejecutivo. Tendrá las siguientes funciones: la organización, fomento y vigilancia del turismo en todos sus aspectos y la realización en el país y en el extranjero de la propaganda necesaria para fomentar, desarrollar y expandir el turismo sobre bases estables; mejorar las condiciones de acceso de los turistas al país concediendo los necesarios estímulos a las Empresas de Transporte, hoteles y afines, así como otras actividades vinculadas a esta industria; la promoción y establecimiento de tarifas de precios para los distintos servicios relacionados con el turismo, así como el contralor de las mismas; asesorar el

turismo realizando las gestiones oportunas ante las autoridades nacionales y departamentales; cooperar con los departamentales y comisiones locales de fomento, en programas y atracciones turísticos, apoyándoles financieramente y coordinando esas actividades con sus planes propios; promover la constitución de Cooperativas dentro de los gremios vinculados a la Industria Turística, asesorarles y apoyarles; fomentar la construcción de hoteles, paradores, albergues, posadas y similares y explotarlos con sus propios recursos donde la iniciativa privada no pudiera concurrir; fomentar y apoyar la formación y funcionamiento de clubes sociales y deportivos en las "zonas de turismo"; estimular y apoyar la instalación de una Escuela de Hotelería, así como la formación de cuerpos de intérpretes, guías y agentes de información; realizar los estudios e informaciones necesarios para elaborar y mantener las estadísticas del turismo, etc., etc.

El Instituto referido será dirigido por un Directorio honorario compuesto de 7 miembros, cuya Presidencia ejercerá el Ministro de Relaciones Exteriores. En el desempeño de sus funciones, el Directorio será asistido por un Consejo Consultivo en el cual tendrán representación las autoridades, organismos y corporaciones públicos y privados, vinculados a la importante industria turística.

El proyecto en cuestión contiene importantes disposiciones sobre regulación de tarifas para todos los servicios relacionados con el turismo, a los que nos hemos referido; dichas tarifas que deberán ser negociadas por el Instituto con las corporaciones gremiales representativas de los grupos vinculados a esta industria, una vez homologadas por el Poder Ejecutivo, serán obligatorias para todas las Empresas comprendidas en los citados grupos.

También se crea por este proyecto el régimen de "zonas de turismo", fundadas en el interés turístico actual o futuro que se asigne a la porción territorial correspondiente a cada una de las mismas. Los Establecimientos comprendidos en ellas gozarán de las franquicias que se establecen en el proyecto de ley. Así por ejemplo, el impuesto de patente de giro correspondiente a hoteles, bares, albergues, hosterías, paradores y similares se pagará por tantos duodécimos como meses permanezcan abiertos dichos Establecimientos. Además, el Poder Ejecutivo queda autorizado para eximir a los mismos Establecimientos, cuando a juicio del Instituto de dichas franquicias estuvieren justificadas, del pago de la contribución inmobiliaria y adicionales correspondientes. Dicha exoneración tendrá vigencia por un año, pudiendo renovarse por iguales períodos y debiendo el Poder Ejecutivo informar todo ello a la Asamblea General.

Igualmente se autoriza al Instituto a gestionar y apoyar ante la Dirección General de Subsistencias y Contralor de Precios, Frigorífico Nacional y otros Entes Públicos que intervengan en la producción y suministro de artículos de primera necesidad, la organización de servicios especiales que aseguren la entrega regular y económica de los aprovisionamientos necesarios a la Industria Hotelera en las temporadas de turismo.

Por el proyecto se crean los amplios recursos que requieren la importancia ya cobrada por la Industria del Turismo, así como las posibilidades del Instituto. A los recursos actuales se agregan la contribución anual del Estado, con cargo al Fondo de Diferencias del Cambio, un adicional de 3 % al mayor valor de los inmuebles ubicados en "zonas de turismo", 4 % sobre las ganancias de los casinos de propiedad privada, y el 1 % sobre el monto bruto de las adiciones por concepto de pensión que hagan efectivo los hoteles, pensiones, albergues, restaurantes y demás establecimientos que alojan o sirvan a turistas durante los períodos correspondientes, debiendo destinarse la mitad del producido de este último a la inversión en obras, mejoras o servicios que beneficien directamente la zona en que se causen.

Igualmente, para que el Instituto pueda completar su plan de fomento e intensificación turístico, y de construcciones de interés en la materia, evitando así la distracción en obras permanentes pasibles de ser abonadas y amortizadas en largos plazos, de los recursos ordinarios del organismo que se afectan a otros destinos inmediatos, el proyecto autoriza la emisión de bonos de turismo por la cantidad de cinco millones de pesos, en series anuales de un millón.

Facilidades a los turistas en los Estados Unidos de América

Por intermedio de los Ministerios de Relaciones Exteriores e Interior se dictó con fecha 3 de noviembre, un decreto llamado a tener decisiva importancia en cuanto a la afluencia de turistas norteamericanos, por el cual se extiende a los ciudadanos de este país el tratamiento que en materia de turismo existe con la Argentina y Paraguay, vale decir, que pueden viajar con la sola presentación de su pasaporte, sin necesidad de visación ni el cumplimiento de cualquiera otros requisitos de esta índole. Por su parte, el Gobierno de los Estados Unidos ha resuelto que, en reciprocidad a la decisión uruguaya, sea otorgada visación gratuita a los pasaportes de ciudadaos uruguayos que reuniendo las condiciones establecidas en la ley de inmigración de los Estados Unidos de 1924, se trasladen al territorio de de la Unión, en carácter de no-inmigrantes.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS DISTINTAS SECCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE TURISMO Y SU ORGANO EJECUTIVO, OFICINA NACIONAL DE TURISMO DE ACUERDO CON LA LEY 9.133

Secciones:

1) Administrador General.
2) Secretaría General.
3) Informes.
4) Arquitectura.
5) Publicidad.
6) Contaduría y Tesorería.
7) Archivo.

Administración y Secretaría General

Tareas - Ordenación, dirección y ejecución de las decisiones de la Comisión Nacional de Turismo. Confecciones de proyectos y proposiciones a consideración de la Comisión Nacional. Dirección de la Oficina Nacional de Turismo.

Comisión Nacional de Turismo

Reuniones efectuadas durante el año

La Comisión realizó 16 sesiones durante el año 1949. Actas números del 216 hasta el número 231.

Fechas de las reuniones realizadas y principales asuntos considerados

Acta N.º 216 Sesión de Enero 28|949. — Renuncia del señor Vicepresidente Ing. Juan Carlos Shaw. Tercer Congreso Interamericano de Turismo. Parador playa "Britópolis" Construc. muro de atraque Cía. Arenera de Carmelo.

Acta N.º 217. Sesión de 6 de Abril de 1949. — Comité Ejecutivo de Fiestas. Movimiento de fondos. Inventario Ag. en Buenos Aires. Publicidad en Porto Alegre. Control tarifa en P. del Este. Solicitud señor Jefe de Inf. P. Marcotte. Parador en Parque Franklin Roosevelt. Policía caminera. Agenc. de Turismo en Litoral del río Uruguay. Exposic. Turismo en Carmelo. Suc. Bustamante. Porcentaje para Turismo de los Casinos. Fuegos artific. en P. del Este. Parador "Las Cañas". Sub. acordadas. Inf. Sr. Miembro J. Yannicelli.

Acta N.º 218. Sesión de Abril 23|949. — Solic. Centro Hoteleros. Reparac. Ag. en Carmelo. Exposic. de Turismo en el Oeste Plan de Gastos, 1949. Licitac. Parador "Las Cañas". Parador "Punta Gorda". Parador "Britópolis". Accidente coche. 9—01. Atraso en Rev. "Turismo en el Uruguay". Aceptac. renuncia Miembro Ing. Juan C. Shaw. Prórroga licenc. Adm. General.

Acta N.º 219. Sesión de Julio 26|949. — Parador "Tajes". Aclarac. Sr. Yannicelli. Movimiento de fondos. Fiscalización de Casinos. Parador "Punta Gorda". Temporada turístico Arrendamiento 3.er piso. Laboratorio Fotográfico Suc. Bustamante. Licitac. Folletos. Propuesta "Cinegraf". Multa "Colombino Hnos.". Film sobre P. del Este. Gira señor Yannicelli.

Acta N.º 220. Sesión de Agosto 12|949. — Feria de Lima. Club Empleados de la O.N.T.U. Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Parador Playa Fomento. Adjudic. Parador "Punta Gorda". Adquisición de un auto. Adjudic. Licitac. Revista N.º 49. Cambio Turístico. Nombran señor J. Yannicelli Vicepresidente de Comisión Nacionel. Desig. Chofer.

Acta N.º 221. Sesión de Octubre 20|949. — Toma de posesión de cargos de los miembros designados por el Poder Ejecutivo para integrar la Comisión de acuerdo con la ley 9.133. Señores: doctor Carlos A. Vilaró Rubio, señor Roberto H. Barreira, señor Arturo Costas, no asiste por estar ausente del país el arquitecto José Mazzara. Asiste al acto el Subadministrador Interino Gualberto Rodríguez Larreta, Encarg. de la Administ. por enfermedad del titular don H. Arredondo.

Acta N.º 222. Sesión de Octubre 21|949. — Reunión preparatoria de la Comisión Nacional de Turismo. A esta reunión asiste especialmente invitado el señor R. Nogaró.

Se cambian ideas sobre el problema que plantea la difícil situación prevista para el turismo nacional como consecuencia de la alta cotización de nuestra moneda con respecto a países proveedores de turistas y en especial la Argentina.

Acta N.° 223. Sesión de Octubre 25|949. — Subsidio a la Industria Hotelera. Desig. doctor Carlos A. Vilaró Rubio. Tesorero de la Comisión Nacional. Inspec. de Hacienda.

Acta N.° 224. Sesión de Octubre 27|949. — Fondos de la Comisión. Política turística. Subsidio a los turistas del exterior. Características legales de la Oficina.

Acta N.° 225. Sesión de Noviembre 4|949. — Pagos en Buenos Aires. Sec. Publicidad. Parador "Tajes". Visita a todos los Paradores. Parador "Charqueada". Solic. del Casino "Miguez" y "San Rafael". Subvención A.I.T.E. Licencia del Administrador General. Vigilancia en las carreteras. Autorizaciones de gastos.

Acta N.° 226. Sesión de Noviembre 11 949. — Designación Vicepresidente de la Comisión al señor Roberto H. Barreira. Subsidio a los turistas. Reválida del personal. Agente en Río de Janeiro, Situac. señor J. L. Piccatacio. Plan de Propaganda y Publicidad. — Parador "Tajes". Subsidio a turistas del exterior. Film de la Dudley Corporation. Agentes Informantes. Atraso en la Sección Publicidad. Viaje de la señorita Patton. Agente de Turismo en los Estados Unidos. Fijación fecha para días de sesión.

Acta N.° 227. Sesión de Noviembre 23|949. — Inspec. de Hacienda. Concurso de Afiches. Comisiones de Turismo Departamentales. Solic. del S.O.D.R.E. Subsidio a los turistas del exterior. Oficina de Control. Solic. del señor Barreira sobre prórroga a los Concesionarios de Hoteles "Miguez" y "San Rafael" para pago de versiones que adeuda a Comisión Nacional por concepto del 8 % producido del juego. Paradores: "Tajes" "Coronilla", "Las Cañas", "Britópolis" Predio Suc. Bustamante. Estados Contables. Sección Publicidad.

Acta N.° 228. Sesión de Diciembre 12|949. — Salida de autos de la Argentina. Subsidio a los Turistas, Reglamentación de funciones. Inspector General. Designación. Fundación Nacional Pro Salud y Bienestar del Niño. Visita a Paysandú del doctor C. Vilaró. Programa de atracciones. Orquesta Brasileña. Reservas pasajes en el Tren Pullman. Posibilidad de pase en comisión del arquitecto Julio César Garderes de la Dirección de Arquitectura. Parador "Tajes". Film "Pupila al Viento". Agencia en Porto Alegre, representación Cónsul General de esa ciudad. Solicitud de O.N.D.A. "Casino Miguez".

Acta N.° 229. Sesión de Diciembre 16|949. — Contralor del Subsidio del 30 %. Pago de cuentas del subsidio. Victoria Plaza Hotel. Suc. Bustamante. Parador "Tajes". Solic. Banco de Seguros, acceso predio Parador "Tajes". Agencia en Buenos Aires. Gastos para viaje de inspección e imprevistos. Acuarelista Raymondi. Grupo electrógeno Parador "Las Cañas".

Acta N.° 230. Sesión de Diciembre 21|949. — Subsidio al transporte. Pagos escalonados del subsidio. Subsidio al Cuerpo Diplomático. Gestión de los obreros gastronómicos. Reglamentación de la Oficina del Subsidio. Funcionarios para la Sección Informes. Facilidades al turismo en la Argentina. Información de Sección Contaduría. Parador "Britópolis".

Acta N.° 231. Sesión de Diciembre 28|949. — Agencia en San Pablo. Desig. Agente Cónsul Urug. señor Ibarra. Agencia en Río de Janeiro. Desig. Ag. de Turismo señor A. Marcos Gutiérrez. Propaganda en el exterior. Cruceros de Turismo. Estados financieros. Subvenc. y programas de fiestas. Juego de Azar en Atlántida y descanso dominical en Punta del Este. Subsidio del 30 %: Refuerzo de funcionarios. Pagos parciales del subsidio.

Renovación de autoridades

El 19 de setiembre de 1949 el Poder Ejecutivo declaró terminado el mandato de la Comisión hasta entonces actuante y habiendo designado un nuevo cuerpo en sustitución les dió posesión de sus cargos el 20 de octubre a los nuevos miembros: Don Roberto H. Barreira, doctor Carlos A. Vilaró Rubio, arquitecto José Mazzara y don Arturo Costa, quedando presidida como de costumbre por el Ministro de Relaciones Exteriores doctor César Charlone.

El 21 de octubre se realizó la primera sesión de la nueva Comisión, la cual se abocó de inmediato a la consideración de tres problemas fundamentales: 1.°) Reestructura de la ley de Turismo y mecanismo administrativo correspondiente; 2.°) Abaratamiento de los costos de hospedaje al turismo del exterior; 3.°) Programa extraordinario de atracciones en todos los centros de turismo del país.

El primer punto fué resuelto con la presentación al Poder Ejecutivo, el cual a su vez lo elevó al Parlamento, de un proyecto de ley creando el Instituto Nacional del Turismo, organismo especializado que aprovechando la experiencia recogida hasta ahora en la materia, permitirá crear las bases necesarias para resolver los problemas del turismo en su evolución actual.

El segundo punto enfrentó el grave y urgente problema anunciado el año anterior de la retracción de la corriente de visitantes, como consecuencia del creciente costo de la vida para el turismo exterior, por la valorización de nuestra moneda y el standard de vida nacional. Se estudiaron diversas fórmulas a este respecto, llegándose en definitiva a la aprobación de un decreto del Poder Ejecutivo, por el cual se destinaron con fecha 26 de octubre $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos) para subsidiar el hospedaje de los turistas provenientes del exterior. Esta solución incluyó como primer paso la obtención del congelamiento de las tarifas de la última temporada vigentes en los hoteles de las zonas de turismo, y el compromiso de las gremiales obreras vinculadas al turismo de no plantear reivindicaciones de salarios. Luego de largas tentativas y ajuste de todos los resortes del problema, pudo aparecer el hospedaje del turista proveniente del exterior con precios de competencia en el mercado internacional al punto que las atractivas tarifas logradas (con una rebaja de un 30 o|o a cargo del subsidio oficial) se equipararon y en algunos casos fueron inferiores a los precios vigentes en Mar del Plata, Necochea y Balnearios brasileños. Este abaratamiento de costos se difundió ampliamente en nuestros principales mercados proveedores de turistas, y así se aguardó la iniciación de la temporada, que en los hechos tuvo un comienzo auspicioso por un notable aumento de reservas de hospedaje una vez conocido el descuento del 30 o|o aludido.

El tercer aspecto de las atracciones en los Balnearios y zonas de turismo del interior del país ocupó preferentemente la atención del nuevo cuerpo constituído, que en el breve plazo de dos meses se vió obligada a actuar dentro de esa urgencia perentoria y en las puertas mismas de la temporada.

Para la realización del programa de atracciones, se contó con la valiosísima colaboración del Comité Ejecutivo de Fiestas, el cual ofreció mediante un acuerdo financiero el llevar por primera vez a la zona del Litoral Oeste del país y a los principales balnearios del Este, las grandes Orquestas, Ballets, Fuegos de Artificios contratados especialmente para las atracciones metropolitanas.

Resueltos estos tres puntos esenciales que quedan mencionados, la nueva Comisión comienza ahora el estudio detenido de la reestructura orgánica de la Oficina y de los planes de acción para el año 1951.

SECCION ARQUITECTURA

Parador La Coronilla

Construcción de un acceso peatonal a la playa; 2.°) Continuación de los trabajos de ordenación del exterior próximos al edificio; A) Construcción del firme de la explanada frente a los garages y tramo carretero para conectarlo con los caminos existentes; B) Construcción de canchas de bochas y de volley ball; C) Colocación de hamacas para menores y mayores; D) Pequeña playa artificial para juegos de niños; E) Plantación de distintas especies florales en jardineras rústicas a fin de iniciar un proceso de aclimatación de las plantas; F) Limpieza en el monte y construcción de bancos y mesas rústicas.

3.°) Trabajos en el vivero habiéndose enviverado ya distintas especies de pinos, acacias.

4.°) Diversas plantaciones.

5.°) Construcción de un refugio de pescadores, próximo al pesquero actual.

6.°) Construcción de parasoles en la playa.
7.°) Nueva perforación para el suministro de agua.
8.°) Obras en general de conservación del edificio.

Parador San Miguel

1.°) Trabajos de ordenación en los exteriores.
2.°) Trabajos de arreglos y conservación.

Parador Tajes

1.°) Trabajos de refacción en la casa del cuidador para adaptarle a hospedaje.

2.°) Adaptación de la casa existente a orillas del río para el servicio del bar.

3.°) Estudio y realización de jardines anexos.

4.°) Plantaciones.

Parador Pororó

1.°) Construcción de garage para seis coches y dormitorios y servicios del personal.
2.°) Ordenación y adaptación de niveles en el predio que circunda los edificios.
3.°) Galpón lechería.
Entrados por vía fluvial y aérea
4.°) Construcción de gallineros.
5.°) Construcción de cercos y alambrados para formar la quinta y plantaciones.
6.°) Plantaciones en general.
7.°) Construcción de un dique de contensión.

En los demás Paradores y establecimientos, se efectuaron distintos trabajos de conservación.
Obras en Construcción:

Obras en construcción

Las Cañas (Río Negro) y Parador Punta Gorda (Eueva Palmira - Colonia).

Obras proyectadas y licitadas

Parador Britópolis (Departamento de Colonia).
Traslado de la exporsición sobre temas del Litoral Oeste en los Salones del Hotel Casino Carmelo.

Parador Punta Gorda (Nueva Palmira - Colonia)

Obras proyectadas y licitadas: Parador Britópolis (Departamento de Colonia).
Traslado de la exposición sobre temas del Litoral Oeste

PUBLICIDAD

Impresos de propaganda

Se han realizado diez impresos distintos con un total de 206.600 ejemplares.

Salidas de Fotografías

Las fotografías enviadas al exterior de acuerdo de los pedidos recibidos a esta sección llegó al monto de 4 846 unidades.

Préstamo de Clisés

Los clisés solicitados por este concepto suman la cantidad de 800.
Se realizó además un amplio plan de publicidad en la propaganda en diarios y revistas y radio el exterior e interior dedicando preferente atención a los mercados brasileños.

CONTADURIA Y TESORERIA

Correspondió a dichas secciones la contabilización de los fondos del Organismo; intervenciones, pagos, rendiciones de cuentas, inventarios y la contabilización en los libros de Caja, Diario, Mayor, Cuenta de Banco, Mayor de Imputaciones, Libro de Acreedores y Movimiento de Caja.
El movimiento total de la Oficina arrojó los siguientes resultados:

I N G R E S O S

Casinos Municipales	—	$ 803.335.63
Casinos particulares—		
Casino Carmelo	$ 7.470.40	—
" Rivera	" 19.998.97	—
" Atlántida	" 1.625.60	—
" Rambla Hotel ...	" 36.580.00	—
" Piriápolis	" 7.152.58	—
" Nogaró	" 9.860.90	—
" San Rafael	" 17.750.22	—
" Miguez	" 33.161.68	" 133.600.35
Total de ingresos		$ 936.935.98

E G R E S O S

Rubros—

Adquisición tierras	$ 15.019.23
Agencia en Buenos Aires	" 11.806.28
Gastos genreales de Oficina	" 58.169.19
Imprevistos	" 8 790.99
Locomoción y viáticos	" 14.684.18
Propaganda	" 241.888.76
Construcciones, reparaciones y mejoras ..	" 149.8[illegible]
Sueldos	" 180.95[illegible]
Subvenciones y estímulos	" 262.167.46
Adquisición muebles	" 1.073.50
Total de los egresos	$ 950.401.47

La contabilización de las cifras indicadas, arrojó un movimiento bruto de $ 4:177.118.91 (cuatro millones, ciento setenta y siete mil ciento dieciocho pesos con noventa y un centésimos).
Saluda a Vd. muy atentamente,

Fernando Etiez.
Tesorero.

SECCION ARCHIVO

Se ha fichado, sellado y archivado todo el material cursado y tratado durante el año, clasificado por asunto e Institución, de acuerdo al sistema adoptado, habiéndose asimismo tenido que abrir fichas generales que abarcaran los problemas en forma más amplia —todo lo cual demanda un estudio especial de los asuntos presentados en su relación con años anteriores y posibles derivaciones de futuro, en el afán de hacer del fichero general no sólo el medio de ubicar con toda precisión y rapidez un expediente, ya sea en trámite o archivado— sino también presentar un cuadro completo de cada problema.
Asimismo se han confeccionado las planillas de entrada y las fichas personales.
En general y en forma sensible pudo comprobarse un aumento en el movimiento diario de la Sección siendo digno de mencionar el de contralor de entrega —en consulta— a otras Secciones, del material archivado.

SECCION INFORMES

En el Salón de la Sección se atendieron en el transcurso del año a 37.546 personas que acudieron a esta Oficina Nacional, en procura de informes y orientación turística. Se atendieron, también, 9.874 llamados telefónicos, recabando informes y, además, se dió curso a 943 conferencias telefónicas de larga distancia en la cabina instalada en nuestro Salón.

Todo ello ha sido cumplido por funcionarios que alternan esas labores con sus otras actividades y dentro del horario corrido comprendido entre las 8 y las 18 y 30 horas.
Debe señalarse que, año tras año, el número de las referidas demandas aumenta en significativa proporción, siendo esta gráfica de movimiento que indica la validez de la función orientadora que comete a la Sección.

SECRETARIA Y ARCHIVO

Notas recibidas	2.077
Notas enviadas	1.695

Esta División relaciona a la Oficina, en su ejercicio informativo, con correspondientes de diversas partes del mundo que solicitan antecedentes para sus proyectos de viaje a nuestro país o para reclamar datos sobre industrias nacionales, posibilidades sobre las mismas, "standard" de vida, alcance de la Enseñanza, informes geográficos o relacionados con nuestra Historia y datos generales de la más extensa variedad.
Para mayor abundamiento, debe señalarse que buena parte de dicha correspondencia es cursada en idiomas inglés y francés.

FICHERO

Esta División, al igual que la anterior, ha ido acrecentándose a través de los años. Actualmente registra alrededor de 45 mil direcciones para el envío de la Revista, así como de las otras publicaciones.

Componen esa totalidad, en su mayoría, Clubes e Instituciones, Centros Rotarianos, Culturales, etc., Bibliotecas y Universidades, Agencias de Viajes y Compañías de Transportes, etc., procurando de esa manera que nuestra propaganda llegue a núcleos constituídos para una mayor difusión de conocimientos sobre el Uruguay. El resto de la propaganda se dirige a particulares (calificados por sus medios económicos), profesionales, financistas, etc.
Las Embajadas y Cuerpo Consular son contemplados en sus demandas y nuestras Agencias en el exterior, abastecidas profusamente con nuestras publicaciones.
Se señala, asimismo, que las direcciones de particulares se renuevan continuamente a efecto de una mayor extensión de nuestra propaganda.

EXPEDICION

Esta parte de la Sección Isformes se halla atendida en su movimiento con personal repartido en dos turnos.

Coloca las cubiertas, asienta etiquetas y empaca en forma conveniente las publicaciones, las que lleva directamente al Correo o a diversos lugares.

En el correr del presente año se han expedido 390.500 folletos y 62.000 Revistas "Turismo en el Uruguay", correspondientes al N.º 48, lo que comporta una suma global de 452.500.

El conjunto de folletos, estuvo constituído por guías, planos de Montevideo, y de Rutas, de Punta del Este y zona céntrica, listas de Hoteles, "Salto Grande", "Turismo en el Oeste", "Atlántida", "Piriápolis", "Punta del Este", "La Paloma", "Colonia", "Santa Teresa", "Lavalleja", "Uruguay", "Horarios de Ferrocarriles del Estado".

ESTADISTICA

Al ser creada esta rama de la Sección, sólo anotaba la estadística de entrada de pasajeros en los cuatro meses de temporada. Actualmente y en continuo progreso de su organización, lleva la siguiente estadística:

Entrada y salida de Pasajeros —diaria y todo el año— por las vías aérea, fluvial y ultramar.

Entrada y salida —diaria y todo el año— de turistas por nacionalidades. (Estas por las más numerosas).

Entrada y salida —diaria y en todo el año— de autos.

Además, esta División tiene que establecer frecuentemente Estadísticas Oficiales, solicitadas por entidades nacionales y extranjeras, Diarios, Cámaras de Comercio, Embajadas, etc.

Se consigna a continuación la corriente de pasajeros habidos durante el año.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DURANTE EL AÑO 1949

Entrados—

Por Montevideo (vías fluvial y aérea)	212.205
Por colonia (vías fluvial y aérea)	79.243
Total general	291.448

AUTOS

Entrados durante el año 1949

Por Montevideo	597
Por Colonia	850
Total de entrados en 1949	1.417

Temporada 1948 - 49

Entrados por vía fluvial y aérea

	Dicbre. 1948	Enero 1949	Febrero 1949	Marzo 1949	Total general
Por Montevideo	18.676	23.090	25.571	17.053	84.390
Por Colonia	7.138	10.196	12.433	7.795	37.562
Total	25.814	33.286	38.004	24.848	121.952

Clasificación en la temporada

Residentes en el exterior (turistas)	88.425
Residentes en el Uruguay	33.527
Total	121.952

Tareas diversas

Confección de la Guía Oficial 1949/950; Rectificación del Plano de Rutas; Lista de Hoteles (Temporada Invierno) impresa a mimeógrafo; Redacción e Impresión de un folleto descriptivo de Montevideo, traducido también al inglés.

CESAR CHARLONE,
Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA

Los lineamientos generales de la política económico - financiera en que se apoyó la gestión del Ministerio de Hacienda durante el año 1949, y en los dos primeros meses del año 1950, pueden concretarse en los siguientes capítulos: política monetaria; política de primas y subsidios y fomento de la producción; racionalización presupuestal y administrativa; racionalización de la recaudación y política fiscal; contralor de los gastos públicos y crédito público.

I

POLITICA MONETARIA

REFORMA DE LA CARTA ORGANICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Como primer paso para la adopción de la política adecuada a las necesidades de la economía nacional el Ministerio de Hacienda realizó una encuesta entre asociaciones gremiales de industriales y comerciantes de todo el país.

El resultado de esta encuesta, en lo que se refiere a este capítulo de la gestión del Ministerio de Hacienda, fué el siguiente: la actividad industrial reclama ampliación de los créditos que se conceden para la instalación de plantas industriales; adquisición de maquinarias e implementos agrícolas y adquisición de materias primas nacionales y extranjeras.

En virtud de dicha encuesta, que fué completada con el estudio de las estadísticas y de las gestiones realizadas por las Empresas particulares ante los Organismos Públicos, pudo comprobarse que diversos sectores de nuestra industria pasaban por momentos difíciles como consecuencia de la falta de disponibilidades y de la imposibilidad del Banco de la República de atender sus requerimientos, por haber llegado al límite de su poder emisor.

La opinión del Directorio del Banco de la República, acerca de las disponibilidades para hacer frente a las demandas de recursos destinados a alimentar nuestras industrias se concretó en los términos siguientes:

"El límite de redescuento ha sido ya prácticamente alcanzado, y aunque no lo hubiera sido, el Banco no posee actualmente en su Cartera, suficiente volumen de documentos que ofrezcan las características que la ley establece para que puedan ser redescontados, debido a que las colocaciones que el Banco efectúa son preferentemente destinadas a la producción agropecuaria y a la industria fabril, que, como es notorio, requieren por lo general plazos de reembolso mayores de 180 días".

"La sostenida demanda de adelantos por parte de la producción y de la industria, la presencia de la zafra lanera, la próxima vendimia y la vinificación de su producto, la posible adquisición de la futura cosecha de trigo como en años anteriores, el aumento del crédito al Poder Ejecutivo y otras circunstancias análogas, obligan a dar al problema de la escasez de emisión, importancia de verdadera y real trascendencia".

"Si la colocación de la zafra lanera demorara en realizarse, lo que no es difícil ocurra a causa de la dislocación e incertidumbre que por ahora se advierte en los precios del Mercado Internacional como consecuencia de las devaluaciones monetarias y ajuste cambiarios que son de notoriedad, la estrechez de disponibilidades en que se mueve el Banco, podría adquirir contornos de singular gravedad a corto plazo".

"Es cierto que el Banco puede, a cambio del oro que posee, retirar su equivalencia en billetes del Departamento de Emisión, pero de los billetes que así retirara no podría disponer libremente para llenar las legítimas necesidades de numerario que la plaza reclame, porque ellos vendrían a sustituír al oro entregado en la formación del encaje legal que está obligado a mantener en resguardo de los depósitos. Tampoco sería recomendable en estos momentos el mencionado expediente, por cuanto su empleo significaría transformar en billetes para uso interno las divisas de libre convertibilidad que son imprescindibles para adquirir en el exterior los artículos esenciales que el país necesita para la salud pública, para su alimentación y para poder mantener su ritmo de producción que evite desocupación obrera".

"El Directorio, por su parte, frente a la posición descripta, se verá obligado a adoptar medidas tendientes a suprimir y limitar la concesión de créditos, con el fin de mantener los encajes dentro de las disposiciones legales, aunque ello supondría provocar inquietudes en la esfera del trabajo nacional, que comprende deberían ser evitadas".

"No se hace necesario, pues, ante la clara y difícil situación reseñada, encarecer al señor Ministro una adecuada y pronta solución del problema expuesto, que permita al Banco continuar cumpliendo sin interrupción su cometido fundamental de sostener y fomentar con su apoyo financiero la producción nacional en sus diversos órdenes y atender los requerimientos legítimos que le demanden el comercio y la banca privada".

La situación planteada en los términos precedentemente expuestos tiene su origen en las deficiencias de nuestro régimen legal de emisión, deficiencias acentuadas por la ley de 24 de junio de 1948, que limitó las posibilidades de emitir billetes por la vía del redescuento de documentos comerciales.

Se ha afirmado con razón que la insuficiencia de moneda es tan perjudicial como su exceso. Aquélla afecta las inversiones y el grado de ocupación y toda reducción excesiva de los medios de pago provoca forzosamente una declinación en la actividad económica.

Estos principios han obtenido su confirmación en nuestro país, porque la falta de apoyo del Banco de la República por insuficiencia de recursos, al disminuir uno de los estímulos para la Empresa privada, constituyó una de las causas de la paralización de nuestro crecimiento industrial y de la intervención cada día más acentuada de los capitales extranjeros en el apoyo de nuestras industrias sin aporte de técnica.

Para solucionar dicha situación, el Poder Ejecutivo estructuró un proyecto de ley de reforma de la Carta Orgánica del Banco de la República, proyecto que abarca tres aspectos fundamentales: la modificación del régimen legal de emisión; la creación del Departamento Monetario dirigido por una Junta con facultades amplias para regular los medios de pago y, seleccionar las colocaciones de los Bancos y por último, la creación del Departamento de Crédito Rural e Industrial.

Las bases del nuevo régimen de emisión que proyectó el Poder Ejecutivo se asientan en los principios teóricos más admitidos en la ciencia económica y permitirán atender las necesidades reales de la economía nacional, impidiendo las emisiones de carácter inflacionista.

Es interesante destacar el juicio que mereció el proyecto de reforma, a una prestigiosa publicación argentina que se especializa en el estudio de los problemas económicos:

"Naturalmente que será necesario aguardar las posibles modificaciones que pueda sufrir el proyecto en su trámite legislativo antes de abordar un análisis completo de las medidas en cuestión. No obstante, parece evidente que el proyecto que se considera significa la reforma fundamental del sistema bancario uruguayo". "En el pasado, una de las principales debilidades del mismo ha sido su falta de flexibilidad, que ha producido una seria escasez de crédito debido a que el desarrollo económico interno no ha hallado aún su expresión en la provisión monetaria del país, ligado éste como estaba a la emisión correlacionada principalmente a las existencias de oro, con cierta emisión fiduciaria básica de monto relativamente muy reducido. Otro defecto del sistema anterior ha radicado en el hecho de que el Banco de la República operaba a un mismo tiempo como banco emisor —y como tal ha sido una especie de Banco Central— y como banco comercial, con un departamento comercial que competía con todos los otros bancos uruguayos. Ello no sólo produjo en el pasado cierto malestar, sino que también restringió en grado considerable la provisión de los medios de crédito necesarios a los bancos privados. Así, pues, la separación entre el poder emisor y el contralor de los Bancos, de las actividades comerciales del Banco de la República tendrá que ejercer una influencia benéfica sobre el futuro de la banca uruguaya.

"Asimismo se introduciría una mayor flexibilidad en el sistema monetario, sin caer en los errores cometidos al efectuarse la reforma bancaria de 1946 en nuestro país. El redescuento creado es verdadero, y no "simbólico" como en nuestro caso. Se basa en operaciones comerciales reales y no sobre toda clase de préstamos, como en nuestro sistema. Es auto-liquidador. No se permitirán operaciones con el Estado o los servicios descentralizados y, especialmente, no podrán realizarse operaciones en títulos, de deuda del Estado, Municipios o títulos hipotecarios. No serán computables para la emisión del circulante, las divisas con garantías ficticias de oro, sino únicamente oro o divisas libremente convertibles.

"Todas estas medidas, aunque tienden a dar una mayor flexibilidad al sistema monetario en el Uruguay, también propenden a crear una protección elemental contra cualquier desarrollo inflacionista".

La protección contra posibles desarrollos inflacionistas a que se alude precedentemente, está constituída en primer término, por la prohibición absoluta de vincular la emisión de billetes con los préstamos al Estado. Se cierra así una de las vías más importantes de la emisión inorgánica y artificial y causante de la inflación y se impide que se reproduzca en nuestro país una de las causas fundamentales del fracaso de los Bancos Centrales de América Latina.

Otra de las causas de la inflación de los medios de pago en los países de estructura económica similar a la de nuestro país deriva de los saldos favorables del balance de pagos.

En el informe de la Comisión Económica para América Latina, organismo de las Naciones Unidas, se expresa que el aflujo de oro y divisas determinado por los saldos positivos del balance de pagos se traduce, a través del mecanismo bancario, en la creación de medios de pago interno (billetes y depósitos a la vista). En muchos períodos existe una correspondencia estrecha entre el aumento de las reservas de oro y divisas y el crecimiento de los medios de pago, tal como ocurrió en nuestro país en el período 1939-1945.

Es en estos períodos en que debe hacerse presente la política del Banco Central por medio de los instrumentos destinados a frenar los procesos inflacionistas.

Los medios de que disponen los Bancos Centrales para cumplir esta política son muy variados. Entre ellos pueden mencionarse el redescuento, en su antigua finalidad de auxilio; la fijación de encajes y de límites para recibir depósitos; las operaciones de absorción de disponibilidades monetarias; la acumulación de reservas de oro y divisas y su adecuada utilización. la selección de las importaciones y exportaciones; el control de cambios y la fijación del tipo de cambio.

El actual Departamento de Emisión del Banco de la República carece de facultades para adoptar una política de regulación de los medios de pago para adaptarlos a las necesidades de la economía.

Ello ocurre porque dicho Departamento está organizado para emitir billetes en forma automática y carece en la actualidad de potestades para fijar las tasas de redescuentos; para seleccionar las colocaciones de los Bancos y para emitir bonos de absorción de disponibilidades monetarias y no tiene intervención de especie alguna en la fijación de los tipos de cambio; en la adopción de las medidas destinadas a controlar las operaciones de cambio y traslado de capitales al exterior ni en la distribución de las reservas de oro y divisas.

Las deficiencias de nuestra legislación en los aspectos señalados son subsanadas por el proyecto de reforma de la Carta Orgánica del Banco de la República.

La Junta Monetaria, que será el órgano director del proyectado Departamento Monetario tendrá todas las facultades que poseen los modernos Bancos Centrales para intervenir en forma activa y poderosa en el mercado de la moneda y del crédito con la finalidad de lograr la estabilidad de la economía nacional, frenando las expansiones artificiales y las depresiones mediante una adecuada política crediticia.

El Departamento Monetario del Banco de la República tendrá, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 4.o y 5.o del proyecto, todas las facultades de los modernos Bancos Centrales. Sólo se ha omitido en el proyecto el aspecto referente a la distribución de las reservas de oro y divisas, porque las disposiciones que al respecto establece la ley de 10 de enero de 1941, serán modificadas por ley especial.

LOS TIPOS DE CAMBIO

Existen en la actualidad dos mercados: el libre y el dirigido.

Por el primero de ellos se cursan principalmente las remesas familiares y de turistas y las transferencias de capitales. Las cotizaciones varían de acuerdo con la oferta y la demanda y en los últimos tiempos han repercutido en las mismas las adquisiciones de dólares realizadas por extranjeros para atender remesas de fondos o importaciones autorizadas por otros países sin uso de divisas.

La desvalorización de nuestro signo monetario en el mercado libre se hizo sentir en forma pronunciada desde el 19 de setiembre de 1949, en virtud de la devaluación de la libra esterlina que provocó una fuerte demanda de dólares. En los últimos tres meses las cotizaciones han variado sensiblemente y nuestro signo monetario se ha valorizado en el mercado libre.

Puede afirmarse que el Banco República no actúa prácticamente en este mercado, siguiendo una plausible política en defensa de las reservas de oro y divisas provenientes de las operaciones del mercado dirigido.

Los tipos de este último mercado, por el que se cursan los servicios financieros públicos y privados, las exportaciones e importaciones en general y ciertas remesas de fondos, experimentaron una modificación sustancial a raíz de la devaluación de la libra esterlina.

Con anterioridad a dicho acontecimiento regían para las importaciones el tipo básico de $ 1.519 por dólar, que representa el valor a la par de acuerdo con el contenido oro de nuestra unidad monetaria, y los tipos especiales de $ 1.70; 1.78 y 1.88 por dólar o su equivalencia en otras monedas, para financiar las exportaciones de productos manufacturados. El tipo para las importaciones era de $ 1.90 el dólar.

Con motivo de la devaluación de la libra esterlina se establecieron los tipos de $ 1.519; $ 1.78 y $ 2.35 por dólar, o su equivalente en otras monedas, para la exportación y $ 1.90 y $ 2.45 para la importación.

Al fijar los nuevos tipos de cambio para el mercado dirigido el Poder Ejecutivo tuvo la preocupación fundamental de mantener los tipos de cambio vigentes para la mayoría de los rubros de exportación e importación, que representan el ochenta por ciento de nuestro comercio con el exterior.

Los tipos de cambio fueron fijados de conformidad con la opinión del Directorio del Banco de la República, según lo establece la ley de 2 de enero de 1947.

Es interesante destacar los conceptos fundamentales en que se apoyó el Banco de la República para propiciar el nuevo régimen cambiario, conceptos que surgen de los siguientes párrafos de su informe de 21 de octubre de 1949:

"La prudente expectativa mantenida por el Banco le ha permitido apreciar dos circunstancias fundamentales: primera, los países que han devaluado sus monedas han aumentado casi en la misma proporción el valor de sus productos de exportación; segunda, en lo que respecta al dólar, se ha pretendido concentrar negocios con vistas a la devaluación del peso uruguayo, es decir, rebajando el porcentaje previsto sobre las cotizaciones normales.

"Esas circunstancias significan, señor Ministro, que nuestros importadores deberán afrontar la proporción de la pérdida del valor internacional de las monedas extranjeras, y que si el Uruguay se hubiera resuelto a desvalorizar su signo monetario, el resultado se traduciría en una menor entrada de dólares.

"Estos hechos aconsejan sin lugar a dudas mantener una política firme respecto al valor del peso uruguayo en lo que se relaciona con los productos básicos de exportación, sin perjuicio de procurar, por la vía de los tipos múltiples, el aliciente necesario para no entorpecer la salida de los renglones considerados de exportación irregular. Es en estos rubros donde opera con mayor fuerza la competencia de los países que han devaluado sus monedas, ya que por sus propias características se tratará de no hacer pesar en sus precios los efectos de la devaluación.

"Durante el período de expectativa mantenido por el Banco, la atención se dirigió preferentemente hacia la política que seguirán los países ligados al Uruguay por la similitud de su producción exportable. Conocidas ya las resoluciones adoptadas por sus gobiernos, debe el Banco expresar la imposibilidad de mantener una relación adecuada en el orden de las respectivas equivalencias, ya que la complejidad del régimen impuesto y las alteraciones registradas en los tipos de exportación ocasionarían en nuestro país una verdadera conmoción, cuyos resultados sería muy difícil prever.

"Por las consideraciones expuestas, el Banco somete a la elevada consideración del señor Ministro su plan de política cambiaria, que el Directorio ha aprobado por unanimidad y que comprende:

1.o Fijación de tipos cambiarios para la exportación;

2.o Aplicación del tipo de 1.90 dólares para determinados artículos de importación;

3.o Fijación de un tipo de $ 2.45 el dólar para todas las demás importaciones que no figuran en la lista anterior, no sólo como medio de procurar aplicación a las divisas obtenidas por la exportación de productos irregulares, sino también con el fin de restringir la importación de artículos prescindibles y suntuarios.

"Al remitir este proyecto, el Banco debe llamar la atención respecto al tipo de $ 2.35 el dólar, que puede resultar no compensatorio para la colocación de algunos productos manufacturados en el mercado internacional".

Los nuevos tipos de cambio fueron establecidos previa aprobación del Fondo Monetario Internacional, respetándose así los convenios de Bretton Woods que fueron ratificados por nuestro país de acuerdo con las disposiciones de la ley de 2 de enero de 1947.

Es conveniente destacar que a pesar de los detenidos estudios que precedieron al decreto de 5 de octubre de 1949, el régimen cambiario por él establecido no puede tener carácter definitivo. Será necesario esperar el desarrollo del intercambio comercial para adoptar una posición definitiva que concilie los intereses de la economía nacional, las obligaciones que nos imponen los convenios de Bretton Woods y la política tendiente a la supresión paulatina del régimen de cambios múltiples.

Con posterioridad al decreto de 5 de octubre de 1949 el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las disposiciones de los convenios bilaterales de compensación subscriptos por nuestro país, así como la aplicación de las disposiciones de la ley de Contralor de Exportaciones e Importaciones que permiten efectuar una verdadera selección de nuestras compras en el exterior, adoptó la política de suprimir mercaderías y artículos de la lista de importaciones al tipo de $ 2.45 el dólar, lista que fué establecida con la finalidad de restringir la adquisición en el exterior de artículos suntuarios y prescindibles.

En estos momentos el Poder Ejecutivo estudia un plan destinado a eliminar en forma total el tipo de $ 2.45 para la importación.

Simultáneamente con la política destinada a la disminución de las importaciones al tipo de $ 2.45, el Poder Ejecutivo se vió en la necesidad de ampliar la lista de productos cuya exportación se cursa al tipo de $ 2.35 el dólar.

Tal como lo previó el Banco de la República al propiciar el nuevo régimen de cambios, el tipo de $ 2.35 ha resultado insuficiente para la exportación de algunos renglones de la producción nacional, entre los que pueden citarse el arroz y los cueros curtidos, y el Poder Ejecutivo se ha visto en la necesidad de establecer primas mayores, con carácter transitorio.

Es necesario destacar que los tipos preferenciales superiores a la cotización de $ 1.90, sólo deben ser considerados como verdaderos subsidios destinados a proteger la industria nacional y no un índice real del valor de nuestra moneda en el mercado internacional.

Dichos tipos preferenciales benefician a exportaciones que no alcanzan al veinte por ciento de la producción exportable.

Conjuntamente con el plan destinado a eliminar en forma total el tipo de $ 2.45 para la importación, el Poder Ejecutivo estudia las disposiciones destinadas a sustituir el régimen de tipos preferenciales de cambio por primas a la exportación que beneficiarán en forma temporaria a los productores que colaboren con el Poder Ejecutivo en el estudio y aplicación de planes técnicos, de perfeccionamiento y desarrollo.

Estos planes deben estar orientados a facilitar el aumento de la producción con menores costos, con la finalidad de permitir la supresión gradual de las primas y subsidios.

DISTRIBUCION DE LAS RESERVAS DE DIVISAS Y CONVENIOS BILATERALES

La política seguida en esta materia se ha ajustado a las disposiciones de los artículos 7.o, 8.o y 13 de la ley de 10 de enero de 1941.

El primero de dichos artículos establece que de acuerdo con las disponibilidades previsibles el Banco de la República determinará las cantidades de divisas que se aplicarán a los servicios financieros públicos y privados; a las necesidades de los organismos y servicios públicos; a las importaciones para las industrias de exportación; a las industrias nacionales; a las importaciones para el comercio y a otras remesas de fondos.

Los artículos 12 y 13 disponen que el Contralor dará preferencia a las solicitudes de importación de materias primas y otorgará divisas con criterio restrictivo para la importación de artículos que sean elaborados en el país en cantidad suficiente para atender las necesidades del consumo.

La utilización de las divisas se ha ajustado además a las disposiciones del decreto de 1.º de julio de 1947 que estableció la licencia previa a la importación y a las del decreto de 25 de abril de 1947, que clasificó las importaciones en tres categorías a los efectos de la distribución del cambio extranjero.

Las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas están destinadas a efectuar la distribución de divisas teniendo en cuenta las necesidades de la economía nacional y a evitar la formación de saldos deudores.

La aplicación de las mismas se ha visto dificultada en virtud de la escasez de dólares y por la existencia de divisas inconvertibles provenientes de los convenios bilaterales de compensación.

Es evidente que las dificultades que derivan para el comercio importador en virtud de la aplicación de las disposiciones que tienden a ajustar las distribuciones de divisas a las disponibilidades y a seleccionar nuestras compras en el extranjero, se ven agudizadas por la distribución de cuotas por países que nos impone la inconvertibilidad de las monedas. Y estas dificultades son todavía mayores en nuestro país, porque la ley de contralor de exportaciones e importaciones establece el sistema de la cuota individual como fórmula única para los repartos de divisas entre los comerciantes.

Si se analizan los antecedentes de la ley de 10 de enero de 1941, se ve que el Legislador quiso dar a los importadores la mayor estabilidad posible. El presupuesto anual de divisas que debe formularse de acuerdo con las disposiciones de dicha ley, obedece al deseo del Legislador de que los establecimientos cuya vida y cuyo desarrollo dependen de las compras en el extranjero, puedan conocer el monto de sus disponibilidades de divisas antes del comienzo de cada ejercicio.

El Legislador expresó en forma acertada que del conocimiento anticipado de la cantidad de divisas de que podrá disponer cada comerciante dependen la estabilidad y la normalidad de sus operaciones. Pero el pensamiento del Legislador no pudo ser cumplido totalmente en la letra de la ley, porque ésta debió ajustarse lógicamente a las condiciones del intercambio internacional y respetar los convenios bilaterales suscritos por nuestro país.

El conocimiento anticipado de la cantidad de divisas de que podrá disponer cada año, en un régimen perfecto de

cuota individual, tiene sólo valor relativo: si el comerciante no sabe de antemano en qué países podrá realizar sus adquisiciones e ignora si se efectuarán adjudicaciones de divisas para los países con los cuales mantiene relaciones comerciales.

El sistema de convenios bilaterales y de inconvertibilidad de las monedas crea verdaderas dificultades en todo régimen de restricciones cuantitativas, obligando a la discriminación y a realizar adquisiciones sin poder seleccionar calidades ni precios.

La selección adecuada de las importaciones en función de los intereses de la economía nacional sólo puede ser realizada en un régimen de libre convertibilidad de las monedas.

Es por estas razones que el Ministerio de Hacienda y el Banco de la República han sostenido su opinión contraria a la concertación de nuevos convenios bilaterales de compensación y en especial forma a aquéllos que permiten o implican necesariamente la concesión de créditos.

La opinión del Banco de la República, que ha sido compartida por el Ministerio de Hacienda y adoptada como principio en esta materia, está concretada en el siguiente informe aprobado por su Directorio el 31 de agosto de 1949.

"En las actuales circunstancias, entiende la institución corresponde hacer un alto en la concertación de convenios que puedan generar un crédito, y que es inconveniente la negociación de acuerdos bilaterales en monedas inconvertibles, salvo que se trate de mercados en los que puedan obtenerse las mercaderías y productos que el país necesita. La experiencia recogida de los convenios en vigencia estructurados dentro de esas caraterísticas con Inglaterra, Francia, Holanda, etc., ha permitido al Banco apreciar las desventajas que ellos reportan en el ordenamiento de las disponibilidades cambiarias y del intercambio con los demás países. Se mantienen, en divisas de dichos países, grandes saldos cuya disponibilidad está subordinada a las compras de mercaderías, respecto a las cuales el país puede haber llenado sus necesidades, por lo cual ve limitada la aplicación de sus fondos, manteniéndoles inmovilizados sin ninguna productibilidad. Como consecuencia de la formalización de esta clase de convenios, el país se obliga, no sólo a la concesión de créditos, a pesar de sus limitadas posibilidades económicas, sino también a reducir sus recursos en dólares, dada la colocación de nuestros productos en monedas inconvertibles, creándose así una situación difícil frente a las necesidades de materias primas, repuestos de maquinarias, artículos de primera necesidad etc., imposibles de importar de otra área que no sea la del dólar. La política de intercambio conveniente a los intereses del país, mientras no se logre la normalización de un comercio internacional multilateral, sería la de realizar en el futuro, acuerdos en base a monedas de libre disponibilidad, lo que permitiría al Banco controlar y dirigir sus economías conforme más convenga de acuerdo a la atención que debe prestar a las necesidades de la población y de la industria".

Consecuente con estos principios, el Poder Ejecutivo ha propiciado la creación de una organización internacional de cooperación económica, cuya principal finalidad consiste en facilitar la expansión del comercio interamericano mediante la libre convertibilidad de las monedas de los países participantes. Los principios esenciales en materia de intercambio sobre los cuales se apoya la organización proyectada por nuestro país y sometida a la consideración de la Comisión Económica para América Latina y del Consejo Interamericano Económico y Social, son semejantes a los adoptados por los países adheridos al plan de recuperación económica de Europa. Su aprobación eliminaría la necesidad de concertar nuevos convenios de compensación bilateral y facilitaría la aplicación de las disposiciones de nuestra ley de contralor de exportaciones e importaciones, porque al suprimir las monedas inconvertibles haría innecesaria la distribución de divisas por países, manteniendo sólo en circunstancias especiales, las restricciones cuantitativas no discriminatorias.

La política del Ministerio de Hacienda en lo referente a la concertación de nuevos convenios bilaterales puede concretarse en los siguientes puntos:

1) Debo lograrse el mayor porcentaje posible de divisas de libre disponibilidad en pago de nuestras exportaciones; 2) No deben concederse nuevos créditos, sino por períodos reducidos de tiempo y con la garantía oro; 3) No deben incluirse en los convenios nuevas listas preceptivas de mercaderías debiendo en todos los casos dejar librada la selección de nuestras compras a las disposiciones de la ley de 10 de enero de 1941, que permite la defensa de la producción nacional frente a la competencia del extranjero.

Debe dejarse expresa constancia de que los principios precedentemente expuestos, que han constituído la orientación general del Ministerio en esta materia, han cedido en forma total o parcial en diversas oportunidades, para satisfacer la necesidad imperiosa de facilitar la colocación de nuestros saldos exportables.

Entre las excepciones libres de mencionar deben incluirse los convenios destinados a facilitar la colocación de la producción de carnes, convenios suscritos con el propósito de proteger a la ganadería.

En lo que se refiere en general a la distribución de divisas y en particular a la aplicación de las disponibilidades de monedas convertibles, el Ministerio de Hacienda y los organismos competentes han seguido una política destinada a atender en primer término las necesidades de la industria nacional.

En apoyo de lo afirmado conviene destacar que al estudiarse la reglamentación del sistema de cuotas individuales, el Ministerio de Hacienda sostuvo el criterio propiciado por el Banco de la República, que no considera conveniente a los intereses generales del país, ni apropiado a la política del Poder Ejecutivo, limitar a los contingentes de las cuotas individuales, las necesidades de materias primas, implementos industriales, repuestos y toda otra importación requerida por la industria nacional.

La encuesta realizada por el Ministerio entre las organizaciones gremiales representativas de la industria y del comercio de todo el país, puso en evidencia la necesidad de ampliar los porcentajes de divisas que se destinan a la importación de maquinarias, repuestos y materias primas para la industria.

El Banco de la República se ha ajustado al orden preferencial que determina el artículo 7.º de la ley de 10 de enero de 1941 y el Contralor de Exportaciones e Importaciones ha cumplido con las orientaciones que señalan los artículos 11, 12 y 13 de la misma ley. Por su parte, en todas las oportunidades en que debió intervenir en apelación contra las resoluciones de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, el Ministerio ha dictado resolución favorable a los intereses de la industria nacional, basándose en el principio legal que determina que debe darse preferencia a las solicitudes de importación de materia prima para ser transformada en el país, frente a la importación de artículos elaborados.

Además ha señalado al Contralor de Exportaciones e Importaciones la necesidad de adoptar una firme política en defensa de la industria nacional.

Al considerarse el proyecto de reglamentación de las cuotas individuales de importación, el Ministerio propuso al Contralor de Exportaciones e Importaciones, la aprobación de disposiciones expresas tendientes a asegurar que en las distribuciones de disponibilidades de dólares se diera preferencia a las solicitudes de importación de repuestos para la maquinaria ya instaladas en el país, materias primas para las industrias y necesidades impostergables de los servicios públicos, especialmente del Ministerio de Salud Pública, de la UTE y ANCAP.

De común acuerdo con el Ministerio de Hacienda, el Banco de la República ha seguido, en materia de distribución de cuotas de importación por países y rubros, una política destinada a orientar las adquisiciones hacia las áreas de monedas inconvertibles.

El Poder Ejecutivo ha estudiado las bases esenciales de la modificación de la ley de contralor de exportaciones e importaciones de 10 de enero de 1941. Dichas bases, que serán sometidas a la consideración de la Comisión Especial de la Cámara de Representantes que estudia este mismo tema, tienden a incorporar a la ley nuevos principios que permitirán una distribución racional de las reservas de divisas, eliminando algunos de los inconvenientes que presenta la aplicación de las disposiciones de la ley vigente. Las nuevas disposiciones proyectadas, señalan una tendencia a la eliminación de varias normas de economía dirigida y un paso hacia el retorno a la libertad de comercio.

Sin perjuicio del estudio de las nuevas disposiciones legales, el Poder Ejecutivo analiza en estos momentos la posibilidad de modificar las reglamentaciones vigentes de la ley de 10 de enero de 1941 con la finalidad de ajustarlas a las nuevas tendencias impuestas por el desarrollo de nuestro comercio en el exterior y por los convenios bilaterales y, en especial forma, con el propósito de eliminar paulatinamente los contralores de importación.

Estas nuevas disposiciones se referirán en una primera etapa a la importación de mercaderías, maquinarias y materias primas consideradas esenciales.

II

SUBSIDIOS, PRIMAS Y FOMENTO DE LA PRODUCCION

El Ministerio de Hacienda dedicó preferente atención al problema de los subsidios y primas que se destinan a mantener precios remuneradores para la producción nacional;

a fomentar la exportación y a rebajar el precio de venta al público de varios artículos de primera necesidad.

La importancia del problema puede apreciarse analizando las cantidades invertidas durante el año 1949 por los expresados conceptos, con cargo a la "Cuenta Beneficios de Cambio".

Fijación del precio mínimo del trigo .	$	25:000.000.00
Subsidio para el mantenimiento del precio de la leche	"	11:214.229.00
Subsidios para el mantenimiento del precio de los ganados en la Tablada Nacional de Montevideo y del precio de venta al consumidor ...	"	9:600.000.00
Contribución a la Intendencia Municipal de Montevideo y a las Intendencias Municipales del interior para la rebaja del precio de venta de la carne	"	715.509.00
Subsidios para el mantenimiento del precio de venta del pan	"	862.109.00
Primas a la exportación de cueros ..	"	252.794.00

Deben incluirse además, en este capítulo los subsidios por concepto de rebaja de los fletes para el ganado destinado a la Tablada de Montevideo y las primas para el desarrollo de las praderas artificiales y para la rebaja del precio de las semillas.

El Poder Ejecutivo considera que los subsidios para el fomento de la producción no pueden tener carácter permanente y ha estudiado diversas fórmulas que tienden a solucionar el problema financiero que deriva de ellos.

En lo que se refiere a la producción de trigo, lino y otros productos de la agricultura, ha iniciado una política que consiste en la disminución paulatina de los subsidios por medio de la rebaja de los precios mínimos fijados en los años anteriores.

La política destinada a sostener precios remuneradores a la producción de carne, se traduce en un problema que tiene dos aspectos distintos. El primero de ellos es el relacionado con la producción exportable y está estrechamente vinculado con los precios que obtiene nuestro país en los contratos de suministro de carne a Inglaterra.

El Poder Ejecutivo encaró la solución de este aspecto mediante la intensificación de las ventas a los mercados libres, que cotizan precios superiores a los fijados en los contratos celebrados con Inglaterra y la creación del fondo de compensaciones ganaderas.

El problema de los subsidios para el mantenimiento de los precios de los ganados destinados a la exportación se agudizó en primer término con motivo de la devaluación de la libra esterlina y luego por la intensa sequía, que obligó al Poder Ejecutivo a tomar todas las medidas necesarias en defensa de los productores y de la economía nacional.

Además de las disposiciones de los decretos de 17 de enero y 15 de febrero de 1950, el Poder Ejecutivo creó una comisión especial con el cometido de estudiar todos los problemas relacionados con la comercialización de las carnes. Esta comisión refundirá y coordinará en un solo organismo los cometidos asignados anteriormente a la Comisión Administradora del Fondo de Compensaciones Ganaderas, a la Comisión de Carnes y a la Comisión de Cambios y Abasto.

El segundo aspecto es el que se refiere a los subsidios destinados a impedir el aumento del precio de la carne destinada al consumo de la población. El Poder Ejecutivo, con la colaboración de la Intendencia Municipal de Montevideo, estudia la posibilidad de establecer nuevas tarifas con diferencias más acentuadas en los precios de venta y la instalación de puestos especiales para la venta de carnes de tipo económico. Estas medidas, unidas a la reciente supresión del racionamiento permitirán una reducción del subsidio, manteniendo los precios al productor y la rebaja de los precios reales de venta.

El subsidio destinado a impedir el aumento del precio de venta de la leche fué establecido con carácter transitorio. Simultáneamente con él se dispuso la realización de un estudio de todos los factores relacionados con el problema del abastecimiento de la leche y de los que inciden en el aumento de los costos.

Como resultado de los estudios realizados, el Poder Ejecutivo sometió a la consideración de la Asamblea General un proyecto de ley destinado a fomentar la producción de leche, facilitar su aporte a los mercados consumidores y disminuir los costos de producción y los precios de venta. En dicho proyecto se incluyen disposiciones relacionadas con el precio de los arrendamientos de los predios destinados a la explotación de lechería, sistema de aprovisionamiento de agua y régimen de cuotas de producción y de consumo. El proyecto propicia además la creación del servicio de asistencia lechera, que tendrá el cometido de orientar y asesorar a los productores.

Es evidente que los subsidios destinados a mantener precios remuneradores para los productores e impedir el encarecimiento de los artículos de primera necesidad sólo podrán ser suprimidos cuando aumente su producción. Es por esta razón que el Ministerio de Hacienda, además de propiciar las medidas tendientes a reducir los subsidios en forma paulatina, ha colaborado con diversas iniciativas en la política de fomento de la producción.

En primer término ha propiciado ante la Asamblea General el proyecto de ley que tiende a regularizar la situación financiera de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado y a coordinar sus actividades con las de la Comisión de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro. Este primer proyecto, que ya ha sido aprobado por el Senado constituye la primera etapa de un amplio plan de desarrollo de la producción de energía preparado por el Directorio de la primera de las organizaciones citadas. A ello debe agregarse el proyecto de ley propiciado por el Poder Ejecutivo por el que se crea la Dirección de la Energía y Riego, que tendrá el cometido de estudiar un plan de nuevas obras.

La regularización de la situación financiera de las Usinas Eléctricas y la autorización de los fondos necesarios para la terminación de las obras hidroeléctricas del Río Negro, serán seguidas por la aplicación de un segundo plan de desarrollo de las obras de producción y distribución de energía. Este último fué sometido a la consideración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Aprobado ya por este Organismo, que ha autorizado la concesión de un crédito para la financiación de las adquisiciones que se realicen en el exterior, este segundo plan será presentado a la aprobación legislativa una vez que se acuerden las cláusulas definitivas del contrato que será suscrito ad referendum.

Con la finalidad de estudiar los planes de desarrollo de la producción de energía elaborados por la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado y la solicitud de crédito formulada por el Poder Ejecutivo el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento envió a nuestro país dos misiones de técnicos que realizaron un estudio minucioso de varios aspectos de nuestra economía.

En virtud de esta circunstancia, y teniendo en cuenta el hecho de que el mencionado Banco Internacional, además de estudiar solicitudes de crédito, se especializa en el estudio de planes de desarrollo de la producción, el Poder Ejecutivo le ha solicitado su colaboración técnica para la ejecución de un amplio plan de fomento.

Una misión de técnicos del Banco Internacional estudia en estos momentos diversos planes de desarrollo de las industrias de lechería y granja, pesca e industria frigorífica.

En esta primera etapa de su asistencia técnica, el Banco Internacional estudiará la ejecución de un plan de construcción de plantas frigoríficas, elaborado por una comisión de técnicos nacionales, un plan de desarrollo de la producción formulado por el Directorio del Servicio de Oceanografía y Pesca; un plan de desarrollo preparado por la Cooperativa Nacional de Productores de Leche y un plan de perfeccionamiento y de coordinación de transporte, que ha estudiado la Administración de los Ferrocarriles.

El Ministerio de Hacienda ha solicitado además la colaboración de los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Industrias y Trabajo; del Instituto de Colonización y de la Confederación Granjera del Uruguay.

El plan de desarrollo de la producción de lechería, preparado por la Cooperativa Nacional de Productores de Leche es complementario del proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo a la consideración de la Asamblea General y contempla la ampliación de la capacidad de las usinas de pasteurización y envasado y las medidas necesarias para la ampliación de la cuenca lechera.

El Poder Ejecutivo gestiona además, la colaboración técnica de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, entre los que se encuentra la Organización de Alimentación y Agricultura, con la finalidad de estudiar otros aspectos del desarrollo de nuestras producciones básicas y de utilizar la experiencia que pueden proporcionar los países más adelantados.

Al gestionar la asistencia técnica de los organismos especializados de carácter internacional, el Poder Ejecutivo persigue la finalidad de desarrollar un plan de fomento de la producción estructurado sobre bases técnicas que permitan el aprovechamiento integral de los recursos naturales y la disminución paulatina de los costos.

Consecuente con este temperamento ha presentado a las Naciones Unidas una solicitud destinada a obtener cuatro becas dentro del plan formulado para el estudio del desarrollo económico. Las becas solicitadas serán concedidas a técnicos universitarios del país (ingenieros civiles e industriales, veterinarios, ingenieros agrónomos y químicos

industriales) para que puedan perfeccionar su preparación en institutos especiales para instrucción superior y estudios avanzados.

La colaboración del Ministerio de Hacienda en la preparación y ejecución de un vasto plan de desarrollo de la producción no se ha concretado exclusivamente a los aspectos señalados precedentemente y que se refieren a las gestiones oficiales, sino que comprende además diversos estímulos destinados a facilitar el desarrollo de la producción y la aplicación de planes técnicos por parte de las empresas privadas. En este último aspecto merecen citarse el proyecto de ley de modificación de la carta orgánica del Banco de la República, que incluye un capítulo especial destinado a facilitar el crédito industrial; la reducción del impuesto a las ganancias elevadas a las empresas que apliquen planes técnicos de desarrollo de la producción y la política tendiente a condicionar el mantenimiento de los tipos preferenciales de cambio para la exportación de productos nacionales a las empresas que apliquen dichos planes de fomento.

Por el artículo 35 del proyecto de ley de Reforma de la Carta Orgánica del Banco de la República, se autorizan límites especiales de créditos, con cargo a los recursos del Departamento de Crédito Industrial y Rural, para los casos en que exista verdadero interés para el desarrollo de la industria nacional y se establece que, para el otorgamiento de dichos créditos, el Directorio del Banco podrá exigir la presentación previa de planes y estudios técnicos sobre los cuales se desarrollará la explotación de la industria.

En el artículo 34 del proyecto de 30 de enero del año en curso, que rebaja del 12 % al 10 % el límite del capital a los efectos del pago del impuesto extraordinario a las ganancias elevadas, se incluyen las siguientes disposiciones:

"El aumento del impuesto que se establece, por este artículo quedará en beneficio de las Empresas Industriales, gravadas, siempre que destinen su importe a la financiación de planes técnicos de desarrollo que sean estudiados con la finalidad de obtener mayor producción y mejor calidad con menores costos".

"Para acogerse a los beneficios establecidos por el inciso precedente las Empresas deberán efectuar, la correspondiente declaración ante la Oficina de Recaudación. El importe será depositado en cuenta especial en el Banco de la República, a la orden conjunta de la Empresa y de la Oficina. Para girar contra dicha cuenta, las Empresas deberán someter los planes técnicos a la aprobación previa del Ministerio de Industrias".

"Igual beneficio tendrán las Empresas que destinen dicho importe al pago de becas de perfeccionamiento que se otorguen en favor de técnicos nacionales para realizar estudios en Institutos Tecnológicos y de Especialización del exterior".

"El control de estos pagos así como el de la utilización de las becas será realizado por el Ministerio de Industrias y Trabajo".

Como se ha expresado en el capítulo anterior, el Poder Ejecutivo estudia las disposiciones destinadas a sustituir el régimen de tipos preferenciales de cambio, por primas a la exportación, de carácter temporario, que beneficiarán sólo a los productores que colaboren con el Poder Ejecutivo en el estudio y aplicación de planes técnicos de desarrollo de la industria con la finalidad de obtener una disminución en los costos de producción. La primera resolución dictada en este sentido es la que se refiere al otorgamiento de una prima para la exportación de cueros curtidos. En ella se incluyó la siguiente disposición:

"Los industriales deberán presentar al Banco de la República, antes del 30 de junio del año en curso, un Plan de Perfeccionamiento de la Industria, cuya aplicación está destinada a introducir nuevas normas técnicas en la producción de los rubros de exportación y a lograr una mayor producción con menores costos".

Igual criterio se seguirá para todas las industrias que gozan de tipos preferenciales de cambio para la exportación, superiores al tipo de $ 1.90 por dólar, que es el que rige para las importaciones en general, con excepción de las de carácter suntuario y similares a las de producción nacional.

Sintetizando lo expuesto en el presente capítulo, la política adoptada por el Poder Ejecutivo para reducir los subsidios a la producción y al consumo, y los tipos preferenciales para la exportación, está constituída por la aplicación de un amplio plan de fomento de la producción que abarca los siguientes aspectos:

1) Contratación de una misión de técnicos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el estudio de los planes de desarrollo de las industrias frigoríficas, de lechería y granja y de pesca.

2) Gestión para obtener la colaboración técnica de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, para el estudio y aplicación de planes de desarrollo de diversos aspectos de la ganadería y de la agricultura.

3) Envío al extranjero de técnicos nacionales para la realización de cursos y estudios especiales vinculados con el desarrollo de la producción.

4) Creación del Departamento de Crédito Industrial y Rural del Banco de la República, con recursos especiales destinados a ampliar el crédito industrial.

5) Facilidades para la obtención de créditos, rebaja del impuesto y concesión de primas a las Empresas que apliquen planes técnicos de desarrollo de la producción o envíen técnicos nacionales a perfeccionar sus conocimientos en el exterior.

III

POLITICA PRESUPUESTAL

EL PRINCIPIO DE LA ANUALIDAD DEL PRESUPUESTO

El Poder Ejecutivo ha manifestado sus propósitos de tomar las medidas necesarias para que se pueda cumplir en forma regular con el precepto constitucional que establece la revisión anual del presupuesto general de gastos. Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de este principio sometió a la consideración de la Asamblea General, el 30 de enero de 1950, el proyecto de ley que se transcribe a continuación conjuntamente con su exposición de motivos.

"El artículo 191 de la Constitución de la República establece el principio de la anualidad del Presupuesto General de Gastos y el artículo 195 deja librado al criterio del legislador, la determinación de las fechas de presentación y aprobación del proyecto de presupuesto.

Esta última disposición recogió sin modificaciones el artículo 5.º del proyecto de la Comisión respectiva de la Convención Nacional Constituyente, que previó expresamente la falta de aprobación del proyecto general de gastos. Es interesante destacar los siguientes párrafos del informe de la mencionada Comisión:

"El artículo propuesto deja a la ley la forma a que ha de ajustarse el Presupuesto, la fecha de presentación de los proyectos, etc., y los efectos que producirán su incumplimiento, con lo que queda previsto también la no presentación o no aprobación del presupuesto en el tiempo señalado".

"Se deja establecido que la ley podrá reglamentar el efecto que aparejará la no presentación de los proyectos de presupuesto o su no aprobación en tiempo. De este modo, la ley podrá optar por las soluciones más convenientes que la experiencia imponga. Estas varían entre las prórrogas tácitas por períodos fraccionarios; la subsistencia del presupuesto o proyecto anterior, etc".

"El artículo 1.º de la ley de 5 de enero de 1933 señaló el 1.º de agosto para la presentación del proyecto de Presupuesto General de Gastos al Cuerpo Legislativo. El proyecto de Presupuesto General de Gastos fué remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, el 9 de marzo de 1949. En el mes de julio de dicho año el Poder Ejecutivo resolvió, cumpliendo con la citada disposición de la ley de 5 de enero de 1933, que el mencionado proyecto debería ser estudiado para regir en el ejercicio 1950, y solicitó algunos créditos suplementarios destinados a atender las necesidades más urgentes de la Administración durante el ejercicio 1949.

"Dicho proyecto de Presupuesto General de Gastos, que debió ser sancionado por la Asamblea General antes del 31 de diciembre de 1949, para entrar en vigencia el día 1.º del mes en curso no ha sido aprobado aún por el Parlamento, pese a la intensa labor desarrollada por las respectivas Comisiones".

"De acuerdo con lo previsto por el artículo 89 de la ley de Ordenamiento Financiero, el Presupuesto General de Gastos se prorroga en forma automática y tiene carácter permanente, con excepción de las partidas que sanciona por una sola vez, y por esta causa no se requiere ni prórroga expresa ni sanción de una nueva ley para que los servicios de la Administración puedan continuar funcionando".

"Teniendo en cuenta la letra de las disposiciones constitucionales y el espíritu del constituyente, el Poder Ejecutivo podría propiciar nuevamente la sanción del proyecto de Presupuesto General presentado a la consideración de la Asamblea General en el mes de marzo de 1949. Pero considerando el actual receso Parlamentario y el tiempo que un proyecto de esta naturaleza demandaría a la Asamblea General para su estudio y aprobación, prefiere propiciar el aumento de los sueldos de los funcionarios y solicitar diversos créditos suplementarios. Al proceder en esta forma el Poder Ejecutivo da una solución inmediata que permitirá atender las necesidades más urgentes de la Administración, al propiciar el aumento de las asignaciones de los funcionarios de las categorías inferiores e intermedias".

REVISION ANUAL DEL PRESUPUESTO Y ESTRUCTURA PRESUPUESTAL

Si bien es cierto que la Constitución estableció que los ingresos y erogaciones deben ser previstos para cada año económico el propio constituyente admitió la posibilidad del incumplimiento del principio de la anualidad y dejó librado al criterio del Legislador la determinación del procedimento a seguir en los casos de falta de presentación o de aprobación del Presupuesto.

Para que la regla de la revisión anual pueda ser cumplida es necesario que el Presupuesto General de Gastos posea una estructura que facilite su estudio y aprobación por la Asambla General en el plazo que media entre la fecha establecida para la presentación del proyecto y el 1.o de enero del año siguiente. La estructura actual del Presupuesto General de Gastos de la Nación constituye la mayor dificultad que se opone al cumplimiento del principio de la revisión anual. En virtud de lo expuesto el Poder Ejecutivo propicia una serie de disposiciones que tienden a introducir una modificación sustancial del Presupuesto General.

De acuerdo con dichas disposiciones los gastos serán clasificados en capítulos e incisos y dentro de estos en cuatro grandes rubros que comprendan los conceptos más importantes. Dentro de cada inciso, el monto correspondiente al rubro "Retribución de Servicios Personales" se incluirá en forma global, estableciéndose, además, el número total de funcionarios que comprende así como su clasificación.

Esta clasificación se ajustará a las nuevas normas que se proyectan con la finalidadd de incorporar desde ya, a nuestra legislación, las bases de la ley general de sueldos y facilitar así la aplicación del sistema de aumentos progresivos para cada categoría de funcionarios.

Las disposiciones del capítulo I del proyecto adjunto facilitará el estudio del Presupuesto por las dos ramas del Cuerpo Legislativo ya que los miembros de las Comisiones y los Legisladores en general, no tendrán que estudiar todos los años doscientas planillas presupuestales, como ocurre en la actualidad. Su estudio se concretará a la revisión de veintiséis incisos que serán presentados en forma comparativa con el presupuesto vigente y con una memoria explicativa de las modificaciones. La distribución de los funcionarios de cada inciso será incorporada a la "Sección Especial" del Presupuesto General de Gastos, establecida por el artículo 194 de la Constitución. Sección que no requiere revisión anual y que, en su estructura fundamental, sólo será modificada por la ley general de sueldos y por leyes especiales.

En cuanto a la distribución de los rubros de gastos entre las oficinas incluídas en cada inciso será realizada por las autoridades respectivas. Esta nueva forma de distribución de los gastos de funcionamiento y de inversión, está estrechamente vinculada a la necesidad de efectuar en conjunto la mayor parte de las adquisiciones de las oficinas con la finalidad de obtener economías.

La nueva estructura presupuestal que se proyecta contempla el espíritu del Constituyente y está de acuerdo con las disposiciones del inciso primero del artículo 194 de la Constitución que responde exactamente al artículo 4.o del proyecto de la Comisión respectiva de la Convención Nacional Constituyente. En dicho informe la Comisión expresa: "El artículo 4.o deja abierta la posibilidad de que la ley establezca un presupuesto de gastos ordinarios y permanente que no requiera, necesariamente la revisión anual, salvo que se propongan modificaciones de los mismos. facilita de este modo la preparación, estudio y voto del presupuesto. La posibilidad de adopción de este sistema será acrecentada si se llegare a sancionar la ley general de sueldos.

TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA DE LA ESTRUCTURA PRESUPUESTAL

Artículo 1.o El proyecto de Presupuesto General de Gastos será presentado todos los años a la Asamblea General en las fechas en que determina la ley, en forma comparativa con el presupuesto vigente y estados demostrativos que comprenderán:

1.º) La clasificación de los gastos totales por capítulos e incisos;
2.º) La clasificación de los gastos totales por rubros y;
3.º) La clasificación del monto total de los gastos por rubros dentro de cada capítulo e inciso;

Artículo 2.o La clasificación de los gastos será realizada en cuatro rubros:

A) Retribución de servicios personales;
B) Gastos de funcionamiento de las oficinas y servicios;
C) Inversiones;
D) Servicio de la Deuda, pasividades y otros gastos;

Sin perjuicio de la clasificación que se establece por el inciso anterior el Poder Ejecutivo, al distribuir el monto de dichos rubros entre los distintos "Item" de cada inciso, podrá clasificar los gastos por conceptos afines, en la forma dispuesta por el artículo 130 de la ley de Ordenamiento Financiero.

Art. 3.o Dentro de cada inciso del proyecto de Presupuesto General de Gastos, el monto correspondiente al rubro "Retribución de Servicios Personales" se incluirá en forma global, estableciéndose el número total de funcionarios que comprenda y su clasificación.

Las modificaciones propuestas en cada proyecto de presupuesto serán acompañadas de una memoria explicativa de las causas que las determinan y de una indicación de los "Item" en que se introducirán las mismas.

Art. 4.o La distribución de los funcionarios incluídos en cada inciso del Presupuesto, será incorporado a la "Sección Especial" del Presupuesto General establecida por el artículo 194 de la Constitución.

Dicha "Sección Especial" será publicada con las modificaciones que se introduzcan de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo clasificará los funcionarios y obreros cuyas asignaciones se pagan con cargo a rubros del Presupuesto General de Gastos, en las siguientes categorías: electivos, civiles del servicio exterior, militares y policiales.

Los funcionarios civiles, serán clasificados en los siguientes grupos:

1) Personal de Dirección;
2) Personal Técnico Profesional;
3) Personal Especializado;
4) Personal Administrativo;
5) Personol Docente;
6) Personal Secundario y de Servicio.

Al estructurar la ley General de Sueldos, el Poder Ejecutivo establecerá las subclasificaciones de los funcionarios dentro de cada grupo y asignará igual denominación, categoría, grado y remuneración, para todos los funcionarios civiles que desempeñen cometidos iguales y posean jerarquía similar.

En el grupo de personal técnico profesional, se incluirán todos los cargos cuyo desempeño requiera título profesional de abogado, agrimensor, arquitecto, contador o doctor en ciencias económicas, escribano, ingeniero, ingeniero agrónomo, médico, médico veterinario, odontólogo, químico farmacéutico o industrial, expedido por la Universidad.

En el grupo del personal especializado se incluirán los cargos cuyo desempeño exige título, diploma o certificado especial de capacitación, expedido por las autoridades competentes, con excepción de los incluídos en el inciso anterior.

El personal obrero común o especializado, será clasificado por categorías.

Artículo 6.º La distribución de los rubros de "Gastos de funcionamiento de las Oficinas y Servicios" y de "Inversiones" de cada inciso del Presupuesto General de Gastos, será realizada por el Poder Ejecutivo o por las autoridades comprendidas en el artículo 192 de la Constitución, según corresponda, teniendo en cuenta las necesidades de los distintos servicios.

Esta distribución podrá ser modificada durante el transcurso del ejercicio; pero los compromisos de gastos no podrán exceder de la dotación asignada a cada rubro.

Los rubros podrán ser utilizados individualmente por las distintas oficinas o afectados con carácter global, cuando ello sea necesario para cubrir las adquisiciones y suministros comunes, de acuerdo con los dictámenes de la Comisión General de Adquisiciones.

CREACION DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO

La modificación de la estructura del Presupuesto General de Gastos, que facilitará el estudio y la revisión anual del Presupuesto, constituye una de las etapas del plan de racionalización presupuestal.

Conjuntamente con ellas y en razón de su importancia, debe mencionarse el proyecto de ley tendiente a crear la Oficina de Presupuesto.

Dicho proyecto, que fué presentado a la Asamblea General el 31 de agosto de 1949 y aprobado por unanimidad por la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes está redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.° Créase, con carácter permanente, la Oficina del Presupuesto que tendrá el cometido de preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General de Gastos de la Nación sobre bases técnicas que permitan lograr;

A) La racionalización presupuestal y administrativa del Estado mediante la coordinación, refundición o supresión de oficinas y servicios similares.
B) El empleo útil de los funcionarios, bienes y recursos del Estado, con la finalidad de obtener la mayor eficiencia con el menor costo posible;
C) El contralor de la inversión de los recursos y de la utilización de los bienes del Estado.

Art. 2.° La Oficina del Presupuesto funcionará como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo en la órbita del Ministerio de Hacienda y será dirigida por un Director.

Los funcionarios de la Oficina serán contratados por el Poder Ejecutivo previa selección mediante concurso de oposición o de méritos.

Art. 3.° La Oficina del Presupuesto cumplirá las orientaciones y estará bajo la supervisión de una Comisión Asesora, permanente, que será presidida por el Ministro de Hacienda o por la persona que éste designe en su representación, e integrada por el Contador General de la Nación y un delegado designado por cada uno de los Ministerios. Los delegados podrán ser sustituídos en cualquier momento.

La Comisión podrá solicitar el asesoramiento y la colaboración de los Directorios de los organismos descentralizados y autónomos incluídos en el Presupuesto General de Gastos y de los Jefes de todas las dependencias del Poder Ejecutivo.

Art. 4.° La Oficina del Presupuesto, previa aprobación de la Comisión Asesora, tendrá las más amplias facultades para realizar estudios e investigaciones sobre el funcionamiento de las Oficinas y Organismos incluídos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación y proyectarán y someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo las normas que considere conveniente para la obtención de los fines establecidos por el artículo 1.°.

Art. 5.° Fíjase el Ejercicio Económico en el período comprendido entre el 1.o de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Cada ejercicio económico tendrá un período complementario, que vencerá el 28 de febrero del año siguiente, para la liquidación de las cuentas.

Art. 6.° Antes del 30 de julio de cada año, el Poder Ejecutivo previa aprobación del Consejo de Ministros, elevará a la Asamblea General el proyecto de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio siguiente, conjuntamente con el informe de la Oficina del Presupuesto y de la Comisión Asesora y los proyectos de normas de racionalización administrativa y presupuestal.

Art. 7.° Los proyectos de financiación del Presupuesto General de Gastos de cada Ejercicio serán estudiados por el Poder Ejecutivo y sometidos a la aprobación de la Asamblea General conjuntamente con el balance financiero del ejercicio anterior.

Art. 8.° Una vez elevado a la Asamblea General el proyecto de Presupuesto General de Gastos en la fecha que determina el artículo 6.o, la Oficina del Presupuesto y la Comisión Asesora, iniciarán la preparación del nuevo proyecto de Presupuesto General de Gastos y el estudio de las nuevas normas de racionalización administrativa y presupuestal.

Art. 9.° Sin perjuicio del cumplimiento de los cometidos establecidos por los artículos precedentes, la Oficina del Presupuesto y la Comisión Asesora colaborarán con las Comisiones de Presupuesto de las Cámaras de Representantes y de Senadores, en la medida en que éstas lo dispongan, para facilitarles el estudio del Presupuesto General de Gastos.

Art. 10. El Poder Ejecutivo, previa aprobación del Consejo de Ministros, reglamentará el funcionamiento de la Comisión Asesora, y los cometidos de la Oficina del Presupuesto.

Art. 11. Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de Rentas Generales hasta la suma de $ 30.000.00 anuales, para gastos de funcionamiento y pago de la remuneración del Director y de los funcionarios de la Oficina de Presupuesto.

El Director tendrá una remuneración de $ 700.00 mensuales y deberá poseer el título de Contador o de Doctor en Ciencias Económicas y de Administración. Los demás funcionarios serán designados por el régimen de contratación temporal de servicios y deberán poseer el título de contador o ser estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

El proyecto de creación de la Oficina del Presupuesto fué acompañado por la siguiente exposición de motivos:

"El Poder Ejecutivo se encuentra abocado al estudio de la reorganización administrativa y presupuestal del Estado y ha concretado sus estudios en tres aspectos que considera de fundamental importancia. Dichos aspectos son:

A) Racionalización administrativa y presupuestal;
B) Coordinación de las Oficinas Recaudadoras, unificación de los impuestos similares y codificación de las leyes impositivas;
C) Contralor de la gestión financiera.

"El estudio de la coordinación de las oficinas de recaudación y de la unificación de los impuestos similares, ya se ha concretado en un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que ha sido sometido a la consideración de una Comisión integrada por los Directores de las Oficinas Recaudadoras y los Presidentes de las Cajas de Jubilaciones que será elevado a la Asamblea General en el transcurso del corriente mes.

La reglamentación del contralor de la gestión financiera de la Administración Central será concretada en un proyecto de ley orgánico del Tribunal de Cuentas y en el proyecto de ley de Contabilidad y Administración Financiera. Estos proyectos deben ser redactados por el propio Tribunal de Cuentas de la República, de conformidad con las disposiciones de los artículos 198 y 203 de la Constitución. El Poder Ejecutivo ha solicitado ya al referido Tribunal su opinión actual acerca de los proyectos estructurados hace varios años, con la finalidad de reiterar de inmediato a la Asamblea General los deseos del Poder Ejecutivo en el sentido de que los mismos sean sancionados a la brevedad posible.

El adjunto proyecto de ley tiene por finalidad crear una organización que permitirá cumplir regularmente con el principio de la anualidad presupuestal establecido por el artículo 191 de la Constitución y estructurar el Presupuesto General de Gastos sobre bases técnicas que permitan proceder a la racionalización administrativa y presupuestal, mediante la coordinación, refundición y supresión de oficinas y servicios similares y el empleo de los funcionarios, bienes y recursos del Estado con la mayor eficiencia y productividad y con el menor costo posible.

Las disposiciones legales vigentes establecen que cada Ministerio preparará un anteproyecto de presupuesto que debe ser remitido al Ministerio de Hacienda. Y esta Secretaría de Estado debe formular el plan presupuestal de conjunto sobre la base de los proyectos parciales de los demás Ministerios.

Se trata de un procedimiento cuyo cumplimiento resta a los Secretarios de Estado un tiempo que deben destinar a otras importantes tareas y que no permite estructurar anualmente un presupuesto de carácter técnico y con una visión de conjunto de las necesidades totales de la administración y de las verdaderas funciones que deben desempeñar los diversos Organismos. Ello ocurre porque los Secretarios de Estado, absorbidos por las importantes obligaciones de sus respectivas Carteras, que desempeñan siempre en forma transitoria, no pueden estructurar un presupuesto para sus Oficinas, contemplando a la vez los servicios de otras Secretarías de Estado.

Se ha llegado así, en el transcurso de los años, a una situación en que, en virtud de las iniciativas y los deseos de los Ministros y Directores de los Servicios de dar a sus Oficinas una importancia cada vez mayor, dotándolas de mayores recursos para realizar sus cometidos y por la falta de un Organismo permanente que permita conocer la organización, las funciones y las necesidades de todas las Dependencias de la Administración, el presupuesto general comprende numerosos servicios repetidos en sus planillas y muchas Oficinas con tareas similares. Ello obliga a los particulares a seguir los mismos trámites en Oficinas dispersas con detrimento de la eficiencia de los servicios.

A lo expuesto debe agregarse la inexistencia de un escalafón de carácter general que permita otorgar una remuneración igual a los funcionarios que desempeñan funciones similares y la falta de una reglamentación de carácter general que establezca los derechos y los deberes de todos los funcionarios, de acuerdo con su jerarquía, así como las sanciones a que se harán acreedores en los casos de incumplimiento de sus deberes funcionales y el procedimiento para la aplicación de estas sanciones con amplias garantías.

La aprobación del adjunto proyecto de ley permitirá emprender una obra de vastos alcances mediante una Organización de carácter permanente, que en el transcurso de pocos años, adquirirá la experiencia necesaria para proyectar y aplicar las normas tendientes a lograr una racionalización integral de la Administración".

PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PARA EL EJERCICIO 1951

Si bien es cierto que los proyectos transcriptos precedentemente no han sido aprobados por la Asamblea General, el Poder Ejecutivo aplica los principios en ellos contenidos, en la estructuración del proyecto de Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1951, que deberá ser presentado a la consideración del Parlamento antes del 1.º de agosto del año en curso.

Con la finalidad de ajustar la preparación de dicho proyecto de presupuesto a las normas ya mencionadas, el Poder Ejecutivo creó por decreto de 8 de setiembre de 1949, la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal.

El texto del mencionado decreto, es el siguiente:

"Artículo 1.º Créase una Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal que será presidida por el Ministro de Hacienda o por la persona que éste designe en su representación, por el Contador General de la Nación y por un Delegado designado por cada uno de los Ministerios.

Art. 2.º Dicha Comisión tendrá los siguientes cometidos:

A) Preparar el proyecto de Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el Ejercicio 1951, sobre bases técnicas que permitan lograr los fines señalados en el preámbulo del presente decreto.

B) Someter al Poder Ejecutivo los proyectos que considere conveniente para el cumplimiento de sus cometidos.

Art. 3.º La Comisión deberá terminar la redacción del proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 1951, y someterlo a la consideración del Poder Ejecutivo, antes del 30 de mayo de 1950.

Art. 4.º La Comisión celebrará sus sesiones en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y para el mejor cumplimiento de sus cometidos podrá solicitar el asesoramiento y la colaboración de los Directores de los Organismos Descentralizados y Autónomos comprendidos en el Presupuesto General de Gastos y de todas las Oficinas dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 5.º La Comisión tomará como base para sus estudios y trabajos, los trabajos realizados por la Comisión de Investigación y Asesoramiento creada por el decreto del Poder Ejecutivo de 30 de octubre de 1944.

Art. 6.º Diríjase mensaje al Tribunal de Cuentas de la República, expresándole que el Poder Ejecutivo considera conveniente a fin de facilitar el pronto pronunciamiento que ese Organismo deberá emitir oportunamente en virtud de lo dispuesto por el inciso A) del artículo 201 de la Constitución, que el funcionario de su Dependencia que colabora actualmente en el Ministerio de Hacienda en la redacción de las bases del proyecto de Presupuesto sea designado Delegado del Tribunal ante la Comisión que se crea por el presente decreto".

Además de los principios incluídos en los proyectos de 31 de agosto de 1949 y de 30 de enero de 1950 la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal ha tomado como base para orientar sus estudios y trabajos, los informes de la Comisión designada por el Congreso de los Estados Unidos de Norte América con el cometido de estudiar la organización de la rama ejecutiva del Gobierno. Dicha Comisión fué presidida por el ex Presidente de los Estados Unidos, señor Herbert Hoover.

La orientación de los trabajos iniciales de la Comisión creada por decreto de 8 de setiembre de 1949 surge de los siguientes proyectos propuestos por el Ministerio de Hacienda:

N.º 1) De acuerdo con las disposiciones del decreto de 8 de setiembre de 1949, la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal, tiene a su cargo como cometido principal, la preparación del Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio 1951.

El trabajo deberá realizarse tomando como base el presupuesto vigente; el proyecto de Presupuesto General de Gastos, sometido por el Poder Ejecutivo a la consideración de la Asamblea General el 9 de marzo de 1949 y los proyectos posteriores de los distintos Ministerios solicitando la apertura de nuevos créditos suplementarios. El objetivo principal debe ser la obtención de economías, presentando un proyecto de Presupuesto General para el año 1951, cuyo monto total sea inferior al del proyecto de 9 de marzo de 1949.

Teniendo en cuenta las crecientes demandas de nuevos rubros para suministros imprescindibles que solicitan las distintas Dependencias del Estado, las economías sólo se podrán obtener mediante la racionalización presupuestal y administrativa, refundiendo servicios, estableciendo nuevos regímenes para las adquisiciones y para la utilización de los bienes que se adquieran.

El estudio de la racionalización y refundición de servicios debe ser realizado en las siguientes etapas:

Estudio de todas las planillas presupuestales y extrapresupuestales.

Estudio de los servicios similares existentes en las distintas Dependencias de la Administración, incluídos en el Presupuesto General de Gastos (detalle de las Oficinas con cometidos similares, enumeración de las funciones, número de funcionarios y costo de cada Servicio).

Estudio de la refundición de dichos servicios y de la nueva Organización que corresponda.

Estudio de los cargos necesarios para todos los servicios de la Administración y posibilidad de suprimir los nuevos cargos proyectados en el mensaje de 9 de marzo de 1949 y otros que no sean considerados imprescindibles.

El presupuesto deberá respetar los principios de unidad y de universalidad.

En lo relativo a los funcionarios, la Comisión debe encarar el estudio de los siguientes aspectos: exigencias mínimas para el ingreso; normas para el ascenso; horario Administrativo; licencias; régimen de sueldos progresivos; compatibilidad e incompatibilidad entre la función pública y la privada. La Comisión deberá estudiar además un régimen de retribuciones especiales para los funcionarios que se acojan de inmediato al régimen de ocho horas de labor con dedicación exclusiva a la función pública.

En el aspecto de la simplificación del trámite administrativo, la Comisión encarará el estudio de la descentralización administrativa, la supresión dentro del máximo posible del expediente y del trámite escrito, vinculando dicho estudio con el proyecto de Código Administrativo.

La ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal debe contener nuevas disposiciones relativas a: adquisiciones, suministros, control de la ejecución de los presupuestos, servicios de Tesorería y Contaduría; intervención previa al gasto y al pago; control de la recaudación de proventos; inventario permanente de los bienes del Estado y control de su administración y utilización.

Se excluye expresamente la reorganización de las oficinas de recaudación; la refundición de impuestos y la codificación de las leyes impositivas, por tratarse de funciones asignadas a otra Comisión Asesora especial. También se excluye la refundición de los servicios estadísticos, porque este aspecto ya ha sido estudiado por una Comisión designada por ley.

N.º 2) Siguiendo las normas expuestas en el Repartido N.º 1 y de acuerdo con lo resuelto por la Comisión, el estudio de la refundición de servicios debe ser previo a la preparación de las planillas del Presupuesto General de Gastos.

De acuerdo con este temperamento se somete a la consideración de la Comisión la siguiente nómina de servicios cuya refundición puede ser estudiada de inmediato.

Contralor de la Industria Vitivinícola. Análisis de los actuales servicios a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos; de la Policía Fiscal de la ANCAP y del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Su vinculación con los proyectos de creación de la Dirección de la Industria Vitivinícola.

Servicio de Policía Aduanera. Estudio de los cometidos de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior y de la Dirección General de Aduanas en materia de represión del contrabando.

Posibilidad de encomendar este servicio en los Departamentos del interior y litoral a la Policía y al Ejército, separándolo de la Aduana. Las Receptorías y Subreceptorías de Aduana sólo tendrán el carácter de oficinas recaudadoras y asesoras. El personal de la Dirección de Aduanas afectado a este servicio pasaría a formar parte del personal policial.

Servicios aduaneros y portuarios. Refundición de los servicios de recaudación de los impuestos aduaneros con las tasas portuarias. (Este problema fué sometido a estudio de la Administración Nacional de Puertos). Servicios de enseñanza especializada. Posibilidad de vincular en un solo organismo la enseñanza industrial y agrario-industrial en los Departamentos del litoral e interior.

El estudio debe alcanzar la enseñanza que imparten actualmente en esta materia la Universidad del Trabajo; la Facultad de Agronomía y los Organismos dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Refundición de las Oficinas de Arquitectura. A estudio del señor delegado del Ministerio de Obras Públicas.

Régimen de adquisiciones. Opinión de los señores delegados acerca de la extensión del régimen de adquisiciones establecido por el decreto de 9 de julio de 1949.

Centralización de las adquisiciones y suministros de todas las dependencias de cada Ministerio, en las Secretarías de los mismos.

N.º 3). Siguiendo las normas expuestas en el repartido N.o 1 el estudio de la refundición y coordinación de los servicios similares debe ser encarado con anterioridad a la preparación de las planillas del Presupuesto General de Gastos.

Continuando con el plan de trabajo esbozado en la primera sesión y concretado en los repartidos N.o 1 y N.o 2, el Ministerio de Hacienda somete a la consideración de la Comisión el siguiente plan de coordinación de alguno de los cometidos del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios; de los Departamentos Comerciales y Agregados Comerciales de nuestras Embajadas y Legaciones; del Banco de la República y de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Es evidente que existe vinculación entre los cometidos que la ley N.o 10.940 asigna al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, con los cometidos que los artículos 7.o y 8.o de la ley N.o 10.000 pone a cargo del Banco de la República; las actividades de los Departamentos y Agregados de nuestras Embajadas y Legaciones y las funciones de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Esta vinculación debe ser utilizada en forma racional, delimitando concretamente las funciones de cada organismo, con la finalidad de obtener un mejor aprovechamiento de los mismos y de evitar repeticiones de servicios con el consiguiente aumento de los gastos presupuestales.

En la coordinación de las actividades de los organismos citados, deben estudiarse en primer plano las funciones que la ley asigna al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

El organismo mejor habilitado por la ley para estudiar las necesidades del consumo del país; para realizar las inspecciones; intervenir los locales industriales y comerciales y los locales de acopiamiento; y para prohibir la exportación al aconsejar el aumento de las importaciones, es el Consejo de Subsistencias, con sus Comisiones Departamentales y Vecinales y sus Comisiones asesoras representativas de las distintas actividades industriales y comerciales.

Con muy pocas modificaciones a la ley N.o 10.940, y sin aumentos presupuestales, el Consejo de Subsistencias podrá determinar las necesidades del consumo nacional; las cantidades de mercaderías, por rubros que deberán importarse, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 7.o, 8.o, 12 y 13 de la ley N.o 10.000; determinar los saldos exportables de la producción nacional, y asesorar al Poder Ejecutivo a los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 13 de la citada ley N.o 10.000.

El Consejo de Subsistencias deberá constituirse por ley, en el organismo orientador de nuestras adquisiciones en el exterior y determinar las mejores fuentes de abastecimiento. Para ello deberá contar con el asesoramiento directo de los Departamentos Comerciales y Agregados Comerciales de nuestras Embajadas y Legaciones. La ley reglamentará el funcionamiento de los mismos con el objeto de que puedan asesorar directamente al Consejo de Subsistencias, al Banco de la República y a los Organismos del Estado.

El Contralor de Importaciones y Exportaciones tendrá como únicas funciones:

1. La distribución individual de las divisas que le asigne el Banco, previo informe del Consejo de Subsistencias;
2. La distribución individual de las cuotas de exportación que fije el Poder Ejecutivo, previo informe del Consejo de Subsistencias, en lo referente a los artículos de producción regulada; y,
3. Controlar la exactitud de los valores de importación y exportación declarados por los interesados y la correcta aplicación de las divisas que distribuya.

Además de los planes sometidos al estudio de la Comisión de Racionalización Administrativa y Presupuestal, que persiguen el propósito de coordinar los servicios similares impidiendo el aumento de los gastos y la creación de nuevos cargos, el Poder Ejecutivo ha presentado diversas iniciativas en esta materia. Entre ellas merecen citarse la que tiende a conferir a un solo organismo la fiscalización de los bancos particulares y la que unifica en una sola oficina la fiscalización del funcionamiento de las sociedades anónimas. Esta última iniciativa fué presentada al considerarse el presupuesto de la Inspección General de Hacienda. El Poder Ejecutivo expuso en esa oportunidad el criterio que se agrega a continuación.

La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas tiene a su cargo en la actualidad la inspección de todas las oficinas del Estado y servicios descentralizados que manejan fondos, cooperativas, mutualistas, Cajas de Asignaciones Familiares, Casas de Compra-Venta, Bancos, Cajas Populares y Sociedades Anónimas.

Para poder desempeñar sus cometidos legales con eficacia necesitaría disponer de un cuerpo de 160 nuevos inspectores y empleados con el consiguiente aumento del Presupuesto General de Gastos.

El Poder Ejecutivo entiende que podrá evitarse un aumento considerable mediante la coordinación de oficinas y la refundición de servicios. Por esta razón ha proyectado la unificación de la vigilancia del funcionamiento de los Bancos y Cajas Populares. Esta vigilancia será segregada de la Inspección de Hacienda y estará en el futuro a cargo del Departamento Monetario del Banco de la República.

Existen aproximadamente 1.600 sociedades anónimas, cuya inspección es realizada en la actualidad por la Oficina de la Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y por la Inspección General de Hacienda. La primera de ellas realiza la fiscalización del impuesto, a las ganancias elevadas y la segunda tiene a su cargo la verificación de los balances trimestrales y anuales y la liquidación y contralor del impuesto sustitutivo del de herencias, legados y donaciones.

El proyecto del Poder Ejecutivo persigue la finalidad de refundir en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas la fiscalización total del funcionamiento de las Sociedades Anónimas.

Esta refundición permitirá a la Inspección de Hacienda realizar con mayor eficacia el contralor de las dependencias del Estado que manejan fondos, y a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas una mejor fiscalización de los impuestos.

Las ventajas de esta refundición son innegables. Los actuales cometidos de la Inspección de Hacienda en esta materia serán realizados por una oficina que tiene una organización perfecta y medios suficientes para tomarlos a su cargo sin mayores erogaciones.

El proyecto de presupuesto de la Inspección de Hacienda se verá rebajado en forma sensible en esta oportunidad con relación al remitido el 9 de marzo de 1949 en razón de una menor creación de cargos, y las sociedades anónimas estarán sometidas a la fiscalización de una sola Oficina del Estado.

Por otra parte se mantienen los sueldos proyectados de acuerdo al criterio mantenido por el Poder Ejecutivo en general para los cargos técnicos y que además en el uso concreto de los Inspectores de Hacienda por la naturaleza especialísima de sus cometidos, que exigen un amplio sentido de su responsabilidad funcional.

LEY GENERAL DE SUELDOS Y ESTATUTO DEL FUNCIONARIO

El proyecto de ley presentado a la Asamblea General el 30 de enero de 1950, al propiciar una nueva estructura presupuestal, establece las bases para el estudio de la ley general de sueldos de los funcionarios públicos.

Esta ley es objeto de un estudio especial por el Ministerio de Hacienda y la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal y comprenderá, como se ha expresado, las exigencias mínimas para el ingreso a la Administración Pública, régimen de designaciones, normas para el ascenso, régimen de sueldos progresivos y normas para la aplicación de sanciones y destitución de los funcionarios.

Conjuntamente con el proyecto de ley general de sueldos la referida Comisión estudiará la modificación de la ley del Estatuto del Funcionario. Esta modificación se proyectará tomando como base un estudio presentado por el Delegado del Ministerio del Interior.

ECONOMIAS PRESUPUESTALES

Las normas de racionalización presupuestal que orientan la preparación del proyecto de Presupuesto General de Gastos permitirán obtener economías y perfeccionar los servicios.

A dichas normas que estudia la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal, debe agregarse la disposición del proyecto de ley de 30 de enero de 1950 que tiende a establecer un nuevo régimen para las adquisiciones.

El artículo 10 del mencionado proyecto, establece:

"Artículo 10. Créase la Comisión General de Adquisiciones que estará integrada por delegados de los Ministerios.

La Comisión General de Adquisiciones tendrá los siguientes cometidos:

A) Estudiar las necesidades de todas las dependencias de la Administración y las normas generales para las adquisiciones y suministros;

B) Estudiar las adquisiciones que realizan todas las oficinas comprendidas en el Presupuesto General de Gastos y determinar los artículos y mercaderías de uso común que deberán ser adquiridas en conjunto con la finalidad de realizar economías;
C) Estudiar la distribución y la utilización más económica de todos los bienes que componen el patrimonio del Estado".

Además de los referidos proyectos, que requieren sanción legislativa, la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal ha estudiado y aconsejado al Poder Ejecutivo diversas normas, cuya aplicación por la vía administrativa permitirá obtener economías y utilizar los rubros presupuestales con el máximo de eficiencia.

AUMENTOS PRESUPUESTALES Y SUS CAUSAS. — EL AUMENTO DE LOS SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS

En virtud de las disposiciones legales vigentes que se han analizado al comienzo de este capítulo, el Presupuesto General de Gastos se prorroga en forma automática al comienzo de cada ejercicio, no requiriéndose la aprobación de un nuevo presupuesto.

No habiendo obtenido aprobación el proyecto de Presupuesto General el Poder Ejecutivo resolvió propiciar al iniciarse el año 1950 el aumento de los sueldos de los funcionarios, como proyecto sustitutivo del Presupuesto General.

Con la finalidad de dar a conocer la política presupuestal y la causa del aumento de los gastos públicos, se transcribe a continuación el acta de la exposición formulada en el Consejo de Ministros, el día 29 de diciembre de 1949, en la que se hace referencia al proyecto de aumento de los sueldos de los funcionarios.

El Gobierno tiene pronto el proyecto de ley de aumento de los sueldos de los funcionarios y el mensaje respectivo será elevado a la Asamblea General para que ésta pueda considerarlo en el período de sesiones extraordinarias.

El referido proyecto contendrá, además del aumento de los sueldos, el refuerzo de algunos rubros insuficientes y la modificación de algunas planillas que requieren con urgencia una mejora para responder a las exigencias de los servicios.

Este proyecto será, por imposición de las circunstancias sustitutivo del de presupuesto sometido a la consideración de la Asamblea General en el mes de marzo de 1949. Esta sustitución es lógica, si se tiene en cuenta que el aumento de los sueldos de los funcionarios, que contendrá el nuevo proyecto no podrán sumarse los proyectados con anterioridad. Además la aprobación de la ley de aumento de los sueldos producirá la modificación automática de todas las planillas presupuestales, de modo que no puede ni hablarse siquiera de la sanción del proyecto de Presupuesto General de Gastos, sin que medie un nuevo mensaje del Poder Ejecutivo. Este nuevo mensaje será el relativo al Presupuesto de 1951, que debe ser elevado a la Asamblea General antes del 1., de agosto de 1950.

Como primera conclusión de lo expuesto en el Senado y de lo que antecede, se desprende que el Presupuesto para el ejercicio 1950 será el vigente, cuya prórroga se producirá en forma automática el próximo 1.º de enero, con las modificaciones que se introduzcan de acuerdo con el proyecto de aumento de los sueldos y con los créditos suplementarios que solicite el Poder Ejecutivo durante el transcurso del ejercicio".

Los aumentos presupuestales de los ejercicios 1945-1948, se deducen de las siguientes cifras:

Año 1945: $ 143:478.276.50.
Año 1946: $ 167:386.701.64.
Año 1947: $ 190:106.719.75.
Año 1948: $ 231:546.924.00.

De las cifras que anteceden se deduce que el aumento del Presupuesto alcanzó a la suma de $ 88:000.000.00 en el período estudiado. Pero si se analizan las causas del aumento, se deduce que la principal está constituída por las mejoras votadas en favor de los funcionarios públicos y de las clases pasivas.

Los aumentos de los sueldos y asignaciones de las clases pasivas y las regularizaciones presupuestales han insumido el 70 o|o de los aumentos presupuestales del período estudiado.

Las principales leyes que autorizaron dichos aumentos son:

Ley de 27 de julio de 1946: aumentó $ 300 anuales los sueldos de todos los funcionarios públicos, con excepción del personal docente de enseñanza, cuyo aumento fué de 20 por ciento y fijó el jornal diario mínimo de los obreros en $ 3.50.

Ley de 27 de julio de 1946: Aumentó en un 30 o|o las asignaciones de los Oficiales superiores, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Marina y de sus servicios auxiliares.

Ley de 28 de octubre de 1947: Estableció una contribución de $ 7:100.000.00 a cargo de Rentas Generales para financiar el aumento de las jubilaciones y pensiones.

Ley de 17 de junio de 1948: Aumentó $ 360 anuales a los funcionarios públicos, con excepción de los cargos docentes de Enseñanza Secundaria y de las Universidades de la República y del Trabajo; fijó $ 100 el sueldo mínimo de los Guardias Civiles de los Departamentos del litoral e interior y $ 4.20 por día el jornal mínimo de los obreros.

Además de dichas leyes, que provocaron las erogaciones mayores a cargo de Rentas Generales, es necesario destacar otras leyes que sancionaron importantes mejoras para los funcionarios y obreros. La ley de 16 de mayo de 1946 modificó las disposiciones del artículo 91 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal de 31 de diciembre de 1936, suprimiendo el sueldo inicial para los funcionarios públicos. La ley de 16 de octubre de 1946 aumentó las retribuciones de los profesores de Enseñanza Secundaria y suprimió los descuentos por acumulación de cargos docentes y administrativos. La ley de 27 de agosto de 1948 aumentó las retribuciones del personal técnico del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Esta ley provocó un aumento de $ 1:124.500.00 anuales en el Presupuesto General.

Todas estas leyes se agregaron a las de 23 de diciembre de 1944, de 23 de diciembre de 1945 que establecieron, respectivamente: 1) el sueldo mínimo de los funcionarios civiles; aumentó las asignaciones del personal de tropa del Ejército y la Marina y el sueldo mínimo del personal policial; 2) el aumento de $ 30.00 mensuales a todos los maestros.

Todos estos aumentos por sumas varias veces millonarias, significan, a la vez otra contribución a cargo de Rentas Generales, que es el aporte patronal del Estado a favor de las Cajas de Jubilaciones.

Para dar una idea exacta de las causas de la incrementación de los gastos públicos puede mencionarse el aumento registrado en el año 1948, que ascendió a la suma de 41 millones de pesos. De esta cantidad corresponde casi 31 millones al aumento de los sueldos, jubilaciones y aporte patronal del Estado. Y entre los 10 millones restantes figuran $ 5:550.000.00 que corresponden al refuerzo de los rubros del Ministerio de Salud Pública.

En el ejercicio 1949 las causas del alza de los gastos se repiten, aunque en forma más pronunciada. Se aplican en este ejercicio las siguientes leyes: 1) ley de 2 de julio de 1949 que aumentó las retribuciones de los profesores; 2) ley de 7 de setiembre de 1949 que aumentó las retribuciones del personal del Ejército, y 3) leyes de 8 y 13 de enero de 1949 que fijaron el salario mínimo de los obreros en $ 4.70 por día. Estas cuatro leyes importarán un aumento anual de 24 millones, incluído el aporte patronal del Estado.

IV

REORGANIZACION DE LA RECAUDACION Y POLITICA FISCAL

En el capítulo anterior se ha hecho referencia al crecimiento de los gastos públicos. Debe comprenderse en este crecimiento no sólo el aumento del presupuesto general de gastos sino también el de las obligaciones a cargo de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones y de los Gobiernos Municipales.

Las normas de sana política financiera indican que los presupuestos deben ser equilibrados. Por esta razón el Poder Ejecutivo ha adoptado como norma no propiciar ningún aumento de gastos sin su correspondiente financiación.

Es evidente que el perfeccionamiento de la recaudación de los impuestos puede proporcionar un aumento de los recursos y evitar la creación de nuevos impuestos. Respondiendo a esta razón y a la necesidad de simplificar los trámites administrativos existentes para la recaudación y contralor de los impuestos, el Poder Ejecutivo designó el 27 de julio de 1949 una comisión especial con el cometido de estudiar los aspectos precedentemente señalados, así como la unificación de los impuestos similares.

Se transcribe a continuación el texto del decreto de 27 de julio de 1949.

"Visto: la resolución del Consejo de Ministros del día 22 del corriente por la cual se autorizó el envío a la Asamblea General de un proyecto de ley tendiente, entre otras finalidades, a solicitar autorización legislativa para proceder a la unificación de los impuestos similares vigentes, así como los sistemas de recaudación y contralor,

con miras a obtener un mayor rendimiento y simplificar y reducir los trámites que deben cumplir los contribuyentes para pagar los tributos.

Considerando: 1.o Que la unificación debe comprender no sólo los impuestos nacionales afectados a Rentas Generales y a leyes especiales, sino también los impuestos destinados a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones. 2.o Que es conveniente comenzar a la brevedad posible los estudios previos necesarios para realizar dicha unificación sobre bases técnicas, y que a tal efecto es necesario proceder a la constitución de una comisión integrada por los Directores de las Oficinas Recaudadoras y por delegados designados por las Cajas de Jubilaciones y Pensiones.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Créase una comisión permanente que tendrá el cometido de efectuar los estudios previos de carácter técnico indispensables para efectuar la unificación a que se refiere el preámbulo del presente decreto: redactar un proyecto del código fiscal y estudiar una reglamentación, tendiente a unificar los procedimientos para la designación y fijación de la retribución de los funcionarios administrativos, técnicos e inspectores de las oficinas recaudadoras, así como el régimen de multas y premios estímulo.

Art. 2.o La Comisión Honoraria Asesora de la Coordinación y Refundición de las Leyes Impositivas, será presidida por el Ministro de Hacienda o por el Subsecretario e integrada por los señores directores de las Oficinas Recaudadoras del Ministerio; tres delegados designados por las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, Civil y de Servicios Públicos y Trabajadores Rurales y Pensiones a la Vejez y un delegado designado por el Consejo Central de las Cajas de Asignaciones Familiares".

Tomando como base los estudios realizados por dicha Comisión, el Poder Ejecutivo sometió a la consideración de la Asamblea General un proyecto de ley por el que propicia la reorganización de las oficinas recaudadoras de impuestos y contribuciones y la unificación de los procedimientos de recaudación y contralor.

Los capítulos más importantes del mencionado proyecto de ley son los relacionados con la creación del Consejo Central de la Recaudación; la creación de la Dirección de Recaudación de Contribuciones de Seguros Sociales y la reorganización de las oficinas de recaudación del interior del país.

Se transcribe a continuación los artículos del proyecto relacionados con la creación del Consejo Central de la Recaudación.

Artículo 17 Créase el Consejo Central de la Recaudación que tendrá el cometido de estudiar y someter al Poder Ejecutivo los proyectos tendientes a coordinar y racionalizar la recaudación de las rentas públicas nacionales.

Art. 18 El Consejo Central de la Recaudación será presidido por el Ministro de Hacienda o por su representante transitorio o permanente, e integrado por los Directores de las 4 Oficinas Recaudadoras del Ministerio de Hacienda.

Art. 19 El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda y previo dictamen del Consejo Central de la Recaudación coordinará los cometidos de las Oficinas Recaudadoras y reglamentará la recaudación de los impuestos y contribuciones con finalidad de simplificar los trámites administrativos y reducir los gastos.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el inciso anterior el Poder Ejecutivo podrá refundir la recaudación de los impuestos similares, encomendar su recaudación a Oficinas distintas a las señaladas en las leyes de creación y distribuir el personal de las Oficinas recaudadoras en la forma que considere más conveniente para la organización de dichas oficinas y para el interés de la Administración, respetando la jerarquía y los derechos de ascenso.

Art. 20 El Poder Ejecutivo dictará el reglamento del funcionamiento del Consejo Central de la Recaudación.

Art. 21 Además de los cometidos establecidos en los artículos anteriores, el Consejo Central de la Recaudación propondrá al Poder Ejecutivo:

A) Las medidas que considere necesarias para simplificar y reducir los trámites que deben cumplir los contribuyentes para pagar los impuestos.
B) El proyecto de código fiscal y sus modificaciones.
C) El reglamento para la designación y contratación de los funcionarios administrativos, técnicos e inspectores de las Direcciones recaudadoras y Administraciones de Rentas, así como para la fijación de las remuneraciones y premios estímulos.
D) Las normas para la realización de las inspecciones y para ajustar la percepción y contralor de la recaudación.
E) Organizar la centralización y unificación de los registros de contribuyentes.

Artículo 22 El Consejo Central de la Recaudación organizará cursos especiales para la preparación de los funcionarios y aspirantes a funcionarios de las Direcciones de Recaudación y Administraciones de Rentas y enviará periódicamente a las ciudades del litoral e interior misiones integradas por funcionarios técnicos con el cometido de asesorar a los contribuyentes acerca de las formas en que deben cumplir sus obligaciones legales y para conocer las dificultades que se presentan para el pago de los impuestos.

Art. 23. Previa conformidad del Ministerio de Hacienda, el Consejo Central de la Recaudación organizará inspecciones que comprenderán la fiscalización de todos los impuestos y contribuciones cuya recaudación está a cargo de las Direcciones y Administraciones que se reglamentan por esta ley.

Para la realización de las inspecciones, el Consejo dispondrá del personal de las Direcciones y Administraciones que considere conveniente y podrá solicitar al Poder Ejecutivo la contratación de personal especializado, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 24. Para el cumplimiento de los cometidos que le asigna la presente ley y los que determine el Poder Ejecutivo, el Consejo Central de la Recaudación dispondrá de un Secretario y del personal de Secretaría que contrate el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley. Para el cumplimiento de sus funciones técnicas y de coordinación de las inspecciones, utilizará el personal de las distintas Direcciones y Administraciones, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo Central de la Recaudación y de acuerdo con las disposiciones del artículo 19 de la presente ley.

La Comisión Asesora de la Coordinación y Refundición de las leyes impositivas continuará sus estudios hasta que el Parlamento sancione el proyecto de creación del Consejo Central de la Recaudación.

La Comisión ha iniciado el estudio de un presupuesto racional para todas las oficinas recaudadoras. Este presupuesto será estructurado tomando como base las normas de reorganización incorporadas al referido proyecto de ley y permitirá atender todos los aspectos de la recaudación en las localidades del interior del país, especialmente el que se refiere a la instrucción que los funcionarios fiscales deben proporcionar a los contribuyentes.

La Comisión ha estudiado además los capítulos fundamentales del código fiscal.

En materia de política fiscal ha sido preocupación especial del Poder Ejecutivo estudiar la modificación del sistema impositivo y no propiciar gravámenes que inciden sobre el precio de venta de los artículos de primera necesidad y de consumo indispensable.

Dicho criterio fué observado al redactar el proyecto de ley por el que se propicia la creación de nuevos recursos que producirán $ 31:700.000.00 anuales destinados a financiar el aumento de los sueldos de los funcionarios.

En el mensaje que acompaña dicho proyecto se expresa:

"Como ya se ha expresado, la selección de las nuevas fuentes de ingresos fiscales se ha realizado con la preocupación de que su incidencia no provoque aumentos en los costos y en los precios de venta de los artículos de primera necesidad y de consumo indispensable.

La distribución de las nuevas cargas ha sido estudiada también con el propósito de facilitar su rápida sanción legislativa, postergando hasta el mes de julio de 1950 la presentación al Parlamento de las modificaciones a nuestro sistema impositivo. En esa oportunidad, el Poder Ejecutivo presentará a la Asamblea General el proyecto de Presupuesto General de Gastos estructurado sobre las bases que estudia la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal.

Conjuntamente con dicho plan presupuestal, el Poder Ejecutivo presentará un proyecto que contendrá modificaciones sustanciales a nuestro sistema impositivo, modificaciones que son objeto de un estudio especial y que se agregarán a la proyectada reorganización de las oficinas de recaudación, que se encuentra a estudio de la Asamblea General".

V.

CONTRALOR DE LOS GASTOS PUBLICOS

El contralor de los gastos públicos es realizado por un órgano dependiente de la Administración Central, que es

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 179 — Montevideo, Lunes 26 de Junio de 1950 — Núm. 13087

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 500 frazadas de una plaza, destinadas a las Jefaturas de Policía del Interior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días y horas hábiles en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2113.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el 27 de Junio corriente a la hora 15. — Montevideo, Junio 14 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.20-21573-v.jn.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 13
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 13 para adquirir: Alpargatas para niños, valijas de mano, pomos de crema para afeitar, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día seis de Julio de 1950 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Junio 20 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.24-21636-v.jl.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 40
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 40 para adquirir: Aceite puro de Girasol, queso tipo Chubut, sardinas, lentejas, lentejones, sal fina, hojas para máquina de afeitar, cepillos para ropa, fuentes llanas, abrelatas, agujas para primus, planchas eléctricas, sacapuntas para lápices, guardapuntas para lápices, cortaplumas, lápices Faber o similar, frazadas, bolsas de lona, peines para señoras, irrigadores completos, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día seis de Julio de 1950 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Junio 20 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.24-21637-v.jl.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 44
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 44 para adquirir: Cucharas de mesa, tenedores de mesa, cuchillos de mesa, paneras de material plástico, pomada para calzado color caoba, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintinueve de Junio de 1950 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Junio 20 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.24-21638-v.jn.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 57
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 57 para adquirir: Loneta color yerba mate con destino a Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cinco de Julio de 1950, a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio 17 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.23-21620-v.jl.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 58
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 58 para adquirir: Paño militar yerba mate, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cinco de Julio de 1950, a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Junio 17 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.23-21621-v.jl.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 64
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir paño cheviot azul, paño negro azulado, sarga azul, acolchado, cinta de lana, forro negro, entretela, crin, satinet, cre-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante					"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, este es: contando 28 palabras.

tona, percalina, llencillo, galón dorado, brin azul, botones ancla dorados, botones corozo, hebillas para pantalón, broches para pantalón, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día cuatro de Julio de 1950 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Junio 16 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.21-21583-v.jl.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 34 para adquirir 5 000 kilogramos de lana lavada, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día tres de Julio de 1950 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Junio 16 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.21-21585-v.jl.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 54
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 54 para adquirir fruta de estación, limones, gallinas en pie, huevos manteca, boniatos y fiambres surtidos, con destino a las Escuelas Militar, Naval y de Mecánicos y Liceo Militar y Naval de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veinticuatro de Junio de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Junio 15 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn 20-21574-v.jn.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 63
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 63 para adquirir salchichas de viena, sardinas, aceite mostaza Savora o similar, alpargatas de loneta en varios colores, calzadores de metal espumaderas esmaltadas, relojes despertadores, creolina en latas, cepillos para uñas, yerberas de aluminio, chinches, frazadas de una y dos plazas, madrás, toallas comunes, colchas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día cuatro de Julio de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio 16 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.21-21584-v.jl.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 28 para adquirir casimires nacionales para sobretodos casimires extranjeros para sobretodos, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Junio de 1950 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Junio 15 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.20-21576-v.jn.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 10 para adquirir escarbadientes, maizola, mates de buena calidad, jugo de uvas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día primero de Junio de 1950 a las nueve horas. — Montevideo, Junio 15 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.20-21575-v.jn.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 18 para adquirir arroz común, alpargatas de loneta blanca, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día tres de Julio de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio 15 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.21-21586-v.jl.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 60 para adquirir borceguíes color caoba, para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día treinta de Junio de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo Junio 14 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.17-21565-v.jn.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 35 para adquirir café en tarros de 1|4 kilo y de 1 kilo, latas de jamón, lengua de cordero, papel tipo Kraft o similar requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Junio de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio 12 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.15-21551-v.jn.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 89 Asunto N.o 93|4630
Quinto llamado
Llámase a licitación pública N.o 89 para adquirir: Remaches tubulares, hebillas para estriberas, hilo lustre torniquetes, cerraduras para portafolios vaqueta sirada, hebillas Arrollo, hebillas Victoria armazones silleta, hebillas de bronce, chapas de hierro negro, chapas galvanizadas estaño virgen plomo goma laca requerido por Talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintiocho (28) de Junio de 1950 a las dieciséis (16) horas.
(Cuenta corriente) Jn.15-21550-v.jn.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 61
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 61 para adquirir harina de trigo en bolsas de 70 kilos, requerida por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veintiocho (28) de Junio de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo. Junio 12 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.15-21552-v.jn.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 62. Asunto N.o 84|6129
Primer llamado
Llámase a licitación pública N.o 62 para adquirir: Arvejas al natural, sardinas, tapones con pico para thermos, linternas eléctricas, lamparillas eléctricas para linternas, cuellos modelo Blandengue, tiradores, lienzo entretela percalina, hebillas par pantalón, broches para pantalón algodón en rama, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Junio de 1950 a las dieciséis (16) horas.
(Cuenta corriente) Jn.15-21553-v.jn.27.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la provisión de cal con destino a las obras a cargo de este Servicio, por el término de seis meses, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en la calle 25 de Mayo número 269.
Las propuestas, en los sellados correspondientes, se presentarán en este Servicio el día 26 de Junio de 1950 a las 15 horas, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — El Director - Arquitecto.
(Cuenta corriente) Jn.17-21561-v.jn.26.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la adquisición de herramientas con destino al Batallón de Ingenieros número 1, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto por este Servicio, los que se encuentran a disposición de los interesados en la calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles.
Las propuestas serán presentadas y abiertas en dicho Servicio, en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 27 de Junio corriente a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Jn.12-21518-v.jn.27.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA No 333
Segundo llamado
Se llama a licitación pública para la contratación de un servicio de limpieza y mantenimiento de las obras sanitarias de los edificios del Banco. Las propuestas respectivas se abrirán el día 27 de Junio de 1950, a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia General, Mercedes 1051, 4.o piso. Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Administración de Propiedades, Mercedes 1051, 2.o piso. — La Gerencia General.
(Cuenta corrinte) Jn.22-21599-v.jn.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 678
Llámase a licitación para la adquisición de varios elementos para el equipo de Rayos X, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección General de Administración, rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní (tercer piso).
Las propuestas, en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 28 de Julio de 1950 a la hora quince. — Montevideo, Junio 22 de 1950. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) Jn.24-21631-v.jn.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 677
Llámase a licitación para el suministro de uniformes de trabajo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Dirección General de Administración, rambla Franklin D. Roosexelt entre Maciel y Guaraní (tercer piso).
Las propuestas, en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 24 de Julio de 1950 a la hora quince. — Montevideo, Junio 22 de 1950. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) Jn.24 21632-v.jn.27.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO DE INFORMACION Y PRENSA
Llamado a licitación
El Servicio de Información y Prensa del Ministerio de Ganadería y Agricultura llama a licitación pública por primera vez para contratar la impresión del Boletín Informativo, edición semanal, por el término de seis meses, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del expresado Servicio, calle 25 de Mayo 385, primer piso, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán a las 16 horas del día 4 de Julio del año en curso, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 21 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.23-21606-v.jn.26.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES
LLAMADO A PROPUESTAS
La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales llama a propuestas para el arrendamiento de una fracción del campo empadronado con el número 2643, en el Departamento de Rocha, compues-

ta de una 14 hectáreas 8.000 ms.2 y situada en el paraje conocido por "Gervasio" (kilómetro 317 de la carretera al Chuy).
Los interesados en el arrendamiento de que se trata deberán presentar sus propuestas hasta las 18 horas del día 30 del corriente, en la Secretaría de esta oficina, calle Colonia número 945, en donde podrán, asimismo, retirar, desde la fecha, el pliego de condiciones respectivo, o en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Jn.21-21582-v.jn.29.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS
El Ministerio de Salud Pública llama a concursos para la provisión de los siguientes cargos: Médico del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (oposición), con una asignación mensual de $ 135.00; Médico de Medicina y Cirugía en el Centro Departamental de Treinta y Tres (méritos), con una asignación mensual de $ 145.00; Médico Adjunto del Asilo Luis Piñeyro del Campo (méritos), con una asignación mensual de $ 153.00. El Reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio 1882. Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la precitada oficina hasta el día miércoles 19 de Julio próximo, a la hora 18. — Montevideo, Junio 17 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.22-21596-v.jn.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 207
Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos de una máquina duplicadora eléctrica.
Las propuestas se abrirán el día 7 de Julio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto correspondiente, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jn.21-21588-v.jul.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 15|950
Nuevo primer llamado
Llámase a licitación pública número 15|950 para el aprovisionamiento de 20.000 (veinte mil) kilogramos de carbón de leña, fijándose la apertura de propuestas para el día 12 de Julio a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.24-21630-v.jl.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 21|950
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 21|950 por el suministro de materiales y herramientas de carpintería y herrería, fijándose la apertura de las propuestas para el día 27 de Junio a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.14-21534-v.jn.26.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICION PARA PROVEER UN GRUPO DE FILOSOFIA DE PREPARATORIOS PARA CIENCIAS ECONOMICAS PRIMER CURSO, EN EL LICEO D. DE SALTO.
Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, se llama a concurso de oposición para proveer un grupo de Filosofía 1.o de Preparatorios para Ciencias Económicas, en el Liceo Departamental de Salto. Las solicitudes en los sellados correspondientes y acompañadas de la documentación respectiva (credencial cívica, carnet de Salud, certificado de nacimiento y certificado de enrolamiento, este último para varones), podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de Enseñanza Secundaria, calle Maldonado N.o 979, o en la Dirección del Liceo D. de Salto, dentro de un plazo que vencerá el día 17 de Julio próximo, a la hora 17. Las bases y programas podrán solicitarse en la oficina respectiva, Maldonado N.o 981.
(Cuenta corriente) Jn.23-21608-v.jn.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
Licitación pública
Primer llamado
Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 2 660 bancos escolares, tipo "Varela" con destino a las escuelas primarias públicas del país, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano número 1045, dentro del horario administrativo.
La recepción y apertura de las propuesta se efectuará en la sede del Organismo el día 15 de Julio de 1950, a las nueve horas. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Jn.23-21531-v.jl.15.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de los siguientes artículos para las escuelas primarias públicas 300 campanillas, 200 escudos nacionales y 20 000 metros de driza, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano número 1045, dentro del horario administrativo.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede del organismo el día 8 de Julio de 1950 a las diez horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.21-21591-v.jl.8.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 20
Llamado a licitación para el suministro de pirómetros y accesorios
Llámase a licitación pública para el suministro de pirómetros y accesorios destinados al Instituto de Tecnología Industrial de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig casi frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día sábado 29 de Julio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.21-21590-v.jl.26.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 19
Suministro de tamices y aparatos de molienda
Llámase a licitación pública para el suministro de tamices y aparatos de molienda destinados al Instituto de Tecnología Industrial de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Julio Herrera y Reissig casi frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día sábado 22 de Julio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.15-21554-v.jl.21.

FACULTAD DE AGRONOMIA
CONCURSO DE CARTILLAS
Llámase a concurso para la redacción de dos textos correspondientes a las asignaturas del curso de Peritos Rural, Fruticultura y Explotación Lechera. Las bases pueden retirarse en la Secretaría de la Facultad de Agronomía, avenida Garzón 780, de 9 a 11 horas.
(Cuenta corriente) Jn.23-21609-v.jl.1.o.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Por envases de vidrio
Llámase a licitación pública para la provisión de (15.000) quince mil envases de vidrio de medidas varias, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797 de 13 y 30 a 18 y 30 horas. La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día martes 4 de Julio próximo, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.23-21607-v.jn.28.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación para adquirir: 1 máquina segadora; 1 trilladora (tamaño reducido). Apertura de las propuestas, día 30 de Junio a las 16 horas, en la Sección Proveeduría de la Institución, avenida Gonzalo Ramírez 1675, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 15 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas.
(Cuenta corriente) Jn.22-21597-v.jn.30.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación para: Reformas y ampliación a efectuarse en el edificio de la Escuela Industrial de Colonia. La apertura de propuestas se realizará el día 29 de Junio a las 16 horas, en la Sección Proveeduría de la Institución, avenida Gonzalo Ramírez 1675 Los interesados podrán retirar carpetas conteniendo pliegos de condiciones, memoria y planos (cuyo costo de recaudos es de $ 1.00 c|u.), indistintamente en la Sección antes mencionada de lunes a viernes, de 15 a 17 horas y sábados de 9 a 11, o en la ciudad de Colonia en A E R. O. O. (Asociación Entidades Representativas de Colonia).
(Cuenta corriente) Jn.14-21535-v.jn.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 29
Adquisición de sacos de lona para giros postales
Segundo y último llamado
Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de doscientos sacos de lona para el transporte de giros postales, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 30 del mes en curso a las 15 horas en el local de la omisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.21-21589-v.jn.29.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS
C. M. 76. Suministro de llantas y ejes de acero para locomotoras coches y vagones, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 5.00. Apertura el 18 de Agosto de 1950 a las 14 horas.
C. M. 77. Suministro de elásticos laminados, elípticos y semi-elípticos y helicoidales para locomotoras, coches y vagones de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse, previo pago de $ 5.00. Apertura el 15 de Agosto de 1950 a las 15 horas.
C. M. 78. Suministro de tubos, caños y casquillos de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 2.00. Apertura el 15 de Agosto de 1950 a las 16 horas.
C. M. 79. Suministro de elementos de recalentador para locomotoras de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00. Apertura el 15 de Agosto de 1950 a las 17 horas.
C. M. 80. Suministro de bielas para locomotoras de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 2.00. Apertura el 17 de Agosto de 1950 a las 14 horas.
C. M. 81. Suministro de piezas para freno automático al vacío, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 2.00. Apertura el 17 de Agosto de 1950 a las 15 horas.
C. M. 86. Suministro de aislaciones de fibra vulcanizada o similar para señales eléctricas de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 3.00. Apertura el 22 de Agosto de 1950 a las 14 horas.
Los pliegos correspondientes pueden retirarse de la Administración del Instituto calle La Paz N.o 1095 segundo piso. Informes teléfono: 9 09 42. — La Administración.
$36.00 Jn.24-8061-v.jl.11.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 3.327-50
Venta de papel diario
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta hasta el 4 de Julio de 1950, inclusive, 6.743 kgs. papel diario blanco y 493 kgs papel diario verde, parte embobinado y parte cortado, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Junio 24 de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.24-21627-v.jn.20.

U. T. E.
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 21 de Agosto próximo, a las 16 horas, para proveerse de cinco (5) camionetas nuevas, con motor a nafta y caja metálica abierta del tipo "Pik-up" completos, para carga útil de 1.000 kgs., de acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470. los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 21 de Junio de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.20-21573-v.jn.30

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN INMUEBLE PARA ASIENTO DEL PUESTO DE CONEXION "Z" DE LA RED DE 30 Kv.
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación del siguiente inmueble situado en la 17.a sección del Departamento de Montevideo, propiedad de la sociedad comercial "Carlos Prados y Compañía" y prometido en venta al señor Santiago Pastorino: padrón número 79378; terreno de 829 metros cuadrados, aproximadamente de superficie con el siguiente deslinde: 50 metros 40 centímetros al Noroeste por donde limita con el predio empadronado con el número 175.501; 17 metros 90 centímetros al Noreste, por donde limita con el predio em-

padronado con el número 175 508; 60 metros 18 centímetros al Sudeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 17.4340, y 15 metros 00 al Sudoeste, que son de frente al camino Pedro de Mendoza.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la U. T. E. calle Julio Herrera y Obes número 1461 (tercer piso), en las condiciones y plazos establecidos en la ley de Expropiaciones. — Montevideo, Junio de 1950. — Sección Jurídica de la U. T. E.

$14.40 Jn.21-6791-v.jn 29.

U. T. E.
LICITACION N.o 3233 50
Circuito del Oeste
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 15 de Setiembre de 1950 a las 15 horas la fecha de apertura de las propuestas que se presenten a la licitación por el material necesario para montar la primera etapa del circuito del Oeste de la red nacional. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.16-21556-v.jn.28.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1809. Compra de caños de gres. Apertura: 14 de Agosto de 1950, a las 16 horas.

N.o 1810. Compra de 3:000.000 litros de alcohol etílico. Apertura 31 de Julio de 1950 a las 16 horas.

N.o 1811. Construcción de un edificio en el Departamento de Alcoholes (Capurro). Apertura 21 de Julio de 1950, a las 16 horas. Valor de los recaudos. $ 3.00 (tres pesos).

N.o 1812. Compra de dos galpones metálicos desmontables. Apertura 12 de Julio de 1950 a las 16 horas. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap (Avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.22-21598-v.jl.3.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1796 (segundo llamado). — Compra de cuero para la confección de guantes industriales. Apertura: 3 de Julio de 1950 a las 17 y 30 horas.

Número 1806 — Compra de cubiertas y cámaras para automóviles y camiones. Apertura: 1.o de Agosto de 1950 a las 16 horas.

Número 1807. — Suministro e instalación de un letrero luminoso en la Agencia Ancap en Pan de Azúcar. Apertura: 1 de Julio a las 16 horas.

Número 1808. — Compra de madera para encofrado y andamios. Apertura: 6 de Julio de 1950 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.17-21559-v.jn.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NOEL A. MANCEBO, uruguayo, marino militar con domicilio en la calle Enrique Muñoz número 1046, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Evocaciones históricas", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Jn.23-6906-v.jl.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ELIDA CLAVIER, uruguaya, escritora, con domicilio en la calle Soriano número 826 (piso 5.o), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del ballet titulado "Molino quemado", de cuya obra se declara autora, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3 00 Jn.23-6907-v.jl.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE ANTONIO BARBIERI, uruguayo, comerciante, con domicilio en la calle Sarandí número 514, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento cinematográfico titulado "Paja Brava", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Jn.16-6640-v.jn.28.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos: "Fisco y Receptoría de Aduana de Rivera contra ANASTASIO VIEIRA CUADROS.. Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Anastacio Vieira Cuadros para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera Mayo 16 de 1950. — Artigas Zamora Ipar. 5 del D

(Gestión fiscal) My.22-21308-v.jn.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 60037. — Montevdeo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Félix Vassallo, de Pando (Canelones) ha solicitado registrar la marca "MELBA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn 14-6518-v.Jn.26.

ACTA N.o 60047. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Benger's Limited, de Suffolk y Cheshire (Inglaterra), solicitan la marca "HYALASE", para la clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.16-6638-v.jn.28.

ACTA N.o 60021. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SYLVANIA" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.14-6489-v.jn.26.

ACTA N.o 60038. — Montevideo, Junio 10 de 1950 — Con esta fecha Víctor Vázquez Barriere, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "NORTE" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.17-6691-v.jn.29.

ACTA N.o 59973. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Universal Grinding Wheel Company Limited, de Stafford (Inglaterra), solicitan la marca "UNIRUNDUM", para las clases 6 y 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.16-6325-v.jn.28.

ACTA N.o 60043. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "FTALCARBONE SPEFAR". para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.16-6598-v.jn.28.

ACTA N.o 60042. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Co nesta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "Pedro Minguet", Sociedad Industrial y Comercial, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Jn.16-6597-v.jn.28.

ACTA N.o 60019. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Ernesto Schauricht, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "GLOBERO", para distinguir la clase 1 (goma de mascar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.14-6491-v.jn.26.

ACTA N.o 60063. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por N. V. Organon, de Oss (Holanda), solicitan la marca "DI - PRO", para la clase 9 (s d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.20-6730-v.jn.30.

ACTA N.o 60045. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Wargons Aktiebolag, de Vargon (Suecia), solicita registrar la marca "WANIN", para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.17-6690-v.jn.29.

ACTA N.o 60076. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Con esta fecha Abadie Soriano y Reber, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SICHEL", para distinguir artículos de las clases 6 y 7. — Publíques ediez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.23-6916-v.jl.4.

ACTA N.o 60084. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha Casa Lee (Uruguay), S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Jn.22-6874-v.jl.3.

ACTA N.o 60081. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por "Rolando Queirolo" (Montevideo), solicitan registrar la marca "ORO MIEL" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.22-6868-v.jl.3.

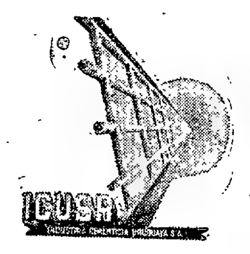
ACTA N.o 60083. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha Casa Lee (Uruguay), S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Jn.22-6867-v.jl.3.

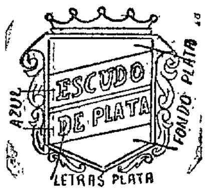
ACTA N.o 60064. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Con esta fecha Icusa Industria Cementicia Uruguaya, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Jn.22-6850-v.jl.3.

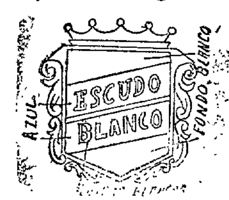
ACTA N.o 60071. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.23-6876-v.jl.4.

ACTA N.o 60072. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.23-6877-v.jl.4.

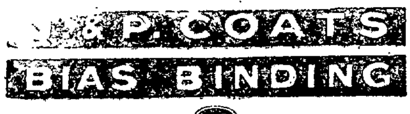
ACTA N.o 60055. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha los señores Alfredo y Walter Cossmann (Montevideo), han solicitado el registro de la marca "ALARMAVOZ" para distinguir artículos de la clase 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.22-6845-v.jl.3.

ACTA N.o 60080. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por "Rolando Queirolo" (Montevideo), solicitan registrar la marca "ROTTERDAM", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.22-6869-v.jl.3.

ACTA N.o 59986. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Breuer Wilson y Tegra, por J. P. Coats Ltd., de Ferguslie Thread Works Paisley (Escocia), solicitan registrar la marca





para distinguir la clase 4 (sid.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Jn. 14-6483-v.jn 26.

ACTA N.o 60017. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Rómulo Marne Aldrucci, por la S. A. Filature et Filteries Réunis de Alost (Bélgica), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4 (sid.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.80 Jn.14-6484-v.jn.26.

ACTA N.o 60009. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Famax, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "EFTAJEL". para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.14-6478-v.jn.26.

ACTA N.o 60008. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CURLEX" para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.14-6479-v.jn.26.

ACTA N.o 60007. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Famax, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "DIAGEL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.14-6480-v.jn.26.

ACTA N.o 60016. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo, solicitan la marca "OCEPA" para las clases 9 [illegible] y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.14-6473-v.jn.26.

ACTA N.o 60014. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por [illegible] de Montevideo, solicitan la marca "AD[illegible]" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.14-6474-v.jn.26.

ACTA N.o 60015. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Laboratorio "Athena", S. A., de Montevideo, solicitan la marca "INTRASOLES". para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.14-6475-v.jn.26.

ACTA N.o 59988. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha Armando Miglietti, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

"Prontus"

para distinguir las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 Jn.14-6490-v.jn.26.

ACTA N.o 60006. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha Carlos M. Bertolotti, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1 (detergentes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Jn.14-6492-v.jn.26.

ACTA N.o 60053. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Fremlins Limited, de Maidstone (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "FREMLIN". para distinguir artículos de la clase 2 (cerveza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.14-6666-v.jn.29.

ACTA N.o 60052. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Dormeuil Freres de Londres (Inglaterra) y París (Francia) han solicitado el registro de la marca "BRIO". para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.30 Jn.17-6667-v.jn.29.

ACTA N.o 60020. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Clin S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

PERNIGOTTI

para distinguir las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Jn.17-6692-v.jn.29.

ACTA N.o 60039. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Inco Ltda. de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 9 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.50 Jn.17-6693-v.jn.29.

ACTA N.o 60040. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Inco Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6, 9 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Jn.17-6694-v.jn.29.

ACTA N.o 60054. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. y R. J. Everett and Company Limited, de Thornton Heath Surrey (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "SUMMIT". para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.17-6635-v.jn.29.

ACTA N.o 60049. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Anselmi, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "CHAMPAGNE" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.17-6670-v.jn.29.

ACTA N.o 60048. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola (Montevideo), solicita registrar la marca "ARTHRO - DOX". para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.17-6671-v.jn.29.

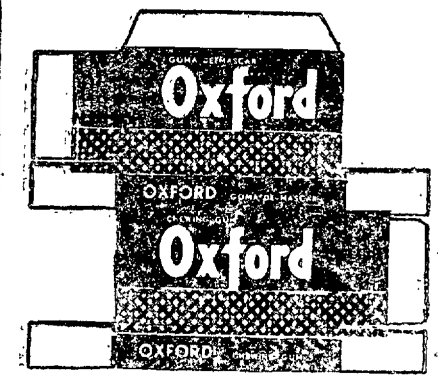
ACTA N.o 60056. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Horacio Parravicini y Próspero Pedragosa Sierra, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "LABORATORIO HARVEY". para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.17-6089-v.jn.29.

ACTA N.o 59981. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "El Hogar de la Música", Juan M. González Soc. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HARVIN". para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.13-6422-v.jn.24.

ACTA N.o 60018. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Ernesto Schauricht, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.30 Jn.14-6493-v.jn.26.

ACTA N.o 60066. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bristol Laboratories Inc. de Syracuse, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

FLO-CILLIN

para distinguir artículos de la clase 9 (compuestos de penicilina). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Jn 21-6763-v.jl.1.o.

ACTA N.o 60067. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of California, de Wilmington, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 8 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Jn 21-6784-v.jl.1.o.

ACTA N.o 60068. — Montevideo, Junio 15 de 1950 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FIXDANA", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.21-6785-v.jl.1.o.

ACTA N.o 60028. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8 00 Jn.15-6528-v.jn 27.

ACTA N.o 60029. — Montevideo. Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registra la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8 00 Jn.15-6529-v jn 27.

ACTA N.o 60027. — Montevideo Junio 10 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya, S. R. L. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca 'BROMOCARPINE' para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn 15-6527-v.jn.27.

ACTA N.o 60023 — Montevideo. Junio 10 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya S. R. L. de Montevideo. han solicitado el registro de la marca 'MIALHE' para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.15-6523-v.jn.27

ACTA N.o 60024. — Montevideo. Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por El Trigal S A (Montevideo). solicitan registrar la marca "OPORTO" para distinguir artículos de la clase 1 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$2 00 Jn 15-6524-v jn 27.

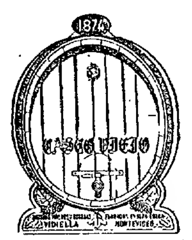
ACTA N.o 60026 — Montevideo. Junio 10 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dell. S. A de Montevideo, han solicitado el registro de la marca 'DON TOMAS". para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn 15-6526-v jn.27.

ACTA N.o 60025. — Montevideo. Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Famax S. A (Montevideo), solicitan registrar la marca "PROHEPAT" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2 00 Jn 15-6525-v jn 27.

ACTA N.o 59967. — Montevideo. Junio 6 de 1950 — Con esta fecha Juan Carlos y Federico F. Vidiella, han solicitado el registro de la marca



para artículos de la clase 2. — Publíquese diez días. — La Dirección

$9.00 Jn.15-6531-v.jn.27.

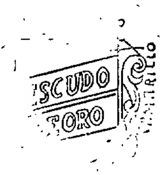
ACTA N.o 59968. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Con esta fecha Abadie, Soriano y Reber, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ALMISOL" para artículos de las clases 1, 6 y 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Jn.15-6532-v.jn.27.

ACTA N.o 60035. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Compañía Bao, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "SATINA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.24-6927-v.jl.5.

ACTA N.o 60070. — Montevideo. Junio 15 de 1950. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.23-6878-v.jl.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8186. — Montevideo Junio 14 de 1950. — Con esta fecha el señor Salomón Grapa, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en portasenos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.23-6879-v.jl.4

ACTA N.o 8189. — Montevideo, Junio 15 de 1950 — Con esta fecha el señor Secundino García Vila (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo calentador para uso doméstico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.23-6875-v.jl.4.

ACTA N.o 8194 — Montevideo. Junio 17 de 1950. — Con esta fecha la señora Angela Almada de Werder (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para 'Pantalla artística eléctrica giratoria y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6 00 Jn 22-6839-v jl.3.

ACTA N.o 8191 — Montevideo. Junio 15 de 1950 — Con esta fecha, el señor José Sorensen de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo quemador de combustibles líquidos para calentadores a presión" adicional al acta N.o 7876, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6 00 Jn.21-6810-v.jl.1.o

ACTA N.o 8190 — Montevideo. Junio 15 de 1950 — Con esta fecha el señor José Sorensen, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo quemador de combustible líquido para calentadores a presión" adicional al acta número 7876, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn 21-6811-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8192. — Montevideo. Junio 15 de 1950. — Con esta feha el señor José Sorensen, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo quemador de combustible líquido para calentadores a presión" adicional al acta número 7876), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.21-6812-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8187. — Montevideo. Junio 14 de 1950. — Con esta echa el señor Ernesto Sugar, por Luis Romano Colotti, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención npor el término de quince años para "Máquina para blanquear tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.21-6787-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8193. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Con esta fecha Armanino Ponce de León y y Magnabosco, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un accesorio para torno" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.22-6851-v.jl 3.

ACTA N.o 8188. — Montevideo. Junio 15 de 1950. — Con esta feiha el señor Aníbal V. Mendoza Amaral, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Aparato destinado a trazar líneas de nivel con fines agronómicos, mediante su instalación en cualquier tractor" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.20-6752-v.jn.30.

ACTA N.o 8184. — Montevideo. Junio 13 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sociedad Comercial Imada de Montevideo (Uruguay) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Circuito eléctrico o electromecánico con o sin reloj aplicado a un nuevo sistema de transmisión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.17-6672-v.jn.29.

ACTA N.o 8181. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José Cafini Sociedad en Comandita, de Montevideo han solicitado patente de invención por el término de quince años para 'Recolector de gases tóxicos para vehículos con motores a explosión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Jn.14-6481-v.jn.26.

ACTA N.o 8183. — Montevideo. Junio 12 de 1950 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Eduardo Jacinto Piola y Carlos Blanc de Buenos Aires (República Argentina han solicitado patente de invención por el término de quince años para 'Nueva jeringa de aire automática para uso odontológico y afines", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presentes publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.16-6599-v jn.28.

ACTA N.o 8185. — Montevideo. Junio 13 de 1950 — Con esta fecha, el señor Gerónimo Concerto (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para 'Dispositivo destinado a facilitar el vaciado o extracción de líquidos en recipientes con cuello (damajuanas, botellas, etc., y/o similares, que lo contengan' y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.16-6617-v.jn.28.

ACTA N.o 8180. — Montevideo. Junio 8 de 1950 — Con esta fecha el señor Juan Carlos Oliver, de Montevideo solicita patente de invención por quince años para "Escalón prefabricado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario

$6 00 Jn.14-6482-v jn.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 37|950

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras escuela número 54, Granja ... (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jn.24-21628-v.jl.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 38|950

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para talleres de la Comisión Nacional de Educación Física (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 42.20 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jn.24-21629-v.jl.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 36|950

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras Receptoría de Aduana del Chuy (Departamento de Rocha) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.30 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Julio a las 15 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Montevideo, 15 de junio de 1950. — División Adm y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jn.20-21572-v.jn.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 535
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la confección y suministro de 19 uniformes de invierno y tres gorras, destinados al personal de portería y choferes. Pliego de condiciones y demás recaudos, a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo No. 320, durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas, el día 27 de Junio de 1950, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, 16 de Junio de 1950. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.22-21601-v.jn.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 17|950 (Primer llamado)

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras: Puente y accesos sumergibles sobre el Arroyo Maldonado —desde 0 Km. 000.00 hasta el 1 Km. 150.00—. (Departamento de Maldonado) (Ruta N.o 39). Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (Calle Piedras N.o 387, durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 10 de Julio próximo a las 15). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.20-21571-v.jn.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo, se emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, al funcionario señor LORENZO CASTELLANOS, para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia, a evacuar la vista conferida por el término de diez días en la resolución N.o 35|392 de fecha 13 de Abril de 1950, que lo declara incurso en falta de omisión, pasible de destitución, bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, 17 de Junio de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.22-21602-v.jl.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Los herederos de don JOSE ZUBILLAGA, usuario del nicho número 391 del Cementerio del Buceo, se han presentado solicitando la expedición de título duplicado del mencionado local. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa (90) días, a contar de la fecha. Si no hubiera oposición se expedirá el duplicado solicitado. — Montevideo, Febrero 10 de 1950. — La Jefatura.

$54.00 Jn.16-6647 v oct 2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO HERMANN STEIN, en su carácter de usuario del nicho N.o 452 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del nicho aludido los restos de Claro Cato, se hace pública esta petición previniéndose que los que se creyeren con derecho a los expresados restos, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 27 de Abril de 1950. — La Jefatura.

$54.00 My.12-5305-v.ag.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado en esta Repartición la señora María Santurio de Bartrina en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 94 bis del Cementerio del Buceo solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de ANTONIO A. SUAREZ ANTONIO MEOQUI, MARIA MERCEDES UBOLDI HECTOR FROILAN VALDE y una urna conteniendo restos no identificados se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 24 de 1950. — La Jefatura.

$72.00 Mz.1-2021-v.jn.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Domingo Pace, solicitando trasladar con destino al nicho celular N.o 2 763 grupo B torre D del Cementerio del Buceo, los restos de don ANGEL PACE que se encuentra depositado en el sepulcro N.o 2 747 del mismo Cementerio se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 14 de Marzo de 1950. — La Jefatura.

$72 00 Mz.25-2107-v.jl.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA AUTONOMA LOCAL DE PANDO
Pavimentación del Bo. Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles Diagonal Norte (entre 1 y 11). Diagonal Norte (entre 3 y 11); Rambla (entre 3 y 17). Uno (entre 22 y Diagonal Norte). Uno (entre 22 y Diagonal Norte). Uno (entre 22 y Diagonal Norte) y Uno (entre 20 y Diagonal Norte). — Pando Junio 13 de 1950.

Deberán los mismos concurrir antes de los sesenta días, a partir de la fecha, a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de este plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que abonen las mismas al contado. — Pando, Junio 13 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.17-21568-v.jn.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
PAVIMENTACION DEL BALNEARIO ATLANTIDA
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles Rambla, entre 12 y 10; 14 y 12; 8 y Plaza Rambla, 10 y 8 4 y 1; 1 y Rambla. Plaza Rambla entre Diagonal Sur y Rambla 4 y Rambla, 4 y Diagonal Sur y calle 4 entre 1 y Plaza Rambla del Balneario Atlántida de la sección 2 de este Departamento a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando dieciocho de Abril de 1950

(Cuenta corriente) My.5-21153-v.jl.15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de carne a los puestos municipales y especiales por el término de dos meses, a contar desde cuatro días después de ser otorgada, la licitación de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50 acompañado de otro en blanco de $ 0 25, bajo sobre cerrado, en Secretaría, hasta el día 26 de Junio de 1950, a las 15 horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos háyanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, 17 de Junio de 1950. — Dr. Alberto M. Bosselli, Intendente. — Timoteo Núñez Musiera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.22-21595-v.jn.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO AL PUBLICO

De acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Municipio, en el expediente caratulado "Número 2519. Año 1946. Chuy, S. A. Aprobación anteproyecto modificación "Barrio La Loma", de Punta del Este", se cita llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a la inmutabilidad de la red vial del precitado barrio La Loma, ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, fraccionamiento practicado por el agrimensor Carlos E. Senaldi, en el mes de Diciembre de 1941, aprobado por el Municipio de Maldonado el 28 de Agosto de 1942, plano inscripto en la Dirección de Catastro el 19 de Febrero de 1943 con el número 398, plano de urbanización que ha sido modificado en lo que se refiere a la parte de ese mismo fraccionamiento de propiedad de la Sociedad "Chuy, S. A." por otro plano practicado por el agrimensor Luis A. Llambías, en el mes de Junio de 1948, plano éste de refraccionamiento modificativo del anterior, que fué inscripto con la previa aprobación de la Junta Departamental e Intendencia Municipal de Maldonado, en la Oficina Departamental de Catastro el 28 de Junio de 1949 con el número 138.

Los interesados que quisieran deducir oposición al refraccionamiento aprobado deberán presentarse ante este Municipio a deducirlos dentro del plazo de noventa días. — Juan José Chiossi, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Jn.9-21492-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
LLAMADO A LICITACION
Pavimento de hormigón de calles de la ciudad

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de pavimentación con hormigón armado de las calles de la ciudad, indicadas, de acuerdo con los recaudos (pliegos de condiciones), que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad y Obras de esta Intendencia. Se proveerá a los interesados, de dichos pliegos de condiciones mediante el pago de cuarenta pesos oro cada uno Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y lacrado, —debiendo cumplir los interesados todos los requisitos legales aplicables.— el día viernes 14 de Julio próximo, a las 15 horas en que serán abiertas en el despacho de esta Intendencia Municipal, en presencia de los interesados que concurran al acto Esta Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Rivera Junio 8 de 1950 — Eduardo Pachiarotti. Intendente Municipal — José María Ruiz. Secretario

(Cuenta corriente) Jn.14-21538-v.jl.20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LICITACION DE PAVIMENTO

Se hace saber que se ha prorrogado para el día 4 del mes de Julio próximo, a las 16 horas, la fecha de recepción de propuestas para la construcción de la primera etapa del hormigonado de la ciudad de Salto. — Salto, Junio 21 de 1950. — Juan H. Paiva, Intendente. — Luis A. Martínez García, Secretario Interino.

(Cuenta corriente) Jn.24-21642-v.jl.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llamado a licitación pública por segunda vez, para la construcción de dos Lavaderos Municipales ubicados uno al Este del puente de la calle Treinta y Tres, sobre la costa Sur de, arroyo Ceibal y otro en la esquina de las calles Julio Delgado y Bella Vista.

1.o) Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de las obras señaladas en el epígrafe, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal; 2.o) El valor de cada una de las obras no excederá de la suma de $ 15.000 00 (quince mil pesos); 3.o) Se fija como depósito de garantía, que deberá efectuarse en la Tesorería de la Intendencia Municipal antes del acto de presentación de propuestas la suma de $ 200.00 por cada obra (doscientos pesos); 4.o) Las propuestas podrán formularse por ambas obras o por una de ellas y deberán ser presentadas en un completo administrativo, con los timbres de trámite Municipal correspondiente; 5.o) En el acto de recepción de propuestas que se fija para el día Miércoles 5 del mes de Julio próximo a las 16 horas, deberán presentar las firmas proponentes los siguientes recaudos: Patente de Giro del año en curso, recibo de depósito de garantía y propuesta en sobre cerrado y lacrado; 6.o) Las propuestas se abrirán en presencia de los proponentes que asistan al acto, el Intendente Municipal y Secretario de la Intendencia, quienes suscribirán el acta correspondiente; 7.o) La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas, si así lo estima; 8.o) Insértese los avisos del caso en "Diario Ofi-

cial" y dos diarios de la localidad por el término de ocho días. — Salto, Junio 15 de 1950. — Juan H. Paiva, Intendente. — Luis A. Martínez García, Secretario Interino.
$20.80 Jn.23-6888-v.jl.1.o.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, Junio 24 de 1950

2.a Sección

NORBERTO CASTRO AGNESE, 42 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cerrito 214 y OFELIA MUÑIZ RAMIREZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 214.

9.a Sección

ANTONIO OMAR BIANCHIMANO, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cuchilla de Sierra, y MARIA PALLANTE, 27 años, soltera, italiana, domiciliada Cno. Melilla número 8743.

ENRIQUE FORNARI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán 5878, y MARIA ANGELICA MORGAVI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 1952.

PEDRO PASINI, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pedro de Valdivia 5355, y NORMA ALMADA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro de Valdivia 5355.

1[illegible] Sección

ROMEO HERNANDEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Smidel 2979, y CARMEN BOLUMBURU, 26 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Smidel 2979.

14.a Sección

WASHINGTON HUGO BARALE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros número 3473, y ALBA MARINA ALVAREZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Blás Basualdo 3661.

HUGO AYALA, 19 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2430, y MARIA ANGELICA AROCENA, 17 años, soltera, remalladora, oriental, domiciliada Zapicán 2430.

CARLOS ALBERTO NORIEGA, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Lucas Obes número 774, y MARIA AMELIA NORIEGA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lucas Obes 774.

15.a Sección

RAUL JULIO HIVER, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2229, y REGINA AMALIA CARRANZA, 22 años, soltera, argentina, domidiliada Arenal Grande número 1329.

19.a Sección

FLORO RAVERA, 48 años, divorciado, comisionista, oriental, domiciliado Nueva Palmira número 1606 (bis), y MARIA ROSA VILA, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1606.

DAVID FRIEDBERG, 39 años, soltero, comercio, austriaco, domiciliado Domingo Aramburú 2024, y LUISA KAHN, 39 años, soltera, austriaca, domiciliada Domingo Aramburú número 2024.

JULIAN BRAULIO SANCHEZ, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2294, y ERMELINDA BOTTI, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2294.

RUBEN JOSE BARRETO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Catalán 2167, y MARIA ELENA SALVAT, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Catalán 2117.

JUAN CARLOS RUBEN P[illegible], 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. E. Culla 2111, e IRENE MATILLE ORIANI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia número 2368.

NELSON WALTER BESCHIAZZA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Defensa número 2371, y AIDA VILCHES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2371.

MANUEL VIERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2053 (bis) Apto. 3, y EMILIA REGUEIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2178.

20.a Sección

GERMAN JOSE SCHADT, 31 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Ladines 126, y BERTA BARTH, 21 años, soltera, rusa, domiciliada G. Camino 432.

WALKER ISIDORO INZAURRALDE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vidaurreta 175, Apto. 4, y JULIETA GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada S. Lucía número 4113.

EDUARDO MEDEROS, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Quintín 4286, y JOSEFA GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada San Quintín 4286.

FELIPE MARTIN PEREZ, 69 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado M. H. y Obes número 3990, y JUANA SEGUNDA MEIRANA, 62 años, viuda, oriental, domiciliada L. de la Peña 533.

GUILLERMO CARBONE, 28 años, soltero, idóneo farmacia, oriental, domiciliado Sotelo número 3905, y LIDIA MARGARITA MARTINEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Sotelo número 3905.

PEDRO CALLEJAS, 39 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Ibirocahy 4158, y BLANCA PERLA GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirocahy 4158.

23.a Sección

MANFREDO MANFREDI, 50 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Avda. Italia número 2811, y MARIA FILADELFIA TORRES, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 2811.

JOSE ANTONIO ERRANDONEA, 26 años, soltero, granjero, oriental, domiciliado Aevlino Miranda 2514, Apto. 1, y MARIA MAGDALENA SALVIA, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Avelino Miranda 2514, Apto. 2.
$2.00 P|p.v.jn.27.

Montevideo, Junio 23 de 1950

8.a Sección

CARLOS ADOLFO GOMEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domicilado General Pacheco 1122, e IRMA RODRIGUEZ LUIS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada General Pacheco 1122.

11.a Sección

GUILLERMO GRAÑA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Peteroa 3317, y JACQUELINA LUCIENNE DEBUT, 26 años, soltera, estudiante, francesa, domiciliada Peteroa número 3317.

JESUS ANTONIO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Enrique Aguiar 5017, y TELMA EDITA SORIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Aguiar número 5034.

ALBERTO RAMOS, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Francisco Echagoyen número 4815, y MARIA NELIDA NEGRONE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Horacio Areco 3415.

HERNAN PARODI, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Humachiri 4126, y BLANCA ROSA ESTEVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada General Villagrán 2463.

LUIS ALBERTO GARRIDO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Francisco Echagoyen 4806, y MARIA GLADYS PONCE, 24 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Francisco Echagoyen 4806.

13.a Sección

JOSE MARIA PARDO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Cibils número 4871, e IRMA MUÑOZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Cibils 4871.

CEFERINO ELBIO GONZALEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Inglaterra número 1997, y DORA NELDA APEZTEGUIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3288.

JUAN SAMATAVICIUS, 29 años, soltero, escultor en madera, lituano, domiciliado Río de Janeiro 4038, e IRENE MURAVYOVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 8 N.o 89 (Barrio Casabó).

LUIS DE LA PUENTE, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 2488, y ROSA ARMELINO, 38 años, viuda, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez número 2488.

LUIS NELSON GARCIA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ecuador 1959, y ALBA GLADYS CARABEL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ecuador 1959.

15.a Sección

SIGIFREDO SIMO, 42 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Brandzen 2020, y RAMONA ROSA ALVAREZ, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Brandzen 2020.

JACOBO ZEMEL, 39 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado La Paz 2186, y JULIA KOHN, 40 años, soltera, argentina, domiciliada Parque Hotel.

16.a Sección

PAULO NESMASCHNY, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camambú 4343, y EVA ROSA RANGEL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Camambú 4343.

CONSTANTINO JORGE ATANACIU, 68 años, soltero, jornalero, griego, domiciliado José Mármol 1030, y MATILDE CONDES, 67 años, viuda, oriental, domiciliada José Mármol 1030.

BARTOLO ROMAN NORIA, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Flores número 9547, y EMA GUILLERMINA DOLIO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Lomas de Zamora 2969.

18.a Sección

IDEAL CAMPAGNA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1081, y ELISA ISABEL CORBO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2233 (bis).

ERNESTO DIAZ BARRIOLA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena número 1036, y SELVA RUBY FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1036.

JUAN CARLOS FRANCIA, 38 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Chaná 2262, y MARIA ELENA TRULLA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1298.

ALFREDO CESAR GARIN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2233 (bis), e HYLAMAR TERESA SOLER MORENO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná número 2191.

MIGUEL ANGEL MORERA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 2295, y AMALIA VERONICA PASSEGGI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1076.

RUBEN ESTRADA, 28 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Cololó 2427, y ELECTRA PEYDRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ibiray 2279.

ANTONIO RUBEN PEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 2241 Apto. 4, y ESTELA DUARTE, 19 años, soltera, brasileña, domiciliada Durazno 2258.

CARLOS EUGENIO ALBERTO TENAILLON, 24 años, soltero, argentino, domiciliado Guayaquí 3269, y MARGARITA INES DAMIANO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo número 1248, Apto. 10.

CARLOS ALBERTO ORMAECHEA, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Chaná número 2243, Apto. 11, y ELSA DORALIZA FABREGAT, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Bolívar 1341.

MARTION SCHEBES, 54 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado Guayaquí 3024, y VERA HOMOLKOWA, 29 años, soltera, checoslovaca, domiciliada Guayaquí 3024.

RUFINO LUIS PASTOR, 44 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Juan Paullier número 1474, y ANGELA MARCHISIO, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Bulevar España número 2281.

21.a Sección

LUIS ALBERTO DI PAOLA, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Mauá 4123, e IRMA GLADYS GOMEZ, 21 años, soltera, oriental domiciliada Mauá 4123 (bis).

DANTE BALSAMO, 36 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Sauce 5074, y AMELIA BERMUDEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 887.

URBANO MACHIN, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Pantanoso 4760, y AMALIA DUFRECHOU, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Olivera 4643.

MARIO WASHINGTON PORTEIRO, 24 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Waterloo 972, y MARIA ALCIRA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Waterloo número 974.

22.a Sección

CESAR LIBER MATTA, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado García de Zúñiga número 3576, y TERESA ZAMBROTTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada B. Méndez 3507.

CESAR EUSEBIO MARTINEZ CACERES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado León Pérez 3438 y ALBA NELIDA ANADON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada León Pérez número 3438.

LEON WASHINGTON VITALE OEDRES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado

Nueva Troya 3675, e IRIALUZ CORREA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva Troya 3675.
RAIMUNDO DE LEON, 51 años, divorciado, vendedor ambulante, oriental, domiciliado G. Muñoz 3989, y MARIA CLARA LOFIELL, 29 años, soltera, oriental, domiciliada G. Muñoz número 3989.
PASCUAL GONZALEZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Acosta 3784, y PETRONA PINTOS BERRUETA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada J. Acosta 3784.

24.a Sección

MIGUEL MELLO AGUERRE, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Santiago Gadea número 3189, y ANA REGINA PATIÑO, 30 años, soltera, médica, oriental, domiciliada Santiago Gadea 3154.
ANTONIO PETRACCA PUGLIESE, 38 años, soltero, ingeniero civil, italiano, domiciliado Rafael Pastoriza 1350, y MARIA MANUELA VAZQUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3243.
$2.00 P|p.v.jn.26.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco y Manito (Francisco I.) con MARTIARENA (JUAN LUIS)" y otros. Conocimiento por imputación aduanera. Lo. 13, F.o 323, se cita, llama y emplaza al señor Nuncio Russo o a sus sucesores a título particular o universal a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que se tramita ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 30 de Mayo de 1950. — Esc. Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Gestión fiscal) Jn.17-21566-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra MARIA ISABEL RAFFO. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 13 Fo. 158) se emplaza a la señora María Isabel Raffo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 168.112, situado en la calle De la China entre Camino Tonkinson y Paso de la Arena: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 17 de 1950. — Alberto M Olivari.
(Cuenta corriente) Jn.7-21465-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra JUAN MIGUEZ. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 13 Fo 163) se emplaza a don Juan Miguez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 122 542, situado en la calle Agustín Sosa entre General F Laborde y Lindoro Forteza: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 17 1950 — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Jn.7-21466-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en ols autos: Municipio de Montevideo contra CIRIACO GARRIDO Cobro ejecutivo de pesos (L.o 13. F.o 165) se emplaza al señor Ciriaco Garrido, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 66 071, situado en la calle Pérez Gomar entre Resistencia y Punto lindicado hacia Velazco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados uatos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 17 de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Jn.7-21467-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos. Municipio de Montevideo contra MARIA ISABEL RAFFO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13, Fo 156), se emplaza a la señora María Isabel Raffo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 168.119 situado en el Camino de la China entre Camino Tonkinson y Paso de la Arena. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — Aberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) My.24-21339-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra WESTBY SCHEPHERD o WEST SCHEPPARD Y CIA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 13, F.o 271), se emplaza al señor Westby Schepherd o West Scheppard y Compañía, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 63.686, situado en la calle Bolonia entre Mones Roses y Mariano Uriarte: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseels defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 12 de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Jn.7-21468-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 112.643". (Lo 13 Fo. 182), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 112.643, situado en la calle Yapeyú entre Real y Carlos Tellier y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario
(Cuenta corriente) My.24-21332-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Fisco y Néstor Castillo Vignolo contra JOAQUIN C PEREIRA. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 13 Fo. 349), se emplaza al señor Joaquín C Pereira para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario
(Gestión Fiscal) My.27-21382-v.jn.30
Jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos. "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 9 726 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 11, Fo. 754) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 9 726, situado en la calle Cebollatí entre Minas y Tacuarembó y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo Mayo 6 de 1950 — Alberto M Olivari Actuario
(Cuenta corriente) My 24-21334-v.jn.28

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 68 306 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 13 Fo 198) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 68 306 situado en el Bulevar Propios entre Justo Maeso y Azara y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) My.24-21333-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 135.382. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13, Fo. 195), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 135 382, situado en la calle Pestalozzi entre R Mráquez y Darwin y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Alberto M. Olivari Actuario.
(Cuenta corriente) My 24-21335-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos. "Municipio de Montevideo contra BLANCA FIURE o FIUME Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13 Fo 197) se emplaza a la señora Blanca Fiure o Fiume, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 53 399 situado en la calle Oficial N.o 5 entre Cierre y Oficial N.o 2; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Mayo 2 de 1950 — Alberto M. Olivari, Actuario
(Cuenta corriente) My 24-21325-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA SZUCS DE KUTRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria menor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jn.24-6926-v.jl.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Liego Landa, dictada en autos caratulados: "AIDA MARIA SUSENA MONTALDO y FRANCISCO DONOGARAY SUBURU Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 218), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Aída María Susena Montaldo de Donogaray y Francisco Donogaray Suburu y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943), habilitándose la próxima feria menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.00 Jn.24-6949-v.jl.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONCIO DE LEON o LEONCIO NICOLAS DE LEON VERA, citándose a los herederos, acreedores y deḿás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Jn.23-6908-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Jn.21-6793-v.jn.30
Jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SATURNINA DURAN DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jn.20-6746-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN MALTEMPO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario

$4.00 Jn.16-6648-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA BERTALMIO DE ROCHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario

$6.00 Jn.16-6649-v.jn.28

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LINO VICTORINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario

$4.00 Jn.16-6650-v.jn.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO BONILLA o ANTONIO o JUAN ANTONIO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.16-6651-v.jn.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito. "FRANCISCO YELPO, domiciliado en Sarandí 409, al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de procurador vengo a producir la información legal con los testigos señores Francisco E. Areco e Isauro E. Simonet, que serán interrogados por mi honradez y costumbres. Aprobada expídaseme testimonio — Francisco Yelpo. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Jn.16-6595-v.jn.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ROBERTA GARCIA DE ACOSTA se presentó al Juzgado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como del "sexo masculino", "hijo legítimo" y su nombre como "Roberto" debe decir: "sexo femenino" "hija legítima" y su nombre como "Roberta", que es lo verdadero. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario

$9.00 Jn.14-6507-v.jn.30.
Jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ERNESTO CERUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jn.14-6511-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA CAFFERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jn.14-6472-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSEFINA BARQUET CORA solicita la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura su apellido el de su padre y abuelo paterno como "Baraquet" debe decir "Barquet" que es el verdadero. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario

(Auxil.) $4.20 Jn.14-6467-v.jn.30.
Jl.21

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Aurora Pereira de Barboza con MANUEL VICENTE y otros" Prescripción treintenaria. (L.o 38, F.o 515), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y en los de auxiliatoria ya iniciados (Lo. 38 Fo 569) a llenar el requisito de la conciliación y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a don José Manuel Vicente, a doña Casilda Falcón, José Fernández Vergara, a Celestino Batalla, a Tomasa Medina y a la Sucesión de Irene Núñez de Pérez o a sus sucesores a cualquier título y en general a toda persona que por cualquier causa o concepto, se consideren con derecho a las fracciones de terreno y sobras que pudieran haber dentro de los límites que se mencionará, ubicados en el pueblo Vergara novena sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, manzana número cuarenta y seis (actual número cuarenta y tres) y que se componen: La primera de una superficie según títulos de ochocientos metros cuadrados, que tienen el siguiente deslinde: al Noroeste con la calle Manuel Coronel, al Noreste con la calle Agustín Uturbey a, Suroeste con Casilda Falcón, y al Sureste con José Fernández Vergara y la segunda tiene una superficie según títulos de dos mil cuatrocientos metros cuadrados que tienen el siguiente deslinde: al Norte la calle Bernardo Berro, por el Sur con José Manuel Vicente y con Casilda Falcón, por el Este con la calle Melitón Muñoz y sucesión de Celestino Batalla y por el Oeste con la calle Agustín Uturbey. Empadronadas con el número cuatrocientos treinta y tres (actualmente empadronadas con el número ciento noventa y uno). — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$78.00 Jn.8-6258-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en autos. "Angel Alberto González con AMADA ROMANA PIRIZ Divorcio por causal" (L. 44 Fo 129) se cita, llama y emplaza a doña Amada Romana Piriz para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de Noventa días a estar a derecho en dichos autos y en los de "auxiliatoria de pobreza" a formarse bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 27 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$24.00 My 31-5868-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FIDELINA FERNANDEZ DE TORRES o FIDELINA FERNANDEZ SAN IDELFONSO DE TORRES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Mayo 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$18.00 Jn.3-5987-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictada en autos caratulados "Sucesiones de MARIA RAFAELA DESPOSITO DE ARCIERI de AURELIA o AURELIA LIVIA DESPOSITO DE ROVERA de LUIS ROVERA de MIGUEL DESPOSITO de MIRTA SARA CAMUSSO DESPOSITO y de JUAN JOSE CAMUSSO DESPOSITO (Lo 42 Fo. 420), se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes a los sucesores de Luis Rovera y de Aurelia o Aurelia Livia Desposito de Rovera y especialmente a doña Ana o Ana María Rovera y a don Carlos Rovera — Montevideo Mayo 5 de 1950 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$40.00 My.25-4967-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ELI o ELIE o ALBERT BATASHOFF o BARTASHOFF citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario

$18.00 My.31-5866-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELMIRA ALEGRE DE RAMIREZ o GENARA ALEGRE DE VIGNALE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — Nicanor Dos Santos Actuario

$18.00 My 24-5559-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GILARDO DE CEDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jn.24-6956-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GUTIERREZ GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Motnevideo, Mayo 15 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.23-6915-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CRISOLOGO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Mayo de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$4.00 Jn.16-6613-v.jn.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de DORA FOCACCIO GOLDARACENA en la que aparece como "hija legítima" de Antonio Focaccio y Dora Goldaracena, debiendo decir: hija natural reconocida de Antonio Focaccio y Dora Goldaracena. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Jn.22-6872-v.jn 30.
Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: HAYDEE CATALINA PEPE contra JULIO RIVAS. Divorcio unilateral Lo. 45 Fo. 65, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Julio Rivas, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 12 de Junio de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Jn.17-6701-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RODRIGUEZ NAVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 12 de Mayo de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.16-6614-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno recaída en autos "Julio Castro Bustos contra ALICE MARIE EMILIE MONTEIRO DE BARROS Divorcio" (Lo. 44, Fo 317), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Alice Marie Emilie Monteiro de Barros para que comparezca a estar a

derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Jn.15-6427-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber: que el señor JOSE MARIA LOPEZ, se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1.876 del Código de Comercio se hace esta publicación — Montevideo, 3 de Junio de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$4.00 Jn.14-6516-v.jn.26

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de FREDY KOHN ROTH, en la que aparece el apellido paterno como "Krohn" debiendo decir "Kohn", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1950. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

$9.00 Jn.13-6454-v.jn.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "ALBERTO FREIRE MUÑOZ contra DINORAH GARZON BRAGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 44, F.o 735) se hace saber que por resolución de fecha Marzo 17 del corriente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Alberto Freire Muñoz con Dinorah Garzón Braga citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 10 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$20.00 Jn.5-6046-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON ESPINEL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a doña Elbia Espinel de Najerio para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1950. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$18.00 My.31-5855-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno recaída en autos: "Salvador Salias contra MARIA GEORGINA QUITRAL. Divorcio. Lo. 45, Fo 35" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Georgina Quitral, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 My.25-5624-v.jn.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de MARIA IRLA VISOSO, donde dice María Irma debe decir "María Irla"; En la partida de matrimonio de RAUL GREGORIO MARTINEZ con MARIA IRLA VISOSO, donde dice Irla debe decir María Irla; y en las partidas de nacimiento de Lydia, Raúl Germán y Carlos Martínez, donde dice Irla debe decir "María Irla". — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Jn.23-6918-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "FOSSATI, PABLO R. Título de procurador" se hace saber que ante este Juzgado con fechas nueve y diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta, respectivamente, se presentaron los siguientes escritos: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. Pablo R. Fossati, fijando domicilio en Ituzaingó 1309, apartamento 7, digo: 1.o Que como lo acredita el certificado que acompaño, estoy en condiciones para optar al título de procurador y que por tal vengo a ofrecer información de mi vida y costumbres. 2.o Que se interroguen a los señores Jorge Devales y Francisco Delpoggio domiciliados en Mercedes 1877 sobre la corrección y moralidad de mi vida y costumbres. 3.o Que recibida la información se entreguen los recaudos pertinentes. — Pablo R. Fossati. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. Pablo Roberto Fossati, en los procedimientos de "Información de vida y costumbres" (Lo. 46. Fo. 245) digo: 1.o Que en cumplimiento del auto que antecede propongo que los testigos presentados sean examinados al tenor del interrogatorio que sigue: 1) Por las generales de la ley. 2) Diga el testigo si conoce a Pablo R. Fossati personalmente y desde hace cuánto tiempo. 3) Diga el testigo qué género de vida, hábitos y costumbres le conoce. 4) Dé razón de sus dichos. 2.o Que recibida la información, se me entreguen los recaudos pertinentes. — Pablo R. Fossati". Y a los efectos legales se hace estas publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$22.00 Jn.17-6682-v.jn.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MIGUEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo Marzo 29 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.20-21276-v my 31. Jn.23-v.jn.31. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "SEITUN CLAUDINA y otro. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las rectificaciones de la partida de matrimonio de Francisco José Firpo con doña Claudina Seitun y la de nacimiento de Juan Armando Firpo, en la siguiente forma: donde dice "Filpo" debe decir "Firpo". — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Jn.20-6770-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MILTON EDGAR MORGAVI, en la siguiente forma: donde dice "el día veintiocho de Julio próximo pasado" debe decir "el día 18 de Octubre de 1943" — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jn.17-6706-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "RODRIGUEZ REY, JUAN EDUARDO. Título de procurador" se hace saber que el día once de Mayo de mil novecientos cincuenta se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil — Juan Eduardo Rodríguez Rey, con domicilio en Ituzaingó 1439, debiendo optar al título de procurador, al Juzgado solicita se reciba la información de Jorge Vila y Asdrúbal Corbo de 25 de Mayo 544, de acuerdo al siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley 2.o) Sus conocimientos sobre mi vida y costumbres. 3.o) Por la razón de sus dichos. Y aprobado que sea se expida testimonio. — J. E. Rodríguez Rey — A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo 10 Junio 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Jn.14-6503-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIVIA DAL MONTE SCANDROGLIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 9 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.16-6487-v.jn.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "BICHKOV, LEON. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de León Bichkov con doña Cornelia Hernández, en la siguiente forma: donde dice Bichkor debe decir Bichkov — Montevideo, Junio 7 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Jn.15-6546-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ANGEL STENERI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Mayo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.15-6550-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DIAZ Y VIDAL o PEDRO DIAZ VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.14-6509-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.14-6510-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO MRNJAVAC IVANAC, en la siguiente forma: donde dice: "Sorka Mrnjavac" debe decir "Zorka Ivanac". — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Jn.14-6476-v.jn.30. Jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA MAS DE TOMAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.14-6470-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO GERMAN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.14-6488-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA BARUZZO o BARUZZO ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1949 — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Jn.14-6471-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber, que en los autos caratulados: "GUIMAREY RAMON. Rectificación de partidas" se han solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de matrimonio de Ramón Guimarey con doña Jesusa Rama, donde dice "Lucía Rey" debe decir "Lucía Caridad" y en las partidas de nacimiento de Héctor Ramón y Jorge Carlos Guimarey donde dice "Lucía Rey" debe decir "Lucía Caridad". — Montevideo Junio 1.o de 1950. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$9.00 Jn.13-6466-v.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ANGELINI DE OLIVERA en la siguiente forma: donde dice "Angela" debe decir "María". — Montevi-

deo, Mayo 5 de 1950 — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6 00 Jn.13-6446-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos "Duroux Juana Adriana contra MORISSET ENRIQUE JOSE ALBERTO Divorcio" se cita llama y emplaza a don Enrique José Alberto Morisset, a fin de que comparezca por si o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Junio 1.o de 1950 — Amílcar Mántaras Actuario.

$18 00 Jn 13 6426-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "AZPIROZ DE ARIN BENITA y ARIN JUAN FRANCISCO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 13 de Mayo de 1950. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juan Francisco Arín Lecuona y Benita Azpiroz de Arín. debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo. Junio 1.o de 1950. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$20.00 Jn.12-6394-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SINFOROSA GONZALEZ. en la siguiente forma: donde dice "masculino" debe decir "femenino" y donde dice "Sinforoso" debe decir "Sinforosa" — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — Amílcar Mántaras Actuario

(Auxil.) $4.20 Jn.9-6306-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ROBERTO DE VITA PEREZ en la siguiente forma: donde dice "de Pita" debe decir "de Vita". — Montevideo Mayo 5 de 1950. — Amílcar Mántaras. Actuario

$6.00 Jn.12-6380-v.jn.30.

Segundas copias de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictada en los autos caratulados: "AGORIO DE MURGUIA ISABEL ERNESTINA y otros Segundas copias" se hace saber a Angel Alberto Cambiaso y Domingo Restano o a sus sucesores y, en general, a todos los que por cualquier concepto pudieran tener interés en este asunto o a quienes se consideren con derecho que por escrito de fecha ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta se presentaron a este Juzgado los señores Isabel Ernestina Agorio de Murguía y Mireya Isabel y Marta Susana Murguía Agorio solicitando segundas copias de las siguientes escrituras de compraventas: A) La autorizada el veintisiete de Junio de mil novecientos veintinueve por el escribano Oscar M Condom en la cual Luis Juan Murguía compró a Angel Alberto Cambiaso. un solar de terreno situado entre los Pocitos y el Buceo. en este Departamento empadronado con el número treintaiún mil quince, señalado con el número catorce de la fracción letra B en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena en Diciembre de mil novecientos con un área de trescientos cuarenta y dos metros veinte centímetros deslindados así: diez metros de frente al Sur sobre la calle Puente hoy denominada 26 de Marzo, treinta y tres metros sesenta y seis centímetros al Este. lindando con el solar quince, treinta y cuatro metros setenta y ocho centímetros al Oeste lindando con el solar trece y diez metros once centímetros al Norte confinando con terreno de la sucesión Gómez; B) La autorizada por el escribano Federico Silva y Ferrer con fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos doce en la cual el doctor Luis Juan Murguía compró al propio Angel Alberto Cambiaso un solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior, empadronado con el número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve señalado con el número quince en el plano citado del agrimensor Alfredo Lerena con una superficie de trescientos treinta y un metros cuarenta decímetros teniendo diez metros de frente al Sur, sobre la calle Puentes, hoy denominada 26 de Marzo: por treinta y tres metros sesenta y seis centímetros de fondo al Oeste lindando con el solar catorce; diez metros once centímetros al Norte lindando con la sucesión Gómez; y treinta y dos metros sesenta y dos centímetros al Este, lindando con el solar dieciséis: C) La autorizada por el escribano Federico Silva y Ferrer con fecha dieciocho de Abril de mil novecientos doce por la que el doctor Murguía compró a Domingo Restano un solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores empadronado con el número treinta y tres mil ochocientos cincuenta señalado con el número dieciséis en el plano ya citado del agrimensor Lerena que mide un área de doscientos setenta y cinco metros noventa y cinco decímetros; tiene ocho metros cincuenta centímetros de frente al Sur a la calle Puente llamada hoy 26 de Marzo; por treinta y dos metros sesenta y dos centímetros de fondo lindando con el solar quince; treinta y un metros setenta y tres centímetros al Este. lindando con el solar dieciséis y ocho metros setenta centímetros al Norte lindando con la sucesión Gómez; a fin de que comparezca por si o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará en su caso el requisito constitucional de la conciliación. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Mayo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$138.00 Jn.8-6213-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JORGE GERARDO COCCO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde dice Jorge debe decir Jorge Gerardo — Montevideo. Mayo 31 de 1950. — Julio E Real, Actuario Adjunto.

$6.00 Jn.8-6238-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS NICANOR CORRADI citándose a los acreedores herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Amílcar Mántaras Actuario.

$12.00 Jn.8-6215-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "OTEGUI JOSEFA contra CHRISTY MANUEL Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 18 de Mayo de 1950 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Manuel Christy y Josefa Otegui debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo Mayo 31 de 1950. — Amílcar Mántaras Actuario.

$20.00 Jn.7-6188-v.jn.30.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "LOWRY AMELIA y JAUREGUIBERRY MIGUEL Separación de bienes" se hace saber que por resolución del trece de Mayo de mil novecientos cincuenta se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Miguel Jaureguiberry y Amelia Lowry debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$20.00 Jn.7-6175-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA JOSEFA MUNIZ BARRETO DE ZUBERBUHLER citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Mayo 20 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario

$18.00 My.26-5724-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GLAUCO LARRE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.23-6900-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) La de matrimonio de SULIM ICKO MAKA y de FANNY BOCIAN, donde el contrayente aparece como: "Salomón Monka", debe decir: "Sulim Icko Maka" y B) En la de nacimiento de ENRIQUE MAKA, donde el padre del inscripto aparece como: "Solamón Monka", debe decir: "Sulim Icko Maka". — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Jn.22-6871-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a ALEJANDRINA MARIA FURLANIZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Regino Olmos. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jn.22-6858-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de NATALIO CANDIOLI y de ADELINA MODUGNO, estableciéndose que donde respectivamente dice. "Al margen N.o 45. Candiolli Natalio", "Natalio Candiolli" y "José Candiolli, debe decir: "Al margen N.o 45. Candioli Natalio". "Natalio Candioli" y "Luis Candioli". — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Raúl Calcagno. Actuario.

$9.00 Jn.21-6823-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA PIAZER o PIASER DE CANDIOLLI o CANDIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.22-6821-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA BRITOS DE BILHERE, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.22-6822-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BEATRIZ LEA VIÑOLES. estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Miñoles" debe decir "Viñoles" — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jl.20-6781-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA FERRANDO DE VIALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Raúl Calcagno.

$4.00 Jn.20-6735-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ REMUIÑAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

— Montevideo, Junio 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.20-6736-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA PRATTO DE SAVOIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.20-6776-v.jn.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE BERNARDO DURAN y de MARIA ESTHER SOLARI, estableciéndose que donde la contrayente y los padres de la misma aparecen respectivamente como: "María Esther Pérez", "Irinec Pérez" y "Gervasia Coronel", debe decir. "María Esther Solari". "Manuel Rosas Solari" y de "madre desconocida". — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jn.20-6751-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO MORALES PADRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.20-6728-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.17-6697-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VALCARCEL DE CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.16-6618-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a RICARDO JULIO BONARI, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Teresa Auciello. (Lo. 37, Fo. 478). — Montevideo, Febrero 6 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.14-6553-v.jn.30.
Jl.21-ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JOSE RAMON SUAREZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Celia Pérez. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jn.14-6503-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA PEREIRA DE MIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 3 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.14-6499-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de PEDRO IURDANOFF RAEFF y de MARIA KUNICH, estableciéndose que donde, respectivamente, el contrayente y la madre del mismo aparecen como "Pedro Jordanoff Rueff" y "Nicula Nedeva" debe decir "Pedro Iurdanoff Raeff" y "Nicula Iurdanoff" y B) En la de nacimiento de Kristina Mari Iurdanoff, donde, respectivamente, el padre y la abuela paterna de la inscripta aparecen como "Pedro Jordanoff" y "Nikula Nedeva" debe decir "Pedro Iurdanoff" y "Nikula Iurdanoff". — Montevideo, Junio 5 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Jn.13-6452-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o GORGONIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.14-6500-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO DEMETRIO o ADOLFO DEMETRIO DEL CARMEN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.14-6501-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BONIFACINO o BONIFACINI DE LOVERIO o LOVESSIO o LOVECIO o LOVACIO o LOBECIO o LOBESIO o LOERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.14-6502-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON o SALAMON ISAK GADOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se emplaza a Regina Gadol Schulbaum y Greta Schulbaum, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Jn.9-6267-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Rectificación de partidas

Por mandato de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de MIGUEL KAGYERJAK y de MARIA FORRAI donde el apellido paterno del contrayente figura como: "Kaggerjak", debe decir "Kagyerjak"; donde el apellido materno figura como "Rot" debe decir "Toth". En cuanto al apellido paterno de la esposa es "Forrai" y no "Forray", el nombre del padre de la misma es "Francisco" y no "Florencio", donde el apellido materno de la contrayente figura como "Carmaños" debe decir "Kormanyos" y donde se expresa que nació en "Szügy" debe decir "Mezotur" y B) En las de nacimiento de Florencio y Miguel Juan, donde el apellido del padre de los inscriptos aparece como "Kagserjak" debe decir "Kagyerjak"; donde el apellido materno figura como "Forray", debe decir "Forrai". — Montevideo Mayo 24 de 1950.

(Auxil.) $13.60 Jn.12-6386-v.jn.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA JOSEFINA CANOBBIO estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de Canovio, debe decir Canobbio. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jn.8-6262-v.jn.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard dictado en los autos caratulados "Cancela Ernesto Bruno contra HADA VALENTINA CASTILLA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 38, Fo 656), se hace saber que con fecha Abril primero del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ernesto Bruno Cancela y Hada Valentina Castilla. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo Mayo 25 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Jn 3-6020-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard recaído en los autos caratulados "BRIOZZO ERNESTO. Sucesión" (Lo. 38 Fo 466) se emplaza por el término de noventa días a EDMUNDO E. IVALDO BRIOZZO para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a acreditar sus derechos hereditarios en los expresados autos bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente — Montevideo. Mayo 4 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jn.7-6138-v.jn.30
Jl.21-v.ag.1.o.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "LIBRAN GARCIA Y CIA Prescripción". (Lo 38. Fo. 187), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Joaquina Silva Ferrac Reinaldo Ferrac, Eduardo Cadola, Martín Rodríguez, Constancio Reyes, Matilde Ascanavieta Josefina Ascanavieta de Rodríguez, José Cruz Pedro S Graué y Juan Carlos Milán sucesores de Martín Martinicorena, Nicolás Leal sucesores de Leonardo Cadenas y Cía sucesores a título universal y singular y a todos los que se crean con derecho al siguiente bien Un excedente de área de 74 hectáreas 7901 metros cuadrados, contenido dentro de una fracción de campo integrada por tres lotes contiguos situada en Mataojo, sexto sección judicial del Departamento de Salto empadronada con el N.o 860, compuesto según título por 464 hectáreas 539 metros cuadrados y según plano trazado por el agrimensor Darío Frugone el que debidamente registrado en la Dirección General de Catastro y Administración de Bienes Nacionales con el número cincuenta y nueve el veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro mide quinientos treinta y ocho hectáreas ocho mil ochocientos cuarenta metros cuadrados y limitan: al Noreste y Norte, tres rectas formando una quebrada respectivamente las dos primeras de mil trescientos nueve metros y trescientos siete metros ochenta centímetros camino vecinal por medio con Juan Carlos Milán; y la tercera de doscientos ocho metros sobre el mismo propietario: al Sureste recta de ochocientos sesenta y siete metros y al Este dos rectas que suman ochocientos doce metros sobre el mismo propietario expresado; al Sureste cañada divisoria por medio con Martín Martiricorena: al Suroeste el arroyo Mataojo Chico por medio con Nicolás Leal y al Noroeste cañada divisoria y recta de doscientos metros que lo separan de la sucesión de Leonardo Cadenas y Cía. — Montevideo Mayo 24 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$78.00 My.30-5839-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LUIS ALBERTO SILVEIRA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa LUCIA EDILIA FRANCISCA SOBREDO. (L.o 38, F.o 120). — Montevideo, Febrero 6 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$24.00 My.26-5702-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA BRAGA DE MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 25 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 My.25-5625-v.jn.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "BRIZUELA LUIS FELICIANO con PRUDENCIA CORBO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 38 Fo. 23), se hace saber que con fecha primero del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Feliciano Brizuela y Prudencia Corbo En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) dentro de

sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Agosto 10 de 1949. Raúl Calcagno. Actuario.
$20.00 My.13-5026-v.jl.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAYETANO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jn.23-6895-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS. Hallazgo", se hace saber al público que en circunstancias en que realizaba un viaje de Nuevo Berlín a Montevideo en remolcador de la Administración nombrada, recogió un ancla cuyo dueño se ignora, por lo que, se cita a los interesados para que deduzcan sus respectivas reclamaciones. Y a los efectos del artículo 1467 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.20-20687-v.jn.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en su expediente caratulado "FELIPE GIACOSA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de FELIPE GIACOSA con MARIA TRUJILLO, estableciéndose que donde el apellido del contrayente dice Giacossa debe decir Giacosa. Y partidas de nacimiento de Julio César y Norma Giacosa, estableciéndose que donde el apellido de los inscriptos aparece como Giacossa debe decir Giacosa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.60 Jn.21-6808-v.jn.30. Jl.21-v|jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MANUEL BASTRERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jn.16-6620-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SALVADOR REGUEIRA, de ANACLETO y EUGENIO o ANACLETO o CLETO REGUEIRA, de EUSEBIO ADRIANO o EUSEBIO o EUSEBIO CESARIO o CESAREO REGUEIRA y de MATILDE REGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Jn.20-6635-v.jn.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELINA ECHEBARNE DE CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jn.16-6621-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO JOSE REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jn.16-6622-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se ha saber la apertura de la sucesión de DOROTEA ACOSTA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jn.16-6623-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO HELGUE HOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jn.16-6624-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ANAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jn.16-6625-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO VARELA o JOSE PEDRO VARELA ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6626-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BIBIANA VESGA o BESGA DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6630-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA o MARIA ANTONIA VIÑA DE ARIJON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6631-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la pertura de la sucesión de GERMAN o JUSTO GERMAN TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6632-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PICARDO o JOSE PICARDO PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario
$6.00 Jn.16-6633-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE CATALDO o FELIPE CATALDE LALIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6634-v.jn.28.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "RAMONA RAMA DE FEO contra JOSE Y. FEO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.
A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Jn.16-6615-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HESTER JANE FOWLER DE BRODIE o HESTER JUANA (JANE) BRODIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jn.16-6636-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA BERNASCONI DE CAIRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Jn.16-6637-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENCARNACION LOPEZ DE NUÑEZ o ENCARNACION SOMOZA ARMESTO DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6627-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS FOLLE JOANICO o JUANICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6628-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber a lpúblico la apertura de la sucesión de GIACOMO o SANTIAGO CECHET o CHEKET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6629-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de NATALIA BENTANCOR o BENTANCUR o VENTANCURT DE GARCIA y de RUFINO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.15-6547-v.jn.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GRACIANA VALERIANA IDIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.14-6464-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTINA ODORIZ DE GALAIN o MARTINA ODORI DE GALAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.14-6486-v.jn.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dic-

tada en el expediente caratulado: "LUIS A. SAVIO y otros. 2.a copia de escritura" se hace saber que se han presentado los señores Luis Alfredo Savio, Alberto José Emilio Savio y Celia María Savio de Guastavino, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta autorizada por el escribano Francisco Javier Cosio, en Montevideo, al 6 de Abril de 1923 a favor de don Luis Savio, referente a un solar de terreno situado en la Unión de esta Capital, 10.a sección judicial, empadronado con el N.o 69908, designado con el N.o 14 de la fracción letra D en el plano de fraccionamiento levantado en Noviembre de 1910, por el agrimensor Joaquín G. Travieso, se compone de un área de 486 mts. deslindados así: 9 mts. de frente al Este a la calle Avellaneda (antes General Rondeau), distando el punto medio de su frente y hacia el sur 61 mts. 50 cms. de la esquina formada por aquella calle con la de Veinte de Febrero, 54 mts. en cada uno de sus costados Norte y Sur, lindando respectivamente con los solares 15 y 13; y 9 mts. en el fondo en el Oeste confinando con parte del solar 7. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de 90 (noventa) días a los otorgantes vendedores señores Lorenzo Zabaletta, Agustín Zabaletta, Lorenzo José María Zabaletta, Martín José Mariezcurrena, José Mariezcurrena, Antonio Mariezcurrena, Juana Mariezcurrena de Mariezcurrena, María Mariezcurrena de Delfino, María Ospitaleche de Grange y María Emilia Grange Ospitaleche, sus herederos o causahabientes a cualquier título, y en general a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$78.00 Jn.13-6295-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MOREIRA o MOREIRA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.24-6935-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BUENAVENTURA CAVIGLIA o CAVIGLIA BELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.24-6936-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA SUSENA DE VITTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.24-6937-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA PERRONE DE CATTENACCIO o MARIA ANTONIA PIRRONE o PERONI DE CATTENACCIO o CATINACIO o COSTOMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.24-6938-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENCIO ACOSTA o ACOSTA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.24-6939-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "BRENER, JAIME. Rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Aída y Enrique, por aparecer, por error, la primera, como hija de "Breneras Chaimas" y de "Siemocherita o Siemocherite Mallsi", y el segundo, como hijo de "Jaime Broneras" y de "Amalia Sumajer o Sumager", cuando debe decir en ambas partidas, hijos de: Jaime Brener y de Amalia Sumajer. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.23-6882-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO MARIO PENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.23-6909-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO o AMERICO CARLOS ALBERTO LARGHERO IBARZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.23-6910-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES ESTELA o MERCEDES BEGUE NOGUES DE FALGUERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.23-6902-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PATROCINIO ANDRES DE GONZALEZ, llamando a los que se consideren con derecho a heredarle para que, dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 423, 6.o piso — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Gestión fiscal) My.22-21303-v.jn.1.o.
Jn.23-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MICAELA SATURNINA o MICAELA ALPUIN DE VIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.23-6800-v.jn.30 Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GREGORIA o MARIA POMBO DE POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.23-6801-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAURICIA SARAVIA DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo. Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.23-6903-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de sucesión de don LORENZO FERNANDO LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.22-6860-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA VARELA DE COUTO o VARELA POSE DE COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.22-6828-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PAUQUE DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo Junio 15 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Jn21-6795-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO MUSSIO o MUSSIO MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 21 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.21-6796-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "FERREYRA MARTINEZ, JUAN CARLOS. Información de vida y costumbres" se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno Juan Carlos Ferreyra Martínez, constituyendo domicilio en Mercedes N.o 937, 6.o piso, al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de procurador solicito se disponga el levantamiento de la correspondiente información de vida y costumbres, a cuyo efecto indico como testigos al doctor Jorge Pérez Prins y al señor Dante Klappenbach, domiciliados en la calle Rincón N.o 717 Sírvase el señor Juez proveer de conformidad, ordenando se realicen las publicaciones del caso y expidiéndome en su oportunidad, el testimonio respectivo. Es justicia. — J. C. Ferreyra". — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.20-6753-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUGO o HUGO ITALO SPERATI SANTAGATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Junio 2 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Jn.21-6797-v.jn.30 Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SILVANO JUAN o SILVANO DENICOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jn.21-6793-v.jn 30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Ins-

tancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DEMETRIO DORIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form asus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.21-6799-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CARPENTIERI, LIDIA. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. Lidia Carpentieri, constituyendo domicilio legal en 25 de Mayo 631, ante el señor Juez se presenta y expone: Que debiendo optar al título de procurador, viene a producir la información de vida y costumbres, proponiendo a los testigos señores doctor Antonio M. Feliche, 25 de Mayo 631 y Alfredo Franciscovich Pardo, Buenos Aires 479, a quienes se les interrogará sobre mis condiciones morales. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — L. Carpentieri". — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Jn.20-6725-v.jn.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA LUISA PEIRANO DE VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Jn.17-6709-v.jn.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA DEL CARMEN o FRANCISCA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.17-6710-v.jn.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VIGLIANTE DE SPINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.17-6711-v.jn.29.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "LÖWENTHAL WALTER contra ARMANDINA THERESIA REMI JOSEFINA RAMAEKERS. Divorcio". se cita, llama y emplaza a la demandada, doña Armandina Theresia Remi Josefina Ramaekers, para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jn.16-6645-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MAGNOCAVALLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.16-6641-v.jn.28.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VERGA, ANTONIO LUIS, LUIS RAIDELLESI ALIADO y SUSANA GENOVEVA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio del primer compareciente y las de nacimiento de los demás, pues donde en la primera de dichas partidas, se hace figurar al contrayente como Luis Antonio Bargas, y en las otras, al padre de los inscriptos como Luis Antonio Bargas y Antonio Luis Vargas, respectivamente, debe decir en su lugar: Antonio Luis Verga. — Montevideo Abril 10 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Jn.15-6549-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO SOLOGAISTOA BENGOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Jn.14-6513-v.jn.26.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MESCHIANI, JOSE y JABLOU, GERTRUDE. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijas: MARY JULIA y SARA LILA, por aparecer en la primera de dichas partidas, el apellido de la contrayente, y en las demás, el de la madre y el del abuelo materno de las inscriptas, como: "Jablan" cuando debe decir, en su lugar: Jablou. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.14-6514-v.jn.30. J.21.

Quiebra
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor José María França se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante don MARIA ADEMAR RODRIGUEZ, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico don Haroldo Maglia, y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1950. — José Tomás Pereira.
(Cuenta corriente) Jn.14-21533-v.jl.1.o.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "RISMAN, JOSE y SILBERBERG, MARIA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) de su matrimonio donde dice "María Akerman", debe decir: María Kachouver, y donde dice: "Singenberg", debe decir Silberberg, y B) de nacimiento de Sara Risman y de Irma Risman, donde en ambas parte dice "Singenberg", debe decir en su lugar: Silberberg. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.12-6398-v.jn.29.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído
$2.00 Jn.7-6703-v.jn.11.
en autos: "CACERES, BLANCA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, por aparecer en ella, por error como nacida el "3 de Agosto de 1905", cuando debe decir: nacida el 5 de Agosto de 1903. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Jn.10-6310-v.jn.28.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "Sanguinetti Nelly Julia con JULIO CESAR PERRONE. Divorcio", se cita, llama y emplaza al nombrado Julio César Perrone, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jn.7-6147-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR NICOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523; sexto piso — Montevideo, Mayo 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
18.00 My.31-5882-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SCANDROGLIO, MARGOT contra FRANCISCO SUSENA MORQUIO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Agustina Margot o Margot Scandroglio y Francisco Susena Morquio, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Jn.8-6271-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "MELKI, MANUEL don NAJLA HADDAD. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Najla Haddad, para que, dentro del término de noventa días, comparezca a contestar la demanda, y a llenar el requisito de la conciliación en este juicio que por divorcio le ha iniciado Manuel Melki bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 My.25-5612-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL PROENZA GAGLIOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.24-6040-v.jl.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SALLES o MANUEL SALLES SUREDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.24-6941-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia e nlo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MAZZUCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.246942-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO MAZZEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Carlos Ponce de León. Actuario Adjunto.
$4.00 Jn.23-6899-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA DEL CARMEN MIÑO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como hija de María Muiños, en lugar de Felipa

Miño. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jn.22-6829-v.jn.30.
Jl.22-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA RODRIGUEZ DE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante estse Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.22-6854-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PREVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.22-6855-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR JULIO CAPURRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.22-6856-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALDAS o JOSE JOAQUIN ALDAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.22-6857-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA BENZANO DE BARBOZA o BARBOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.21-6802-v.jn.30. J.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA RODRIGUEZ DEMBY o DENBY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.21-6803-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA OCTAVIA JAVIER CANDIOTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria menor. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.21-6794-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SECONDO DE PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.21-6804-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DURAN FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.21-6805-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO JOSE GONÇALVES solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Héctor por figurar en ella con el apellido González en lugar de Gonçalves. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jn.21-6786-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PETRONA MARTINEZ MAZZUCO DE PIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.20-6756-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA DARWENT DE HALSTEAD, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Mayo de 1950. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.
$12.00 My.19-5279-v.my.29.
Jn.20-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO ANDRES FRAVEGA SCHENONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria menor. — Montevideo, 14 de Junio de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.20-6757-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA PARCERISA DE CLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria menor. — Montevideo, 15 de Junio de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.20-6759-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.20-6758-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PUENTES AMOEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Jn.20-6760-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL OUTERELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.17-6685-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN PEREZ o SERAFIN PEREZ DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 14 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.17-6684-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JOSE BRIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.17-6686-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.17-6687-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GARCIA, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Mayo de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Jn.17-6688-v.jn.29.

Separación y disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "BERTA AURELIANA RUIZ DE ROHNER con ALBERTO WALTER ROHNER. Separación y disolución de la sociedad conyugal. Lo. 34, Fo. 576" se hace saber que con fecha veintiuno de Abril del corriente año, se decretó la separación y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Alberto Walter Rohner y doña Berta Aureliana Ruiz. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Jn.17-6561-v.jn 30.
Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO GONZALEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Junio 14 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4 00 Jn.16-6619-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SIXTO FACELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 12 de Junio de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.15-6548-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ALEJANDRO KORCSEO a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado SIDONIA PORS bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 7 Junio de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Jn.12-6378-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MILEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto
$4.00 Jn.14-6517-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE JUSTO ANDRES BLAYA

DOUGNAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a María Caridad García de Blaya para que comparezca dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Jn.9-6293-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a WILSON ANIBAL ALVAREZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado FRANCISCA ALVAREZ bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.9-6294-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DIOS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.9-6297-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don AUGUSTO TURENNE doña MARIA ALBERTINA DELUCCHI DE YOUNG, doña RAQUEL DELUCCHI DE RODRIGUEZ LUENGO, don AUGUSTO DELUCCHI y doña MARTHA SUSANA DELUCCHI DE CROCCO, iniciando juicio para la expedición de segunda copia de la escritura que extendida el 5 y firmada el 7 de Abril de 1883 autorizó el escribano Justo R. Fernández en el protocolo de la Escribanía de Aduana, por la cual don Francisco Piria vendió a favor de don Juan Augusto Turenne padre y abuelo, respectivamente, de los comparecientes el siguiente bien: Una manzana de terreno designada con el N.o 12 en el plano del ingeniero Aquiles Monzani de Octubre de 1882, situada en el Pueblo Joaquín Suárez, 16.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 88 y compuesta de una superficie de 7 083 metros 657 milímetros que se deslindan así: 85 metros 900 al Sur por donde linda con la calle Juan Díaz de Solís; igual extensión al Norte con la calle Pérez Castellano; 82 metros 464 milímetros al Este con la calle Sarandí e igual extensión al Oeste con la calle 18 de Julio. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$66.00 Jn.2-6005-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a TEODORO CORNEJO, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado PETRONA DUARTE, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo 22 de Mayo de 1950 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 My.25-5604-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno doctor Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "Rodríguez García (José) y Fernández (Teresa) contra DEINEKA (ROMAN) y MILNICHUK (MARIA). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 5. Fo. 728) se cita, llama y emplaza a Román Deineka y María Milnichuk por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designárseles defensores de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — Hugo F. Baró, Escribano.

$18.00 Jn.6-6132-v.jn 30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo don Eugenio Piñeyrúa se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO PEREZ o EVARISTO PEREZ BARREIRA, Lo. LL. N.o 141, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados que se crean con derecho a comparecer dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$6.00 Jn.20-6762-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Hallazgo

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber que ante este Juzgado se encuentran depositadas cuatro pólizas de la Caja N. de Ahorros y Descuentos, N.o 48.504, 134.062, 254.821 y 254.711. — Junio 10 de 1950. — Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez.

(Costas) Jn.17-21560-v.jn.29.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber que ante este Juzgado, se hallan depositadas a disposición de quien justifique su propiedad: 18 pulseras de metal dorado — Junio 10 de 1950. — Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez.

(Costas) Jn.17-21557-v.jn.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Artigas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don JUAN TORREN, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: de un terreno que es parte del solar N.o 6 de la manzana número 42 de la planta urbana de esta ciudad. Dicho solar está empadronado con el número 167, y tiene una superficie de 461 metros, 1656 centímetros cuadrados, cuyos límites son: Noroeste, 21 metros, 475 milímetros, frente a la calle Sarandí; Suroeste, 21 metros, 475 milímetros, lindando con Pedro Argañarás; Sureste 21 metros, 475 milímetros, con María M. Sanz, y Noreste, 21 metros 475 milímetros, con Reymundo F. Lima. En consecuencia se cita, llama y emplaza, para que comparezcan dentro de noventa días, ante este Juzgado, a toda persona que por cualquier razón o título se considere con derecho al bien prescripto y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor, a los efectos de esta publicación. — Artigas, Diciembre 29 de 1949. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$48.00 Jn.1.o-5918-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de WENCESLADA RODRIGUEZ DE OTERO y CECILIO OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 26 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jn.20-6729-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLO SCOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 26 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jn.17-6673-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN BARBONI (hija), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice que la inscripta es hija legítima de Romeo Lino y Carmen Barboni, debe decir que es hija natural de Carmen Barboni. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 10 de 1950. — Hugo Alvez Actuario.

$9.00 Jn.8-6217-v.jn.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber las aperturas de las sucesiones de JUAN APESETCHE o APESCETCHE o APESECHE o APECECHE y la de RAMON FELIZ APESETCHE o APESCETCHE o APESECHE o APECECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de 30 días a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Mayo 10 de 1950. — José Ourthe Cabalé, Juez de Paz.

$8.00 Jn.17-6702-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de las sucesiones de ODORICO DAVILA y ERCIRIA MARTIRIA OLIVERA DE DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 3 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Jn.22-6840-v.jn.30. Jl.21v.jl.22.

Auxiliatoria de pobreza

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo; doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos: "JULIAN CASTRO y otros Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a Hilario, Pablo, Numerosa, Juan Manuel, Miguela y Juan Castro, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimieno de nombrar defensor de oficio. — Melo, Junio 1.o de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.30 Jn.16-6590-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIO GONZALEZ solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, en el sentido de que donde dice Amaro debe decir González y donde dice hijo de Juan Pedro Amaro debe decir hijo natural de Leonarda González. En fe de ello, de mandato judicial, expido el presente. — Melo Junio 1.o de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$9.00 Jn.13-6437-v.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado MAHOMA ARBIZA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde dice sexo femenino, debe decir masculino, por ser el verdadero. — Melo, Mayo 19 de 1950. — Jaime Roca Esteves Actuario.

$6.00 Jn.9-6265-v.jn.27.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos: "SANDALIO RODRIGUEZ contra EDELMIRA PAULO GUTIERREZ Conversión en divorcio", se emplaza por el término de noventa días para notificarse de la sentencia recaída en estos autos, cuya parte dispositiva se transcribe: "Fallo: Declarando convertida en divorcio, la separación de cuerpos existente en el matrimonio de Sandalio Rodríguez y Edelmira Paulo Gutiérrez. Notifíquese esta sentencia en la forma prevista en el inciso 2.o del artículo 307 del Código de P. Civil, pudiéndose agregar las respectivas publicaciones, sin necesidad de otro escrito; Ejecutoriada y previa tasación y pago de costas expídanse los testimonios o certificados que se solicitaren y oportunamente archívese. — Celestino D. Pereira". — Doy fe. — José Pereira Maeso — Melo, Junio 4 de 1950.

$30.00 Jn.9-6266-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, en autos "Severina Coronel de Perdomo contra HONORIO PERDOMO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 22 de Abril del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Severina Coronel de Perdomo y Honorio Perdomo, en consecuencia se convoca a los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Melo, Mayo 2 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$16.00 Jn.3-6034-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se

ha presentado BLANCA REINA MUÑOZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde dice hija de Anselma Teresa Castro, debe decir, hija de Anselma Teresa González, que es lo correcto. — Colonia, Mayo 29 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jn.20-6768-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Expropiación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Ministerio de Obras Públicas contra sucesión de PEDRO DURQUET. (Lo. 30, fo. 520)", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a los integrantes de dicha sucesión para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se efectuará el comparendo prescripto por el artículo 23 de la ley 3.958 y se entenderá el traslado de la demanda. — Colonia, Junio 9 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago Actuario.

(Gestión fiscal) Jn.17-21558-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN SEVERINO CARRO, por cuanto en la misma figura como nacido el día 30 de Marzo de 1937, en lugar del 27 de Agosto de 1932. — Colonia, Junio 5 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jn.20-6769-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia dictada en autos: "MANITTO, JUAN JOSE. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan José Manitto, estableciéndose, que donde dice el apellido del padre aparece como Manito, debe decir Manitto y donde el apellido de la madre figura como Glaetti, debe decir Giattil. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 19 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Jn.14-6519-v.jn.30. Jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS DIAZ ERNESTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 2 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jn.14-6504-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE AGUSTIN GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Junio 8 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$4.00 Jn.14-6505-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO o GAYETANO FORTUNATO GRIMOLDI o GRIMOLDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 5 de 1950.

$6.00 Jn.14-6506-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "ARRIGONI; JUAN PEDRO. Prescripción", se cita llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en el inmueble ubicado en el paraje "El General" primera sección judicial de este Departamento, que formaba parte del padrón N.o 2614, compuesto de una superficie, según expresa el plano de mensura levantado por el agrimensor Washington Torterolo Segovia en Octubre de 1948 inscripto con el N.o 218 en la Oficina Departamental de Catastro, de una superficie de 1 hectárea 1556 metros cuadrados, que se deslindan así: por el Noreste, en una extensión de 192 metros treinta centímetros, con terrenos del Ferrocarril Central del Uruguay, por el Este, en una extensión de 114 metros, 65 centímetros, con terrenos del Estado, por el Sureste en una extensión de 160 metros 10 centímetros, con camino nacional y por el Suroeste, en una extensión de 32 metros, setenta y cinco centímetros, con Jorge Musselli, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Marzo 16 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$48.00 My.24-5539-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "TOSCANO DE MENDIVIL; ATALA IRENE y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a los que se consideren con derecho por cualquier título en el siguiente inmueble: Un solar de terreno rural empadronado con el número 3.472, situado en la segunda sección judicial de este Departamento de Colonia y que según el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Ibarra en Marzo de 1950, inscripto en la Oficina D. de Catastro con el N.o 80, el 21 del mismo mes y año, se compone de un área de 11 hectáreas 6.371 metros, lindando según el plano mencionado: al Norte Pedro Duarte y Micaela Abot y otros; servidumbre de paso por medio; al Sur Agustín Borteiro; al Este Borteiro hermanos y al Oeste, sucesión de Pedro Ventura, carretera por medio, a fin de que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Mayo 4 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$43.00 Jn.7-6190-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "PEREZ; ADAN G. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una doceavas partes de un fracción de campo ubicada en la Colonia Cosmopolita, tercera sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el N.o 10 672 formada por las chacras N.os 933 y 934 compuesta esta fracción según el plano del agrimensor don Mario Rodríguez Bonavita trazado el 27 y 28 de Febrero de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 23 de Junio de 1949, con el N.o 1771, con una superficie de 26 hectáreas, 5924 metros, 5415 decímetros, lindando al Noreste en 500 metros con Juan Cárdenas; al Noroeste línea quebrada de dos tramos, el primero de 150 metros que separa de la fracción empadronada con el N.o 6429 y el segundo de 600 30 metros camino vecinal al Paso de Tío Luis de por medio, parte con Susana Bonjour de Rivoir y parte con el Estado; al Sureste en 675 metros calle de por medio parte con la fracción empadronada con el N.o 1917 y parte con Daniel Lautaret; y al Suroeste, el 218. 50, con la carretera de Barker a Rosario, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Abril 21 de 1950. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$66.00 My.24-5590-v.jn.28.

Segunda Copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "BANCHERO NAVONE JUAN B. Segunda copia de una escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan B. Banchero Navone, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en la ciudad de Carmelo, el 19 de Mayo de 1926, por el escribano Andrés Sóñora y que otorgó conjuntamente con la señorita Mercedes Vadell, con la señora Adela Vadell de Tiboni y con José Tiboni, éste en representación de don Pastor F. Vadell donde le fué adjudicada la propiedad y posesión del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en Costa de Vacas, sexta sección judicial del Departamento de Colonia, señalada con el número uno en el plano de fraccionamiento subscripto en Agosto de 1925 por el agrimensor Américo L. Perera, compuesta, según dicha mensura, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas seis mil quinientos cuarenta y ocho metros, y linda: por el Norte con el propio don Juan B. Banchero Navone; por el Sur en parte con las fracciones 2 y 3 del mismo plano, de Pastor F. Vadell, Mercedes Vadell y Adela Vadell de Tiboni y, en la porción restante, con Carlos Rodríguez, hoy su sucesión; por el Este, también con Juan B. Banchero Navone y por el Oeste con la "Cañada del Timbó" por medio con José Manitto. Dicho inmueble está actualmente empadronado con el N.o 8880, antes lo estuvo en mayor área, con el N.o 3784. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Abril 24 de 1950. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$72.00 My.30-5846-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA BEN DE CARRIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro ed treinta días a deducir en forma sus derechos ante est eJuzgado. — Carmelo, Junio 7 de 1950. — Manuel A. Barraza, Juez de Paz.

$4.00 Jn.23-6889-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA CATORCE SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la catorce sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "La Sucursal de Impuestos Directos contra SUCESION LEON CARBAJAL. Cobro de Contribución Inmobiliaria y adicionales", se citan, llaman y emplazan a los sucesores de don León Carbajal y a cualquier persona que se considere con derecho a la propiedad urbana empadronada con el N.o 96, situada en la manzana N.o 9 de esta villa y que linda: por el Norte, 23 metros con Juan Higinio Ruiz Díaz y 27 metros con Melitón F. Lucía L. Elena y Samuel Perdomo Blanco; por el Sur, 50 metros con calle Senaqué; por el Este, 10 metros con calle Tabaré y por el Oeste, 10 metros con Augusto Costabel para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Juan L. Lacaze, Mayo 24 de 1950. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.30-21394-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA ANTONIA JULIAN DE REJAL o RAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de Mayo de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$6.00 Jn.17-6676-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "María Elsa Carrere de Burgues contra sucesores legítimos de CARLOS LEOPOLDO CARRERE o LEOPOLDO CARRERE o LEOPOLDO CARLOS CARRERE o CARLOS CARRERE. Investigación de paternidad", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Doroteo Carrere, conocido también por Bernabé o Doroteo Bernabé Carrera y/o sus descendientes para que comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa; citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 16 de 1950. — Ricardo Icasuriaga. Actuario Adjunto.

$30.00 My.29-5800-v.jl 22.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección de Durazno dictada en autos: "Sucursal de la D. Gral. de Impuestos Directos contra sucesores de LIDORO PEREIRA. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a los herederos y a quienes que por cualquier concepto se consideren con derecho al bien urbano, situado en este pueblo empadronado con el N.o 200, con un área de 6.165 ms. y que linda: Norte, calle Palleja; Sur, calle Libertad; Este, calle Flores; Oeste, Antonia Secundina Sosa y Juan Pedro Casas para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmen, Junio 1.o de 1950. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jn.9-21491-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LORENZA FERNANDEZ DE PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante

este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial menor, a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 14 de 1950. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 Jn.20-6767-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Deptal contra LEOPOLDA CORONEL — Cobro de Cont. Inmobiliaria" se emplaza a doña Leopolda Coronel o a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1.547, ubicado en esta ciudad, en la manzana 229 y que linda Norte calle Paysandú; Este: calle Florida; Sur: Juan Cruz Morales y Oeste Santana Pedreira para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934 — Trinidad, Junio 2 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Jn.9-21493-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Deptal contra sucesión de CARMEN FERNANDEZ. Cobro de Cont Inmobiliaria" se emplaza a los sucesores de doña Carmen Fernández y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1.355, ubicado en esta ciudad, en la manzana 196 y que linda: Norte: Luis D. Escondeur; Sur: Ramón Recuero; Este Flora Olivares y Oeste calle Florida para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Junio 3 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Jn.9-21494-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera sección de Flores ditcada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra sucesión JOSE A CAMPAGNA Cobro de C. Inmobiliaria" se emplaza a doña Flora Mendieta y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 598, ubicado en esta ciudad de Trinidad y que linda. Norte. Jesús Causillas; Sur calle Treinta y Tres; Este. Gabriela C de Ramos y Oeste. calle Sarandí para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Mayo 9 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) My.24-21341-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictado en autos: "NIGRO PEDRO ARMANDO Rectificación de partida Lo. 27, Fo. 551", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella figura él, su padre y abuelo paterno con el apellido de Negri, en vez de Nigro, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 31 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Jn.20-6747-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictada en autos: "BRESCIA BALTAZAR Quiebra. Lo. 27, Fo. 362", y en cumplimiento del artículo 1.673 del Código de Comercio, se convoca a todos los acreedores de la citada quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la Junta que tendrá lugar el 30 del corriente a las 15 horas; previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Habiéndose fijado el término de quince días a los efectos de lo previsto en la citada disposición legal — Florida, Junio 8 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$10.00 Jn.-6750-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANA TEJERA DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de Mayo de 1950. — Milton Galmés Actuario.
$4.00 Jn.20-6732-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA FRANCISCA MURACCIOLE DE CASSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Junio de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Jn.20-6733-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIO CASTRO o CELEDONIO CASTRO PINTOS y de MARIA AGUSTINA FERNANDEZ GONZALEZ o MARIA AGUSTINA FERNANDEZ DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Junio de 1950. — Milton Galmés, Actuario
$6.00 Jn.20-6734-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictado en los autos: "BESIO ELVIRA AMANDA y otros contra suc. FRANCISCO MAMERTO BESSIO. Investigación de paternidad y petición de herencia. Lo. 27, Fo. 378", y de acuerdo con lo previsto por el artículo 407 y siguientes del Código de P. Civil se cita y emplaza a todos los herederos de Gabriela Bilbao de Bessio, para que comparezcan a estar a derecho en el citado expediente dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida Diciembre 7 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$24.00 Jn.12-6402-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictada con fecha 31 de Marzo último en los autos: "POMBO, RAMON. VERA, MARIA BENITA. Liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 27 folio 510)", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados, y se cita y emplaza, a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Mayo 16 de 1950 — Milton Galmés, Actuario.
$16.00 Jn.2-5992v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 27 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Jn.22-6866-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SANJUST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Jn.22-6864-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN RAMON DIONISIO FERNANDEZ o RAMON FERNANDEZ, CARLOS GUIDO FERNANDEZ y DOMINGA ANA CABALLERO DE FERNANDEZ o ANA CABALLERO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Jn.22-6865-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LEOPOLDO RANCAÑO o FRANCISCO RANCAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 15 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Jn.22-6861-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ELIAS DEVOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuairo.
$4.00 Jn.22-6862-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA LORETA o LUISA PEREIRA DE TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Jn.22-6363-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "Cosme y Francisco Mastrángelo con VALENTIN PEÑA ASTIZ. Entrega de cosa", (L.o 25, F.o 76), se cita, llama y emplaza a don Valentín Peña Astiz, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a comparecer en autos. A sus efectos se hace esta publicación. — Minas, Mayo 11 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$30.00 Jn.1.o-5941-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de Sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hac esaber la apertura de la sucesión de SIXTO RODRIGUEZ SAGALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 10 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Jn.23-6896-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE JULIAN CURBELO o JUAN JOSE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 13 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Jn.23-6897-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "GREGORIA ACUÑA DE ARAMBILLETY contra GREGORIO RAMON ARAMBILLETY. Divorcio unilateral". (L.o 5, F.o 369)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, al demandado don Gregorio Ramón Arambillety para qeu comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio para representarlo en todos los actos del procedimiento de este divorcio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado Junio 5 de 1950. — Juan Serra Tur Actuario.
$24.00 Jn.16-6605-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELGADO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados,

para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 2 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Jn.16-6600-v jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFINA HARRINGTON DE DRYSDALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 23 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$18.00 Jn.10-6318-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "JOSEFINA MONTAÑEZ DE FERNANDEZ y otros. Prescripción treintenaria. (L.o 6, F.o 467)", se cita y emplaza especialmente al señor Fiscal Letrado Departamental y al señor Intendente Municipal de Maldonado, en sus respectivas calidades de representante del Estado y Municipio y, en general, a todos los que por cualquier título, se consideran con algún derecho al siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y demás mejoras que contenga, ubicada en Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el N.o 279, señalada con la letra "A" de la manzana 47 en el plano que de dicho Pueblo trazaron los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de 1890, compuesto de una superficie según plano de 629 metros 1.450 centímetros, lindando: al Norte, con frente a la calle pública que lo separa de la zona del Puerto; al Este, con el solar letra "B"; al Sur, de frente sobre la calle 21 del citado plano y al Oeste, por formar esquina, con frente a la calle 18 del mismo plano, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Junio 5 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$60.00 Jn.17-6713-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber, la apertura de la sucesión de JUAN BERALDO BERNA o BERNAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Junio 13 de 1950. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.
$6.00 Jn.23-6898-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABELINO o ISABELINO Z. SENCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en este Juzgado. — Se habilitó el Feriado menor próximo a estos efectos. — Pan de Azúcar, Junio nueve de mil novecientos cincuenta. — Federico A. Mullin Nocetí, Juez de Paz.
$6.00 Jn.24-6714-v.jl.5.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por dispossición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MICAELA LASO. LASSO o LAZO DE FUENTES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pan de Azúcar Mayo 10 de 1950. — Federico A. Mullin Nocetí, Juez de Paz.
$6.00 Jn.17-6716-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN VELAZQUEZ o B. ROMAN VELAZQUEZ, o ROMAN BALBIN VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Junio 8 de 1950. — Solé Mujica, Juez de Paz.
$6.00 Jn.17-6715-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL STAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 31 de 1950. — Juan Oholeguy Actuario.
$4.00 Jn 21-6815-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO SANTIAGO MONGIARDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 1.o de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Jn 21-6816-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA HITTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 7 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Jn.16-6658-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 26 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Jn.16-6656-v.jn.28.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ALBERTO FELIX LAINES. Incapacidad", se hace saber que ha sido declarado incapaz a Alberto Félix Laines, quedando bajo la curatela de su señora madre legítima doña Juana Malgor de Laines. — Paysandú, Mayo 6 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Jn.16-6652-v jn 28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de HARVEY EDUARDO COMPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Junio 5 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$4.00 Jn.16-6654-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 12 de 1950. — Jorge Pérez Scremini Actuario.
$4.00 Jn.21-6814-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO AMALIO GAVIRONDO citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 5 de 1950. — Jorge Pérez Scremini Actuario.
$4.00 Jn.16-6655-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ABRAHAM FERRERO SOLLA o SOYA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 15 de 1950 — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$6.00 Jn.16-6657-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Mayo 5 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$4.00 Jn.16-6651-v jn.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "MARIA MAGDALENA YAMORETTI DE OSTUNI con su esposo ENRIQUE OSTUNI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 9; folio 317), se hace saber que con fecha 6 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos María Magdalena Yamoretti de Ostuni y Enrique Ostuni. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Paysandú, Abril 26 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$20.00 Jn.16-6653-v jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú en los autos: "JOSE ROQUE GIURACICH MARIA G. DE BERTONE y JUAN ALBERTO GIURACICH Cesación de condominio" (Lo. 9, Fo. 373), se cita, llama y emplaza a Américo Esteban Giuracich, para que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Paysandú Mayo 27 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuairo.
$18.00 Jn.7-6174-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú doctor don Luis V. Barbé Pérez en el expediente caratulado: "JOSE ROQUE GIURACICH Segunda copia de escritura" (Lo. 9, Fo 368) se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don José Roque Giuracich solicitando segunda copia de escritura que con fecha 9 de Agosto de 1932 autorizó el escribano don Alberto S. Quintana por la cual don Esteban Pablo Giuracich le cedió todos los derechos sucesorios que le correspondieron en la sucesión de su padre don José Giuracich. A la vez se cita y emplaza por el término de noventa días a don Esteban Pablo Giuracich a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de esta segunda copia a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 23 de 1950. — Jorge Pérez Scremini Actuario.
$42.00 Jn.3-6017-v jn.30. Jl 21-v.jl.28.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en autos: "DOMINGO RAIMUNDO BARIANI POLLINI Prescripción adquisitiva", (L.o 5, F.o 273), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 328 de la planta urbana de esta ciudad empadronada con el N.o 2285 que según plano levantado por el agrimensor don Adolfo O. Musso inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de este Departamento con el número 271 el día 2º de Julio del corriente año, consta de una superficie de 319 metros, 24 centímetros cuadrados y tiene: 11 metros, 63 centímetros al Sur dando frente a la calle Florida; 11 metros, 93 centímetros al Norte, lindando con sucesión Domingo Ghelfa; 27 metros 7 centímetros al Este, lindando con sucesión Manuela Martínez y 27 metros, 9 centímetros al Oeste, lindando con sucesión Juan Larramendi. — Paysandú Noviembre 8 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$42 00 My.26-5673-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Paysandú, en expediente caratulado: "Animales extraviados. Denuncia del señor Rodolfo Brun", se llama y emplaza a quienes se consideren dueños de, una vaca pampa de diez años, orejana de marca y señalada con despuntada la oreja izquierda, con un ternero de cinco meses al pie, un novillo pampa de seis años, una vaca pampa de tres años y una vaquillona pampa de dos años, orejanos éstos de marca y señal. Para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso bajo apercibi-

miento de proceder a su venta en Remate Público. Artículo 40 del C. Rural. — Queguay Chico, Mayo 20 de 1950. — Antonio G. Núñez, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Jn.22-21594-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO A. o EMILIO AUGUSTO o EMILIO MEYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Junio 3 de 1950. —Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jn.22-6832-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de SAURA JUANA AMBROA DE MANION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 10 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jn.22-6833-v.jl.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 6 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jn.22-6834-v.jl.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO NEGRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Abril 29 de 1950. — Mario Durañona Actuario.

$18.00 My.29-5789-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apretura de la sucesión de HONORINA MENDEZ o MARIA HONORINA MENDEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 6 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Jn.20-6773-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MARIA JUNCOS DE BIDART y PEDRO BIDART. Sucesiones" (Libro 35. Folio 71), se cita, llama y emplaza a los herederos de Vitalina Concepción Galdina y Crispín Bidart y a las estirpes de Pedro Bidart constituída por Luis Bidart y Blanca Bidart de Lucas y de Martín Bidart formada por Corstancia Bidart de Souza, Pedro y Martín Bidart, a sus sucesores o causahabientes o interesados a cualquier título en dichas sucesiones, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Rivera Mayo de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$30 00 Jn.15-6559-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "GOMEZ DE FREITAS (ADALBERTO). Juicio prescriptivo" (Libro 35 folio 677), se cita llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Ignacio Pereira da Silva, Ana Teresa Piñeiro María Juana Rodríguez de Silva, José Ignacio da Silva (alias Batalla) y Prudencia da Silva de Marset sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general, a todas aquellas personas que por cualquier título se consideren con derechos, al inmueble empadronado con el número mil seiscientos veintisiete situado en la séptima sección judicial del Departamento de Rivera con una superficie de 334 Hás. 0428 ms.2, según plano levantado por el agrimensor Antonio Rodríguez Leal, en Mayo de 1945, inscripto con el N.o 121, el 25 del mismo mes y año en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera, conforme al cual linda al Norte en 2.439 ms. 02 con Clotilde Negreira de López, al Este, con ésta y Gualberto Negreira en 1.250 ms. siendo de paso por medio, al Sur 2 477 ms. 05 con Clotilde Negreira de López y, al Oeste, arroyo Yaguary por medio, con Francisco Alvez Díaz. — Rivera, Mayo 23 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$48.00 Jn.2-6003-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "SILVEIRA DIAZ (ARTURO D.). Expedición de segunda copia" (Libro 35, Folio 721), se cita llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, a doña Isidora Castillo y a don Luis Rollano, a sus sucesores a cualquier título así como a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Julio A Zuasnábar, en "Mataojo" sexta sección judicial de Rivera el 30 de Octubre de 1923 por la cual doña Isidora Castillo casada con don Luis Rollano cedieron a don Arturo Silveira, entonces soltero, vecino de "Bañado de Rocha" todos los derechos que pudieran corresponderle a dicha señora sobre setenta y tres hectáreas siete mil ochenta y un metros, con algunas poblaciones rústicas, en el exceso de campo encontrado al practicarse la mensura de las áreas dejadas por sus padres fracción que se deslinda así según dicha escritura Agustín Ortega Beltrán Castillo Zenón Ramos, Juan Manuel Olivera Dorotea Amaya de Olivera y más campos de la enajenante cuyo inmueble mensurado posteriormente por el agrimensor de Arturo Grau Rosell en Diciembre de 1949 según plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el número 27 el 3 de Febrero de 1950 arrojó un área de setenta y tres hectáreas mil seiscientos cincuenta y nueve metros libre de caminos lindando, al Norte y Noroeste, Zenón Ramos; al Este y Sureste Zenón Ramos y Sucesión Josino Silveira; al Suroeste Sucesión Josino Silveira y al Oeste Zenón Ramos estando empadronado con el número 3809, según planilla del año 1949 — Rivera Mayo 8 de 1950. — Héctor T Lémez, Actuario

$72.00 My 23-5514-v.jn.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA BREGAGLIO ROSALES o DE ROSALES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 17 de 1950 — Héctor T. Lémez Actuario.

$18.00 Jn.6-6087-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la aerptura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE ALVEZ, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Rivera, Junio 13 de 1950. — Carlos A. Artecona, Juez de Paz.

($6.00 Jn.21-6818-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO FERMIN o ARAUDO FERMIN o ARAUDO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Rocha, Junio 14 de 1950. — Próspero M. Rubert.

$6.00 Jn.22-6873-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIA PEREYRA ROMERO, donde dice 'un niño, - hijo - Antonio", debe decir: "Una niña- hija - hija - Antonia" por ser lo que corresponde. — Rocha, Junio 1.o de 1950. — José A. Abbot Llana, Act. Int.

$6.00 Jn.17-6704-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 23 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 Jn.23-6887-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA TENCA DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 13 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 Jn.23-6886-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ESTELA LECUMBERRY DE MAFIA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece con el nombre de "Carmen" cuando el suyo verdadero es Estela. — Salto, 5 de Junio de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

6.00 Jn.17-6699-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMA SELGAS DE SELGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de Junio de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.

$4.00 Jn.15-6564-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GOMEZ DE MONTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 7 de Junio de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 Jn.15-6542-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VARESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 14 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jn.23-6884-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA QUINTANA DE BARNECHE o BARNECHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 13 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Jn.23-6885-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno dictada en autos: "JOSE LUIS BASSO Denuncia", se cita a la cónyuge supérstite doña María Grubisick de Subat y demás causahabientes del extinto Lucas Subat: así como también a toda otra persona que se considere con derecho sobre los bienes dejados por el nombrado causante, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 30 de Mayo de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 Jn.17-6698-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comoparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —

Salto, 8 de Junio de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jn.15-6565-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA BELZARENA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 8 de Junio de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jn.15-6566-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de FLOR DE LIS TRINDADE en la que el apellido del padre y del abuelo paterno aparece "Trindad" debiendo decir Trindade. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Mayo 27 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 Jn.13-6451-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LOPE GALLUZZO o LUIS L GALLUZZO y JUAN SILVESTRE GALLUZZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Junio 2 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 Jn.8-6254-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación del acta matrimonial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber, que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación del acta del matrimonio celebrado entre PEDRO SENCION y GABINA ALVAREZ, pues en la misma, el nombre de la contrayente, figura como "Dominga", en lugar de Gabina que es el verdadero. A los efectos legales, se hace esta publicación, haciéndose constar, que en autos, se acciona con certificado de pobreza. — San José, Junio 14 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jn.23-6912-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES REYES DE ALMENARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado menor próximo, a los efecto de las publicaciones — San José, Junio 6 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jn.23-6904-v.jl.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL SELLANES o MANUEL SELLANES MOLINA de JUANA MOLINA DE SELANES o JUANA MOLINA ROBAINA DE SELANES y de PEDRO SELLANES FERNANDEZ o LUIS SELLANES FERNANDEZ citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado emplazándose especialmente al heredero Luis Alberto Molina Sellanes, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente — San José Marzo 31 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$24.00 My 23-5500-v jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de VITA PIRIZ DE ACOSTA o VICTA o VICTAR PIRIZ o PIREZ DE ACOSTA y de JUAN ACOSTA o JUAN ACOSTA RODRIGUEZ o JUAN FRANCISCO ACOSTA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — San José, Mayo 9 de 1950. — Ruben Stratta, Juez de Paz.

$6.00 Jn.23-6911-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO CIRIACO o EPIFANIO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma us derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 12 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jn.22-6836-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Disolución y liquidación de sociedad legal de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados "Juana Gregoria Torena de Cassini con JULIO CASSINI Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes" (Lo. 26. Fo. 411) se hace saber que por resolución número 1415 de fecha 15 de Febrero del corriente año, dictada en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por Juana Gregoria Torena y Julio Cassini, por lo que se emplaza a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento (artículo 7.o, ley número 10.783). — Mercedes, Mayo 4 de 1950. M Horacio A. Cazalás Actuario.

$20.00 Jn.6-6096-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ANTONIA BOLOQUI o BELOQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 2 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jn.17-6674-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados: "Sucesión de JUAN JAUREGUIBERRY o JUAN JAUREGUIBERRY ETCHEVEST Lo 26; Fo 384" se cita llama y emplaza al heredero Pedro Jauregui berry Perna para que comparezca a estar a derecho en los expresados autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Mayo 16 de 1950 — Horacio A. Cazalás Actuario.

$12.00 My.26-5667-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 26 de 1950. — Alberto Cassamagnaghi, Juez.

$4.00 Jn.17-6675-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES CORTES ó CORTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la próxima Feria. — Tacuarembó, Junio 12 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Jn.22-6827-v.jl.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos, "SECUNDINA GONCALVEZ DE FERREIRA contra CESAR FERREIRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don César Ferreira, por el término de noventa días, para comparecer en autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la próxima Feria. — Tacuarembó, Junio 5 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$18.00 Jn.22-6824-v.jl.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RICARDO IBARRA y de doña ELIDA FRANCISCA AMAYA FERNANDEZ DE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 8 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Jn.17-6381-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "EDWARD ACUÑA contra ELISA CORREA. Divorcio", se cita y emplaza a doña Elisa Correa de Acuña a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de si no comparece a estar a derecho en autos, en el término mencionado, de designársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$18.00 Jn.22-6825-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, recaída en autos: "IRMA RODRIGUEZ EIJO contra ARLINDO CARDOZO. Divorcio", se emplaza por el término de noventa días, a don Arlindo Cardozo, a contestar la demanda, y se le cita para el juicio previo de conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, (artículos 307 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil). — Tacuarembó, Abril 18 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$18.00 Jn.17-6683-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ARAUJO AGUILERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jn.17-6680-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO ESTELLANO BALETA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 5 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jn.17-6679-v.jn.29.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "ANTERO CUNHA o DA CUNHA y ELMIRA DA ROSA DE CUNHA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha veintitrés del corriente se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio entre don Antero Cunha o da Cunha y doña Elmira da Rosa de Cunha citándose a todos los que tuvieren interés para que dentro del término de sesenta días comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (artículos 6 y 7 de la ley de 11 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Mayo 30 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 Jn.12-6407-v.jn.30.
Jl.21v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Quiebra

EDICTO — Se hace saber al público en general, que por resolución de este Juzgado, dictada por el señor Juez doctor Alvaro H. Méndez Modernell, el 2 de Junio de 1950 en autos: "ESPINOSA (MARCOS JUSTINO). Quiebra". (L.o 20 N.o 354. F.o 42), el comerciante de esta plaza Marcos Justino Espinosa, ha sido declarado en quiebra previniéndose. 1) Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa 2) Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3) Fíjase el plazo de cuarenta días para que dentro del cual todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico designado en dichos autos señor José Arbenoiz, domiciliado en esta ciudad, calle Juan Antonio Lavalleja entre Basilio Araújo y Pablo Zufriategui los justificativos de sus créditos. — Treinta y Tres, Junio 2 de 1950. — Hugo D. Coyenola, Actuario.

(Costas) Jn.10-21503-v.jn.23.

REMATES JUDICIALES

FRANCO G. SAGARRA
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones ANGEL M. YELPO y MATTIA PALMIERI DE YELPO y sucesión PASCUAL GELPO o YELPO", se hace saber al público que el día 28 de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su

ubicación, por intermedio del martillero don Franco A. Sagarra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 533.33, el siguiente bien: Un solar con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el N.o 8 de la manzana N.o 212 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Setiembre de 1934, inscripto en la Dirección de Avalúos con el N.o 387 y según el cual tiene una superficie de 295 ms. 15 dms. 24 cms. que se deslindan así: 8 ms. 59 cms. de frente al Sudoeste a la calle Pedro G. Bauzá, antes Colón, por 34 ms. 36 cms. de fondo al Noreste, por donde linda con el solar N.o 13; por el Nordeste, linda con el solar N.o 7, y por el Sudeste con los solares 9, 10, 11 y 12 del mismo plano. Este inmueble está empadronado con el N.o 38498.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que el comprador pagará los gastos y honorarios de la escritura de compra venta, incluso todo el impuesto de Universitario que la ley le imponga y el de los certificados de los Registros. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$39 00 Jn.23-6914-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

SERAFIN CRIADO

REMATE JUDICIAL

Sin base, el 4 de Julio de 1950, hora 17, en Rincón 669: Balanza marca "Berkel" número 165.704, por orden del Juzgado de Paz de la 12'a sección en autos "Sud Americana Van Berkel con SARFATIS y MENKER. Ejecución de prenda". Precio y comisión: 6 o|o en el acto.

$4.00 Jn.21-6779-v.jl.1.o.

FRANCISCO L. TAMBASCO

JUDICIAL

Una casa y siete apartamientos. En el parque Rodó.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado "Santiago Capdevielle contra MARIA C. DELFINO DE PUIG y otro. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 del corriente a las 16 horas, en el lugar de su ubicación en un solo acto y al mejor postor por intermedio del martillero don Francisco Luis Tambasco con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán los siguientes inmuebles. Dos fracciones de terreno de forma irregular y demás mejoras que contienen empadronadas con los números 16504 y 53854 situadas en la 15.a sección judicial de Montevideo manzana número 922 compuestas la primera según plano del agrimensor Carlos de Malherbe de 16 de Junio de 1925 de 527 metros 91 decímetros cuadrados que se deslindan así: 1 metro 90 centímetros frente al Oeste a la calle Juan M. Blanes número 1190; al Sud una línea recta que partiendo del frente hacia el Este mide 24 metros 10 centímetros; al final de ésta parte otra hacia el Sud de 38 metros 42 centímetros lindando con la Sucesión Delfino señores Laguarda, Fernández, Forné Heraclio Pérez y H. Delfino y al final de esta línea parte otra en dirección al Este de 8 metros 93 centímetros y confina con Tos. Hnos. y al Norte una línea recta que partiendo del frente mide 27 metros 33 centímetros y limita con Faruelle y Cedrés y al final de ésta parte otra línea hacia el Nordeste de 12 metros 87 centímetros que va a unirse a la del fondo al Este y linda con Robledo y Pastori. Y la segunda fracción se compone según otro plano del mismo agrimensor de 16 de Junio de 1925 de 163 metros 31 decímetros cuadrados que se deslindan así: 6 metros 853 milímetros de frente al Oeste, a la calle Juan M. Blanes, entre las de Charrúa y Canelones 24 metros 10 centímetros en cada uno de los costados Norte y Sud, lindando, respectivamente con la fracción antes deslindada y terreno del Coronel Laguarda y 6 metros 70 centímetros al Este, limitando con la fracción antes deslindada. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 o|o de la misma; 2.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 548, serie "26") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. 3.o Que serán de cuenta del comprador fuera de los gastos habituales, los de escrituración y la comisión legal del martillero — Montevideo Junio 9 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.

Comisión: 4 o|o hasta $ 4.000 00 y 1 o|o por el saldo. Informes: 25 de Mayo 661. Teléfono 8-18-20.

$56.60 Jn.13-6463-v.jn.29.

JUAN ALBERTO VARELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL - POR QUIEBRA

El día 26 de Junio de 1950 a las 14 horas, en el local de la calle Carlos María Ramírez N.o 107 "Belveder". Rematará: al mejor postor, todas las existencias de un almacén, las que se venderán de acuerdo con el siguiente edicto: Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, en los autos caratulados: "MARTIN PAPAZIAN. Quiebra" Lo. 43. Fo. 772" rematará armazones, mostradores, vitrinas, heladeras, balanzas, tanques caja registradora, conservas, dulces, mercaderías en general vinos, etc., que están en exhibición los días 23 y 24 de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. Inf. en mi oficina Buenos Aires 440. Teléfono 8 78 75.

$10.00 Jn.16-6646-v.jn.28.

HERMINIO ZUNINO

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos caratulados: "Luis Bianchi contra sucesores de JUAN DOMINGUEZ AMESTOY. Ejecución de hipoteca (Lo. 43. Fo 30) se hace saber al público que el día 28 de Junio próximo, a la hora 16 y en su ubicación, se procederá por el martillero señor Herminio Zunino, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus construcciones, ubicada en la 24.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 180.475 (antes en m|a N.o 124 561) señalada con el número uno en el plano del agrimensor Uruguay Beca, de Setiembre de 1945, inscripto en Catastro con el número 13 167 en 24 del mismo mes y año, compuesta de una superficie de: 103 metros 88 decímetros, teniendo: 6 metros 20 centímetros de frente al Sureste, a calle Francisco Joaquín Muñoz, números 3237 y 3239, entre las calles La Gaceta y Buxareo, distando el punto medio 17 metros 95 centímetros de la esquina de esta última: 18 metros 20 centímetros al Suroeste, lindando con propiedad padrón 124.562; 6 metros 4 centímetros al Norte, con parte del padrón 124.560; y 16 metros 15 centímetros al Noreste con parte del padrón 180 474.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituración, impuestos y anexos, serán de cargo del comprador; y 3o Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana 636, Serie C'47); y por demás antecedentes la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario — Por informes: Oficinas del martillero, Avenida 18 de Julio N.o 1995 — Teléfono 4 35 96.

$39 00 Jn.9-6276-v.jn.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos caratulados: "Aden Ventura Silva contra VICENTE PRATO ORMAZABAL. Ejecución de hipoteca" (L.o 44 F.o 159) se hace saber al público que el día 26 de Junio próximo a la hora 16 y en las puertas del Juzgado 25 de Mayo 523; se procederá por el martillero señor Alberto Fraga Orzábal asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno edificio y mejoras que contiene, ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 15.296 situada en la manzana 253 de la novísima ciudad de Montevideo, señalada con el número uno en plano del agrimensor Goyeneche y Lavina de Marzo de 1874 que según título se compone de una superficie de: 115 metros cuadrados; y según plano del agrimensor Lisandro J. Freire, de Diciembre de 1923, inscripto en Topografía se compone de una superficie de: 123 metros 80 decímetros teniendo: según títulos 10 metros; y según plano 10 metros 56 centímetros, de frente al Norte, a calle Chaná N.o 1810; al Este según título 13 metros 45 centímetros; y según plano 13 metros 25 centímetros, limitando con María Teresa Spósito; al Oeste según título 9 metros 75 centímetros; y según plano 9 metros 90 centímetros, lindando con José Rodríguez Blanc; al fondo al Sur, 10 metros 73 centímetros lindando con José L. Pugo; y 42 centímetros en una línea diagonal al Sureste, lindando con Eduardo F. Vidal.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que la comisión legal del rematador y los gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (primer piso). — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$44.80 Jn.7-6145-v.jn.26.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

Remataré el día martes 27 de Junio del corriente año, a las 16 horas, en el local de los señores H. Supicci Sedes y Cía. ubicado en Acevedo Díaz N.o 1641, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "Martínez Castro Walter con ESTEBAN BENEDICTTI. Ejecución de prenda. Lo 46, fo. 249". 1 automóvil Chrysler, Motor C. 38-19037, empadronado con el N.o 99.739, chapa 54.715. Sin base y al mejor postor.

$8.00 Jn.15-6551-v.jn.27.

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado 'Lussich Mario contra SIGNORELLI FERNANDEZ JOSE OMAR"; ejecución de hipoteca Libro 46 Folio 131, se hace saber al público que el día veintisiete de Julio próximo a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero señor David Detomasi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras que le acceden ubicado en la décima novena Sección Judicial de este Departamento empadronado con el número dieciocho mil novecientos cuarenta y dos y compuesto según plano inscripto del agrimensor Manuel E. Avilé de Marzo de mil novecientos treinta y tres de una superficie de ciento cincuenta y ocho metros sesenta y cinco decímetros que se deslindan así: siete metros veintiséis centímetros de frente al Este a la calle Municipio donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número dos mil ciento veintitrés; veinticuatro metros trece centímetros al Sur con propiedad de la sucesión de José Rey: cinco metros sesenta y nueve centímetros al Oeste con inmuebles de Francisco Vila y sucesión Diez y veinticuatro metros setenta y un centímetros al Noroeste con inmueble de S. Lascagno.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los títulos se encuentran depositados de manifiesto en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 502 Serie C 1941) y los demás antecedentes en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Julio E. Real. Actuario.

$36.00 Jn.10-6363-v.jn.28.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

Auto Buick y útiles de laboratorio

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno en autos caratulados: Pablo Ferrando S. A. contra MANUEL ROQUETA litro 43, folio 123 rematarán el viernes 30 de Junio a las 16 Horas, en su salón de ventas, calle Piedras 318 todos los bienes inventariados en el referido expediente. — Garantía en el acto, 25 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$6.00 Jn.20-6771-v.jn.30.

FELIPE M. RUGNITZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL POR EJECUCION DE PRENDA

El día 28 de Junio a las 16 horas en el local de Remates, calle 25 de Mayo N.o 661, rematará una Heladera marca G. E. de 4 puertas con compresor, evaporador, control de presión y motor eléctrico de 1 y 1|3 H. P. con correas y poleas. Por mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en los autos "General Electric S. A. con HORACIO PEREYRA CHIAPPARA", libro 37, folio 402. Seña 30 o|o, comisión 6 o|o. Informes, Libres N.o 1506. Teléfono 2 67 21.

$8.00 Jn.16-6604-v.jn.28.

HUGO A. TOURREILLES

Juzgado de Paz de la novena sección de Durazno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, comisionado en los autos en trámite ante el Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno y caratulados: "JUAM-

BELTZ SANZ (ENRIQUETA y DANUVIO ALBERTO) Tutela", se hace saber al público que el veintisiete de Julio próximo a las 14 horas y en el local de remates - ferias del señor rematador don Hugo A. Tourreilles en esta Villa y por el citado martillero, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una parcela de terreno formada por las chacras N.os 4, 5 y 6, grupo número 2 de la tercera fracción del ejido de la villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de una superficie de setenta y cinco hectáreas con tres mil cien metros, que lindan, al Sudeste al Camiño a Cerro Largo, al Noroeste al Camino de la Capilla de Farruco, al Sudoeste camino por medio con la chacra número 3 y por el Noreste camino por medio con la chacra N.o 7; padrón N. 2.058.

Se previene: 1.o Que las ofertas deberán superar la suma de nueve mil quinientos pesos, valor del aforo del bien. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada. 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del adquirente. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Junio 8 de 1950. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$33.00 Jn.22-6844-v.jl.14.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial de Lavalleja, doctor Julio Alvez, dictada en autos "Ad. D de Rentas contra sucesión EPIFANIO VIERA. Cobro de Impuesto Inmob." (2.916 - 3.544); (L.o 2, F.o 239), se hace saber al público que el día veintinueve de Junio próximo a las quince horas, en la puerta del Juzgado de Paz de la primera sección de Lavalleja —ciudad de Minas— por el martillero don Nicolás Martínez Jaureguy, presidiendo la diligencia el señor Alguacil ad-hoc don Luis Alberto Castro, asistido del subscripto Actuario Especial se va a proceder a la venta en subasta pública, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien inmueble. Una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Minas, primera sección de Lavalleja, padrón actual número tres mil quinientos cuarenta y cuatro cuyos límites son los siguientes, al Norte sucesores de Manuel Palumbo; al Este: Froilán García, hoy Juan S. Astor; Carlos M. Tala y Enrique Rodríguez; al Oeste sucesores de Hilario Chape y al Sud, frente a la calle Brígido Silveira; cuyo bien encierra un área de mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, y ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil cuatrocientos noventa pesos.

Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil: que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los antecedentes de esta venta se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 29 de 1950. — Ricardo Fernández Soca. Actuario Especial.

$36.00 Jn.9-6296-v.jn.27.

TEODOLINDO GRIECO
Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Malodonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Ricardo Dornter contra HUMBOLDT DOVE CHIOSSI y COPERNICO EUCLIDES CHIOSSI. Ejecución hipotecaria". (Lo. 6, Fo. 490), se hace saber al público que el día 28 de Julio próximo a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Teodolindo Grieco, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con las construcciones en ella existentes y demás mejoras, ubicado en la manzana N.o 59 de esta ciudad, que es parte de la empadronada con el N.o 356, y se compone de una superficie de 457 metros 98 decímetros que se deslinda así: Al Norte, 22 metros 45 centímetros con frente a la calle Florida; al Sur, igual longitud con más terreno de los señores Chiossi Tossano; al Este, 20 metros 42 centímetros con frente a la avenida Presidente Terra y al Oeste, 20 metros treinta y siete centímetros con propiedad de doña Juana Ramona Jaureguy.

Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y los gastos de escrituración, incluso el 25 por mil del impuesto universitario, certificados e impuestos de plus valía (si correspondiera abonar este último) serán de cargo del comprador. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Maldonado, Junio 9 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$33.00 Jn.23-6917-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe dictada en autos: "FORTUNATO PRIETO u OPRIETO u OLIVERA PRIETO Sucesión" se hace saber que el día 21 de Julio próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado el martillero don Federico Durdós asistido del señor Alguacil del Juzgado y subscripto Escribano Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuesto, según plano del agrimensor Gerardo P Fernández de Mayo del corriente año, de una superficie de cincuenta y seis hectáreas, siete mil cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados (56 H. 7.461 m2.) y linda: por el Norte, Severino Feijó, María L. de Fleitas y Leoncio Godín Sanguinet al Sur, Concepción Silveira, Fausta Freitas, Leoncio Godín Sanguinet y Eusebio Duarte, al Este, Leoncio Godín Sanguinet; y al Oeste, Gajo del Arroyo Tres Cruces y empadronada con el N.o 3.177.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, etc., etc. serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos y planos se encuentran agregados a los autos. — A los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la próxima Feria. — Tacuarembó, Junio 5 de 1950 — Raúl Ferreira. Actuario.

$30.00 Jn.12-6406-v.jn.29.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que don Roberto Rodríguez Longo cedió a don Juan Pedro Pérez Acuña sus derechos de promitente comprador de la carnicería ubicada en la calle Uruguayana N.o 3450 antes N.o 3392 propiedad de don Alberto González González. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Jorge J Cassanello calle Treinta y Tres número 1418. — Montevideo, Mayo 29 de 1950 — ROBERTO RODRIGUEZ LONGO. — Juan Pedro Pérez Acuña. — Alberto González González.

$12.00 Jn.2-5926-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que la primer firmante ha prometido vender al señor Eladio Basilicio Niz el comercio de almacén y bar que tenía establecido en la ciudad de Maldonado calle Dr R. Bergalli esquina San Carlos debiendo los acreedores hacer efectivo sus créditos dentro del término legal en el referido local — Maldonado Mayo 24 de 1950. — IRMA M DE FERNANDEZ. — Eladio Basilicio Niz

$10.20 Jn 6-6124-v jn 26

CESION DE CUOTA

Por escritura que en Salto autorizó el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni el 4 de Mayo de 1950, cuya primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio de Salto el 5 de Mayo de 1950 con el N.o 20 del folio 52 al 56 vto. don FULVIO FASCALE y su esposa doña MARIA LUCCINI cedieron a los señores Pedro Ambrosoni, Flaminio Fernando Antonio Barazzotto, Juan Fernando y Angel Jorge Barazzotto Otto Guillermo, Otto Rodolfo y Eduardo Rinderknecht y Héctor Canale y estos adquirieron por partes iguales la cuota capital que a aquéllos correspondía en la sociedad Fus Ltda — Salto, Junio 5 de 1950

$10.00 Jn.15-6563-v.jn.27

ASOCIACION UKRANIANA DE CULTURA (PROSVITA)
CONVOCATORIA SEMESTRAL

Por resolución de la Comisión Directiva de la Asociación Ukraniana de Cultura (Prosvita) en el Uruguay, del día 15 Junio de 1950, y conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del estatuto de esa Asociación, se convoca a los asociados de la misma a la asamblea semestral ordinaria para el día 30 de Julio 1950 a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Apertura de la asamblea y designación de autoridades para presidirla; 2.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 3.o) Informes sobre actividades desarrolladas durante los 6 meses; A) Balance y memoria sobre la prensa; B) Comisión Revisora de Cuentas; 4.o) Propuestas y preguntas. — Wladimiro Dulevich, Presidente. — Pedro Uryzay, Secretario.

$3.00 Jn.24-6962-v.jn.24.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores PABLO RISSO y FERNANDO FRANCOIS, cuyo objeto es la explotación agropecuaria. Se denomina: Sociedad Ganadera Las Cañas Limitada, con domicilio legal en Montevideo Tiene un capital de $ 188.000.00 aportado por partes iguales entre ambos socios y se pactó por el plazo de tres años, prorrogables por períodos sucesivos de un año más cada uno La administración estará a cargo del señor Pablo Risso y en caso de ausencia o impedimento de éste, la ejercerá el señor Fernando Francois La disolución se operará por vencimiento del plazo, pérdida del 50 o|o del capital; por resolución de los socios o por fallecimiento de alguno de los socios fundadores. Fué solemnizada por escritura que el 29 de Mayo último autorizó el escribano Walter I. Arévalo y fué inscripta con el N.o 2 al folio 7 y siguientes del Tomo 7 del Registro de Contratos, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$14.00 Jn 22-6843-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a don Carlos Chiriff el Giro Alcohólico de mi comercio establecido en este Pueblo Acreedores presentarse en Escribanía de José María Noblia, calle Rivera N.o 5 de esta Villa Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — José Batlle y Ordóñez, Junio 10 de 1950 — ANGEL SAULE

$6 40 Jn 14-6465-v.jl.3

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con la ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura autorizada el 9 de Mayo de 1950 por el escribano Juan C. Blanco, inscripta en el Reg Público de Comercio con el N.o 232, folio 541 y siguientes del Libro N.o 1 de Contratos Sociales, se constituyó una Sociedad de Reponsabilidad Limitada y entre otras cláusulas establece: A) Socios: TOMAS DANIEL CARRETERO RAMOS AGAPITO RAMON, CONQUERO RODRIGUEZ y FERNANDO GYALOG POR; B) Tomás Carretero y Cía. Limitada; C) Domicilio. Tiburcio Gómez 1794. Montevideo; D) Objeto: Principalmente pero no exclusivamente a instalación de obras sanitarias, de calefacción e importación de material sanitario E) Capital: Pesos 30.000.00 integrado por partes iguales. F) Plazo: dos años prorrogables por períodos de dos años. G) Administración y uso de la firma social: Tomás Daniel Carretero.

$12.00 Jn.22-6849-v.jl.3.

SOCIEDAD ISRAELITA DE COLONIZACION DEL URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Israelita de Colonización del Uruguay S. A. (En liquidación) para el día lunes 3 de Julio de 1950 a las 17 horas en el local de 25 de Mayo 684 de Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Dar cuenta de la liquidación realizada. 2.o Disolución definitiva de la sociedad. — La Comisión Liquidadora.

$6.00 Jn 22-6847-v.jl 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que con fecha 7 del corriente mes he vendido a don Angel María Laco todas las existencias y mercaderías que componían mi casa de comercio en el giro de almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas ubicada en esta ciudad, calle Florida y B. y Espinosa, debiendo los acreedores y deudores presentarse a mi domicilio calle Paysandú 833. — Mercedes Junio 12 de 1950. — ISIDORO A. TARUSELLI.

$9.00 Jn.22-6835-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, comunicamos al público que por escritura de disolución de sociedad autorizada el día quince de Junio de 1950 por ante el escribano don Carlos A. Núñez, ha quedado disuelta la sociedad PATRON, GARABIDE Y GONGORRA, debiendo todos lo que tengan algún interés relacionado con dicha firma presentarse en sus escritorios calle Rondeau N.o 2197.

$12.00 Jn.22-6842-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, interviniendo Oficina de Balances y Remates de José Díaz Barrera, Cuñapirú N.o 1480, prometí vender a los señores José V. Cavallo y Júpiter Martínez, mi casa de comercio en el ramo de café y bar situado en la calle Gabriel A Pereira N.o 3138 de esta ciudad acreedores al comercio — Montevideo, Junio 16 de 1950. — AMERICO DAURIA. — ELBA VANZO DE DAURIA. — José A. Cavallo. — Júpiter Martínez.

$10.20 Jn.22-6832-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a Jesús Regueira, la mitad indivisa que me corresponde en la casa de comidas instalada en esta plaza, casa N.o 1376 de la calle Isidoro de María. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía E. Antelo Rodríguez, Sarandí 430. — SEMIRAMIS TRUJILLO. — Jesús Regueira.

$7.20 Jn.20-6763-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que he prometido vender a Amalia Toransa de Pintos, el comercio establecido en la calle Colonia 1486, que gira con la razón social Pintos y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse en el plazo legal, en Colonia 1486.

$7.20 Jn.20-6754-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor H. Raúl Baz Brown, mi casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y mensajería, poseeo en la calle Dante 1914. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifican acreedores. — Montevideo, 16 de Junio de 1950. — JUAN F. REQUENA. — H. Raúl Baz Brown.

$10.80 Jn.20-6765-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, hemos prometido en venta al señor Miguel Carlos Diab, nuestra casa de comercio que en el ramo de artículos para hombres poseemos en la calle San José 1148. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifican acreedores.— Montevideo, 15 de Junio de 1950. — JOSE y JORGE TROMBETA. — Miguel Carlos Diab

$10.80 Jn.20-6766-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre de 1904. — Comunico prometí vender a "Vela y Cía." mi casa de empapelados, calle Canelones 1025. Acreedores a ese local. — Montevideo Junio 16 de 1950. — MARIA LUISA CARLOTA PFEIFFER KOCH DE LULSDORF

$6.80 Jn.21-6777-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor FRANCISCO MACIEL el negocio que tengo establecido en la calle Río Negro 1576, debiendo presentarse los acreedores en la calle Paysandú 1205. — FORTUNATO GOTARDO.

$6.80 Jn.21-6788-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometimos vender al señor Walter Omar Caprile el almacén y bebidas alcohólicas, sito en camino Maldonado número 6111, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 15 de 1950 — MANUEL DA COSTA MARTINS. — ALBERTINA AMARA PEREYRA.

$6.80 Jn.21-6792-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, Lázaro Stellardi, casado con doña María Esperanza Hackenbruch, hace saber que prometió vender al señor Gualberto Clemente el negocio de fabricación y venta de productos veterinarios y afines marca "Torana", ubicado en la calle Gil número 1188 y Jaccuard número 246 de esta Capital. Acreedores presentarse dentro del término legal en escribanía de Máximo García Lagarmilla, calle Treinta y Tres 1356 (escritorio número 21) — Montevideo, Junio 12 de 1950. — LAZARO STELLARDI.

$13.60 Jn.21-6778-v.jl.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que como herederos de Roberto Estellano, prometimos vender la casa de comercio que éste dejó al fallecer a los señores Camilo Techera y Atilio Paz situada en la calle Treinta y Tres N.os 367|75 y Florida N.os 268|74 de la ciudad de Tacuarembó, en el ramo de almacén y ramos generales. Los acreedores deben presentarse dentro de treinta días en la calle General Flores N.o 390. — Tacuarembó, Junio 6 de 1950. — BENIGNA BALETA DE ESTELLANO. — MANUEL ESTELLANO. — Camilo Techera.

$16.00 Jn.17-6678-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometí en venta a Rodolfo C. Valdez, el comercio de provisión, bar y billar de Tacuarembó y José P. Varela. Acreedores presentarse en el mismo. — Durazno, Junio 6 de 1950. — MODESTA DA SILVA DE ZAMARRENA.

$8.00 Jn.17-6677-v.jl.11.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA (S.A.C.O.M.A.)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de la resolución de la asamblea del 11 de Enero de 1950, se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 30 de Junio corriente, a la hora 17, en el local de la calle 19 de Abril esquina Rivera (escritorio Aguirre y Cía.) para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de un miembro de la asamblea para la verificación del quórum, número de votos y capital representa dos 2.o Consideración del resultado de la liquidación de la sociedad (cobranzas, pagos, gastos, pérdidas y remanente a distribuir entre los accionistas) 3.o Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Nota: Las asambleas generales se considerarán constituídas con la presencia de un número de accionistas que representen un 50 o|o del capital realizado; pero, si transcurridos 60 minutos de la hora fijada en la convocatoria no se hubiere obtenido este quórum, la asamblea quedará constituída con el número de accionistas y capital presentes.

Se previene: que de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de los estatutos, los que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, calle 19 de Abril N.o 971 (local provisorio) antes del día 28 de Junio de 1950. — Durazno, Junio 15 de 1950.

$18.00 Jn.20-6782-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público a los efectos de la ley del 26 Setiembre de 1904 que he prometido vender la "FARMACIA TAMBORES" ubicada en el pueblo del mismo nombre, segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó, al señor Hermes Pintos, quien se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Se fija domicilio a estos efectos en la ciudad de Tacuarembó, 18 de Julio 102. — Tacuarembó Marzo de 1950 — Carlos María Boggia. — Hermes Pintos

$12.00 Jn.7-6193-v.jn.30.

CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO "SUBSTANCIAL LIMITADA"

Por documento privado suscrito el 25 de Abril de 1950, certificadas las firmas por el escribano G. Serván Bauzón, se modificó el valor de las cuotas de la sociedad "Substancial Limitada" disminuyéndolo de $ 300.00 cada una a $ 150.00 cada una, y cediendo los socios doctor Egon Sudy y Abelardo Saenz (hijo) 25 cuotas cada uno de $ 150.00 al señor Carlos Dassori Pastorino por un total de $ 7.500.00, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 50 al folio 217 vuelta del Tomo 5.o de Contratos.

$8.00 Jn.20-6731-v.jn.30.

MOLINO ARROCERO SALTEÑO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día lunes 17 de Julio próximo, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Urruguay número 1562, de la ciudad de Salto, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 42: 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al tercer ejercicio terminado el 28 de Febrero último (artículo 31 inciso A). 3.o Asuntos varios.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, en la ciudad de Salto, calle Uruguay número 1562, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea (artículo 35), debiendo efectuar el depósito de las acciones en la Caja de la Sociedad o presentar un certificado del depósito de las mismas en un Banco o en una oficina pública (artículo 35). También a los efectos de la asamblea, se transcribe lo dispuesto por el artículo 39 de los estatutos: "La asamblea quedará legalmente constituída a la primera convocatoria, si a ella concurriera accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado, media hora después de la señalada para su comienzo. Transcurrido el tiempo, si no se llegara a dicha proporción la asamblea se constituirá también legalmente con el número de accionistas presentes".

$33.00 Jn.21-6789-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224, don JOSE MARIA FERNANDEZ ha prometido en venta al señor Hugo Pereira Puyol, el comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Colonia 2166. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.— cio. — Montevideo, Junio de 1950.

$6.40 Jn. 10-6318-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que la sociedad "Renán Mórresi Ltda." continuará con el activo y con los negocios de la firma RENAN MORRESI que en el ramo de importaciones y exportaciones está establecida en la calle 25 de Mayo 555 escritorios 606 y 607 quedando a cargo del señor Renán Mórresi, el pasivo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Blanca Recine, calle Buenos Aires 462, esc. 3 de 16 a 18 horas.

$12.80 Jn.10-6181-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica (ley 26 de Setiembre de 1904) que a partir del 26 de Mayo pasado, esta firma ha dejado de explotar los servicios de Cantina Bar y Restaurante del "Club de Golf del Uruguay" de que era concesionaria. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en Sarandí 444, Escritorio 11, (Dr. Horacio S. González Mullin) — Por CAYETANO H. GIUZIO Y COMPAÑIA. — Cayetano H. Giuzio.

$9.60 Jn.10-6319-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos (según ley de 26 de Setiembre de 1904), haberse disuelto y liquidado la sociedad "Sirota y Cynowicz" que giraba en el ramo de Fábrica de Hilos, en la calle Cebollatí 1641. Por informes: Estudio Jurídico Sandleri. San Fructuoso 1523 — Montevideo, Junio 8 de 1950 — SIROTA Y CYNOWICZ.

$6.40 Jn.10-6320-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904 se hace saber que prometimos vender al señor José Tenaglia el comercio que en los ramos de "café, bebidas alcohólicas y billar" teníamos instalado en la calle 25 de Agosto de la localidad de Libertad (San José), conocido por "Picada de Pérez", y el que habíamos adquirido de Manuel Trasanti o Trasante. Acreedores Escribano Rodolfo Delgado, Libertad (San José). — JUAN PERDOMO. — PEDRO OTONELLO. — CLARA MARTINEZ. — DELMA ESTHER PERDOMO.

$9.60 Jn.10-6327-v.jn. 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224 don ANTONIO BORRAZAS y AGUSTINA VILA han prometido en venta al señor Antonio Tanicelli el comercio en el ramo de bar, bebidas alcohólicas, almacén y lechería, sito en la calle Pando 24?? De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. Montevideo, Junio de 1950.

$9.60 Jn.10-6347-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola Sarandí 224, don RODOLFO VARGAS ha traspasado a los señores Oscar Sturm y Mario Pastorino los derechos de compra que tenía con el señor JULIO JANEIRO, del comercio en el ramo de almacén y lechería sito en la calle Libertad 2469. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.— Montevideo, Junio de 1950.

$9.60 Jn.10-6349-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre 1904, se hace saber que el señor Romeo Augusto Mautone, proyecta vender a Mario Domingo Martuscelli y Porvenir Libertario Matteo, el negocio que en el ramo de bazar y artículos de electricidad gira en la calle Juan Paullier N.o 1608, de Montevideo. Acreedores, presentarse con sus créditos en la escribanía Trigo, Misiones N.o 1408, piso 4, escritorio 23. — ROMEO AUGUSTO MAUTONE.

$9.60 Jn.10-6375-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos la disolución de la sociedad GUADALUPE Y GUTIERREZ (Panadería y fábrica de hielo) que giraba en esta plaza, calle Lavalleja N.o 577, quedando el comercio a cargo del socio Máximo Gutiérrez. Deudas y créditos a cargo de ambos socios. Acreedores deben presentarse en el domicilio indicado. Minas, Mayo 31 de 1950. — Máximo Gutiérrez. — Beltrán Guadalupe.

$10.20 Jn.10-6357-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Pastor Brandon, el almacén y bar de la calle 25 de Agosto N.o 654. Acreedores presentarse en el comercio, dentro del plazo de ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — IRINEO BRANDON. — PASTORA SOUTO DE BRANDON.

$6.40 Jn.15-6535-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Manuel Domínguez Iglesias y Albino Iglesias, el almacén y bar de la Avda. Larrañaga N.os 2751 al 2753. Acreedores Plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Junio 8 de 1950. — LUIS ALBERTO REGGIO. — NEDER REGGIO. — OSVALDO REGGIO.

$6.40 Jn.15-6536-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía. Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Carlos M. Colombo, el café, bar y restaurant, de la Avda. Agraciada N.o 2342. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — SOTIRIOS BASILOPULOS. — TITA FRAIQUE DE BASILOPULOS. — ATANASIO ROMANOS. — IRMA ARIAS DE ROMANOS.

$6.40 Jn.15-6537-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., calle Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Wáshington Alem y Roland Céspedes, el café, bar y horno de pizza emplazado en la calle Rivera N.o 2052. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — MANUEL FERNANDEZ CERDEIRAS. — ELEUDINA ESPOSITO DE FERNANDEZ.

$6.40 Jn.15-6538-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R Cercido y Cía., Solís N o 1460, prometimos vender a los señores Luciano y Faustino Raymond, el almacén y bar de la calle Inca N.o 2102 Acreedores: Plazo de Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — OSVALDO B VILLAMIEL. — ESMERALDA V. GRELA DE VILLAMIEL.

$6.40 Jn.15-6539-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R Cercido y Cía., Solís N.o 1460 prometimos vender al señor Ramón Ferreiro Ibero, el café, bar y restaurant de la calle Pérez Castellano número 1579. Acreedores plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 30 de 1950 — JOSE MONTEDONICO — MAGDALENA JUANA ELHORDOY DE MONTEDONICO.

$6.40 Jn.15-6540-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R Cercido y Cía., Solís N.o 1460. prometimos vender al señor Manuel Pallas Balboa el almacén, bar y fiambrería de la calle Rivera N.o 2902. Acreedores, plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo. Junio 1.o de 1950. — JOSE FERNANDEZ. — MARIA MERCEDES PRESEDO DE FERNANDEZ. — BIENVENIDO MANUEL FERNANDEZ. — MARIA BOUSOÑO DE FERNANDEZ. — LUIS COMESAÑA. — BRIGIDA COSTAS DE COMESAÑA.

$9.60 Jn.15-6541-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Molinari el comercio que en el ramo de provisión y bar, tengo establecido en el pueblo de Ombúes de Lavalle Departamento de Colonia, calle Zorrilla de San Martín Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el propio local del comercio A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Ombúes de Lavalle Junio 7 de 1950. — AVELINO VIGGIANO

$12.00 Jn.15-6543-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. se hace saber que MARIA LUISA DEL GUERCIO y DONATO COSME CAYETANO D'ANGELO. han prometido vender a Juan Tomás Remedios Molina el comercio de almacén, comestibles. frutas y verduras. que la primera de las nombradas tiene en la calle Purificación N.o 3901 de esta ciudad Los interesados presentarse a Esc. Antonio Bidart. calle Rincón 512, 2.o p. — Montevideo. Junio 10|950.

$9.60 Jn 15-6560-v.jl.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que venderé a la firma social Pereyra Natero y Cía mi comercio ubicado en Molles de Maciel, Sarandí. —Florida— que gira como sucesión García Rubio. en el ramo de comestibles y bebidas alcohólicas. — Por sucesión JOSE GARCIA RUBIO. MANUEL GARCIA — RAUL E. GARCIA CARDOZO — AMADO GARCIA.

$8.00 Jn.15-6545-v.jl.8.

REGARPAR LTDA.
CESION DE CUOTAS

Por escritura que el 29 de Abril de 1950, autorizó la escribana Dora Blanco de Calvo, el señor Ricardo Pareja Piñeyro y su esposa Olga Y. Lucú cedieron a Tulio Héctor Barreiro Morini las cuotas sociales por $ 3.000.00 que les correspondían en la Sociedad "Regarpar Ltda.". Con la conformidad de todos los socios, el cesionario pasó a integrar el Directorio, y a ejercer las funciones de Director-Administrador. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 48 al Fo. 225 vuelto y siguientes del tomo 4 del Registro de Contratos, el día 24 de Mayo de 1950. El señor Pareja quedó desvinculado de la Sociedad. — Montevideo. Junio 12 de 1950. — RICARDO PAREJA PIÑEYRO. — Tulio H. Barreiro. — Elías Regules. — Luis García Mortalena

$10.00 Jn.21-6830-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he dado a doña Rosalvina Devia de Guerrero la concesión de explotación del comercio que en el ramo de bar, restaurant y posada poseo en la calle Piedras N.o 274 De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos liquidados hasta el 8 de junio de 1950 en Sarandí 493. 4.o piso (Estudio del doctor Massa Alvarez). En adelante, las obligaciones serán de cargo de la cesionaria. — HUGO NICOLAS BONALDI.

$10.20 Jn.12-6383-v.jl.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a "Alberto Brignoni S A." la empresa comercial e industrial instalada en la calle Arenal Grande N o 1828 y que se dedica a la fabricación y comercialización de mosaicos y artículos de cemento Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal al doctor Eugenio Baroffio en la calle 25 de Mayo 417 1er piso. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — ALBERTO BRIGNONI.

$12.00 Jn.8-6260-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y público en general que he prometido vender la cuota capital que me corresponde en la sociedad "A S A Ltda" debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en calle Sarandí N o 22 dentro del plazo legal. — J. A. SAVOI VERNON

$12 00 Jn.8-6253-v.jl.1.o.

CESION DE CUOTA SOCIAL

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio hago saber que he prometido en venta la cuota social que me pertenece en la sociedad "Antiga. Pereira y Cía." que gira en el ramo de café y restaurant en la ciudad de Treinta y Tres siendo los adquirentes los otros socios don Miguel Antiga y Daniel Pereira Nueva firma social: "Antiga y Pereira" Acreedores presentarse en la casa de comercio — Treinta y Tres. Mayo 19 de 1950 — MIGUEL IZMENDI — Daniel Pereira — Miguel Antiga

$16.00 Jn.8-6210-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ramón Acosta y Osvaldo Britos compran el comercio ramo almacén y frutas. sito en José Catalá 2402. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Junio 13 de 1950.— JUAN CARLOS CAPDEVILLE. — Ramón Acosta. — Osvaldo Britos.

$6.40 Jn.17-6662-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender la parte al señor Jesús Iglesias. del comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, de la calle Carlos Crocker N.o 2652 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, Avda 18 de Julio N.o 1709. — PINA IGLESIAS. — Jesús Iglesias.

$9.60 Jn.17 6661-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa de acuerdo a la ley 26 de Setiembre 1904 que el señor Isaac Feldman ha prometido en venta a la firma Gurovich Hnos. y éstos a su vez a los señores Isidoro Rosenheck Jacobo Friedman y Moni Kac el establecimiento que gira en el ramo de mueblería denominada "La Confianza" ubicado en la Avda. Gral. Flores 2659 Los acreedores de ambos promitentes vendedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía Dubinsky. Paysandú 1163. — ISAAC FELDMAN. — GUROVICH HNOS.

$16.00 Jn.15-6494-v.jl.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, con esta fecha se ha disuelto la sociedad "Rodríguez y Freiría", establecida en Andes 1386 con café y bar, haciéndose cargo del activo y pasivo José Freiría González. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — MANUEL RODRIGUEZ PEREZ. — CLOTILDE MERA DE RODRIGUEZ.

$7.20 Jn.20-6738-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García. Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "Cajade y Lorenzo" establecida con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en Sierra 1898, haciéndose cargo del activo y pasivo Francisco Cajade. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1950. — MANUEL JESUS LORENZO.

$7.20 Jn.20-6739-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Luis Alberto Leites y Silvino Arteaga, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Miguelete 1601. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo. Junio 12 de 1950. — JUAN PEDRO BELLOSO PLANZO — AMANDA RITA VIÑAS. — JOSE REY TORREIRA — ANTONIA MARTINEZ FRAGA. — MIGUEL MAZZA INTROINI. — ADELIA DELIA BENISCELLI

$10.80 Jn 20 6737-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contratamos vender a José Pérez Pérez. el almacé de comestibles establecido en Juan María Pérez 6591. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — RICARDO ACEVEDO. — MARIA DEL CARMEN SOTELO DE ACEVEDO.

$7.20 Jn.20-6744-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García. Paysandú 913. contratamos vender a González. Fernández Pardo Hnos. y Cía., la panadería establecida en Av. Peñarol 4625. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Junio 1.o de 1950. — JOSE BRALO LAPIDO — MANUELA SANCHEZ DE BRALO.

$7.20 Jn.20-6743-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contratamos vender a Adolfo Francisco Iccardi y Luis Gómez, el café, bebidas alcohólicas, confitería y fiambrería, establecida en Agraciada 2305. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo. Marzo 9 de 1950. — ISOLINO VILLANUEVA ESPERON — MARIA ESTHER MUYA DE ESPERON

$7.20 Jn.20-6741-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez Convención 1537. hemos prometido en venta al señor Rogelio González nuestra casa de comercio que en el ramo de café y bar poseemos en la calle Larrañaga 3665. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904. se notifican acreedores — Montevideo, Julio 1.o de 1950. — JOSE RODRIGUEZ. — AMAURI DIAZ. — Rogelio González.

$10.80 Jn.20-6764-v.jl 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García. Paysandú 913. contratamos vender a Adelmo y Héctor Delgado. el café y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 2247. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Mayo 22 de 1950. — JOSE CHENLO ALONSO. — CONCEPCION DAGUER DE CHENLO

$7.20 Jn.20-6740-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García. Paysandú 913 contratamos vender a Francisco Estevez, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Paraguay 1329. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Junio 1.o de 1950. — FRANCISCO NIETO GANDOS. — ELSA ESTEVEZ DE NIETO.

$7.20 Jn.20-6742-v.jl.10.

DISOLUCION SOCIAL

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que el 31 de Diciembre de 1943 quedó disuelta la sociedad que integrábamos y que giraba bajo la razón social de "REVETRIA Y BELLAGAMBA" cuyo activo y pasivo pasó a ser de exclusivo cargo del señor Julio César Bellagamba, quedando incluído en ello los negocios referentes a las Farmacias "Salto" y "Lavalleja" de Colonia Lavalleja de este Departamento — Salto, Junio 7 de 1950. — Serafín Pedro Revetria. — Julio César Bellagamba.
$16.00 Jn.15-6562-v.jl.8

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Por escritura de 8 de Junio del corriente año, autorizada por el escribano Roberto M. Arredondo, se disolvió parcialmente la sociedad "THEO FRANK. Sociedad de responsabilidad limitada" a partir desde el 30 de Abril último, separándose de la misma el socio Herman Frank, y haciéndose cargo de su activo y pasivo los socios Theo Frank y Mario S. Musso. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores se presentarán en la calle Paysandú N.o 893. — Montevideo, Junio 9 de 1950 — Theo Frank. — Herman Frank — Mario S. Musso.
$12.80 Jn.16-6639-v.jl.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender al señor Marcos A Satriano nuestro comercio de aparatos de radio y electricidad, instalado en la calle Juan Arteaga N.o 4342 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse de 14 a 19 horas en dicho local. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — RODRIGUEZ Y ECHENIQUE.
$8.00 Jn.16-6644-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí en venta a Teresa Estefanía Mazesky, el comercio de venta de pan y bizcochos que tengo en la Avda Carlos Ma Ramírez 638, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que se presenten en el mismo comercio. — Montevideo 13 de Junio de 1950. — DOLORES ECHEVERRI DE MERLO.
$9.60 Jn.16-6616-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que los señores JOSE ALBERTO SAAVEDRA y CAMILO CICIONI prometieron en venta el cinematógrafo "Rose Marie" sito en la calle Justicia 2088 a los señores Lázaro Marcos y Helena Yunger de Svarcas o la sociedad que éstos pudieran constituir Los acreedores deberán presentar los comprobantes por duplicado en el Estudio del Procurador Universitario A. Grumberg Albelda calle Pernas 2667-69 dentro del horario de 9 a 12 hs. — José Alberto Saavedra y Camilo Cicioni.
$12.80 Jn.16-6598-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo", Uruguay 1023 prometí vender el comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Méndez Núñez número 2723, al señor José María Calvar. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 6 de Junio de 1950. — CEFERINO GONZALEZ. — José María Calvar.
$6.40 Jn.16-6592-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor José Veiga, el café y bar de la calle 25 de Agosto N.o 600. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo, Junio 11 de 1950. — FLOREAL DANIELE. — TRIFONA GONZALEZ DE DANIELE.
$6.40 Jn.16-6534-v.jl.5.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y comercio en general que en esta fecha se ha disuelto y liquidado la sociedad de hecho que existía en el paraje denominado "Angostura" quinta sección judicial del Departamento de Rocha, en los ramos de almacén y carnicería que giraba bajo la razón de "GONZALEZ Y RODRIGUEZ" quedando el activo y pasivo de la misma, a cargo del señor Juan R. Rodríguez, y a los efectos de la citada ley se hace la presente publicación. — Rocha, Junio 7 de 1950. — Juan R. Rodríguez. — Pedro Germán González.
$12.80 Jn.15-6544-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la sociedad "Enrique G Otero y Cía." el negocio que en el ramo de "Café, bar, restaurant y peluquería" gira en la ciudad de Pando bajo la denominación de café "El Nene". Los acreedores deberán presentarse en el local que ocupa dicho negocio. Avenida Artigas esquina Iturria, Pando. — GONZALEZ Y COMPAÑIA.
$12.00 Jn.12-6400-v.jl.5.

SOCIEDAD RURAL EXPOSICION - FERIA DE PAYSANDU
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con lo que disponen los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Junio próximo a las 18 horas, en la sede social, calle 18 de Julio número 806, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance general; 2.o Renovación total del Directorio; 5 titulares y 5 suplentes; 3.o Elección de la Comisión de Cuentas: 3 titulares y 3 suplentes. — Paysandú, Junio 12 de 1950. — El Directorio.
$4.80 Jn.21-6817-v.jn.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que según compromiso firmado ante el Esc. Julio R Bardallo se hacen cargo del activo y pasivo los socios Diego L. Allen y José F. Villano, retirándose el socio JOSE P RAMOS MAFFIA. Los acreedores y demás interesados deben presentarse con el justificativo de su crédito en los términos que marca la ley en el estudio de los Cres Villizio y Durán Rubio, calle 25 de Mayo 477, esc. 36. — Montevideo Junio 5 de 1950.
$12.80 Jn.9-6275-v.jn.28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura privada de fecha 18 de Abril de 1950, inscripta en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 18 a folios 97 y siguientes del tomo 5.o del Registro de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "Gramar Limitada". Socios: RAUL M. GUICHON AGUIRRE y FERNANDO HAREAU DANREE Objeto: importación y/o fabricación de toda clase de materias primas y mercaderías, especialmente las especialidades farmacéuticas. Capital $ 5.000.00 aportado por partes iguales. Plazo: dos años prorrogables indefinidamente por períodos iguales. Administración y uso de la firma: indistintamente cualquiera de los socios. Balances: anuales al 31 de Mayo. Utilidades: proporcionalmente a los capitales aportados. Domicilio: Montevideo.
$10.00 Jn.16-6705-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a la sociedad Domínguez y Varela (en formación), el negocio que en el ramo de importaciones en general tengo instalado con sede en la casa de la calle Doce número 738 (Punta del Este) Departamento de Maldonado. Acreedores deben presentarse con sus respectivos justificativos dentro del plazo legal a la escribanía Decia Cartón Cabezies, Rincón 387. — Montevideo Mayo 22 de 1950. — JUAN DOMINGUEZ ABAD.
$8.00 Jn.6-6131-v.jn.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de los interesados, en cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos proyectado la enajenación del establecimiento comercial que en el ramo de herrería gira en esta ciudad en la calle Santiago Vázquez número 1277 La nueva firma será "Bisogno Hermanos" y los interesados deben concurrir al local citado. — Montevideo Abril 21 de 1950. — ANA BISOGNO DE BISOGNO. — PEDRO LUIS ALFREDO, JOSE ORLANDO y ANA BISOGNO.
$10.20 Jn.6-6136-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a Juana Montiel de Castro el comercio que en los ramos de almacén y billar tengo establecido en calle Mendoza y Durán esquina 19 de Abril, de Florida. Acreedores presentarse con sus cuentas dentro del plazo legal al vendedor. Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Florida Mayo 21 de 1950. — EMILIO FRANCO.
$6.80 Jn.7-6178-v.jn.26

COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, Piedras 351, el día viernes 30 de Junio de 1950, a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Marzo de 1950, informe de la sindicatura y propuesta del Directorio formulada de acuerdo con lo que disponen el artículo 41 e inciso B) del artículo 23 de los estatutos sociales; 2.o Designación de tres Directores titulares y tres suplentes; 3.o Designación del Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas de la obligación de depositar sus acciones en Secretaría donde queda abierto el registro correspondiente el que será clausurado tres días antes de la asamblea.
$14.00 Jn.17-6696-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26|9|1904 hago saber que he prometido vender a Arón Grinberg la tienda y zapatería que gira en Gral. Flores N.o 2280. Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, Junta Económico Administrativa 1648. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — SCHAJA BERSCHADSKY.
$8.00 Jn.23-6881-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se disuelve la Sociedad "ATICA TRANSFORTE LTDA." que gira en esta ciudad en San José 909, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Atilio Caló. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Acreedores y demás interesados deben concurrir a Buenos Aires 462, escribanía Luis A. Castro.
$6.80 Jn.23-6880-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la Sociedad que teníamos constituída en esta ciudad para la venta de calzado y que gira bajo la razón de "A. Temesio e Hijo". Los acreedores deben presentarse en 18 de Julio 890. — Montevideo, Junio de 1950. — MARIO A. TEMESIO. — Andrés Temesio.
$10.20 Jn.23-6890-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la Sociedad que venía girando en esta plaza bajo la razón "Sobrino y González" retirándose el socio Faustino González (hijo) quedando a cargo del activo y pasivo el socio Próspero Sobrino. Los acreedores deberán presentar los justificativos en Mariano Soler 3512. — FAUSTINO GONZALEZ (hijo). — Próspero Sobrino.
$8.00 Jn.23-6901-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina Comercial de Osvaldo Paggiola Sarandí 224 don HUMBERTO VICTORINO ROCHA ha prometido en venta a los señores Luis Eduardo Da Silva y Rosa López el comercio en el ramo de almacén y sucursal de panadería sito en la calle Capurro 660. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Junio de 1950.
$10.20 Jn.23-6905-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Felipe Lorenzo Gómez Goyeneche, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y billar, tenemos establecido en "Puntas de Valdez", sexta sección judicial del Departamento de San José. Pasivo a cargo de los promitentes vendedores. Acreedores presentarse en el mismo comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Junio 3 de 1950. — GERONIMO PABLO DIAZ PEREZ. — FELIPA DIAZ MENDEZ DE DIAZ. —Felipe Lorenzo Gómez Goyeneche.
$12.00 Jn.23-6913-v.jl.15.

MODIFICACION DE CONTRATO "PABLO BAUER LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Diamantino Méndez en esta ciudad, el 31 de Mayo próximo pasado, inscripta en el Registro Público de Comercio, (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno), el 8 del corriente, con el número 8, folio 32, libro 6, se modificó el contrato de "Pablo Bauer Limitada" en lo siguiente. Se incorporó como nuevo socio Federico H. Bauer, con un aporte de $ 500.00, elevándose el capital a pesos 5.500.00. El nuevo socio tendrá la misma posición, uso de la firma, etc., que los otros en la Sociedad. Utilidades: 80 o/o Pablo Bauer y 10 o/o cada uno de los otros socios Máximo y Federico H. Bauer. — Montevideo, Junio 15 de 1950.
$10.00 Jn.23-6307-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad "Arquímedes" y enajenar a favor de la sociedad colectiva "Pongis y Compañía" el taller mecánico "Arquímedes" instalado en esta ciudad, calle Rivera N.o 2616. Los interesados concurrirán con sus créditos a dicho comercio en el término legal. — Stavros Pongis. — TEODORO LAZARIMOS.
$10 80 Jn.22-6761-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que el señor José Dogliotti prometió en venta al señor Pascual Romano el negocio de carnicería de la calle Vilardebó número 1796. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Junio de 1950. — JOSE DOGLIOTTI. — Pascual Romano.
$8.00 Jn.15-6440-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Leandro García Castaño, el comercio que en el ramo de talabartería y anexos, tengo establecido en la calle 25 de Mayo N.o 598 de esta ciudad, quedando a mi cargo las deudas y créditos de ese comercio. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores en la misma casa comercial. — Minas. — Junio 3 de 1950. — JUAN G. GUADALUPE.

$14.40 Jn.10-6353-v.jl.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber al público que por documento del 24 Abril 1946 con efecto retroactivo al 1.o Marzo 1946 resolví disolver la sociedad colectiva celebrada con Perfecto Varela Espasandín que giraba en plaza bajo la razón social "Varela y Varela Sociedad Comercial" en el ramo de Taller Mecánico —engrases, lavados, reparaciones y afines— en calle Hocquart 1632, sociedad cuyo plazo caducó el 1.o Octubre 1949. Activo y pasivo a cargo de Perfecto Varela Espasandín. — Acreedores: Calle Democracia 1922. — ANTONIO VARELA OTERO.

$12.00 Jn.8-6225-v.jl.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Rosendo Cairello, el comercio en el ramo de bar y bebidas alcohólicas sito en la ciudad de Rivera Sarandí 419 Los acreedores deben presentarse en Sarandí 601. — Rivera Junio 2 de 1950 — BLAS L. DE LA BARRERA.

$8.00 Jn.8-6250-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos acordado disolución de la sociedad "Blanco, Soto y Cía.", que giraba en esta Villa, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Saúl Valentín Ugartemendia, debiendo los acreedores presentarse en su domicilio de Bulevar Pereira s|n. — Sarandí del Yí, Mayo 17 de 1950. — JOSE BLANCO. — AUGUSTO PIAMPIANI — ALCIDES SOTO. — SAUL VALENTIN UGARTEMENDIA.

$12.00 Jn.10-6299-v.jl.4.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunico que vendí a doña María Sixta Etchegaray de Pons el comercio de almacén y bebidas fermentadas que tenía instalado en esta ciudad, esquina de las calles Lavalleja y 19 de Abril. A efectos de ley de 26 de setiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores presentarse en "Escribanía Laurenz", 25 de Agosto 3285 (Fray Bentos). — Fray Bentos, 24 de Mayo de 1950. — Carlos A. Burcio.

$12.00 Jn.10-6367-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Miguel A. Denegri, el comercio de almacén por mayor e importaciones, ubicado en esta ciudad calle Nueva Palmira 1743. Los acreedores presentarán sus justivicativos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — ISABELINO H. ECHAVE.

$8.00 Jn.10-6364-v.jl.4.

CESION DE CUOTAS

Por escritura que en 22 de Diciembre de 1949 autorizó el escribano Enrique Risso Ylla, inscripta en 27 de Julio de 1949 con el N.o 46 al Folio 207 v. y siguientes del Tomo 7.o del Registro de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se efectuaron las siguientes cesiones de cuotas de la sociedad "AMBROSOLI Y LUDZCANOFF LIMITADA": La Sucesión del Ing. Quinto Bonomi, integrada por Blanca Gorlero de Bonomi, Graciela Blanca Bonomi Gorlero y Elisa Isabel Bonomi Gorlero cede su cuota de capital $ 17.500.00 y de su parte en el fondo de reserva $ 1.658.97 a don Demetrio Ludzcanoff, y el saldo de su cuota de capital $ 10.000.00 y del fondo de reserva $ 947.99 a don Ignacio Martini; quedando dicha sucesión desligada de la sociedad "Ambrosoli y Ludzcanoff. Limitada" El Ing Francisco L. Toureilles y su esposa Eleanor Alexander Lowry ceden a don José Domingo Boggiano todo cuanto por capital y fondo de reserva les correspondía en la sociedad, o sea la suma de $ 10.944.96 Don Enrique Ambrosoli Voulminot y su esposa Elena Chabron ceden a don Demetio Ludzcanoff de su parte de capital $ 8.500.00 y de su parte en la cuenta "Fondo de Reserva" la suma de pesos 803.22. De acuerdo a los artículos 3.o y 10 del decreto ley del 26 de Abril de 1933 de creación de las Sociedades de Responsabilidad Limitada se hace esta publicación, y de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días en el domicilio de dicha sociedad, Avda. 18 de Julio 2333. — Montevideo, 5 de Mayo de 1950. — Enrique Ambrosoli Voulminot. — Demetrio Ludzcanoff

$48.00 Jn.9-6280-v.jl.3.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9.339 de Setiembre 20 de 1933 se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin que hubieran regularizado sus pagos habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares. Banco Uruguayo de Administración y Crédito domicilio: calle Sarandí N.o 450. Montevideo

Comprador. María Cetrullo de Puñales solar 10 manzana A padrón 47.577 área 456 mts.; Comprador Wáshington Gener solar 9 manzana B, padrón 47.600 área 312 mts.; Compradora: Luisa Francisca López solar 11 manzana B padrón 47 602 área 600 mts.; Comprador: Juan Haidel, solar 24, manzana B padrón 47.615 área 600 mts.; Comprador: Carmelo Bombini solar 11 manzana C padrón 47.553, área 600 mts.; Comprador: Javier Luiz Muniz solar 15, manzana C, padrón 47.557 área 253 mts. 20; del plano levantado por el Ing. Augusto B Suariers en Junio de 1890 y mensurados y replanteados por el agrimensor Francisco Lafranconi de Octubre de 1942 ubicados con frente a calles Alejandro Dumas Lucrecio y Volta de la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo — Banco Uruguayo de Administración y Crédito.

$24.00 Jn.8-6206-v.jn.26.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas de la "Impresora Uruguaya S A.", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Junio próximo a las 11 horas en la calle Solís N.o 1533 para tratar los asuntos siguientes:

1.o Consideración de la memoria balance general e informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio vencido al 31 de Marzo próximo pasado. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Elección de Síndico titular y suplente y remuneración del mismo 4.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta respectiva. — Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas, de acuerdo con el artículo 22 de los estautos deberán depositar en la Secretaría de la sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con tres días de anticipación al indicado para la asamblea. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — El Secretario.

$18.00 Jn.8-6249-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica a los acreedores del comercio que gira en esta plaza en la calle Carapé 2149, en el ramo de almacén y bar, con la razón "MANUEL Y CARLOS GONZALEZ" que deben presentarse con los justificativos correspondientes en el local expresado. — Montevideo Junio 1.o de 1950.

$9.60 Jn.7-6192-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que se disuelve la sociedad comercial "RUGGIERO HNOS." Acreedores presentarse en escribanía O. Malte Esqueff, Sauce (Canelones). — Ruggiero Hnos

$3.40 Jn.6-6090-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio que hemos prometido vender a Ramón Miguel Alari el comercio instalado en la calle Guadalupe N.o 1469 que gira con la razón de "Barbazita y Bicain" Llamamos acreedores ley 26 de Setiembre de 1904, para presentarse al local comercial dentro del plazo. — HUMBERTO JUAN BARBAZITA. — ELISA BICAIN IRASTORZA.

$6.40 Jn.8-6259-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano José A. Ribot Llana el 14 de Mayo de 1950, los interesados dieron por disuelta y liquidada la sociedad "AMARAL MASIDE Y CIA. LIMITADA" cuyo activo, en lo fundamental fué oportunamente transferido en forma legal a "Amaral Maside y Compañía Sociedad Anónima" A los efectos de lo dispuesto por las leyes de 26 de Setiembre de 1904 y 26 de Abril de 1933 y por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación Acreedores en General Artigas N.o 165. — Rocha, Mayo 28|950.

$16.00 Jn.8-6227-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido enajenar a don Juan Andrés Savoi mi participación en la sociedad Metal Níquel Cromo Sociedad de Responsabilidad Limitada se emplaza a los acreedores, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en los escritorios de la Compañía, calle 12 de Diciembre N o 911 dentro del plazo legal. — Montevideo Junio 5 de 1950. — JULIO CESAR ARGIMON.

$12.00 Jn.8-6246-v.jl.1.o.

MADE PLAS LIMITADA

A los efectos establecidos en la ley que regula a las sociedades de Responsabilidad Limitada damos noticias que por escritura que autorizó el escribano Orlando Firpo el 5 de Mayo de este año y que se inscribió el día 5 de este mes en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, con el N.o 229, folios 581 y siguientes del Libro N.o 1 de Contratos Sociales, los subscriptos nos hemos constituido en sociedad de carácter limitada y con la denominación del epígrafe El ramo de ella es el de Fabricación y Venta de Artículos de Bazar y de Juguetería de Madera o de Materias Plástico, sus derivados, anexos y afines. Tendrá domicilio en Montevideo sin perjuicio de las sucursales o agencias que instale. El capital es de doce mil pesos aportados por partes iguales. Tienen en la sociedad los tres subscriptos únicos integrantes de la compañía, el carácter de administradores, siendo el domicilio actual de la empresa el local de la calle Minas 1592. Director técnico, fabril y contable será el socio don Vicente Calace y en todos los actos y contratos actuarán conjuntamente dos de ellos excepto en la expedición de cheques que podrá hacerlo cualquiera de ellos. Se practicarán balances generales con fecha 28 de Febrero de cada año y balancetes todos los meses Las utilidades y las pérdidas se repartirán por partes iguales. Las asambleas ordinarias se realizarán en la primera quincena de Abril de cada año y podrán pedirse, además asambleas extraordinarias. Se disuelve necesariamente: por la muerte o incapacidad de los primeros firmantes; por resolución de la mayoría y si se perdiera el 50 o|o del capital social La liquidación se realizará por dos socios y si ninguno pudiera actuar por persona designada judicialmente. La sociedad se rige por los dictados contenidos en dicha escritura a la que nos remitimos, de la cual esta publicación es un extracto. — Montevideo, 10 de Junio de 1950 — VICENTE CALACE SPATUZZI. — UBALDO RODRIGUEZ DE LEON — HERIBERTO RODRIGUEZ DE LEON.

$26.00 Jn.14-6498-v.jn.26.

EDITORIAL CODEX URUGUAYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se ha constituído la sociedad del epígrafe de acuerdo a las siguientes bases: I) Integrantes: señores NICOLAS J GIBELLI y MAURICIO GUEVENTTER. II) Objeto: Importar, exportar, fabricar, industrializar elaborar, comprar y vender toda clase de libros, papelería, imprenta, cartonería, artes plásticas y musicales, juguetes, etc. III) Capital: Treinta mil pesos ($ 30.000.00), subscripto por mitades, dividido en seenta cuotas de $ 500.00. IV) Domicilio: Montevideo. V) Plazo: 10 años, prorrogable VI) Administración: Ambos socios, indistintamente. VII) Asambleas: Ordinarias, anualmente. Extraordinarias, cuando lo exijan sus administradores VIII) Inscripción: Con el N.o 11 al fo. 38 v. del Tomo 6.o del Registro de Contratos a cargo del Juzgado L. en lo Civil de 6.o turno, el 10 de Junio de 1950.

$10.00 Jn.14-6512-v.jn.26.

LIBRETA EXTRAVIADA

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros N.o 454, del señor JUAN JOSE ECHEGUIA, se hace esta publicación, a los efectos consiguientes. — Florida, 12 de Junio de 1950. — Caja Popular de Florida.

$1.20 Jn.20-6748-v.jn.26.

LIBRETA EXTRAVIADA

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros N.o 1.790. del señor AMERICO BENITEZ, se hace esta publicación a los efectos consiguientes. — Florida, 9 de Junio de 1950. — Caja Popular de Florida.

$1.20 Jn.20-6749-v.jn.26.

INCA, LIMITADA

Por escritura ante el escribano Roberto M. Arredondo, de 25 de Mayo de 1950 (copia inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Instancia en lo Civil de sexto turno, los señores Emanuel Rosenberg, Francisco M. Grunwald. Eugenio Schwartz y Sstevan Vuco, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada Inca, Limitada. Objeto: Industrialización y comercialización de cueros, lanas, etc.; compra, venta, consignación, representación importación y exportación de toda clase de actividades relacionadas con dicha industria. Plazo: 2 años prorrogable por períodos de un año Domicilio: Montevideo Sequeira 2073 Capital $ 20.000 00, debiendo elevarse a $ 120.000 00 en el término de noventa días. Integrado $ 10.000 00 por los socios por partes iguales Dirección, administración y uso de la firma indistintamente a cualquiera de los socios o a los Gerentes, debiendo actuar siempre dos socios conjuntamente o uno de ellos y cualquiera de los Gerentes Utilidades deducido 5 o|o fondo de reserva y porcentaje que la asamblea fije para fondo de reserva especial, el saldo se distribuirá en proporción a las cuotas sociales — Montevideo Junio 9 de 1950. — Emanuel Rosenberg. — Francisco M Grunwald. — Eugenio Schwartz — Stevan Vuco.

$14.00 Jn.13-6455-v.jn.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Víctor Aníbal Castro ha prometido vender al doctor Angel Juan Leira, el establecimiento de tambo rural ubicado en "Canelón Chico" La Sección Judicial del Departamento de Canelones matriculado en CONAPROLE con el N.o 3 168 citándose a los que se consideren acreedores para que se presenten en el domicilio del señor Juan Pedro Zipitría, en la ciudad de Canelones — VICTOR ANIBAL CASTRO. — Angel Leira.

$10.20 Jn.12-6403-v.jl.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que he vendido a la sociedad cuya denominación es "Casa Sica" y cuya razón social es "Sica Hnos." mi comercio que en el ramo de taller de zapatería y venta de calzados tengo establecido en este pueblo de Young Departamento de Río Negro Acreedores presentarse en el comercio sito en la calle 18 de Julio sin número — Young. Abril 12 de 1950. — JOSE A. SICA.

$16.00 Jn.10-6368-v.jl.4

DISOLUCION DE SOCIEDAD "FADESA LIMITADA"

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 24 de Setiembre de 1904 se llama a todos los acreedores de FADESA LIMITADA con sede en la Avda. Gral. Simón Martínez kmt. 16 y escritorio en calle Sarandí N.o 659, a fin de que presenten los justificativos de sus créditos en Misiones 1371 escritorio 1 (Escribanía Tuboras) dentro del plazo legal - Montevideo Junio 7 de 1950.

$12.00 Jn.12-6397-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Celestino Caeiro y Américo Alemán Tugues la "Carnicería" que bajo la razón social de mi nombre gira en esta plaza de Montevideo desde la calle Agraciada N.o 4128 bis Acreedores presentarse en el mismo local Ley 26 de Setiembre de 1904 — CARLOS PALLEROLA

$6 40 Jn.14-6469-v.jl.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y público en general, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Antonio Rovira y Severo Latuor las existencias de mi casa de comercio establecida en ramos generales ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, lugar denominado "Piedra Sola". Fijamos como domicilio a los efectos de este comunicado en la casa prometida en venta Quedando los señores Rovira y Latuor según compromiso de compraventa, pagar facturas que venzan después de recibir dicha casa hasta un total de ($ 15.000.00) quince mil pesos y cobrar igual cantidad. Quedando el activo y pasivo a cargo del señor Maximiliano Fernández. — Piedra Sola, Junio 13 de 1950. — MAXIMILIANO FERNANDEZ y p.p. de mi esposa DORILA FAGUNDEZ DE LOS REYES. — Antonio Rovira.

$24.00 Jn.24-6954-v.jl.17.

"INSTITUTO QUIRURGICO TRAUMATOLOGICO LARGHERO, BADO Y VAZQUEZ S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 4 de Julio próximo, a las 18 y 30 horas, en el Sanatorio del B. Artigas y Monte Caseros, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general anual e informe del Síndico correspondiente al tercer ejercicio económico fenecido el 31 de Diciembre 1949; 2.o) Designar suplente de Síndico; 3.o) Designar dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea, con el Presidente y el Secretario.

Se previene: Que la asamblea sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes; y que los accionistas deberán depositar sus acciones en el local provisorio (Sarandí 364) hasta 3 días antes de la asamblea (artículo 43) — Montevideo, Junio 21 de 1950. — El Directorio.

$8.40 Jn.23-6933-v.jn.31.

COMPAÑIA URUGUAYA DE COMERCIO Y MARITIMA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo 6 de Julio de 1950, a las 10 horas en el local social calle Misiones 1481 (tercer piso) a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio 1949; 2.o) Elección de Síndico y suplente para el nuevo ejercicio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas el deber de registrar sus acciones con dos días de anticipación a la fecha de realización de las asambleas para poder formar parte en las mismas. — El Directorio.

$10.00 Jn.24-6946-v.jl.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que gira en Cuñapirú 2189 de esta ciudad, de Gómez y Pimás, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Esteban Pedro Roque Pimás. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se crean con derechos para presentarse en el expresado comercio. — Montevideo Marzo 31 de 1950. — SIMON R. GOMEZ. — Esteban Pimás.

$12.00 Jn.17-6695-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender por mí y por mi hijo menor de edad Julio César, bajo mi patria potestad, a los señores Luis Alberto Rocca y Mario Alberto Secchi el comercio que pertenecía a mi extinto esposo. Acreedores presentarse en término legal escribanía Frías Pérez. (Ley 26 Setiembre 1904). — Canelones, Junio 1.o de 1950. — JUSTA LOPEZ DE BOLOGNA.

$6.80 Jn.24-6931-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora María Angélica Lacerda el almacén y lechería sito en la calle La Paz 2117, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Junio 22 de 1950. — MARIA TOMASA MARTINEZ. — María Angélica Lacerda.

$6 80 Jn.24-6929-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Pablo Mazzarocchi y Servando Montes de Oca el almacén, frutas y verduras sito en la calle Teniente Galeano 4108, según ley 26|0|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — ICEK SALOMA. — MALKE POMERANS DE SALOMA. — Pablo Mazzarocchi. — Servando Montes de Oca.

$6.80 Jn.24-6930-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que ha quedado rescindida la promesa de compra venta subscripta entre los señores Félix Arenas Velasco y Salvador Delgrosso Tomasone, referente al comercio en el ramo de bar y bebidas alcohólicas sito en calle Buenos Aires N.o 250, habiendo tomado nuevamente posesión del comercio el señor Arenas con fecha 13 del corriente mes. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en la calle Alzaibar N.o 1336. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — FELIX ARENAS VELASCO. — SALVADOR DELGROSSO TOMASONE.

$10.20 Jn.24-6922-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini) Valparaíso N.o 1269 prometí vender al señor Antonio Pereiro la parte que me corresponde en la Sociedad "Terceiro y Fortúnez" con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en la calle Isla de Flores N.o 1502 de esta ciudad, quedando por consiguiente constituída la nueva Sociedad bajo la razón social de "Pereiro y Fortúnez". Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — JOSE TERCEIRO GOMEZ. — Antonio Pereiro.

$10.20 Jn.24-6932-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se les avisa que hemos prometido vender al señor Héctor Rabuffetti, la fábrica de mosaicos instalada en la calle Guadalupe N.o 2165. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a quienes tengan créditos contra la misma para que los presenten en la escribanía R. Illa, calle Sarandí N.o 444, escritorio 33, dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — FABRICA DE MOSAICOS GUADALUPE LIMITADA.

$10.20 Jn.24-6928-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el negocio de almacén y provisión sito en la calle Evaristo G. Ciganda esquina Franklin D. Roosevelt, al señor Alberto Alejo Martínez. Acreedores emplazados Ley del 26 de Setiembre de 1904 — San José, Mayo 23 de 1950. — EUSEBIO ELVIRA.

$8.00 Jn.15-6460-v.jl.8.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Compañía Técnica del Plata Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "Compañía Técnica del Plata Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta de constitución. — En la ciudad de Montevideo, el catorce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores: Lucía Crocker de Gieschen y Carlos José Joos Merino, declaran constituída una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos:

Estatutos de la "Compañía Técnica del Plata S. A."

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Compañía Técnica del Plata S. A.", se constituye una sociedad comercial de carácter anónimo por acciones, que se regirá por el Código de Comercio, por las disposiciones complementarias del mismo y por los presentes estatutos.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto realizar cualquier operación de comercio e industria y particularmente, importar productos del extranjero, con especialidad material técnico útil para el desarrollo de la ciencia, de la industria y del comercio nacionales. Podrá además comprar, vender, hipotecar, permutar, explotar, administrar y liquidar por cuenta propia o ajena toda clase de bienes muebles e inmuebles, ejerciendo todas las acciones inherentes a esas funciones y opreaciones. Los objetivos sociales podrán cumplirse por todos los medios autorizados por las leyes, y para su ejercicio podrá aceptar y dar mandato, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios de o para personas físicas o morales.

Art. 3.o El domicilio social será la ciudad de Montevideo, quedando el Directorio facultado para establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

Art. 4.o La duración de la Sociedad será de treinta años, a contar desde la echa de la inscripción de los presentes estatutos en el Registro úblico de Comercio. Dicho término podrá ser prorrogado con los trámites legales, en la forma que lo resolviera una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital integrad , en asamblea general extraordinaria expresamente convocada al efecto. Los accionistas que no aceptaren la prórroga tendrán derecho a separarse de la Sociedad exigiendo el reembolso del valor de sus acciones en proporción al activo social líquido, conforme al último balance aprobado. Sólo podrán hacer uso de ese derecho los disidentes presentes en la asamblea, dentro de las 24 horas de clausura de ella y, los ausentes, dentro del mes de publicada la resolución respectiva, de acuerdo con la ley número 3.545, del 19 de Julio de 1909.

Capital social

Artículo 5.o El capital social autorizado se fija en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional uruguaya, dividido en mil quinientas acciones ordinarias al portador y de un valor de cien pesos cada una, que podrán documentarse en títulos representativos de una o varias y firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. .o La asamblea general puede, en cualquier momento, decidir de aumentar el capital social y queda ampliamente facultado el Directorio para los trámites legales y para disponer todo lo concerniente a su integración. La integración del capital podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación o bien combinando dos ó todas a la vez, a saber: A) Capitalizando las reservas, con exclusión de las legales; B) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los títulos o bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance últimamente aprobado; C) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de subscripción de acciones. En los casos

de los incisos A) y B) en el reparto de las acciones creadas se dará prioridad a los accionistas a prorrata de sus respectivos capitales.

Directorio

Artículo 7.o La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco a siete miembros, según resolución de la asamblea general, elegidos por la misma y renovables por antigüedad, en cantidad de dos todos los años. Los miembros salientes son siempre reelegibles. La antigüedad de los miembros se computará desde su última elección y, en casos de igual antigüedad, las renovaciones se determinarán por sorteo.

Art. 8.o El Directorio, al integrarse, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. También puede designar a uno de sus miembros Director - Gerente.

Art. 9.o El Directorio podrá nombrar uno o más de sus miembros para que, en representación de la Sociedad, subscriban las escrituras y documentos públicos y privados relacionados con cualquier clase de operaciones y contratos sociales cuando el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario tuvieran algún impedimento, implicancia o incompatibilidad para hacerlo.

Art. 10. Las atribuciones del Directorio serán las más amplias que en la materia de administración y disposición se acostumbra a otorgar a los efectos de ejercer el cometido a su cargo y, en consecuencia, el Directorio podrá contraer toda clase de obligaciones y obtener toda clase de derechos sin limitación ni reserva alguna, que no sean las establecidas por la ley o estos estatutos.

Art. 11. Las actas del Directorio serán labradas en un libro especial rubricado y llevarán las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 12. Los Directores ausentes podrán conferir por escrito su representación a otro Director, sin que ninguno pueda disponer por ese concepto de más de dos votos, incluyendo el suyo propio.

Art. 13. El Directrio tiene facultades especiales para resolver las dudas que ocurran en la interpretación de estos estatutos y suplir los vacíos de que éstos pudieran adolecer, sujetos a la ratificación de la asamblea.

Art. 14. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes. Quien presida la reunión tendrá doble voto en caso de empate. Los Directores residentes en el extranjero pueden votar sobre determinados asuntos por medio de carta o cablegrama dirigido al Presidente o a quien haga sus veces.

Presidente

Artículo 15. Larepresentación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces y sin perjuicio de las represesntacione especiales que el Directorio confiera a sus miembros o mandatarios, conforme a lo que se establece en estos estatutos.

Vicepresidente

Artículo 16. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, impedimento o renuncia con sus mismas atribuciones y deberes.

Secretario

Artículo 17. Corresponde al Secretario: redactar y firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas del Directorio y asambleas, acciones y recibos provisorios de integración de capital y todo documento civil y comercial emanado de la Sociedad. Dar cuenta al Directorio y a las asambleas de todos los asuntos que aquél o ésta deban ocuparse.

Gerente

Artículo 18. El Gerente - Administrador representa al Directorio como delegado permanente, con plenos poderes para resolver y despachar asuntos y operaciones con arreglo a las resoluciones del Directorio y a los presentes estatutos, dando cuenta de inmediato a aquél de todos los actos que realice. La función del Gerente - Administrador podrá ser desempeñada por un miembro del Directorio o por un extraño, segn se resuelva. Asistirá a las sesiones del Directorio cada vez que éste lo requiera. Dirigirá y vigilará la parte administrativa y comercial de la Sociedad dentro de las normas que fije el Directorio.

Síndico

Artículo 19. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico en las condiciones ue ella establezca.

Asambleas

Artículo 20. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año para considerar la memoria, el balance, la propuesta sobre distribución de utilidades y la elección de autoridades. Las extraordinarias se celebrarán cuando fuere necesario, sgeún estos estatutos o la ley a solicitud fundada por escrito y firmada por un número de accionistas que represente un tercio del capital integrado. Este pedido deberá formularse al Directorio con el proyecto de orden del día. Verificada la exactitud de la representación de capital exigido, el Directorio deberá citar a asamblea dentro de los quince días de formulado el pedido. Si no lo hiciere, pueden hacerlo directamente los accionistas o el Síndico, si lo hubiere.

Art. 21. La asamblea general, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus resoluciones, que constarán en el libro de actas, obligan a todos, presentes, ausentes y disidentes, de acuerdo con las leyes y los estatutos.

Art. 22. Las convocatorias, incluso la orden del día de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se harán conocer por medio de anuncios insertados durante diez días en el "Diario Oficial" y otro diario del domicilio de la Compañía, empezándose las publicaciones quince días antes de la fecha fijada para la reunión.

Art. 23. El requisito de las publicaciones de convocatoria a asambleas no será necesario siempre y cuando asistan a las mismas accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado y se comunique a la Inspección General de Hacienda con una anticipación mínima de 48 horas.

Artículo 24. Las asambleas quedarán válidamente constituídas cuando a la primera citación concurran accionistas que representen las dos terceras partes del capital integrado o cuando a la segunda citación concurra el cincuenta por ciento del mismo capital. A la tercera citación se celebrará la asamblea con cualquier número de accionistas que concurran. Una vez constituída una asamblea con el capital suficiente ssus resoluciones no dejarán de tener validez pir el retiro momentáneo o definitivo de accionistas y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes en el momento de otar. El Directorio deberá cuidar en todo momento lo relativo a la justificación de hechos en ese sentido para asegurar la validez de las resoluciones respectivas y será responsable de todo lo ue pudiera determinar error o fraude.

Art. 25. Si por alguna causa grave, notoria e incuestionable, la Sociedad no pudiera celebrar a su debido tiempo alguna o algunas de las asambleas anuales, el mandato de los Directores y Síndico que por entonces rigiere quedará prorrogado por todo el tiempo que dure dicha causa.

Elecciones — Votaciones

Art. 26. Cada acción ordinaria dará derecho a un voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con la limitación que establece el artículo 420 del Código de Comercio, aún cuando represente a otros accionistas.

Balance — Utilidades

Artículo 27. Los beneficios líquidos y realizados qut resulten del balanct anual, deducidas amortizaciones que corresponden, con la aprobación de la asamblea, serán distribuídos en la forma siguiente: A) La asamblea resolverá cubiertos los gastos y después de efectuadas las si los beneficios deberán repartirse como dividendos, destinarse a reservas extraordinarias o a la constitución de otros fondos de reserva y previsión; B) Sin perjuicio de las otras aplicaciones que pueda darles la asamblea general de accionistas, los fondos de reserva y previsión que fueran creados podrán ser utilizados por aquélla para pagos de dividendos, igualmente podrán ser transferidos a la cuenta capital, total o parcialmente, siempre que hubieran acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes, que será distribuídas de acuerdo al artículo 6.o.

Liquidación — Disolución anticipada

Artículo 28. La Sociedad se liquidará: A) Cuando ello corresponda de acuerdo a la ley; B) Cuando se presente comprador por el total de la Sociedad y un número de accionistas que represente las dos terceras partes del capital integrado autorice la venta. En caso de liquidarse según el inciso B) la asamblea, a propuesta del Directorio, establecerá la forma de liquidación y nombrará los liquidadores. El nombramiento de los liquidadores determina la cesación de los poderes del Directorio. Los liquidadores podrán, en virtud de una deliberación de la asamblae, transferir a un tercero o a otra sociedad los derechos, activos y pasivos de la Sociedad disuelta. Durante el curso de la liquidación los poderes de la asamblea continúan como durante la existencia de la Sociedad, teniendo especialmente derecho de aprobación de las cuentas y otorgamiento de quitas.

Generales

Artículo 29. En caso de conmoción interior o exterior u otro acontecimiento similar, cuya existencia apreciará libremente el Directorio, éste podrá resolver el traslado de la sede social a otro lugar de la República o del extranjero. La resolución del Directorio en tal sentido podrá ser adoptada en cualquier lugar en que éste se reuna. En caso de que fuera necesario, a juicio del Directorio, trasladar el domicilio social a algún país extranjero, la Sociedad seguirá rigiéndose por estos estatutos en todo aquello que sea compatible con la legislación del país en que se hubiere establecido y el Directorio, si lo considera conveniente, podrá tramitar el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad por parte de las autoridades de dicho país. En este último caso el Directorio tendrá facultades para modificar estos estatutos con el objeto de adaptarlos a las disposiciones vigentes.

Transitorias

Artículo 30. El primer Directorio quedará constituído como sigue: Presidente, Lucía Crocker de Gieschen; Vicepresidente, Roberto Ernesto Gieschen; Secretario, Carlos José Joos Merino; Vocales: Federico Rain y Walter Weissig. Este Directorio comenzará a funcionar desde el momento en que el Poder Ejecutivo reconozca la personería jurídica. Mientras tanto, los negocios sociales serán dirigidos por un Directorio provisorio constituído por la señora Lucía Crocker de Gieschen y el señor ingeniero Carlos José Joos Merino.

Art. 31. Quedan autorizados los señores doctor Román Lezama Muñoz e ingeniero Carlos José Joos Merino para realizar conjunta, separada o alternativamente, ante las autoridades administrativas o judiciales los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio y respectiva publicación, quedando facultados para aceptar las modificaciones, ampliaciones o supresiones que fueren dispuestas por el Poder Ejecutivo para su aprobación. — (Firmados): Lucía C. de Gieschen. — Carlos Joos.

Solicitud de protocolización. — En Montevideo, el catorce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el subscripto escribano y testigo, comparecen: la señora Lucía Crocker de Gieschen, viuda de Roberto Ricardo Gieschen, y el ingeniero Carlos José Joos Merino, casado con Alma Elena Gieschen, ambos orientales, mayores de edad, domiciliados en avenida Sarmiento número dos mil doscientos sesenta y cinco, personas de mi conocimiento, y dicen que en su calidad de fundadores de la "Compañía Técnica del Plata, Sociedad Anónima", que han constituído hoy, solicitan que incorpore a mi Registro de Protocolizaciones el acta de fundación, extendida en seis fojas y les expida testimonio. Hago constar que dicha acta fué firmada en mi presencia. Leída, se ratifican y firman, con los testigos doctor Román Maz Lezama Muñoz y señor Joaquín Araújo Correa, vecinos idóneos. — Lucía C. de Gieschen. — Carlos Joos. — J. Araújo Correa. — Román M. Lezama Muñoz. — Hécto López Fernández, Escribano.

Protocolización número 1. — Acta de constitución de la "Compañía Técnica del Plata, Sociedad Anónima". — De acuerdo a la solicitud precedentemente formulada, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones el acta de constitución de la "Compañía Técnica del Plata, Sociedad Anónima", que lleva fecha de hoy y consta de seis fojas de un peso cada una, números 300219, 290945, 290941, 290942, 290943 y 289024. No tiene referencia por ser la primera que efectúo este año. — Montevideo, catorce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Héctor López Fernández, Escribano.

Es testimonio de la protocolización número uno, que abarca de fojas una a siete del registro correspondiente. En fe de ello y para la Compañía Técnica del Plata, Sociedad Anónima", a los efectos de gestionar el reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de los estatutos, en siete fojas de un peso cada una, números: A 390130, 290752, 290753, 290754, 290755, 300091 y 230249, lo expido, sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Héctor López Fernández, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi: Carlos José Joos Merino y Román Lezama Muñoz (credenciales cívicas respectivas A.V.B. 1237 y A.XX.B. 1207), constituyendo domicilio en Zabala 1256, al señor Ministro exponemos: Que de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos de la "Compañía Técnica del Plata, Sociedad Anónima", según testimonio que acompañamos, hemos sido facultados para gestionar la aprobación e inscripción de los mencionados estatutos y la consiguiente personería jurídica de la Sociedad. En virtud de lo expuesto, al señor Ministro solicitamos que, previa la tramitación de estilo y de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y por el artículo 21 del Código Civil, disponga la aprobación de los estatutos acompañados y otorgue a la "Compañía Técnica del Plata, Sociedad Anónima" la personería jurídica, disponiendo asimismo la entrega de la documentación correspondiente para la inscripción en el Registro Público de Comercio. Esperando una resolución favorable, saludamos al señor Ministro muy atentamente. — (Fdos.): Carlos José Joos Merino. — Román Lezama Muñoz.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 3 de 1949. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Señor Ministro de Haciendo, doctor don Nilo Berchesi. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "Compañía Técnica del Plata, Sociedad Anónima" merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 2.o Existe una indeterminación del objeto social, atento a lo que se establece en el primer apartado de este artículo, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 406 del Código de Comercio. Artículo 6.o inciso A) Debe modificarse esta disposición, atento a que la legislación nacional no hace preceptiva la formación de reserva alguna a las sociedades anónimas, con exclusión de los Bancos y Cajas Populares. — Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdos.): Ilises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Saldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación aceptan. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi: Carlos J. Joos Merino (credencial A.V.B. 1237), en representación de la Sociedad en formación "Compañía Técnica del Plata, Sociedad Anónima" (carpeta 1098|949, anexo 1), según se acreditara oportunamente, al señor Ministro expongo: Que evacuando la vista conferida de las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda sobre los estatutos de la Sociedad, de acuerdo a la facultad del artículo 31 de los mencionados estatutos, expreso mi conformidad con las mismas y acepto la modificación de los artículos observados, que quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo 2.o La Sociedad tiene por objeto importar productos del extranjero, con especialidad material técnico útil para el desarrollo de la ciencia, de la industra y del comercio nacionales, como asimismo producirlos en el país y asesorar en su utilización. Podrá, además, comprar, vender, hipotecar, permutar, explotar, administrar y liquidar por cuenta propia o ajena toda clase de bienes muebles e inmuebles ejerciendo todas las acciones inherentes a esas funciones y operaciones. Los objetivos sociales podrán cumplirse por todos los medios autorizados por las leyes y para su ejercicio podrá aceptar y dar mandato, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios de o para personas físicas o morales". "Artículo 6.o La asamblea general puede, en cualquier momento decidir de aumentar el capital social y queda empliamente facultado el Directorio para los trámites legales y para disponer todo lo concerniente a su integración. La integración de los aumentos del capital podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación o bien combinando dos o todas a la vez, a saber: A) Capitalizando las reservas; B) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los títulos o bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance últimamente aprobado; C) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de subscripción de acciones. En los casos de los incisos A) y B) en el reparto de las acciones creadas, se dará prioridad a los accionistas a prorrata de sus respectivos capitales". Sírvase el señor Ministro tener en cuenta lo expresado y disponer el trámite que corresponda. — Saludo a usted muy atentamente. — Montevideo, Enero 20 de 1950. — Carlos J. Joos Merino.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 23 de 1950. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de segun doturno. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con el nuevo texto de los artículos 2.o y 6.o pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Técnica del Plata, Sociedad Anónima", de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo, en consecuencia, concedérsele, de acuerdo con los artículos 403 y 21 de los Códigos de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas, tanto legales como administrativas, que les sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley número 2.230, del 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome, además, la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y, también, a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se expedirá a los interesados testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Enero 28 de 1950. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 24 de 1950. — Vista la precedente gestión de la Sociedad Anónima en formación "Compañía Técnica del Plata", a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le autorice a funcionar. Resultando: 1.o Su objeto es la importación de material técnico para el desarrollo de la ciencia, la industria y el comercio, así como también su producción en el país y asesorar sobre su utilización; 2.o Su capital autorizado será de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00); 3.o A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas los interesados modificaron los artículos 2.o y 6.o, tal como se establece a fojas 11 y 11 vuelta de estas actuaciones. Atento a que los presentes estatutos están encuadrado en nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Técnica del Plata", con las modificaciones citadas en el tercer resultando y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893), debiendo a Sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese y archívese. — Fdos.): BALLE BERRES. — NILO BERCHESI".

Es copia fiel. — Montevideo, Marzo 3 de 1950. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Carlos José Joos Merino, constituyendo domicilio en Zabala 1372 (escritorio 58), debidamente autorizado para esta gestión, de acuerdo a la documentación que acompaño, al señor Juez expongo: Que la "Compañía Técnica del Plata, Sociedad Anónima" ha sido reconocida como persona jurídica por resolución del Ministerio de Hacienda que, debidamente testimoniada, acompaño con los estatutos aprobados. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 407, 46 y concordantes del Código de Comercio, al señor Juez solicito: 1.o Disponga la inscripción de los estatutos de la "Compañía Técnica del Plata, Sociedad Anónima", en el Registro Público de Comercio y la expedición de los testimonios repectivos para su publicación; 2.o Ordene, asimismo, la inscripción de la Sociedad en la matrícula de comerciante, a cuyo efecto manifiesto que el subscripto ha sido designado Gerente o Administrador de los negocios de la misma; que el domicilio de la Sociedad es el establecido en la comparecencia y que los demás requisitos del artículo 34 del Código de Comercio surgen de la documentación acompañada; 3.o Que oportunamente se disponga la rúbrica de los libros que se presenten; 4.o Se entreguen al letrado que firma este escrito los testimonios y documentos que se desglosen y se admitan los diarios justificativos de la publicación sin necesidad de nuevo escrito. Otrosí digo: Que acompaño la patente de giro correspondiente. — Montevideo, Abril 10 de 1950. — Carlos Joos. — Román M. Lezama Muñoz.

Presentado hoy, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta, con los recaudos que indica. — Conste. — Pereira.

Tomé razón con el número 544 al folio 683 del libro número 37 de Conocimientos. — Conste. — Pereira.

Montevideo, Abril 14 de 1950. — Al despacho. — Pereira.

4592. — Montevideo, Abril 15 de 1950. — Vista al Fiscal de lo Civil. — França.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en Montevideo, a quince de Abril de mil novecientos cincuenta. — Doy fe. — José T. Pereira.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 1771. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Abril 20 de 1950. — Cía. Técnica del Plata — C. 6.o. — Francisco Pagano.

Recibido hoy, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta; doy fe. — Pereira.

Montevideo Abril 20 de 1950. — Al despacho. — Pereira.

5018. — Montevideo, Abril 21 de 1950. — Vistos: Con el señor Fiscal decrétase la inscripción y publicaciones; tasadas y abonadas las costas, expídanse testimonios y certificados rubríquese los libros, devuélvanse los recaudos y archívese. — França.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França en Montevideo, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta. Doy fe. — José T. Pereira.

Dichos estatutos han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado, bajo el N.o 11 al Fo. 51 v. y siguientes del Tomo 5.o. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 201.30 — 5940.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la "Sociedad Anónima Rural Las Toscas de Caraguatá".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la "Sociedad Anónima Rural Las Toscas de Caraguatá", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Pedro Cía., Escribano, Certifico que: He tenido a la vista el libro de actas de asambleas correspondiente al año mil novecientos cuarenta y nueve, de la "Sociedad Anónima Rural Las Toscas de Caraguatá", luciendo de fojas una a once, el acta por la cual se aprobaron los estatutos de la Sociedad, a los efectos de obtener su personería jurídica, y cuya copia transcribo a continuación: "En el paraje conocido por "Paso de Las Toscas de Caraguatá", octava sección del Departamento de Tacuarembó, el día veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, estando presentes los señores: Esteban Salazar, Juan P. Lacuesta, Gregorio Gamio, Ceferino Alfonso, Manuel Rodríguez, Juan Francisco Gamio, Antonio Alfonso, Jesús Rodríguez, David Abella, Eureste Pinheiro, Concepción Azpiroz, Pantaleón Moreira, Manuel Malvarez, Froilán Pintos, Eusebio Cía, Serafín dos Santos Guadalupe de Souza, Agustín Melgar (hijo), Moisés Aguiar Julio Gamio, Martín Gaetano, Luciano Zapater, doctor Eduardo Velázquez Guido, Camilo Clavijo, Telvio Lima, Nicanor Rodríguez, Francisco Pereyra, Juan José Godiño, Pablo Juliani, Valentín Echenagucía, Pedro Paz, Luis A. Martínez, Laurencio M. Trujillo, F. Carmelo Díaz, Analio Correa, Francisco A. Formoso, Eduardo Formoso Pelufo, José María Cuadro, Guillermo Tricot y Félix Miralle, se procedió a dejar constituída una Sociedad Anónima que se denominará "Sociedad Anónima Rural Las Toscas de Caraguatá" y que se regirá por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS

Denominación, plazo y domicilio

Artículo 1.o Con la denominación de "Sociedad Anónima Las Toscas de Caraguatá", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por estos estatutos y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos tres y siguientes del Código de Comercio y leyes complementarias.

Art. 2.o El plazo de duración de esta Sociedad, será de cincuenta años a contar de la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio, el que podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas, de conformidad con las leyes vigentes y los presentes estatutos (artículo treinta y tres, inciso C), y en especial el artículo cuatrocientos siete, apartado segundo, del Código de Comercio.

Art. 3.o Tendrá su domicilio social en el Paso de Las Toscas de Caraguatá, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero.

Objeto

Artículo 4.o La Sociedad tendrá por objeto: A) La instalación de un local para la realización de remates-ferias o exposiciones ferias de toda clase de productos agropecuarios. B) Aceptar consignaciones o comisiones, en general, para la venta por cuenta de terceros de productos agropecuarios. C) Tomar representaciones de Empresas similares, importar y vender productos relacionados con los fines sociales, explotar industrias accesorias o similares, efectuar fusiones, tomar participación o en cualquier otra forma, vincular los intereses de la Sociedad con otras Empresas similares. D) En general, realizar todos los actos o negocios que directa o indirectamente, sean necesarios para cumplir los fines de la Sociedad ya sean inmediatos o mediatos. A los efectos expresados, se en-

tenderá a la Sociedad faculada para comprar, vender, permuar, ceder, hipoecar, prendar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, y en toda forma, negociar con los mismos.

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital social será de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), representado por quinientas acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una.

Art. 6.o Se emitirán de inmediato una primera serie de acciones hasta veinticinco mil pesos ($ 25.000.00), suma en que queda fijado el capital inicial. En cualquier momento, luego de integrado el setenta y cinco por ciento del capital inicial, el Directorio podrá disponer la emisión de nuevas acciones por las cantidades que crea conveniente, y dentro del límite del capital autorizado.

Art. 7.o El capital social podrá ser aumentado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo treinta y tres, inciso A) de estos estatutos y con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 8.o En el caso del artículo sexto, apartado segundo, o en el de aumento del capital social, para la subscripción de acciones se dará preferencia a los accionistas, en proporción al número de acciones que posean, debiendo para gozar de tal preferencia, solicitarlas en el plazo que a tal efecto determine el Directorio.

Art. 9.o Las acciones serán al portador e indivisibles, se extraerán de libros talonarios con numeración sucesiva y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Directorio y por dos miembros de éste, designados por el mismo al efecto. Un solo título podrá representar más de una acción.

Art. 10. El Directorio determinará en cada caso, con la más amplia facultad, la forma y condiciones de pago de las acciones que emita.

Art. 11. Los títulos que representen acciones son indivisibles con relación a la Sociedad. En caso de copropiedad por herencia, comunidad u otra causa los co-propietarios se harán representar, en su caso, por una sola persona, nombrada de común acuerdo, y en su defecto, judicialmente.

Art. 12. Los accionistas tendrán entrada libre a las exposiciones y ferias que realice la Sociedad, y gozarán de una rebaja de un diez por ciento en las comisiones que cobre aquélla, pudiendo el Directorio, en cualquier momento, ampliar dicha rebaja hasta un cinco por ciento más.

Art. 13. La subscripción o posesión de acciones implica conocimiento y aceptación de estos estatutos y de las resoluciones de las asambleas y Directorio adoptadas de acuerdo a los estatutos y leyes de la materia.

Art. 14. La Sociedad llevará un libro que se denominará "Registro de Accionistas", en el cual éstos registrarán sus firmas, y cuyo libro será rubricado por el Presidente y Secretario de la Institución.

Dirección y Administración

Artículo 15. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros, mayores de edad, accionistas, elegidos por la samblea general ordinaria por simple mayoría de votos, pudiendo ser reelectos. Conjuntamente con los titulares, se elegirán igual número de suplentes que integrarán el Directorio en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o ausencia de los titulares y en el orden en que figuren en la lista de la elección. El suplente permanecerá en el cargo tanto tiempo como dure la causa de su convocatoria. El Directorio se renovará totalmente cada dos años, en igual forma se procederá respecto de los suplentes.

Art. 16. En los casos en que no coincida el cese de los Directores con la celebración de la samblea o de que por cualquier causa no se nombrara nuevos Directores, se tendrá por prorrogado el término del mandato de aquéllos, hasta que se celebre la asamblea o se nombren nuevos Directores.

Art. 17. El Directorio formará quórum para sesionar con la pesencia de dos Directores, requiriéndose en tal caso, para tomar decisión, dos votos conformes.

Art. 18. El primer titular de la lista triunfante, será el Presidente del Directorio. En la primera sesión que celebre éste, una vez electo, procederá, por mayoría de votos, a designar de su seno, a un Vicepresidente y a un Secretario. Por la misma mayoría podrá efectuar, en cualquier momento nueva distribución de cargos.

Art. 19. El Directorio se reunirá los días que el mismo fije con ese objeto o cuando un Director lo solicite. Las deliberaciones y resoluciones del Directorio se asentarán en un libro de actas, debiendo éstas ser subscriptas por el Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces.

Art. 20. No es incompatible el cargo de Director con empleos o cargos, remunerados o no, dentro de la Sociedad o con el de representación de la misma. Para que un Director pueda ser designado para una función remunerada, se requerirá el voto conforme de los restantes Directores.

Art. 21. El Directorio tiene amplias facultades para la realización del objeto y fines sociales, la dirección y administración de los bienes y negocios de la Sociedad, y especialmente para: A) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones, incluso de la Sociedad, y cualquier otro bien mueble, por compra, dación en pago, cesión u otro título, venderlos, cederlos, darlos en pago, permutarlos, hipotecarlos, darlos en prenda común, agraria o industrial, y en cualquier forma enajenarlos y gravarlos, por los plazos, precios, forma de pago y demás condiciones que juzgue conveniente, haciendo tradición en su caso y obligándose al saneamiento; constituir y aceptar anticresis; aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y otros derechos reales, celebrar cualquier clase de arrendamientos, hacer uso de créditos o concederlos, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía, abrir cuentas corrientes, pudiendo girar en descubierto o contra depósito; hacer depósitos bancarios de cualquier naturaleza y cancelarlos; girar, aceptar y endosar, descontar, redescontar y avalar letras de cambio, cheques, vales, conformes, pagarés, billetes y demás documentos comerciales cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; hacer remisiones, novaciones, protestos, oblaciones y consignaciones; transigir judicial o extrajudicialmente, ocurrir ante las autoridades judiciales o administrativas como actor, demandado o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales contenidas en el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas; hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación o exportación, y, en general, todo lo que con las referidas operaciones se refiera directa o indirectamente. B) Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria determinando los asuntos a tratar en las mismas, presentar anualmente a la asamblea memoria e informes sobre la marcha de la Sociedad y el balance general. C) Establecer sucursales, agencias y representaciones y suprimirlas. D) Ejercer la representación de la Sociedad por medio de quien desempeñe la Presidencia debiendo, en todos los casos, la firma del Presidente ser refrendada por la del Secretario o de quien haga sus veces. E) Otorgar y revocar poderes especiales o generales; nombrar gerentes, factores, rematadores y demás empleados, con las facultades que crea convenientes, fijando las remuneraciones, sueldos o comisiones que considere justos y destituirlos o sustituirlos. F) Formular anualmente el presupuesto; organizar y reglamentar las Ferias y Exposiciones Ferias que se realicen bajo el patrocinio de la Sociedad, otorgando premios de cualquier naturaleza en los concursos que realice para lo cual podrá solicitar subsidios de los Poderes Públicos o de otras entidades. La especificación de facultades contenidas en este artículo es enunciativa.

Del Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artículo 22. Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio, son: A) Representar a la Sociedad en toda clase de actos y contratos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior. B) Presidir las sesiones del Directorio y Asambleas dirigir las discusiones y decidir las votaciones en caso de empate, cuidando que las resoluciones de uno y otras se hagan constar debidamente. C) Autorizar con su firma los títulos provisorios y definitivos de acciones y sus transferencias, contratos, títulos y demás documentos, sin perjuicio de los que corresponda al Gerente y demás empleados o representantes de la Sociedad, de acuerdo a las facultades que se les hubiere acordado. D) Observar y hacer observar el estatuto, resoluciones del Directorio y asambleas y ejecutar dichas resoluciones.

Art. 23. El Vicepresidente sustituirá y actuará en lugar del Presidente y con las mismas facultades u obligaciones, en caso de enfermedad, ausencia o licencia de aquél.

Art. 24. El Secretario deberá refrendar la firma del Presidente en todos los actos, contratos, escritos, etcétera firmando además con éste las actas del Directorio q asambleas, las que también redactará.

Asambleas

Artículo 25. Las asambleas son ordinarias y extraordinarias. Se convocarán por avisos que se publicarán con quince días de anticipación como mínimo, en el Diario Oficial y en un periódico de la localidad o del Departamento, por el término de tres días. Quedarán constituidas en primera citación, con la concurrencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. No reuniéndose esa mayoría, la asamblea quedará constituída con los accionistas que concurran, para dos horas después de convocada la primera. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Art. 26. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los tres meses de vencido el término de dos años que durará el ejercicio de cada Directorio, a los efectos de considerar: A) Inventario y balance general de los negocios de la Sociedad. B) Memoria anual que presente el Directorio. C) Destino que se dará a la utilidades y forma de distribución. D) Elección de miembros del Directorio, Síndico y suplentes. E) Cualquier otro asunto que proponga el Directorio. Los accionistas que representen el quince por ciento del capital realizado podrán solicitar por escrito del Directorio que se incluyan en la orden del día otros asuntos que los propuestos por aquél. A objeto de que se pueda ejercer ese derecho, diez días antes de que empiecen a correr las publicaciones del artículo veinticinco, se pondrá en lugar visible de la Administración, la orden del día de la asamblea.

Art. 27 Las asambleas extraordinarias se convocarán: A) Cuando el Síndico lo requiera, de acuerdo a lo que establece el artículo treinta y seis inciso B). B) Cuando el Directorio lo disponga. C) Cuando lo soliciten un número de accionistas que representen la tercera parte del capital integrado. En este caso los que pidan la convocatoria, deberán presentarse por escrito al Directorio, indicando con precisión las cuestiones que formarán la orden del día de la asamblea y justificarán su calidad de accionistas. Las asambleas extraordinarias solicitadas por los accionistas, deberán ser citadas por el Directorio para dentro de treinta días de presentada la solicitud.

Art. 28. No se podrán tratar en las asambleas asuntos no comprendidos en las convocatorias.

Art. 29. Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, lo mismo que para gozar de los beneficios establecidos en el artículo doce, los accionistas deberán tener sus firmas registradas en el Registro de Accionistas (art. 14), y además deberán depositar sus acciones o el justificativo de depósito bancario de las mismas, en las Oficinas de la Sociedad con anterioridad a la celebración de la asamblea.

Art. 30. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, asistido por el Secretario del mismo. A falta del Presidente la asamblea designará quien deba sustituirlo, y a falta del segundo, lo designará quien actúe de Presidente. La asamblea designará dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la asamblea, y para el caso de que hubiere escrutinio asociados del Secretario, lo practiquen, proclamando el resultado. La misma Comisión verificará el quórum cuando fuere requerido.

Art. 31 Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otros accionistas que no sean miembros del Directorio, empleados o representantes de la Sociedad.

Art. 32. Los accionistas que posean hasta diez acciones, tendrán un voto en la asamblea general y en las elecciones de miembros del Directorio, los que posean hasta veinte acciones, tendrán dos votos, y los que posean más de veinte acciones, ilimitadamente, tendrán tres votos en dicha asamblea y elecciones. La representación de que habla el artículo anterior, podrá ejercerse hasta un límite máximo de tres votos.

Art. 33. Las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes. Se exceptúan los casos especiales previstos en estos estatutos, en las leyes aplicables y especialmente los siguientes, para los cuales se necesitarán las tres cuartas partes de votos presentes que representen la mitad del capital social integrado: A) Aumento o reducción del capital social. B) Reforma de estatuto. C) Prórroga del plazo de la Sociedad. D) Disolución de la Sociedad antes de la expiración del plazo. E) Fusiones con otras sociedades. F) Venta del activo y pasivo social. G) Cambio de denominación o de objeto de la Sociedad.

Art. 34. Las resoluciones de las asambleas se asentarán en un libro de actas de las mismas, debiendo las respectivas actas ser subscriptas por el Presidente, Secretario y los dos accionistas que se mencionan en el artículo treintá.

Sindicatura

Artículo 35. La ficalización de los negocios de la Sociedad estará a cargo de un Síndico que será nombrado por la asamblea de accionistas y durará dos años en su cargo. Conjuntamente con el titular, se elegirá un suplente que actuará en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o licencia del titular.

Art. 36. Son atribuciones y deberes del Síndico: A) Examinar los libros y documentos. B) Convocar a la asamblea general extraordinaria en los casos cuya gravedad lo haga indispensable y a la samblea general ordinaria, si el Directorio lo omitiera. C) Asistir a las sesiones del Directorio cuando lo crea conveniente o aquél se lo solicite. En ambos casos sólo tendrá voz. D) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando el estado de Caja y la existencia de títulos y valores. E) Dictaminar sobre la memoria anual, inventario y balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilida-

dos presentadas por el Directorio para ser sometidas a la asamblea. El Directorio deberá poner en todo tiempo, a disposición del Síndico, todos los antecedentes que le fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Balance y distribución de utilidades

Artículo 37. El ejercicio económico termina el treinta de junio de cada año, fecha en la que se practicará el inventario y balance general.

Art. 38. De las utilidades líquidas que resulten del balance general, después de pagar la totalidad de los salarios, remuneraciones, comisiones, habilitaciones, gratificaciones, intereses, impuestos y gastos de cualquier caso se hará la siguiente distribución: 1.o) Para fondo de reserva, un porcentaje hasta el diez por ciento que fijará la asamblea, previa proposición del Directorio. 2.o) Si la asamblea lo resuelve, en vista del beneficio económico obtenido, se destinará hasta un diez por ciento para los miembros del Directorio y Síndico, en las proporciones que la misma asamblea establezca. 3.o) El remanente será distribuído entre los accionistas.

Art. 39. Las reservas podrán ser capitalizadas cuando así lo resuelva la asamblea, previa proposición del Directorio y distribuídas en acciones, hasta el límite del capital autorizado.

Art. 40. El pago de los dividendos se hará dentro del ejercicio siguiente y en el momento que el Directorio lo disponga.

Art. 41. Los dividendos no cobrados dentro del plazo de cuatro años de la fecha señalada para su pago, prescribirán a favor de la Sociedad.

Disolución y liquidación

Artículo 42. La Sociedad se disuelve: A) Por vencimiento del plazo previsto en el artículo segundo, si la asamblea no decide su continuación. B) Por cualquier causa prevista en las leyes de la materia o dispuesta por estos estatutos.

Art. 43. La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio.

Disposiciones transitorias

Artículo 44. El primer Directorio estará compuesto por las siguientes personas: don Juan P. Lacuesta, Ingeniero Agrónomo Eusebio Cía. y don Julio Gamio como titulares, y don Esteban G. Salazar, don Ceferino Alfonso y don Eureste Pinheiro como suplentes; don Gregorio Gamio como Síndico titular y don Concepción Azpiroz como Síndico suplente.

Art. 45. El primer Directorio se renovará en la asamblea general ordinaria del año mil novecientos cincuenta y uno.

Art. 46. Quedan autorizados los escribanos Pedro Cía y Edmundo Thévenet para que juntos o separadamente gestionen de los Poderes Públicos la aprobación de los presentes estatutos, hacer y aceptar enmiendas y proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Esteban G. Salazar. — Francisco Antonio Formoso. — Eduardo Formoso Pelúffo. — Nicanor Rodríguez. — David Abella. — Analio Correa. — P. S. Moreira. — Jesús Rodríguez. — Pedro Paz. — Froilán Pintos. — Manuel T. Malvarez. — Ceferino Alfonso. — Eusebio Cía. — Juan P. Lacuesta. — Julio Gamio — Manuel Rodríguez. — Camilo Clavijo. — Antonio B. Alfonso. — Concepción Aspiroz. — Juan Fco. Gamio. — Luciano Zanatter Moos. — Guadalupe de Souza. — Francisco Pereyra. — Gregorio Gamio. — Martín Castaño. — Serafín Dos Santos. — Juan J. Godiño. — E. Velázquez. — Luis A. Martínez. — Félix Miralle. Eureste Pinheiro. — G. Tricot.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siendo el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, haciendo constar que las firmas que lucen al pie del acta transcripta fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento llamadas así, todas mayores de edad y domiciliadas en Las Toscas de Caraguatá. — Pedro Cía, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda. — Pedro Cía, constituyendo domicilio en la calle Misiones N.o 1422, (escritorio 1), al señor Ministro digo: Que según resulta del artículo 46 de los estatutos de la "Sociedad Anónima Rural Las Toscas de Caraguatá", cuya copia testimoniada en forma acompaño, estoy facultado para realizar las gestiones tendientes a obtener el reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de dichos estatutos. En consecuencia, del señor Ministro solicito: Que se aprueben los estatutos de la "Sociedad Anónima Rural Las Toscas de Caraguatá" y se le conceda personería jurídica de acuerdo a lo establecido por el artículo 405 del Código de Comercio, y que oportunamente se me expida testimonio y se devuelvan los recaudos presentados. — Montevideo, Junio 7 de 1949. — (Firmado): Pedro Cía. (Credencial cívica serie A. U.A., N.o 745).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 10 de 1949. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Firmado). Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo R. Berchesi. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de la Sociedad Anónima "Rural Las Toscas de Caraguatá", merece a esta Inspección General, las siguientes consideraciones: Artículo 20. Es conveniente establecer que en caso de que un Director perciba una remuneración extraordinaria por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones son fijadas por el propio Directorio para uno de sus miembros se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección General, sino que lo ha impuesto en los decretos de aprobación de los estatutos de "Manufacturera de Seda S. A.", "Almacenes América S. A." y "Ferrosmalt S. A.". Artículo 21. La adquisición por el Directorio de acciones de la propia Sociedad significa un rescate que sólo puede efectuarse con fondos provenientes de utilidades no distribuídas; de lo contrario se produciría una reducción del capital social que sólo puede concretarse por la vía de la reforma estatutaria. Artículo 26. Las asambleas ordinarias deberán realizarse anualmente, atento a lo que establece el artículo 421 del Código de Comercio. Artículo 32. Convendría se aclarara debidamente si el límite de tres votos a que se refiere el apartado final de este artículo, corresponde a los votos que en total puede representar un accionista por sí y por su representación. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, por Jefe Interino División. — V.o B.o Juan Luis Antuña, Inspector General Interino.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 19 de 1949. — Vista a los interesados debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación acepten. — (Fdo.). Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi. — Pedro Cía, por la "Sociedad Anónima Rural Las Toscas de Caraguatá", (en formación), evacuando la vista conferida en la gestión promovida, a fin de obtener la aprobación de los estatutos de la referida Sociedad Anónima, al señor Ministro digo: Que reconociendo la pertinencia de las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, propongo las siguientes modificaciones para los artículos observados: Artículo 20. Quedaría con igual redacción, agregándole al final lo siguiente: "y el hecho se pondrá en conocimiento de los accionistas en la primera asamblea que se realice, a los efectos de considerar la decisión del Directorio". Artículo 21. Quedará con igual redacción, suprimiendo del inciso A) la expresión: "acciones, incluso de la Sociedad". Artículo 26. Quedará redactado en su primera parte en la siguiente forma: "La asamblea ordinaria será convocada anualmente, y cuando la convocatoria anual coincida con el cese de los Directores, dicha convocatoria deberá hacerse dentro de los tres meses de vencido el término de dos años que durará el ejercicio de cada Directorio a los efectos de considerar: A) ..." Artículo 32. Se agrega al final del artículo la siguiente expresión: "... sin perjuicio de los que el accionista tenga por derecho propio". Por lo expuesto solicito: Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y conceder la personería jurídica solicitada, aprobándose los estatutos presentados con las modificaciones y aclaraciones que, en vista de las observaciones formuladas, se proponen en este escrito. — Montevideo, Octubre 18 de 1949. — (Fdo.): Pedro Cía.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 20 de 1949. — Vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.). Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con la nueva redacción de los artículos 20, 21, 26 y 32, los estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "S. A. Rural Las Toscas de Caraguatá" de esta Capital, no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, por lo cual pueden ser aprobados y concedérseles de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometidas a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda, y Bancos a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Octubre 28 de 1949. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 26 de 1949. — Vista: La gestión de la Sociedad Anónima "Rural Las Toscas de Caraguatá", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto es instalar un local para la realización de remates-ferias o exposiciones ferias de toda clase de productos agropecuarios; aceptar consignaciones, tomar representaciones, importar y vender productos relacionados con los fines sociales; realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras vinculadas al objeto social. 2.o) El capital se fija en cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). 3.o) A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, fueron modificados los artículos 20, 21, 26 y 32, tal como se detalla a fojas 13 y 13 vuelta, de estas actuaciones. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos, con las precitadas modificaciones, no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la mencionada Oficina y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Rural Las Toscas de Caraguatá", con las modificaciones detalladas en el tercer resultando y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital, (artículo 4.o de la ley N.o 2 230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese y archívese. — (Fdo.): **BATLLE BERRES**. — **NILO R. BERCHESI**".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Pedro Cía, constituyendo domicilio en la calle Misiones número 1422 (escritorio 1), al señor Juez digo: Que según resulta de lo expuesto en el Capítulo Disposiciones Transitorias (artículo 46), de los estatutos de la "Sociedad Anónima Rural Las Toscas de Caraguatá", cuya copia testimoniada en forma acompaño, estoy autorizado para realizar las gestiones tendientes a obtener el reconocimiento de la personería jurídica y proceder a la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio. Por lo expuesto del señor Juez solicito: Se sirva disponer lo necesario para que se inscriban en el Registro Público de Comercio y se publiquen, devolviéndose en oportunidad los recaudos acompañados. — Pedro Cía.

Presentado hoy, veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta con los recaudos que expresa. Doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el N.o 62 al folio 521 del libro 37 de Conocimientos. Conste. — Pereira.

Montevideo, Febrero 22 de 1950. — Al Despacho. — Pereira.

1368. — Montevideo, Febrero 22 de 1950. — Vista al Fiscal de lo Civil. — França.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en Montevideo, a veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta. Doy fe. — José T. Pereira.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista N.o 505. — Señor Juez: Puede Vd. ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Febrero 24 de 1950. — Juan Carlos Imhof.

Recibido el veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta. Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Febrero 25 de 1950. — Al Despacho. — Pereira.

1671. — Montevideo, Febrero 27 de 1950. — Vistos: Decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas

las costas, expídanse los testimonios que se soliciten, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — França.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en Montevideo, a veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta. Doy fe. — José T. Pereira.

El estatuto que precede fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado, con el N.o 50, al folio 226 vuelto y siguientes del Tomo 16 del Registro de Contratos. — Montevideo, Marzo 3 de 1950.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1950.

$116.00 — 5989.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Estatutos de "Planeta, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la Sociedad "Planeta, Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los siguientes estatutos: Acta de constitución de "Planeta, Sociedad Anónima":

Estatutos

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Se constituye una Sociedad Anónima bajo el nombre de "Planeta, Sociedad Anónima", cuya duración será de cien años, desde la fecha de autorización del Poder Ejecutivo, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes de la fecha, mediante resolución tomada en asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, cumpliendo las disposiciones vigentes. El domicilio de la Sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto: A) Comprar y|o vender y|o permutar y|o hipotecar y|o prometer en venta y|o fraccionar y|o administrar y|o construir y|o explotar, en general, toda clase de bienes inmuebles; B) Importar y|o exportar y|o distribuir y|o ceder y|o explotar y|o realizar, en general, cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y|o del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar, en general, la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, elaborados y|o manufacturados referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. La Sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras con o sin adelanto de dinero, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y subscribir o tomar participación en cualquier sociedad, dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda nacional, formado por dos mil acciones ordinarias al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una. Puede el Directorio, con la anuencia del Síndico, aumentar el capital autorizado hasta la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), pidiendo la autorización del Poder Ejecutivo y abonando los impuestos que corresponda.

Art. 4.o Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Art. 5.o La subscripción y posesión de acciones lleva consigo la obligación de someterse a los estatutos y a las resoluciones de las asambleas generales debidamente constituídas.

Art. 6.o En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 7.o Una vez integrado el valor de las acciones se entregarán títulos definitivos al portador de una o más acciones en cambio de los certificados provisorios, nominativos. En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de subscripción en la proporción que les corresponda.

Art. 8.o Los accionistas en mora no participarán de las utilidades; las que les correspondieron acrecentarán el dividendo de las acciones totalmente integradas o que se encuentren al día en las integraciones parciales. Los accionistas no son responsables por las obligaciones que contraiga la Sociedad, sino hasta la concurrencia del valor nominal de las acciones subscriptas.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 9.o La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres miembros, de los cuales se elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus mandatos, pudiendo ser reelegidos. Los Directores permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta la toma de posesión de los mismos por sus sucesores. Puede una asamblea aumentar el número de Directores, sin que ello implique reforma de estatutos, siempre que el número no exceda de nueve miembros. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad, rentado o no, con excepción del Síndico titular. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de las tareas a que se hace referencia en el inciso anterior, serán fijadas provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice.

Art. 10. Para ser miembro del Directorio se requiere: A) Tener plena capacidad jurídica; B) Depositar veinte acciones de la Sociedad. El inciso B) no exige que las acciones sean propiedad del Director, sino que se encuentren depositadas en garantía del correcto desempeño de su función. Puede, en consecuencia, un accionista depositar acciones para garantía de la gestión de un Director, reservándose el dominio de las mismas.

Art. 11. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado, por lo menos, con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 12. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de tres miembros es privativo del mismo el llenar o no la vacante.

Art. 13. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la Sociedad la exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 14. El Directorio tendrá amplias facultades para administrar los bienes de la Sociedad. En consecuencia, sus atribuciones son: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad, actuando dos Directores conjuntamente; B) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, pudiendo,en consecuencia, vender, comprar, dar o ceder y permutar bienes raíces o muebles, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra fondos en depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con Bancos del país o del extranjero, con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y dar garantías que le sean requeridas para el giro normal de los negocios, formular facturas, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad; C) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones y establecer los plazos y condiciones formales respectivas, pudiendo entregar o aceptar acciones en pago de todo o parte del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera o enajene la Sociedad, así como para retribuir servicios, iniciativas o gastos de constitución de la misma; D) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos; E) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad; F) Nombrar administradores, gerentes o subgerentes y encomendarles la parte ejecutiva de las operaciones y convenir su remuneración, dando poderes generales o especiales, con amplitud o limitación de facultades y revocarlos cuantas veces creyere necesario. Los poderes generales o especiales conferidos por el Directorio subsisten aunque cambien el mismo si no son revocados expresamente; G) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; H) Presentar anualmente a las asambleas el informe sobre la marcha de la Sociedad, conjuntamente con el inventario, balance general de las operaciones de la misma y cuenta de pérdidas y ganancias; I) Adquirir, vender, arrendar o construir bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, constituir o reconocer toda clase de derechos reales, tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares y oficiales; J) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como actora, demandada o tercerista, denunciar o querellar, aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras; K) Proponer a la asamblea el dividendo a dividir a los accionistas, su pago en acciones o en efectivo y demás asuntos a considerar. Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas, demostradas por balances parciales, debiendo comunicarse a la Inspección General de Hacienda; L) Establecer sucursales o agencias en la República o en el extranjero; LL) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico llenando los siguientes requisitos: 1.o Solicitar y obtener la anuencia del Síndico; 2.o Establecer que no transcurrirá más de un año entre la realización de dos balances; y 3.o Comunicarlo a la Inspección General de Hacienda. La enunciación que precede no es limitativa sino explicativa.

Art. 15. Dos Directores, actuando conjuntamente, son los representantes legales de la Sociedad. Las reuniones del Directorio y de las asambleas serán presididas por el Presidente.

Art. 16. Se pierde la calidad de Director: A) Por solicitud del retiro de las acciones a que se refiere el artículo décimo inciso B); B) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; C) Por renuncia aceptada; y D) Por expiración de su mandato.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 17. El contralor de la Sociedad queda delegado a un Síndico y, en su defecto, a un Síndico suplente, los que serán nombrados anualmente por la asamblea ordinaria. El Síndico podrá ser reelecto. Son sus atribuciones y deberes: A) Convocar a asamblea ordinaria cuando el Directorio no lo hiciera; B) Examinar la contabilidad y exactitud de los balances; C) Subscribir los balances, en prueba de conformidad, que el Directorio debe presentar a la asamblea ordinaria.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 18. Las asambleas generales, estando legalmente constituídas, representan la totalidad de los accionistas y, en consecuencia, ejercen plenamente los derechos de la Sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 19. En las asambleas sociales cada veinte acciones dan derecho a un voto, con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 20. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad un día antes de la fecha fijada para la asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas cuyo recibo servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 21. La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio; se convocará con cinco días de anticipación por publicaciones en el "Diario Oficial", y otro de esta Capital, durante tres días y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión que se celebrará dentro de los treinta días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurra. El requisito de las publicaciones prescriptas por el inciso anterior no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado y se comunique a la Inspección General de Hacienda, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos recogidos por la ley de 19 de Junio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayorías de votos.

Art. 22 Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen la tercera parte del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 23 Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se registrarán en un libro especial de actas y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y dos accionistas que ésta designe con ese objeto, siendo sus reso-

luciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos.

CAPITULO IV

Disolución y liquidación

Artículo 24. Para decretarse la fusión, disolución y|o liquidación de la Sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria a ese solo efecto, con citación en la forma establecida en el artículo veintiuno; se requiere, para que la misma quede constituída un quórum que represente el cincuenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas, por lo menos, con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 25. Decretada la disolución por la asamblea ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 26. Una vez terminada la liquidación de la Sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reserva, si hubiere un remanente se distribuirá de la siguiente manera: veinte por ciento a los Liquidadores y ochenta por ciento a los accionistas. Puede la asamblea que decrete la disolución, modificar la fórmula de remuneración a los Liquidadores, prevista en el artículo presente.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 27. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria en la forma prevista en el artículo veintiuno y la asamblea actuará con el quórum y forma establecidos en el artículo veinticuatro.

CAPITULO VIII

Balance, distribuciones y utilidades y fondo de reserva

Artículo 28. El año económico terminará el 31 de Marzo de cada año y en las asambleas ordinarias que se celebren para considerar la memoria, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias se elegirán Directores y Síndicos cuando corresponda.

Art. 29. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas vigentes será propuesto por el Directorio a la asamblea. En dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y al Síndico, cantidad destinada a fondo de reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo y|o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente en el acto.

Art. 30. Los dividendos que no se hayan cobrado dentro de los cuatro años de declarado su pago se considerarán prescriptos y pasarán a engrosar el fondo de reserva.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 31. El primer Directorio y el Síndico, que durarán en sus funciones hasta la asamblea que apruebe el balance correspondiente al ejercicio que terminará en el año mil novecientos cincuenta y cinco será nombrado por los fundadores dentro de los ciento ochenta días de concedida la personería jurídica. Hasta que se produzca el nombramiento del primer Directorio los fundadores, actuando conjunta o separadamente, serán los representantes legales de la Sociedad, con las mismas facultades que pertenecen al Directorio, de acuerdo a lo que resulta de estos estatutos.

Art. 32. Quedan comisionados los señores José Pedro Damiani y don Pablo Roberto Fossati para que realicen, conjunta o separadamente, las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y|o discutir las modificaciones que les sean requeridas y aún para proponer textos sustitutivos y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Y de conformidad firmamos la presente acta, los fundadores de la Sociedad, en Montevideo, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdos.): José Luis Fossati. — José Pedro Damiani.

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores José Luis Fossati, casado, y José Pedro Damiani, soltero, ambos mayores de edad, orientales y de mi conocimiento. Y en fe de ello expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un signo. — Dante Russo Neves, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi: Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio, a estos efectos, en la calle Misiones 1371 (escritorio 38), al señor Ministro digo: Que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos de "Planeta, Sociedad Anónima", aprobados el 26 de Diciembre de 1949, se me faculta para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la aprobación de los citados estatutos por el Poder Ejecutivo. A tal efecto, me presento ante el señor Ministro para que se sirva, previos los trámites correspondientes, aprobar los estatutos adjuntos de "Planeta, Sociedad Anónima" y concederle la personería jurídica, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, autorizando así su funcionamiento. Dejo aclarado desde ya, a sus efectos, que esta Sociedad no se acoge a los beneficios que acuerda la ley de 24 de Junio de 1948. Saludo al señor Ministro muy atentamente. — Pablo R. Fossati.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 2 de 1950. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no hay observaciones, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Enero 10 de 1950. — Con la salvedad de que los accionista tendrán siempre el derecho a optar por el cobro de los dividendos en acciones o en efectivo (artículo 14, K), pase el proyecto de estatuto de "Planeta, Sociedad Anónima" a la Fiscalía de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con respecto al objeto social (artículo 2.o) reitera el Fiscal la observación formulada en dictámenes números 914|943 y 542|1944, de 15 de Noviembre de 1943 y 22 de Junio de 1944, estatutos de "Deli, S. A." e "Interamerican, S. A.". Las demás disposiciones estatutarias no merecen observación y pueden ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, reconociéndose a la "Planeta, Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Enero 16 de 1950. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 20 de 1950. — Vista a los interesados. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi: Pablo Roberto Fossati, por "Planeta, Sociedad Anónima", según personería jurídica ya acreditada, evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: I) Que surgiendo el derecho de opción de imperativas disposiciones legales, es innecesaria la salvedad indicada por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas al inciso K) del artículo 14; II) Que en lo referente al objeto social no compartimos la opinión del señor Fiscal de Gobierno, dado que si bien se trata de un objeto amplio, no por ello es vago, sino que, por el contrario, se encuentra perfectamente determinado; por otra parte, a pesar de la opinión en contrario del señor Fiscal, en reiteradas oportunidades el Poder Ejecutivo ha aprobado redacciones similares (Dover, S. A.; Lorena, S. A.; Soberana, S. A.; Mar Azul, S. A., etc.). Saludo al señor Ministro muy atentamente. — Pablo R. Fossati.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — Vista la solicitud de la Sociedad anónima en formación "Planeta", a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le autorice a funcionar. Resultando: 1.o Su objeto es la realización de negocios, en general, de toda clase de bienes inmuebles, muebles, materias primas, productos elaborados, frutos y productos del país y del extranjero, operaciones financieras mediante el aporte de capitales a otras sociedades constituídas o a constituirse, industrializar materias primas y productos de la agricultura, ganadería, etc.; 2.o Su capital autorizado será de $ 200.000.00 y podrá ser elevado hasta $ 1:000 000.00 por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo: 3.o A fojas 11 de estas actuaciones los interesados, a requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas formulan aclaraciones respecto al alcance del artículo 14 inciso K) y declaran no compartir el criterio fiscal sobre indeterminación del objeto social (artículo 2.o). Considerando: La enunciación de los fines sociales contenida en el artículo 2.o es amplia pero no indeterminada. Atento a que los presentes estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la oficina preinformante y oído el Fiscal de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima Planeta" y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese y archívese. — (Fdos.): BATLLE BERRES. — NILO BECHESI".

Es copia fiel. — Montevideo, Abril 11 de 1950. — (Fdo.): Carlos M. Montaño.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1309 (apartamento 7), al señor Juez digo: Que, como resulta de los documentos adjuntos se ha constituído una Sociedad Anónima denominada "Planeta, Sociedad Anónima", siendo aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele la personería jurídica. Que en dichos estatutos se me concede la autorización necesaria para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y, en virtud de esa facultad y cumpliendo lo que establece el artículo 407 del Código de Comercio, al señor Juez pido: 1.o Tenga por constituído el domicilio y por acreditada la personería que invoco; 2.o Que, previa conformidad del Ministerio Público se ordene la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio correspondiente; 3.o Que se me expidan los testimonios o certificados del caso y se me devuelvan los recaudos presentados. — (Fdo.): Pablo R. Fossati.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Abril 24 de 1950. — (Fdo.): Francisco A. Pagano.

5343. — Montevideo, Abril 25 de 1950. — Vistos, con el señor Fiscal, decrétase su inscripción y publicaciones, tasadas y abonadas las costas, expídanse testimonios y certificados, rubríquense los libros, devuélvanse los recaudos y archívese. — (Fdo.): França.

Fué inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 15 al folio 75 y siguientes del tomo 5.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Mayo 19 de 1950.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$184.00 — 6070.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 59

Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 59 para adquirir: 10.000 kilos de grasa comestible, con destino a stock de almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día siete de Julio de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio 21 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.26-21646-v.jl.6.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 9|950

Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 9|950, por la adquisición de artículos de almacén, fijándose la apertura de propuestas para el día 10 de Julio a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.26-21647-v.Jl.6.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al Peón Especializado de 2.a de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, señor Fructuoso E. Higuimaran, credencial cívica C.M.B. 61 a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercero día a contar de la fecha o a aducir fundados motivos para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Montevideo, 16 de Junio de 1950. — Ing. Julio J. Ader, Superintendente.

(Cuenta Corriente) Jn.26-21648-v.jn.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

En la amortización realizada el día 22 de Junio de 1950, fueron aceptadas las siguientes propuestas, cuyo importe en efectivo recibirán los interesados mediante la entrega al Banco de los valores respectivos, que deberán efectuar dentro del tercer día, de acuerdo a lo dispuesto en el llamado a licitación.

Serie	Proponente		Valor Nominal	Tipo		Valor Efectivo
"A"	R. T. Castro	$	3.050.00	93.72	$	2.858.46
"A"	Antonio S. Agustini	"	5.000.00	93.73	"	4.686.50
"A"	Luis M. Boions	"	2.000.00	93.77	"	1.875.40
"A|1948"	R. T. Castro	"	3.000.00	93.72	"	2.811.60
"A|1948"	Juan J. Marchal	"	7.000.00	93.80	"	6.566.00
"A|1948"	Adolfo Vaillant	"	4.000.00	93.80	"	3.752.00
"B"	Aldave y Martínez	"	2.000.00	93.33	"	1.866.60
"B"	Aldave y Martínez	"	5.500.00	93.33	"	5.133 15
"B"	Sparano y D'Angeolillo	"	2.000 00	93.34	"	1.866.80
"B|1938"	Sparano y D'Angeolillo	"	16.000.00	93.34	"	14.934.40
"B|2945"	Carlos R. Lettieri	"	600.00	93.28	"	559.68
"B|1945"	Aldave y Martínez	"	8.500.00	93.33	"	7.933.05
"B|1949"	Pollio Hnos.	"	50.000.00	93.27	"	46.635.00
"B|1949"	José P. Martínez	"	20.000.00	93.27	"	18.654.00
"B|1949"	Carlos R. Lettieri	"	1.000.00	93.28	"	932.80
"B|1949"	Pollio Hnos.	"	9.500.00	93.28	"	8.861.60
"B|1949"	Pollio Hnos.	"	31.000.00	93.29	"	28.919 90
"B|1949"	Antonio S. Agustini	"	7.275.00	93.29	"	6.786.85
"B|1949"	Pollio Hnos.	"	20.000.00	93.30	"	18.660.00
"B|1949"	Pedro Marizcurrena	"	50.000.00	93.30	"	46.650.00
"B|1949"	R. T. Castro	"	16.500.00	93.31	"	15.396.15
"B|1949"	Aldave y Martínez	"	64.000.00	93.33	"	59.731.20
"B|1949"	Sparano y Mautone	"	2.000.00	93.33	"	1.866.60
"B|1949"	Carlos R. Lettieri	"	9.500.00	93.34	"	8.867.30
"B|1949"	Sparano y D'Angeolillo	"	10.000.00	93.34	"	9.334.00
"B|1949"	Juan O. Millot	"	22.000.00	93.35	"	20.537.00
"B|1949"	Octavio L. Acquarone	"	35.000.00	93.35	"	32.672.50
"B|1949"	Víctor Paullier y Cía.	"	20.000.00	93.35	"	18.670.00
"B|1949"	Octavio L. Acquarone	"	34.000.00	93.36	"	31.742.40
"B|1949"	Octavio L. Acquarone	"	33.000.00	93.38	"	30.812.10
"B|1949"	Antonio S. Agustini	"	10.000.00	93.37	"	9.337 00
"B|1949"	Romualdo Lombardo	"	10.000.00	93.38	"	9.338.00
"C"	Oscar R. Baroffio	"	3.000.00	92.88	"	2.786.40
"C"	R. T. Castro	"	8.000.00	92.90	"	6.503.00
"C|1941"	Oscar R. Baroffio	"	4.500.00	92.88	"	4.179 60
"C|1947"	Carlos R. Lettieri	"	23.000.00	92.88	"	21.362.40
"C|1947"	Oscar R. Baroffio	"	10.500.00	92.88	"	9.752.40
"C|1947"	R. T. Castro	"	5.275.00	92.90	"	4.900.47
"O.P.1.a"	Aldave y Martínez	"	4.200.00	87.25	"	3.664.50
"O.P.1.a"	Miguel Maresca	"	1.600.00	87.50	"	1.400.00
"O.P.1.a"	Banco de Montevideo	"	10.000.00	87.58	"	8.758.00
		$	582.500.00		$	542.554.81

Montevideo, Junio 22 de 1950. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.26-21649-v.jn.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 33
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 33 para adquirir: pintura yerba mate, gomalaca, aguarrás, cuerda de siete mm., ojales N.o 8, hilo crudo N.o 18, hierro redondo, hierro para llantas hierro, planchuela, cadena zonzal, bulones, tablas de pino tea, tablas pino Brasil, chapas galvanizadas, chapa negra, tornillos, clavos, bisagras, porta candados, lapacho paraguayo, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta de Junio de 1950 a las diecisiete (17) horas.

—Montevideo, Junio 21 de 1950.

(Cuenta Corriente) Jn.26-21645-v.jn.30.

FRIGORIFICO NACIONAL
VENTA DE LANAS

Llámase a precios para la colocación de nuestros stocks de lanas carbonizadas y lavadas y lanas sucias, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas Centrales, Solís 1480 2.o piso.

Los lotes a ofrecerse comprenden las siguientes categorías de lanas: Lanas carbonizadas y lavadas. Lanas de 1|4 mecha y 1|3 sucias. La totalidad de los lotes asciende a la suma de 77.000 kilos aproximadamente. Las ofertas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado hasta el día 28 del corriente a las 16 horas, fecha en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados. — La Gerencia Comercial.

(Cuenta Corriente) Jn.26-21643-v.jn.28.

U.T.E.
LICITACION N.o 3.328-50
Transporte al interior

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 17 de Julio de 1950, a las 15 horas, para contratar el servicio de transporte de mercadería en general, durante un año a 105 localidades del interior, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00 m|n. — Montevideo, 26 de Junio de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta Corriente) Jn.26-21644-v.jl.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 60069. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kaiser-Frazer Corporation, de Willow Run, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

Henry J

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jn.26-6964-v.jl.6.

ACTA N.o 60096. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Con esta fecha José Luis Cuenca S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca

AUROFAC

para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.26-6985-v.jl.6.

ACTA N.o 60087. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — Con esta fecha G. Cerviño y Cía., de Montevideo, (Uruguay) solicitan registrar la marca "SANSODA" para distinguir la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.26-2972-v.jl.6.

ACTA N.o 60088. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — Con esta fecha G. Cerviño y Cía., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "TOICAPI" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.26-6973-v.jl.6.

ACTA N.o 60112. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Cía. Ferretera Mexicana S. A., de México D. F., solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 6 y 17 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Jn.26-6983-v.jl.6.

ACTA N.o 60107. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Con esta fecha Cyphosa, Cerámicas y Productos de Hormigón S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

LOZA TEMPLADA



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jn.26-6982-v.jl.6.

ACTA N.o 60105. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Con esta fecha Cyphosa, Cerámicas y Productos de Hormigón S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jn.26-6981-v.jl.6.

ACTA N.o 60106. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Con esta fecha Cyphosa, Cerámicas y Productos de Hormigón S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca

LOZA TEMPLADA



CYPHOSA
MARCA REGISTRADA

para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jn.26-6980-v.jl.6.

ACTA N.o 60086. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — Con esta fecha G. Cerviño y Cía., de Montevideo, (Uruguay), solicita renovar la marca "EL POBRE MARINO" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.26-6974-v.jl.6.

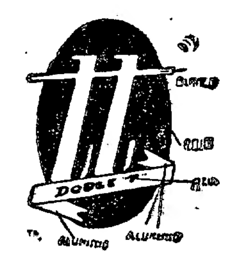
ACTA N.o 60099. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Con esta fecha W. T. Hunter y Compañía Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca

HUNTER

para las clases 2, 3 y 9 (menos whisky). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Jn.26-6991-v.jl.6.

ACTA N.o 60100. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Con esta fecha W. T. Hunter y Compañía Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca



para las clases 2 y 3 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jn.26-6992-v.jl.6.

ACTA N.o 60094. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — Con esta fecha Kaval S. C., de Montevideo, (Uruguay), solicitan registrar la marca "ASTROS Y ESTRELLAS" para distinguir las clases 1 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.26-6970-v.jl.6.

ACTA N.o 60093. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — Con esta fecha Kaval S. C., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "GOLES Y DOBLES" para distinguir las clases 2, 3, 10, 12, 22 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.26-6971-v.jl.6.

ACTA N.o 60110. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Correa Hnos. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 100.000.00 m|n., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca "C.L.E.F. 12 N.o 5", para distinguir la clase 9 (s|d) — publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.26-6975-v.jl.6.

ACTA N.o 60111. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Correa Hnos. y Cía., S. R. L., capital pesos 100.000.00 m|n., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca "LANZAFRIO" para distinguir la clase 23 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.26-6977-v.jl.6.

ACTA N.o 60109. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Correa Hnos. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital 100.000.00 m|n., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca "LANZAFRIO" para distinguir la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.26-6978-v.jl.6.

ACTA N.o 60113. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Revlon Products Corporation, de New York, N. Y. (U. S. A.), solicitan registrar la marca "LIP-FASHION" para distinguir la clase 10 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.26-6979-v.jl.6.

ACTA N.o 60098. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Con esta fecha José Gurovich, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SAMBA" para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.26-6976-v.jl.6.

ACTA N.o 60103. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por los señores Antonio Lirio Mouriño y Romeo Carlos Pío Undécimo Vetere, de Buenos Aires, solicitan la marca "MOUCAR" para la clase 11 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.26-6988-v.jl.6.

ACTA N.o 60101. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por el señor José María Machado, de Montevideo, solicitan la marca "NEVADA" para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.26-6989-v.jl.6.

ACTA N.o 60102 — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Nash-Kelvinator Corporation, de Kenosha, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "RAMBLER" para la clase 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.26-6990-v.jl.6.

ACTA N.o 60082. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha Domínguez y Borrazás, de Montevideo, Uruguay solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6 s|d. — Publíquese diez dais consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Jn.26-6984-v.jl.6.

ACTA N.o 60079. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha Barobsa Caravia y Cía. apoderados de Compañía Bao, S. A., de Montevideo, han solicitado el registr de la marca "CUIDARROPA" ,para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.26-6850-v.jl.6.

ACTA N.o 60073. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "FERCAL FAMAX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.26-6838-v.jl.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8195. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Santiago Salido, Lázaro Sostaguta y José Vincenzi, de Rosario, Provincia de Santa Fé, Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un aparato para limpiar y encerar pisos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.26-6986-v.jl.6.

ACTA N.o 8196. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell por Antonio Lirio Mouriño y Romeo Carlos Pío Undécimo Vetere, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención para "Un dispositivo para economizar combustible y aumentar el rendimiento en motores de combustión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.26-6993-v.jl.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o del decreto N.o 4.725 de la Junta Departamental referente a la Ordenanza sobre construcción y reconstrucción de veredas se emplaza a los propietarios de los siguientes inmuebles:

Padrón N.o 65974. Calle Asamblea entre Lalleman y Resistencia. Padrón N.o 65978. Calle Asamblea entre Lalleman y Resistencia. Padrón N.o 65977. Calle Asamblea entre Lalleman y Resistencia. Padrón N.o 100792. Calle Dalmiro Costa entre Lalleman y Comercio. Padrón N.o 129581. Calle Dalmiro Costa entre Sgo. de Anca y Caldas. Padrón N.o 129580. Calle Dalmiro Costa entre Sgo. de Anca y Caldas. Padrón N.o 66211. Calle Dalmiro Costa entre Comercio y Lalleman. Padrón N.o 60952. Calle Dr. Decroly esquina Rimac. Padrón N.o 146928. Calle Dr. Decroly entre Av. 18 de Diciembre y Rimac. Padrón N.o 146924. Avenida 18 de Diciembre entre Pilcomayo y Dr. Decroly. Padrón N.o 146769. Avda. 18 de Diciembre entre Rambla O'Higgins y Aconcagua. Padrón N.o 169770. Avda. 18 de Diciembre entre Rambla O'Higgins y Aconcagua. Padrón N.o 146849. Avda. 18 de Diciembre entre Verdi y Lugo. Padrón N.o 87944. Avda. Larrañaga N.o 2583 a 57 ms. de la avenida 8 de Octubre. Padrón N.o 163752. Calle Sgo. de Anca entre 5 de Abril y Asamblea. Padrón N.o 168799. Calle Sgo. de Anca esquina 5 de Abril. Padrón N.o 168753. Calle Sgo. de Anca entre Asamblea y 5 de Abril. Padrón N.o 168624. Calle Sgo. de Anca entre 5 de Abril y Verdi. Padrón N.o 168823. Calle Sgo. de Anca entre 5 de Abril y Verdi. Padrón N.o 168748. Calle Sgo. de Anca entre Verdi y 5 de Abril. Padrón N.o 168749. Calle Sgo. de Anca entre Verdi y 5 de Abril. Padrón N.o 134333. Calle Sgo. de Anca entre Almería y Rambla Rep. de Chile. Padrón N.o 168735. Calle Sgo. de Anca entre 5 de Abril y Asamblea. Padrón N.o 134321. Calle Sgo. de Anca entre Rambla Rep. de Chile y Almería. Padrón N.o 168751. Calle Sgo. de Anca entre 5 de Abril y Verdi. Padrón N.o 168322. Calle Sgo. de Anca entre 5 de Abril y Verdi para que realicen las obras de construcción y complemento de veredas en su frente a las referidas calles en la extensión correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la citada Ordenanza dentro del plazo perentorio de treinta (30) días. En caso de incumplimiento la Intendencia Municipal realizará las obras en las condiciones que determinan las disposiciones en vigencia.

Previamente a la construcción de las veredas, los propietarios deberán recabar el permiso correspondiente en la Dirección de Vialidad de Montevideo, Palacio Municipal, séptimo piso.

(Cuenta corriente). Jn.26-21651-v.jn.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Licitación

Se convoca a licitación pública, por primera vez, para contratar la ejecución de las Obras de Alcantarillado de la Cuenca del Arroyo Miguelete, 10.a sección, zona del Arroyo del Cerrito, que comprende la construcción de todos los colectores y demás obras anexas necesarias, para el desagüe de una zona de aproximadamente 200 hectáreas de extensión, limitada al Norte por la avenida Costanera del Arroyo del Cerrito, calles Habana, Juan J. Rousseau, Gerónimo Piccioli, Avenida 8 de Octubre, Camino Cuchilla Grande y calle Veracierto; al Este por las calles Mateo Cortés, Gobernador Vigodet, A. Latorre, Avenida 8 de Octubre, calles Argerich, Humachiri y J. A. Cabrera; al Sur por las calles J. J. Raissignier, Pan de Azúcar y Joanicó y al Oeste por las calles Industria, Larravide y Lindoro Forteza. Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, todos los días hábiles, en horas de oficina, Palacio Municipal 6.o piso.

La presentación y apertura de las propuestas, se realizará el día 21 de Julio del año en curso, a la hora 15, en esta Dirección. Será válido el acto de la licitación, con cualquier número de proponentes, en las condiciones formales previstas.

(Cuenta corriente) Jn.26-21650-v.jn.28.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Junio 26 de 1950

2.a Sección

WOLF ALEXANDROVICH, 28 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado 25 de Mayo 234, y CHAJA ZIZENSKI, 24 años, soltera, polaca, domiciliada 25 de Mayo 234.

14.a Sección

ANACLETO MARCIAL RODRIGUEZ, 54 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Capurro 714, y AMANDA CARPI, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 714.

19.a Sección

OSCAR AQUISTAPASE, 25 años, soltero, empleado, oriental, odmiciliado General Pagola número 1986, y ALBA LEONOR BROGLIA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Pagola 1986.

MARIO AGRATTI, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Municipio 2028, y ESTHER DIVER ZAPATA, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Municipio 2028.

$2.00 P|p.v.jn.28.

2.a Sección

VICENTE LAGANA, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Wáshington 259, y TELEFORA NELIDA ALTAMIRANO, 34 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Wáshington 259.

V.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "HECTOR GUALBERTO SANS CAMPO, con domicilio en la calle Ituzaingó N.o 1282, al señor Juez se presenta y dice: Que debiendo optar a la profesión de Procurador, viene a producir la información legal con los testigos Héctor Gros Espiell y Rafael Tognola, que serán interrogados por mi honradez y costumbres. Aprobado, expídanse testimonios. — Héctor G. Sans". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$8.00 Jn.26-7007-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "VAN VLIMMEREM, JOSE PEDRO. Conversión al divorcio", y a fin de notificar a doña Irma Emilia Contratti de Van Vlimmorem, se hace saber que en estos autos se ha dictado la siguiente sentencia: "N.o 191. — Montevideo, 26 de Mayo de 1950. — Visto: en primera instancia y para definitiva estos autos promovidos por José Pedro Van Vlimmerem para obtener la conversión en divorcio absoluto de la situación existente actualmente entre él y su esposa Irma Emilia Contratti de Van Vlimmerem de separación personal judicialmente decretada, autos instruídos con intervención del Ministerio Público. Resultando: 1.o) Que por sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil N.o 9 y Secretaría N.o 26, de la Capital Federal (República Argentina) que quedó ejecctoriada, fué decretada la separación de cuerpos de los cónyuges José Pedro Van Vlimmerem e Irma Emilia Contratti (v. fs. 1 a 4) 2.o) Que en 12 de Diciembre de 1949 compareció ante el Juzgado acompañando testimonio legalizado de dicha sentencia y pidiendo se declarara convertida en divorcio la situación de separación de cuerpos existentes entre él y la esposa; 3.o) Que oído el Ministerio Público, este dictaminó en el sentido de que debía decretarse la conversión en divorcio absoluto solicitada (v. fs. 26); Considerando: I) Que el testimonio de la sentencia de separación de cuerpos está en legal forma y llena todos los requisitos necesarios para hacer plena prueba sobre los hechos a que se refiere (Código de Procedimiento Civil artículos 350 y 357); II) Que el interesado ha probado su residencia en el territorio de la República a los efectos de determinar la competencia del Juzgado (artículo 63 del Tratado de Derecho Civil del Congreso de Montevideo de 1889, 2386 del Código Civil, ley N.o 10.084 de 3 Diciembre 1941); III) Que datando de más de tres años la sentencia es legal la petición del postulante de que la citada separación de cuerpos que de aquélla resulte, se declare convertida en divorcio (Código Civil artículo 185, prim. ap.); IV) El texto de los artículos 185 inciso 2.o), 189, 190, 193 parte final y concordantes del Código Civil. Se resuelve: Declárase convertida en divorcio a todos los efectos legales la separación personal de los cónyuges José Pedro Van Vlimmerem e Irma Emilia Contratti de que instruye el testimonio de fs. 1 y siguientes y en consecuencia definitivamente disuelto el matrimonio entre ellos contraído. Para la notificación de la esposa, publíquese el edicto de estilo con los insertos correspondientes y oportunamente agréguese el ejemplar de diario respectivo, lo que podrá hacer el interesado sin necesidad de escrito y previa tasación y pago de costas, háganse las comunicaciones y desgloses pertinentes, expídase testimonio y archívese. — Hamlet Reyes. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, Dr. Hamlet Reyes en Montevideo a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta. Certifico. — Héctor López Fernández. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$8.00 Jn.26-7016-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Jugado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de GENARO CRUZ, estableciéndose que donde el extinto aparece con el nombre de "Saturnino", debe decir: "Genaro". — Montevideo, Junio 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $4.20 Jn.26-7008-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE PRADA LABANDERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparecan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.26-6997-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GALIANA MIRALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.26-6998-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ABELARDO RAMELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.26-6999-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA MARIA PEREIRO DE GARAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.26-7000-v.jn.30.
Jl.21 -v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA o MARIA LUISA ADELA CAVAJANI DE GAZIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.26-7001-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LIZARDO o LIZARDO REGINO ELOLA LUCERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.26-7002-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON RAMA o RAMON RAMA COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.26-7003-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de URBANO LEON AMANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentra de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.26-7004-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA FERNANDEZ DE ESPIÑEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.26-7005-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO SILVA o PEDRO SILVA OXOVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.26-7006-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "AZAIAN, AVEDIS, y PANOSSIAN DE AZAIAN, TERFANDA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Jaime, en la que debe sustituirse el nombre del inscripto, que figura como "Haiki", por el de Jaime, el sexo que dice: "femenino", por masculino, y además donde a la madre se la designa como "Terbanda Azaian", debe decir: Terfanda Panossian. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.26-7011-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

TEODORO A. ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Ceferino Alonso Irigoyen contra METALURGICA Y DIQUES FLOTANTES SOCIEDAD ANONIMA. Ejecución de hipoteca, (L.o 44, F.o 163)", se hace saber al público que el día 28 de Julio próximo, a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por el martillero señor Teodoro A. Acosta, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta ne remate público y al mejor postor, en un solo lote, de tres buques motor, actualmente en construcción en los astilleros que la Sociedad Metalúrfica y Diques Flotantes Sociedad Anónima posee en Carmelo, (Departamento de Colonia), de esta República, teniendo cada buque que son de iguales características un tonelaje bruto de 1185 toneladas y un tonelaje neto de 960 toneladas, con 60 metros 82 centímetros de eslora máxima, 9 metros 50 centímetros de manga, y 3 metros 5 centímetros de puntal. Dichos tres buques están identificados como "P2OC, N.o 4"; "P2OC, número 5" y "P2OC N.o 6".

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos, y 2.o) Que los antecedentes respectivos, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. Se hace constar que se habilitó la feria judicial menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$54.00 Jn.26-6987-v.jl.27.

JOSE C. CADENAZZI S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir de la fecha, se procederá en nuestras oficinas Paysandú N.o 906, de las horas 15 a 17 al pago del dividendo correspondiente al primer semestre del quinto ejercicio (Cupón N.o 9). — Montevideo, Junio 26 de 1950. — La Gerencia.

$0 80 Jn.26-7039-v.jn.26.

"ROCALPI S. A."

CONVOCATORIA

El Directorio de Rocalpi S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 19 de Julio próximo a las 11 y 30 horas en el Pasaje Salvo, cuarto piso, escritorio 6, a fin de tartar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general correspondiente al cuarto ejercicio vencido el 30 de Abril pasado, con el dictamen del Síndico y distribución de utilidades. (Artículo 30 inciso A); 2.o) Fijación del número de Directores titulares y suplentes a elegir y elección de los mismos, del Síndico titular y suplente (artículo 30 inciso B); 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, (artículo 29).

El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar y registrar sus acciones o certificados bancarios en nuestras oficinas, hasta el día antes del fijado para la reunión. La Secretaría expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y cantidad

de voto que corresponda. (artículo 27). Oficinas: Pasaje Salvo, cuarto piso, escritorio 6. — Montevideo, Junio 25 de 1950. — Enrique Rocco, Presidente. — Enrique Alvarez Hourquebie, Secretario.

$9.60 Jn.26-7015-v.jn.28.

INAMET S. A.
INDUSTRIALIZADORA NACIONAL DE METALES S. A
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 39 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día Martes 11 de Julio de 1950, a las 9 y 30 horas en el local de la avenida Italia N.o 3982, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al séptimo ejercicio anual, cerrado el 31 de Marzo de 1950, e informe de la Sindicatura; 2.o) Fijar la remuneración del Síndico; 3.o) Elección de dos titulares y dos suplentes (artículos 14 y 18 de los estatutos); 4.o) Elección de Síndico y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (artículo 40 de los estatutos) deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad, avenida Italia 3982, sus acciones o documentos que justifiquen su propiedad, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — El Directorio.

$6.40 Jn.26-7012-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Julio, Aurora y Célida Rieyro la panadería que tenemos instalada en esta plaza, casa N.o 2366 de la calle Joaquín Requena. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía: Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — ANDRES GOMEZ IGLESIAS. — SOFIA FERNANDEZ DE GOMEZ. — Julio Rieyro. — Aurora Rieyro. — Célida Rieyro.

$7.20 Jn.26-6966-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Francisco Alvárez Castiñeira y Marcelo Campos Freiría, la panadería situada en esta plaza casa N.o 1190, de la calle Gil. Acreedores presentarse en término legal en escribanía: Antelo Rodríguez, Sarandí 430. — GREGORIO KOPILOFF. — MATILDE DE GARCIA DE KOPILOFF. — F. Alvárez. — Marcelo Campos.

$7.20 Jn.26-6968-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Evaristo Tasende, la mitad proindivisa que me corresponde en la panadería situada en esta plaza, casa N.o 2949 de la calle Coruña. Acreedores presentarse en término legal en escribanía: Antelo Rodríguez, Sarandí 430. — MANUEL CAMBRE. — Evaristo Tasende.

$7.20 Jn.26-6969-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido ceder al señor Ramón Contreras Nareda la cuota que me corresponde en la Sociedad "Tucán Limtiada". Los acreedores se presentarán en Cerrito 407, escritorio 1. — Montevideo, Junio 22 de 1950. — ADOLFO WERNER FRANK RABENOW.

$7.20 Jn.26-7014-v.jl.15.

OTEGUI HERMANOS S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1949

ACTIVO

Disponible:				
Caja y Bancos				$ 939.308.30
Exigible:				
Deudores por ventas			$ 333.513.57	
Adelantos y otros saldos a cobrar			" 12.203.15	" 345.716.72
Circulante:				
Existencia de lanas (según inventario)				" 227.492 08
Fijo:				
Deuda pública en garantía ($ 10.000.00 valor nominal)			$ 9.994.92	
Muebles y útiles	$ 8.460.44			
Menos: amortización	" 1.766.79		" 6.693.65	
Vehículos	$ 3.750.00			
Menos: amortización	" 2.437.50		" 1.312.50	" 18.001.07
Transitorio:				
Seguros e impuestos no vencidos				" 4.968.68
				$ 1.535.486.85
Patrimonio de terceros:				
Acciones depositadas en garantía de Directores			$ 100.000.00	
Consignaciones recibidas			" 20.593.00	
Valores depositados en custodia			" 6.801.12	
Lanas depositadas de terceros			" 1.00	" 127.395.12
				$ 1.662.881.97

PASIVO

Exigible:			
Acreedores varios			$ 414.009.40
Impuestos y otras cuentas a pagar			" 8.390.34
Pasivo real			$ 422.399.74
Patrimonial:			
Capital autorizado		$ 1.500.000.00	
Menos: acciones a emitir		" 700.000.00	" 800.000.00
Reservas y utilidades a distribuir			" 313.087.11
			$ 1.535.486.85
Patrimonio de terceros:			
Directores por acciones en garantía		$ 100.000.00	
Acreedores por consignaciones		" 20.593.00	
Depositantes de valores en custodia		" 6.801.12	
Terceros por lanas depositadas		" 1.00	" 127.395.12
			$ 1.662.881.97

Montevideo, Julio 31 de 1949.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 25.00. — 5443.